This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

STANFORD UNIVERSITY
LIBRARIES

MEMORIA

PRESENTADA

AL

MINISTERIO DE GOBIERNO

POR EL

CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA

CORESPONDIENTE AL AÑO

1888

MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA URUGUAYA DE MARCOS MARTINEZ

CALLE BUENOS AIRES N. 155, ESQUINA MISIONES

1889

MEMORIA

PRESENTADA

AL

MINISTERIO DE GOBIERNO

POR EL

CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA

CORESPONDIENTE AL AÑO

1888

MONTEVIDEO

TIPOGRAFÍA URUGUAYA DE MARCOS MARTINEZ

CALLE BUENOS AIRES N. 155, ESQUINA MISIONES

1889

Reglamento para certificados de defunción.—Nomenclatura de causas de fallecimiento 97
Proyecto de Reglamento para los certificados de defunción . . . 98
Proyecto de nomenclatura de las causas de fallecimiento 100
Salubridad urbana. 105
Terrenos de la Playa de la Aguada 107
Vaciadero provisorio de las materias fecales del Paso del Molino. . 205
Saneamiento de los terrenos adyacentes á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria 219
Cementerios 229
Cementerio Inglés.—Exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés 231
Medidas respecto de los adornos que se colocan sobre las sepulturas 307
Ordenanza. 311
Cementerio del pueblo de Mosquitos. 313
Cementerio de Paysandú. 317
Jubilaciones 325
Intervención del Consejo de Higiene Pública en la construcción de edificios públicos. 333
Varias medidas higiénicas 343
Batallón 1.º de Cazadores. 345
Escuela Nacional de Artes y Oficios 351
Cólera en Salta 355
Consulta de la Junta E. Administrativa de Montevideo 377
POLICÍA SANITARIA 383
Médicos de Policía Sanitaria 385
Profesores de Medicina y Cirujia. 429
Nómina de los facultativos autorizados por el Consejo de Higiene para ejercer en la República. 433
Lista de los señores autorizados para ejercer la medicina exclusivamente, sin títulos universitarios 446
Lista de los señores Cirujanos sin títulos universitarios autorizados para ejercer la cirujía en el territorio de la República 447
Farmacéuticos 511
Nómina de los farmacéuticos autorizados por el Consejo para ejercer la profesión en todo el territorio de la República. 515
Petitorio ó enumeración de los medicamentos, útiles y libros que el farmacéutico está obligado á tener en la botica, según disposición del Consejo de Higiene Pública. 528
Libros y útiles 539
Reglamento de Boticas. 541
De la visita de inspección. 541
Especialidades farmacéuticas 545
Anexo núm. 2—Condiciones que debe reunir toda solicitud, para la presentación de medicamentos á la aprobación del Consejo de Higiene 545

Preceptos interpretativos del Anexo núm. 2 del Reglamento general de Policía Sanitaria 547
Proyecto de Reglamento para la venta de especialidades farmacéuticas 548
Curanderismo. 551
Parteras 563
Nómina de las Parteras autorizadas por el Consejo de Higiene . . 565
Dentistas 573
Nómina de los Dentistas autorizados por el Consejo de Higiene . . 575
Flebótomos 581
Nómina de los Flebótomos autorizados por el Consejo de Higiene. . 583
Disposiciones generales del Consejo de Higiene Pública sobre Médicos farmacéuticos y parteras 589
Anexos. 599
Consejo de Higiene Pública.—Movimiento del año 1887. 601
Consejo de Higiene Pública.—Movimiento del año 1888. 602
Inscripciones hechas en el Libro de Títulos del Consejo de Higiene Pública durante el año 1888 603
Movimiento de la Administración General de Vacuna en el año 1888 604
Casos de difteria ocurridos durante el año 1888 en la Capital . . 606
Casos de viruela ocurridos en la Capital desde el mes de Mayo hasta el de Diciembre de 1888 607
Casos de fiebre puerperal ocurridos en la Capital desde Septiembre á Diciembre inclusive de 1888. 608

CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA

(1888)

Presidente:	Dr. D.	Juan L. Héguy.
Vice Presidente:	„ „	Arturo Berro.
Vocal Secretario;	„ „	Pedro Regules.
Vocales:	„ „	Isabelino Bosch.
	„ „	José M. Carafí.
	„ „	Manuel M. Espinosa.
	„ „	José Samaran. (*)
Oficial de la Secretaría:	Br. „	Eugenio Perez Gorgoroso.
Auxiliar:	„ „	Juan Giribaldi Héguy.

MIEMBROS ADJUNTOS

Farmacéutico:	D.	Luís M. Surraco.
„	„	Froilán M. Marquez.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE VACUNA

Administrador General:	Dr. D.	Julián Obiol.
Practicantes:	Flebótomo „	Joaquín Beraza.
	„	Agustín Beraza.

*) En sustitución del Dr. D. Pedro Visca

79 310ST 53 005 S 1 2181
QUALITY CONTROL MARK

MEMORIA

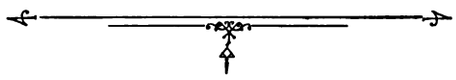

HIGIENE

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Mayo 14 de 1889.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Al terminar el año 1888, por acuerdo unánime de los miembros que componen esta Corporación, se resolvió elevar al Superior Gobierno un conocimiento lo más circunstanciado posible de los trabajos llevados á cabo durante ese año.

Haciendo hoy efectivo ese acuerdo, el Consejo de Higiene Pública tiene el honor de elevar á V. E. la presente Memoria por la cual podrá ver V. E. que la labor ha sido constante y en su ilustrado criterio deducirá si los resultados han correspondido á los propósitos que se han tenido en vista para su institución.

Esta Corporación, Excmo. Señor, ha gestionado siempre en el interés de conservar en su seno el carácter científico que le es peculiar, como asimismo la integridad é independencia propias del papel que desempeña, según las leyes, como tribunal disciplinario, en cuanto se refiere á la medicina, á la cirujía y cualquiera de sus ramas anexas.

Hacia estos dos puntos ha dirijido sus visuales esta Corporación,

y profesa la creencia de que, en el desempeño de su cometido, ha logrado acreditarse ante el Superior Gobierno y la opinión pública, prestando servicios gratuitos al país desde el año 1829, en que el Gobierno provisional que rejía los destinos de la República, inspirándose en la trascendencia que distingue á los intereses que atañen á la higiene del país, creó una Comisión, por decreto de 10 de Octubre de aquel año, cuya Comisión echó las bases del Consejo que hoy desempeña el delicado encargo de velar por la salvaguardia de intereses comunes y primordiales.

Sin embargo, Excmo. Señor, en más de una ocasión el Consejo ha sido sorprendido desagradablemente por algunos ataques que con la mejor buena voluntad seguramente le ha dirijido una parte de la prensa, desconocedora, en un principio, del cometido que tenia que llenar esta Corporación, é imputándole, en esa virtud, negligencia en cuestiones que no son de su resorte; y á efecto de que no quedara sentado un precedente desfavorable á la institución, el Consejo ha tenido especial cuidado en rectificar todo cargo inmerecido, y hoy le es satisfactorio asegurar á V. E. que la opinión pública; manifestada por su órgano genuino, encomia de una manera categórica y esplícita las actitudes que asume esta Corporación en el desarrollo armónico de su actividad, dentro del círculo de sus atribuciones propias.

Esta es la primera vez que el Consejo de Higiene sintetiza en una Memoria los trabajos que en el curso de un año ha llevado á cabo, con el propósito de hacer ostensible, aunque de una manera somera, la forma en que ha dado cumplimiento á los cometidos que le impone su doble carácter de Corporación científica y de Tribunal disciplinario.

Cumple á esta Corporación, saludar á V. E. atentamente

JUAN L. HÉGUY.
Presidente.

Arturo Berro.
Vocal Secretario.

EPIDEMIAS

DIFTERIA

Durante el año que ha terminado, la República, y particularmente su Capital, ha sido profundamente conmovida por la presencia de enfermedades de carácter grave, como ser la difteria, la viruela, la tifoidea y la infección puerperal, aunque estas dos últimas no revistieron formas tan alarmantes.

Respecto de la difteria, según los datos suministrados por la Dirección de Salubridad, que es la oficina encargada de recibir las denuncias de los casos para proceder á la desinfección correspondiente, han sido denunciados 645 casos, terminando fatalmente 288, cifra hasta cierto punto elevada si se atiende á que la difteria hace ya algún tiempo que causa víctimas en el país.

Esta Corporación, Excmo. Señor, ha insistido é insiste, en la medida de sus atribuciones, en el sentido de que se lleven á la práctica con toda escrupulosidad las instrucciones que ha dictado para evitar el contagio de la difteria y el crup, ya que presentemente no le es dado á la ciencia prescribir un preservativo eficaz para garantir la inocuidad.

Esas instrucciones, fueron aprobadas por el Superior Gobierno, por Decreto de 31 de Mayo de 1887, y en el interés de circunstanciar en lo posible los elementos de que se ha echado mano para llenar cumplidamente lo que establece

el inciso 1.° del art. 7.° del Reglamento General de Policía Sanitaria, que coloca entre las atribuciones del Consejo la de « estudiar y proponer, después de discutidas, todas las medidas que sean necesarias para mantener la salud pública, y prevenir la propagación de cualquier enfermedad epidémica», esta Corporación se permite trascribir las instrucciones de la referencia, que se reducen á lo siguiente:

1.° Siendo el crup y la difteria enfermedades eminentemente contajiosas y *no conociéndose ningún preservativo del contagio,* debe evitarse desde el primer momento el contacto de los niños sanos con los enfermos.

2.° Es de suma importancia vigilar atentamente toda enfermedad de la garganta, muy especialmente en tiempo de epidemia de crup ó de difteria.

3.° Conviene en tiempo de epidemia, alimentar bien á las criaturas y no exponerlas á una acción prolongada del aire frio y húmedo.

4.° Declarado el crup ó la difteria en una casa, deben alejarse de ella todas aquellas personas que no sean indispensables para cuidar al enfermo. El alejamiento de los niños debe ser inmediato;—debiendo ser trasladados, si fuera posible, á otra casa; prefiriéndose aquella donde no haya niños.

5.° Deberá prohibirse á los jefes de familia en cuya casa haya algún enfermo de difteria ó crup, manden sus niños á las escuelas mientras dure la enfermedad y 15 dias después de terminada esta.

6.° Las personas encargadas del cuidado del enfermo, deben abstenerse de besarle, abrazarle, respirar su aliento y tener la cara delante de la boca del paciente, durante los accesos de tos.

En los casos en que la saliva del enfermo hubiese salpicado la cara ó los ojos de alguna persona, deberá esta lavarse inmediatamente y por repetidas veces dichas partes.

7.° Si los enfermeros tuviesen alguna herida en la cara, manos, etc., deben cubrirla con colodium, tafetán, etc

8.° Los enfermeros deberán asimismo alimentarse bien, salir al aire libre muchas veces durante el día, y evitar toda permanencia innecesaria en el cuarto del enfermo, y todo contacto con niños sanos.

9.° Todos los que tengan contacto con el enfermo, deberán lavarse las manos y la cara cuantas veces fuese necesario,—y muy especialmente, despùes de practicar las curaciones que ordene el médico asistente,—con una solución de ácido bórico al treinta por mil ó de timol al uno por mil. Lo mismo deberán hacer cuando se separen del enfermo para descansar.

10.° Todas las materias expulsadas por el paciente en los vómitos, tos, etc., serán desinfectadas con una de las siguientes soluciones: ácido fénico al cincuenta por mil, cloruro zinc al cincuenta por mil, bicloruro de mercurio al dos por mil, sulfato de cobre al cincuenta por mil, etc.

11.° Las ropas, sábanas, etc., manchadas por el enfermo, deben ser desinfectadas y pasadas por una lejía hirviendo durante una hora por lo ménos. Los objetos de poco valor deben ser incinerados lo màs pronto posible, debiendo ser igualmente desinfectados, ántes de darlas á labar, todas las ropas que haya usado el enfermo.

12.° Las cucharas, tazas, copas, etc., que hayan servido al enfermo, deben ser igualmente desinfectadas por el ácido fénico, bórico ó timol, en las soluciones indicadas, y después por la lejía hirviendo.

13.° La habitación del enfermo debe ser despojada de todos los muebles que no sean absolutamente indispensables

14.° Siempre que sea posible, se desinfectará diariamente. con azufre (20 gramos por metro cúbico) la habitación con todos los útiles de la cama del enfermo, dejándola cerrada durante 24 horas para lo cual se trasladará al paciente á otra pieza que haya sido préviamente desinfectada del mismo modo y perfectamente ventilada.

HIGIENE

se han apresurado á dar cuenta de la aparición de esa enfermedad en los puntos á su cargo, y esta Corporación por su parte les ha trasmitido instrucciones ó ha aprobado las medidas que los señores médicos de policía han adoptado en los primeros momentos. En ningún departamento la difteria ha revestido caracteres tan alarmantes y persistentes como en el de la Capital, debido á que en este último son muchos los elementos que conspiran en favor de la persistencia del mal.

Los conventillos, tambos y caballerizas situados en el centro de la ciudad están reñidos con los principios más elementales de la higiene; los caños maestros que por su poca extensión dentro de la bahía dejan completamente descubiertas sus bocas apenas se experimenta la menor baja mar, lo están también; en fin, hay infinidad de causas de insalubridad que es menester subsanar por los gravísimos perjuicios que ocasionan so pena de vernos amenazados constantemente por las epidemias. En este sentido, el Consejo se dirijirá al Gobierno, proponiéndole las medidas que en concepto de esta Corporación llenarán la reclamada necesidad de sanear la ciudad de Montevideo, que por más de un motivo debiera figurar entre las más refractarias á la admisión de enfermedades infecto congiosas.

En vista de las grandes dificultades que se notaron para llevar á la práctica las medidas de aislamiento aconsejadas, particularmente tratándose de gente poco acomodada, que no contaba con medios suficientes para adoptarlas, dando márgen así á que el mal se reprodujera, el Consejo, conocedor de estos hechos y penetrado de la conveniencia que para la salud habia en hacer cesar los graves inconvenientes que se dejan apuntados, representado por una Comisión especial conferenció con el Exmo. Señor Presidente de la República con el fin de arbitrar medios para fundar un Asilo de diftéricos, y en 14 de Mayo de 1887 se dirigió al Ministerio de Gobierno pidiendo la autorización competente para la realización de la idea. Accediendo el Gobierno al pedido, comunicó su resolución á la Dirección de Salubridad y Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, ordenando que

pusieran á la disposición de la Comisión nombrada por el Consejo todos los elementos necesarios al fin propuesto. Una vez llenados estos requisitos, el Gobierno comunicó al Consejo, con fecha 8 de Junio, que aceptaba los nombramientos de Director del Asilo de diftéricos y de Médico vecinal, recaidos respectivamente en los Dres. D. Manuel M. Espinosa y D. Luís Bergalli.

Poco después comenzó á funcionar el Asilo con regularidad, debido al celo desplegado por su Director, hasta que en 4 de Abril de 1888, el Gobierno decretó la restitución de la casa ocupada por el Asilo á la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública, á fin de que, prévias las modificaciones necesarias, fuera convertida en Hospital de niños.

Posteriormente el Gobierno se dignó consultar al Consejo sobre si los servicios que prestaba el Médico vecinal eran realmente necesarios, consulta hecha en 30 de Junio, á la que el Consejo en 3 de Julio contestó que, si bien era cierto que al empezar la actual epidemia de difteria, se juzgó necesaria la creación del puesto de Médico Vecinal, con el objeto de que dicho facultativo vigilase la adopción de las medidas de aislamiento y desinfección, la esperiencia demostró que la intervención de dicho funcionario era recibida con suma resistencia, ya sea por las familias, ya por los médicos asistentes, de donde resultaba que toda vez que aparecía un caso de difteria, en la mayoría de las veces los facultativos se veían en la alternativa de dejar de asistir al enfermo ó no hacer la denuncia. Teniendo en cuenta esta circunstancia el Consejo resolvió, en sus últimas instrucciones dadas á la Dirección de Salubridad, con fecha 11 de Mayo pasado, que el facultativo asistente tomara á su cargo las medidas de aislamiento y de desinfección, toda vez que lo juzgara conveniente, quedando por este hecho notablemente reducida la acción del Médico Vecinal, de donde surgía que dicho puesto no tenía ya la importancia que se le reconocía en otro tiempo, y que, por consiguiente, podía ser suprimido sin perjudicar en nada á la salud pública, y en virtud de este informe, el Gobierno en 9 de Agosto suprimió el puesto de Médico Vecinal.

De lo que acaba de consignarse se desprende que en la adopción de medidas profiláticas, esta Corporación ha tenido en cuenta dos puntos, uno del órden puramente técnico y el otro del órden social, como cooperador á los fines del primero.

En principio, naturalmente se admite como un axioma, que es de necesidad imperiosa prestar particular atención y facilitar la acción á todo aquello que tienda á la conservación de la salud pública, ya sea poniendo en práctica medidas puramente conservatorias, ó de tal naturaleza que sean llamadas á contrarrestar la influencia de las manifestaciones propias del desarrollo de las enfermedades infecto-contagiosas. Del citado principio, teóricamente se deduce que no debiera existir obice alguno capaz de desvirtuar en lo más mínimo las tendencias de las prescripciones higiénicas que se dictan en interés de la colectividad. Pero, fácilmente se colije que en el terreno de la práctica, que es donde tienen que desarrollarse, se han encontrado y hoy por hoy se encuentran dificultades, pues que para convertir en hechos positivos, con toda rigurosidad, las medidas aconsejadas por la ciencia para estirpar una epidemia, tendría que chocarse violentamente con la corriente de la opinión, á la que, si bien no se consulta en ningún caso porque es incompetente para dictaminar en materias de esta especie, es necesario tener presente sus inclinaciones, á efecto de que esas medidas no se hallen en frente de una imposibilidad, cual sería el rechazo por parte de la sociedad y que constituye un elemento capaz de esterilizar el esfuerzo gastado en su beneficio. De manera pues, que, solo en casos extremos es posible dictarse medidas radicales, de aquellas que para su ejecución es menester, desechar todo sentimentalismo, desoir toda protesta y dar paso libre al desenvolvimiento de la profilaxia.

VIRUELA

Se ha dicho que la viruela también se ha hecho sentir. Esta enfermedad, lo mismo que la difteria, no se concretó á ejercer su influjo solo en la Capital sino también en el Departamento de Canelones (Santa Lucía, Piedras, Santa Rosa, etc., etc.) en el del Salto, Colonia, Rivera, en Nico Perez, etc., En algunos de estos puntos, como ser el Salto, la epidemia asumió caracteres alarmantes, lo mismo que en Montevideo.

Las continuas comunicaciones hechas al respecto por los señores Médicos de Policía de campaña, en cumplimiento de uno de los deberes impuestos á sus cargos por el Reglamento General de Policía Sanitaria, han habilitado á esta Corporación para que, en conocimiento de la aparición de la viruela dictara sus medidas, que en su esencia pueden reducirse á las proposiciones siguientes: 1.ª Vacunación y revacunación; 2.ª aislamiento de enfermos y asistentes, el más absoluto posible y 3.ª la más amplia desinfección, debiéndose adoptar como desinfectantes, el agua hirviendo y la legía, la solución de bicloruro de mercurio al dos por mil y las soluciones de ácido fénico ó de sulfato de cobre al cincuenta por mil.

Estas medidas, fáciles de llevar á la práctica, se han dictado con el propósito de cortar el mal en sus comienzos, y tan así

que, en el mes de Mayo, cuando se notó que no solo la viruela sinó también la difteria asumían carácteres alarmantes en sumo grado, el Consejo acordó dirijirse á la Jnnta Económico Administrativa, en los términos que á continuación se expresan:

« CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA. — Montevideo, Mayo 14 de 1888. — En virtud de la marcada persistencia qne se nota en la epidemia de viruela, el Consejo de Higiene tiene el honor de trascribir á V. S. las proposiciones que antes de ahora ha tenido ocasión de formular, dándoles la mayor publicidad, y cuyas prescripciones pueden servir para inculcar en el pueblo la necesidad de emplear la vacunación como único medio verdaderamente profiláctico.

Las proposiciones á que acabo de referirme son las siguientes: — *El Consejo de Hijiene Pública á los habitantes de la República.* — Estando demostrado por la estadística y por los progresos de la ciencia, que el medio más seguro y eficaz de preservar de la viruela, ó de atenuar la intensidad de sus efectos, es la vacunación y revacunación cada ocho ó diez años, el Consejo de Higiene ha creido que debe dirijirse á todos los habitantes del país, aconsejándoles y aun pidiéndoles, en nombre de sus propios intereses, la vacunación y revacunación, como el medio más cierto y eficaz de evitar el contagio y desarrollo epidémico de la viruela; y con el fin de contrarrestar las preocupaciones de la ignorancia, cree necesario formular las siguientes proposiciones, como verdades adquiridas por la ciencia, y universalmente aceptadas. — 1.° La vacunación durante una epidemia de viruela, lejos de provocar el desarrollo de la enfermedad en el individuo vacunado, se lo impide eficazmente. — 2.° La vacunación hecha á un individuo que ya tiene en incubación el gérmen de la viruela, contribuye poderosamente á atenuar la intensidad del mal. — 3.° En el caso, poco frecuente, que la viruela ataque á un individuo vacunado, los efectos del mal serán notablemente menores, que en aquel que no lo estuviese. — Esta atenuación de los efectos del mal, será tanto mayor cuanto más próximo esté el individuo de la época en qué se vacunó ó revacunó.

—5.° Después de trascurridos algunos años, los efectos de la vacunación van disminuyendo, pudiendo llegar á extinguirse en algunos individuos, por lo que se hace necesaria la vacunación *cada ocho ó diez años*, como medio de precaverse más eficazmente de tan terrible enfermedad. »

Como imperan hoy precisamente las mismas circunstancias que en la época en que el Consejo publicó las proposiciones precedentes, pues que la viruela continúa haciendo estragos y no faltan personas que se niegan á munirse del único preservativo universalmente reconocido contra ella; obedeciendo á la influencia de una propaganda desprovista absolutamente de todo carácter científico, el Consejo crée que existe una necesidad apremiante de destruir esas preocupaciones que redundan siempre en perjuicio de la salud pùblica.

Esta Corporación tuvo ya motivo de formular y publicar instrucciones para evitar la propagación de la difteria y el crup, cuyas instrucciones fueron competentemente aprobadas por el Superior Gobierno.

Pues bien, estas instrucciones que fueron comunicadas para los efectos consiguientes á la Dirección de Salubridad, pueden aplicarse, en lo pertinente, á evitar la propagación de la viruela, con las siguientes adiciones:

1.° Que el tiempo que deben permanecer los objetos á desinfectar en las soluciones de ácido fénico y de bicloruro de mercurio, de que se habla en aquellas instrucciones, debe ser de dos horas, por lo menos.

2.° Debe procurarse el aislamiento de enfermos y asistentes el más absoluto posible.

3.° Debe procederse al blanqueo de la casa ó por lo menos de la pieza del enfermo, el que deberá practicarse prévia desinfección.

4.° La Dirección de Salubridad hará saber al Consejo quienes son los médicos que no denuncian los casos de viruela y difteria, según la ordenanza de esta Corporación.

5.° Deberá tratarse con el mayor empeño, de vacunar y revacunar en las casas de inquilinato, cuarteles, po-

licías, colegios, tanto públicos como particulares, oficinas públicas y en fin, en todos los locales en donde haya aglomeración de personas, á las que pueda imponerse la vacunación.

6.° Como mejor medio de propagación de la vacuna, debería la Dirección de Salubridad, de acuerdo con el Administrador General del ramo, establecer servicios públicos de vacunación (Institutos de id.) en locales aparentes y de fácil acceso, no solamente en la ciudad, sinó también en las secciones de extramuros.

7.° Con el objeto de conseguir mayor número de vacunados y en atención á ciertas resistencias sobre la vacuna humanizada, se procederá como regla absoluta á hacer uso en las inoculaciones, del virus vaccínico animal.

8.° Prohibir terminantemente que en todo vehículo destinado al servicio del público, se trasporten viruelentos utilizándose á este fin, ambulancias especiales.

Otro de los puntos que ha preocupado y preocupa seriamente al Consejo, es el que se refiere á la epidemia de difteria que ha recrudecido en estos últimos tiempos, y por cuyo motivo, esta Corporación crée oportunas las ampliaciones siguientes á las instrucciones que á mayor abundamiento se acompañan impresas:

1.° Inmediatamente después de tener conocimiento la Dirección de Salubridad de una defunción por difteria, se constituirá un Inspector de Salubridad á la casa del fallecido y hará que en su presencia se cumpla el art. 15 de las Instrucciones, siendo la solución desinfectante á que este se refiere, suministrada por aquella oficina.

2.° El Consejo de Higiene reiterará por la prensa á los médicos de la capital la disposición que les obliga á denunciar los casos de difteria que se ofrezcan á su asistencia; no solo con el objeto de que se adopten las medidas profilácticas correspondientes, sinó también á los efectos de la estadística, la cual, como se comprende, tiene por objeto principal el estudio comparativo de las localidades en que el mal se produce para proceder en consecuencia.

Se les hará saber también, que al denunciar los casos, indiquen, si deben ó no intervenir los empleados de la Dirección de Salubridad, para proceder á la desinfección de la casa, puesto que hay familias que por sus condiciones de fortuna se hallan habilitadas para proceder á las desinfecciones, las que, sin embargo, se harán siempre con anuencia del Inspector de Salubridad.

3.° Gestionar para que á la Dirección de Salubridad se le autorice competentemente para proceder al desalojo, para expropiar y hasta destruir por medio del fuego los materiales de las viviendas que por sus malas condiciones de construcción, como, por ejemplo, habitaciones de madera, favorecen el desarrollo de toda enfermedad infecto-contagiosa y la formación de focos, siempre que en esas viviendas se hubieran producido uno ó más casos de difteria.

4.° Imponer el blanqueo en las casas de inquilinato y en otras que se hallen en condiciones similares, siempre que se produzca un caso de difteria, sin perjuicio de cumplir las demás disposiciones dictadas al respecto.

5.° Supresión inmediata de los tambos y caballerizas que á juicio de la Dirección de Salubridad, no reunan las condiciones que estatuyen los respectivos Reglamentos.

6.° Prohibir el lavado de las ropas en las casas de inquilinato en que se produzcan casos de difteria.

7.° Como es notorio que existe un lamentable descuido en el aseo interior de muchas casas particulares, sobre

todo en las letrinas y cocinas, sería conveniente que los Comisarios de Salubridad, munidos de una insignia exterior, tuviesen libre acceso en todas las casas de la ciudad, á fin de inspeccionarlas minuciosamente y hacer aplicar las medidas de aseo é higiene generales, dando cuenta diaria y detallada de las inspecciones practicadas. Debe llamar preferentemente la atención, el estado de limpieza de las paredes, pisos, interior de las piezas, de las cocinas, letrinas, etc.

8.° Someter á la desinfección por el calor (vapor de agua ó agua hirviendo) todos los objetos pertenecientes á una casa donde se hubiera producido un caso de difteria; cualquiera que sea su categoría, siempre que sean susceptibles de este medio de desinfección.

9.° Las habitaciones cuyas paredes fueran empapeladas ó estucadas, y que por consiguiente no admiten el blanqueo, serán desinfectadas según el art. 14 de las instrucciones, debiendo ser antes herméticamente cerradas las rendijas de puertas y ventanas con tiras de papel ó género almidonado.

10.° Establecer rigurosamente el aislamiento de enfermos y asistentes, como asi mismo de cualesquiera otras personas que se hubieran acercado al enfermo ó al fallecido; estas medidas de aislamiento, no podrán en ningún caso estenderse á los Facultativos.

11.° Sería de suma conveniencia establecer un servicio de desinfección por medio de estufas con vapor sobre calentado, según los sistemas más perfeccionados.

12.° Es de absoluta necesidad, que, cuando se produzca un caso de difteria en una casa de inquilinato, deben optar los padres, entre enviar el niño enfermo al Hospital de Diftéricos ó enviar los niños sanos á un Hospital depositario (á semejanza de los Asilos Maternales) que se deberá crear con ese fin.

13.° Deberá quedar limitado el tiempo del velorio de los fallecidos por difteria, á 6 horas, en lugar de 12, como lo establece el artículo 18.

14.° Como medida general de higiene y que no ha sido suficientemente atendida, se hace indispensable el saneamiento de los arroyos ó arroyuelos inmediatos á la Capital, prohibiendo, terminantemente, que se arrojen en ellos toda especie de *detritus* ó residuos que provengan de casas particulares ó Establecimientos industriales.

Bajo ese punto de vista, el Consejo recomienda muy especialmente á la Dirección de Salubridad una severa y frecuente inspección, lo mismo que un saneamiento, el más prolijo posible, de los Arroyos, Miguelete y Pantanoso y de los arroyuelos de los suburbios de la ciudad (Arroyo Seco, Quita Calzones, de los Pocitos, etc.)

15.° Las mismas observaciones hace el Consejo con respecto á las aguas estancadas ó charcos que, en notable número, sea simplemente por las despresiones naturales del suelo, ó para llenar las necesidades del riego, existen en muchas propiedades de cultivo, lo que se obtendría haciendo cumplir las disposiciones vigentes.

16.° Deben establecerse lavaderos públicos', de acuerdo con el Reglamento sancionado ya por esta Corporación.

17.° La Dirección de Salubridad, de acuerdo con la de Cementerios, formará una estadística basada sobre las denuncias de los médicos y certificados de defunción que estos expidan. La misma estadística será gráficamente hecha sobre el plano de la ciudad y sus alrededores.

Con este motivo me es grato reiterar á V. S. las espresiones de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.
Presidente.

Pedre Regules.
Vocal-Secretario.

Señor Presidente de la Junta Económico Administrativa de la Capital, doctor don Cárlos M. de Pena.

Pero, para la práctica de las medidas prescriptas se presentaba una dificultad; á efecto de que la vacuna se difundiera, era necesario que la Administración General del ramo contara con suficiente cantidad de virus vaccinico animal, pues era imprescindible que la vacunación y revacunación se hiciera con vacuna directa. . La Administración no se hallaba, como no se halla en la actualidad, en condiciones propias para fundar un Conservatorio, mejora urgentemente requerida y para cuya consecución el Consejo propondrá el plantel respectivo. Pues bien, se decía que era imprescindible que la vacunación y revacunación se hicieran con vacuna animal, por cuanto la humanizada era rechazada en la generalidad de los casos. En esa virtud, el Consejo solicitó del Superior Gobierno, se sirviera ordenar lo conveniente, á fin de que se proveyera á esta Corporación de 30 placas semanales de vacuna animal del Conservatorio de Santa Catalina, prefiriéndose de este punto, en razón de la proximidad á que se halla de esta ciudad, lo cual permitiría que la vacuna, que sucesivamente se fuera recibiendo, llegara en condiciones propias para ser empleada con eficacia.—Habiéndose servido el Ministerio de Gobierno pasar esta nota al de Relaciones Exteriores, en fecha 6 de Julio se comunicó á esta Corporación que se proveería á lo solicitado por cuanto en ese sentido el Ministerio de Relaciones Exteriores se había dirigido al Sr. Cónsul General de la República en la Argentina, recibiéndose la primera remesa en 17 del mismo mes y continuándose el envío hasta el presente. En otro lugar se consigna el número de placas que se han recibido y la forma en que han sido distribuidas.

Apesar de todas las facilidades que se brindan para la vacunación y revacunación, apesar de tratarse de la aplicación gratuita, y puede decirse que á domicilio, del medio universalmente reconocido como capaz de evitar los males que produce la viruela, existe una parte de la población, que, como esta Corporación ha repetido en diversas ocasiones, prestando crédito á opiniones desprovistas de todo carácter científico, se niegan á munirse de la vacuna, sobre cuyo valor profiláctico

es un sarcasmo discutir en la actualidad. En esta virtud, pues, y persistiendo el Consejo en la idea trasmitida al Gobierno, en fecha 26 de Julio de 1887, relativa á la necesidad de que se dicte una Ley de vacunación obligatoria, como el medio más adecuado para evitar el desarrollo de la viruela, y teniendo encargo esta Corporación, según disposición del Gobierno de formar una Ley de Policía Sanitaria, que será sometida á la sanción competente, tendrá presente este importante punto, para consignarlo en el proyecto que proponga á la referida sanción

Entonces, necesariamente se hará más precisa la creación de un Conservatorio de vacuna animal, montado á semejanza del de Santa Catalina; obra de gran trascendencia y que, á juicio de esta Corporación, podrá llevarse á cabo sin ser causa de grandes erogaciones para el Estado.

En el mes de Julio del año ppdo., el Licenciado D. José Majó se presentó al Consejo dando cuenta de haber descubierto en una vaca lechera el cow-pox expontáneo, agregando que lo había cultivado en varias terneras, hallándose estas en las mejores condiciones higiénicas, por cuyo motivo pidió que el Consejo visitase su establecimiento, sito en la calle 18 de Julio núm. 895, á los efectos de la aprobación correspondiente. Esta Corporación, dando el trámite natural á la solicitud del Sr. Licenciado Majó, comisionó al Sr. Administrador General de vacuna, Dr. D. Julián Obiol, para que informase sobre el origen del virus, su cultura y conservación, condiciones generales del establecimiento, procedimiento de vacunación, etc., etc. El Sr. Administrador, después de haber visitado en distintas ocasiones el establecimiento en cuestión, informó de una manera desfavorable á las pretensiones del señor Licenciado: 1.º Porque respecto del origen de la vacuna que se decía ser cow-po expontáneo no se pudo comprobar la aserción, pues cuando el Sr. Majó presentó su solicitud al Consejo, hacía ya dos meses que habían desaparecido las pústulas de la ubre de la vaca, á más que tampoco se hallaba esta en Montevideo para poderla reconocer; 2.º Que el procedimiento empleado para el cultivo de la vacuna era el de las

escarfiicaciones, practicándose ocho ó diez en el lado derecho del cuello, previa rasuración de la parte; 3.° Que el establecimiento se reducia á los pesebres en donde se hallaban los terneros en número de diez ó doce; 4.° Que el Conservatorio carecia de medios para la conservación de la vacuna, recogiéndose la linfa en tubos capilares rectos ó con ampolla; 5.° Que carecía de un veterinario para el reconocimiento y autopsia de los terneros, faltando al mismo tiempo libros especiales para anotar el número de reses vacunadas, número de tubos obtenidos etc., etc; 6.° Que habiendo practicado los ayudantes de la Administración veintisiete vacunaciones, poniéndose en cada niño seis pústulas: en diez y ocho dió resultado negativo, y en los nueve restantes, prendieron á tres, tres pústulas; á cuatro, dos, y á dos, una pústula, de donde se deduce que en ningún caso los resultados fueron realmente positivos, por todo lo cual el Sr. Administrador opinó que debia clausurarse el establecimiento del Sr. Majó.

El Consejo consideró perfectamente fundado el informe evacuado por el Dr. Obiol, Administrador General de Vacuna, y tomando por resolución su dictámen, no hizo lugar á la autorización solicitada por el Licenciado Majó y dispuso la clausura del establecimiento.

Afortunadamente la viruela ha menguado de una manera notable, y no es aventurado asegurar que dentro de poco, los casos que se produzcan no solo serán raros sinó que no los distinguirá el caracter grave que tenían hasta hace poco.

La vacunación y revacunación, el aislamiento y la desinfección, son los elementos obligados para evitar el desarrollo de tan terrible flagelo.

Por la planilla respectiva se viene en conocimiento del movimiento de la Administración General de Vacuna, durante el año de 1888.—De esa planilla, se deduce que el número de vacunados por la oficina central ha escedido al del resto de la República.

Esta diferencia responde á las dificultades con que tropiezan los médicos de policia de campaña para dar cumplimiento al inciso 2.° del art. 10 del Reglamento General de Policía sani-

taria, no solo para proceder á la vacunación y revacunación, sinó para la conservación de la vacuna, á que están obligados siguiendo las instrucciones que reciben del Consejo.

La Administración General dando cumplimiento al importante comctido de su cargo, ha remitido á los Médicos de Policía de la República las siguientes instrucciones sobre vacunación y revacunación, competentemente aprobadas por el Consejo:

INSTRUCCIONES SOBRE VACUNACIÓN Y REVACUNACIÓN

Señor Médico de Policía de . . . . . .

En cumplimiento del articulo 7.°, inciso 4.°, del Reglamento de Policia sanitaria y de acuerdo con la resolución adoptada por el Honorable Consejo de Higiene, se pone en conocimiento de los señores médicos de Policia que, para la consecución del mejor resultado en la propagación de la vacuna en los Departamentos ó Secciones á su cargo, deben proceder con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.° Los señores médicos de Policia procederán, cuando menos en las estaciones de la primavera y del otoño, á la vacunación general y revacunación del vecindario á su cargo.
2.° La vacunación y revacunación serán especialmente practicadas en los casos de epidemia de viruela.
3.° Combatir por todos los medios á su alcance la errónea creencia de que la vacunación es perjudicial cuando existe una epidemia de viruela.
4.° Indicar la conveniencia de la vacunación á todas

aquellas personas cuya vacunación date de más de *ocho años*.

5.° Hay conveniencia en proceder, del sétimo al octavo dia, á la revisación de los vacunados.

6.° Para mejor propagación de la vacuna, es preferible trasmitirla de brazo á brazo, eligiendo para la extracción del virus la pústula del buen carácter y de completo desarrollo.

7.° El sugeto vacunífero debe ofrecer todas las condiciones de salud y robustez. Si bien parece estar probado que ciertas diatesis (la sifilis) no se trasmiten al vacunado, cuando se inocula el virus vaccínico sin mezcla de sangre, no sucede lo mismo con la escrófula; con frecuencia se han visto niños que después de la inoculación de vacuna extraida de un sugeto escrofuloso, han presentado diversas manifestaciones de la misma diatesis. Está, pues, altamente contraindicado el inocular virus vaccínico de niño ó personas que presentasen ó hubiesen presentado escrufolides cutaneas, el eczema del cuero cabelludo, la blefaritis ciliar, los infartos glandulares ú otras manifestaciones del mismo origen.

8.° En virtud de lo expuesto en el inciso anterior, es siempre prudente inocular la linfa, sin ninguna mezcla de sangre.

9.° No deberán mojarse los puntos inoculados, por lo cual se aconseja la supresión de los baños generales; es también conveniente tener á cubierto las pápulas, hasta su completa transformación en pústulas.

10.° Las trasmisión de la vacuna deberá efectuarse antes de los ocho días de su inoculación, para evitar la degeneración de la misma. El virus de la pápula, es decir, la linfa del quinto día, es preferible á la linfa purulenta contenida en la pústula del octavo dia.

11.° El médico designará días y horas de la semana para la vacunación.

12.° En la época designada en el inciso 10.° y siguiendo

las indicaciones del inciso 7.°, recogerán en tubos el virus necesario, no solo para atender la vacunación semanal, sinó también para hallarse provistos de vacuna en cualquiera eventualidad.

13.° Para recoger el virus se practican pequeñas punciones en las pápulas ó pústulas, facilitando de ese modo la salida de la linfa que contienen; se rompen en seguida las extremidades del tubo que se quiere llenar, y aproximando una de éstas á la linfa, subirá el virus en el tubo por absorción capilar, sin necesidad de aspiración.

14.° Recogida la vacuna en los tubos (aunque estos no pueden nunca llenarse enteramente), se cierran por las dos extremidades poniéndolas en contacto con la luz de una vela.

15.° Para la mejor conservación de la vacuna, conviene hacer uso de tubos capilares del menor diámetro posible. Si los señores médicos carecen de ellos, podrán solicitarlos á esta Administración.

16.° Los médicos de Policía mandarán á la Administración General de Vacuna, antes del 15 de Enero de cada año, un estado detallado de los trabajos de vacunación y revacunación practicados, consignando los nombres, edad de los vacunados, el número y caracteres de las pústulas, de conformidad á los estados *en blanco* que les serán facilitados por la Administración General.

17.° Estos estados serán anualmente presentados por el Administrador General al Honorable Consejo de Higiene Pública. Esta corporación juzgará del anhelo y abnegación de sus representantes en los Departamentos.

18.° Los médicos de Policía harán saber á las Gefaturas Políticas, Juntas E. Administrativas y demás autoridades locales, que por resolución del H. Consejo de Higiene solo se remitirá vacuna, en lo futuro, á los médicos de Policía, por ser estos los representantes de esta corporación.

19.° Para los pedidos de vacuna, se dirigirán directamente al Administrador General de Vacuna.

Montevideo, Noviembre de 1887.

DR. JUAN L. HÉGUY,
Administrador Genera

FIEBRE TIFOIDEA

La fiebre tifoidea hizo también su aparición en el curso del año ppdo., en algunos puntos de la República, particularmente en la Capital, en San José, Flores, Salto.

Siendo actualmente indudable que la pratogenia de la tifoidea se encuentra principalmente en las malas condiciones de las aguas que se usan para beber, debidas á las filtraciones que se operan en los depósitos, por su proximidad al sitio en que se vierten las materias fecales, ó de los caños secundarios que conducen á estas hasta los caños maestros, el Consejo, en el interés de subsanar las dificultades que se ofrecen en tales circunstancias, recurrió á la competencia y buena voluntad del Sr. Ingeniero Civil D. Rodolfo de Arteaga, en fecha 12 de Mayo, pidiéndole se sirviera informar sobre la mejor construcción de algibes, para evitar las filtraciones que hacen nociva el agua, á cuya consulta, el citado Sr. Ingeniero Arteaga, tuvo la deferencia de contestar en los términos siguientes:

Montevideo, Mayo 15 de 1888.

SEÑOR PRESIDENTE:

He tenido el honor de recibir la nota de V. fecha 12 del

corriente en la cual se sirve pedirme informe sobre la mejor construcción de algibes.

En contestación debo manifestar al Sr. Presidente, que en principio condeno la construcción de algibe, por considerar que son perjudiciales á la salud, y sobre todo, en las casas donde existen depósitos de materias fecales, siendo imposible evitar las filtraciones por más que se construyan los algibes en condiciones excepcionalmente buenas.

No obstante, admitida la necesidad de construir algibes, aconsejaría la construcción con paredes de *beton* (en la proporción de un metro cúbico de pedregullo y arena por 142 litros de cimiento de Portland) de 50 centímetros de espesor, siendo las bóvedas y pisos del mismo material.

El cimiento de Portland, que debe entrar en la composición del *beton* deberá ser de primera calidad, sumamente triturado y cada *bushel* (medida inglesa, igual á 36.3488 litros) debe pesar cuando menos 112 libs. (51.4528 kilógramos) y solo debe destruirse con una carga de 350 lbs. (160.79 kilógramos) por pulgada cuadrada, 7 días después de haber estado sumergido en agua.

Es cuanto me ocurre informar al Sr. Presidente de la Junta de Higiene, á quien Dios guarde muchos años.

R. de Arteaga.
Ingeniero Civil.

Señor Presidente de la Junta de Higiene, Dr. D. Juan L. Héguy.

No cabe duda alguna acerca de la importancia y trascendencia de esta cuestión, de modo que ella será motivo de

serios estudios para esta Corporación, á fin de solucionarla de manera tal que se armonicen en lo posible los intereses primordiales y generales de la salud pública, con los de los particulares.

Teniendo, pues, presente la autorizada opinión del Sr. Ingeniero Arteaga, contenida en la nota precedente, el Consejo se ocupa actualmente en estudiar el siguiente proyecto, presentado por uno de sus vocales, el Dr. D. José M. Carafí:

PROYECTO DE MEDIDAS

PARA

EVITAR EL DESARROLLO DE LA FIEBRE TIFOIDEA

« 1.° Vigilancia é inspección de las letrinas en los esta-
« blecimientos, tales como escuelas, hoteles, cafées,
« y obligar á todos estos establecimientos á adoptar
« *waterclosit*, con agua corriente, después de obli-
« gar á hacer comunicar las letrinas con los caños
« maestros;

« 2.° Inspección del estado de los caños maestros de la
« ciudad y proceder á su limpieza;

« 3.° Verter una gran cantidad de agua diariamente en
« los caños maestros con el objeto de mantener su
« limpieza;

« 4.° Propender á que se extienda á todo el radio de la « población la red de alcantarillas (caños maestros);
« 5.° Extender los caños terminales hasta debajo del agua « en baja mar;
« 6.° Sanear todos los barrios en donde los casos de fiebre « tifoidea sean frecuentes con arreglo á las medidas « que sugieran las circunstancias especiales de los mis- » mos barrios.»

Una vez tratado este proyecto, según lo determina el inciso 1.° del articulo 7.° del Reglamento General de Policía Sanitaria, será sometido á la aprobación del Superior Gobierno en la forma acostumbrada.

FIEBRE PUERPERAL

Llamó seriamente la atención del Consejo, el haberse producido algunos casos de fiebre puerperal á mediados de Setiembre, y en el interés de evitar el desarrollo de tan terrible enfermedad, esta Corporación dictó y publicó por la prensa, las medidas siguientes:

1.° Todo facultativo que de asistencia á una enferma de fiebre puerperal, deberá denunciar el caso al salir del domicilio de la enferma, á la Dirección de Salubridad, haciendo conocer el nombre de la partera que ha dado su asistencia profesional á la puérpera.

2.° Los médicos que controviniesen á lo dispuesto en el art. 1.°, serán sometidos á las mismas penas contenidas en las disposiciones relativas á la obligación de denunciar los casos de difteria y crup y de viruela.

3.° Queda absolutamenle prohibido á los facultativos y á las parteras que asistan como tales, á una enferma de fiebre puerperal, asistir simultaneamente á otro parto, hasta tanto haya trascurrido el plazo de cuarenta y ocho horas.

4.° Los médicos y las parteras que hayan estado en pre-

sencia de una enferma de fiebre puerperal, deberán desinfectarse, en la forma siguiente:

a) Lavarse las manos y las uñas con agua caliente, jabón y cepillos de uñas, durante un minuto.

b) Frotarse las manos con aguardiente, por espacio de otro minuto.

c) Sumergir y frotarse las manos, por espacio de tres minutos, con una solución de bicloruro de mercurio (sublimado corrosivo) al uno por mil, ó de ácido fénico al tres por ciento.

5.° Probado que le sea á un médico ó á una partera el haber trasmitido el contagio de un caso de fiebre puerperal, les será aplicada la pena de suspensión temporal del ejercicio de sus profesiones respectivas.

Estas medidas fueron adoptadas en los primeros momentos, reservándose el Consejo ampliarlas si la persistencia del mal así lo hubiera requerido.

Las prescripciones precopiadas, fueron trasmitidas á la Dirección de Salubridad y á la Dirección de Caridad y Beneficencia, publicándose también por la prensa.

Felizmente pocos estragos llegó á hacer esta enfermedad de carácter tan grave, debido á haberse llevado á la práctica las medidas profilácticas aconsejadas por esta Corporación, y haberse también penado á las personas que en casi todos los casos, fueron trasmisoras del contagio, pues, se trataba de mujeres que ejercían ilegalmente la obstetricia, y que desconocedoras, como era natural, de la gravedad del mal y de los medios para conjurarlo y evitar su propagación, constituían un elemento favorable á su desarrollo.

MUERMO

A mediados del año 1888, llamó la atención una enfermedad, que por haber invadido á la mayoría de los caballos de los tram-vías y caballerizas de la Capital hubo necesidad de adoptar medidas para evitar su desarrollo, pues que predominaba en ella un carácter contagioso.

En vista pues de esta circunstancia, la Dirección de Salubridad remitió á esta Corporación una nota concebida en los términos siguientes, siendo contestada por el Consejo en la forma que también á continuación se expresa:

Montevideo, Agosto 6 de 1888.

Señor Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

A los efectos que hubiere lugar comunico á usted que el señor veterinario nacional ha dado cuenta en esta fecha, que la mayoría de los caballos de las Empresas de Tram-vías y

caballerizas de la ciudad, padece angina crupal, cuya enfermedad puede dar lugar al muermo, habiendo también fallecido varios caballos de esta última enfermedad.

Como el muermo es contagioso y trasmisible á la especie humana, espero que ese H. Consejo adoptará las medidas del caso, con la urgencia que él requiere.

Saludo al señor Presidente á quien Dios guarde muchos años.

J. A. ARTAGAVEYTIA.

S. Baycé.
Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 8 de 1888.

Esta Corporación ha recibido la nota de usted de fecha 6, en la que denuncia la existencia de la angina crupal en la mayor parte de los caballos de las empresas de tram-vías; hecho que ha constatado el veterinario nacional.

Reconociendo esta Corporación la urgencia que hay en tomar medidas que eviten la propagación de ese mal, y con mayor razón si se atiende al carácter de trasmisibilidad al hombre que dicha enfermedad tiene, ha adoptado algunas medidas aplicables al caso concreto que se denuncia.

Los autores que, como Jonat, Trasbot y Colin, se han ocupado muy especialmente de la afección llamada muermo, insisten con particularidad sobre las ulceraciones de las mucosas faringeo-laringea y bronquial. Estas lesiones producidas durante el trascurso de la enfermedad, tan caracterizada por el derrame nasal, pueden confundirse también con otras afecciones que tienen su asiento en las mucosas faringea y laringea, y que son mucho más raras, y que, como queda dicho, no van acompañadas del derrame nasal, síntoma distintivo del muermo.

Es, pues, esta enfermedad la que debe llamar más particularmente la atención de la Dirección de Salubridad. Es el muermo una afección virulenta, contagiosa y trasmisible de los solípedos al hombre, y de este á su semejante.

El muermo puede ser expontàneo ó comunicado.

La humedad, la aeración incompleta y la estrechez de local son las causas que generalmente se consideran como generadoras del muermo expontaneo.

Es, sin embargo, fuera de duda que los vapores armoniacales y ácidos que se desprenden de las orinas y materias fecales, ejercen una acción irritante directa sobre la membrana pituitaria. Estos gases son tanto más perjudiciales, cuanto que se producen generalmente en una atmósfera ya viciada por la permanencia de un número exagerado de animales, si se atiende á la amplitud del local destinado al efecto.

Pueden señalarse como causas muy importantes el excesivo trabajo y la deficiencia de la alimentación que se da á los caballos.

La causa del muermo comunicado ó adquirido es el contagio y este puede producirse sin el contacto directo, sinó por el hecho de permanecer en la misma cuadra, animales enfermos y sanos.

De lo que antecede, se deducen las siguientes conclusiones higiénicas:

1.ª Aumentar la vigilancia sobre el estado de limpieza y aseo de las cuadras de las empresas de tram-vías, como asimismo de las demás caballerizas de la ciudad, ordenando el empedrado del suelo de los pesebres, así como el suficiente declive.

2.ª Que las caballerizas sean suficientemente ventiladas y que tengan la amplitud necesaria para el número de caballos que contengan.

3.ª Prohibir terminantemente el recargo de trabajo en los caballos de tram-vías y que sea fiscalizada la alimentación por quien corresponda.

4.ª No permitir bajo ninguna razón, que caballos enfermos de muermo ó sospechosos de tales, sean destinados al servicio público.

5.ª Siempre que en una caballeriza se produzca un caso de muermo ó sospechoso de tal, deberá ser aislado inmediatamente el caballo atacado y trasladado fuera del radio de la ciudad, procediendo en seguida la Dirección de Salubridad á hacer lavar los pesebres, con una solución de bicloruro de mercurio al dos por mil.

6.ª Todo caballo que muera de muermo, deberá ser enterrado á un metro de profundidad, no pudiendo ser utilizado el cuero, ni ninguna otra parte del animal.

7.ª Que el veterinario nacional practique diariamente una visita á los establecimientos indicados, á fin de hacer efectivo el aislamiento, y de cuenta á esa Dirección de si se cumplen ó no las precedentes disposiciones.

El Consejo no cree que aún ha llegado el caso de que se tome la medida que se adopta en Europa, y particularmente en Francia, en donde el Reglamento de Policía Sanitaria dispone que, tratándose de un caso de muermo, se proceda inmediatamente á matar al animal atacado.

El Consejo aprovecha esta oportunidad para llamar muy seriamente la atención de la Dirección de Salubridad, sobre

la existencia de la angina en muchas vacas, de las cuales se extrae la leche para el consumo del público.

Es incuestionable que el mal estado de los animales vacunos en los alrededores de la ciudad (Carrasco, etc.), reconoce por causa las aguas estancadas, y particularmente la de los tajamares que reciben de las vertientes vecinas las aguas pluviales, que, arrastrando gran cantidad de sustancias putrescibles, no tardan en descomponerse en aquellos receptáculos.

El Consejo tuvo ya ocasión de hacer notar ese peligro al adoptar las medidas contra la difteria, medidas que hoy reitera, á fin de que los señores Comisarios de Salubridad denuncien á esa Corporación los sitios en que las aguas se encuentran en mal estado, para que esa Dirección ponga en práctica las disposiciones tomadas ya por el Consejo.

Con este motivo, me es grato saludar á usted con mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Señor Director de Salubridad.

ASISTENCIA PÚBLICA

DOMICILIARIA

ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

En la sesión que celebró el Consejo en la noche del 10 de Agosto, el Presidente Dr. Héguy, presentó una moción de alta trascendencia por sus fines y cuyos beneficios en la actualidad son reconocidos por todos.

Teniéndose presente el hecho que con marcada persistencia se repetía, y de que daba cuenta la prensa diaria, de casos de fallecimiento de personas que durante su enfermedad no habían contado con asistencia facultativa, debido á un cúmulo de circunstancias, de que no podía prescindirse, era menester adoptar una medida que hiciera cesar la influencia de esas circunstancias y de que colocara á la clase pobre en condiciones menos penosas.

Habiendo sido acogida unánimemente la idea propuesta, el Dr. Héguy presentó el siguiente Proyecto de Reglamento para la asistencia pública domiciliaria, que fué sometido á la aprobación del Gobierno y aceptado por este, como se verá por las comunicaciones cambiadas entre el Ministerio del ramo y esta Corperación:

REGLAMENTO

PARA LA

ASISTENCIA PÚBLICA DOMICILIARIA

Artículo 1.° El servicio médico de la asistencia pública domiciliaria, se compondrá de 3 facultativos que serán nombrados por el Superior Gobierno, á propuesta del Consejo de Higiene Pública y gozarán de $ 60 mensuales.

Art. 2.° Los médicos de la asistencia pública domiciliaria, desempeñarán sus funciones bajo la dependencia inmediata del Consejo de Higiene. El Consejo nombrará anualmente uno de sus miembros, Director del servicio de asistencia pública domiciliaria.

Art. 3.° Todo enfermo pobre de solemnidad, tendrá derecho á requerir la asistencia domiciliaria gratuita, por intermedio del Sr. Comisario de la sección respectiva, siempre que esté físicamente impedido de concurrir al consultorio. El pedido de asistencia, deberá ser escrito en papeletas ad hoc, firmadas por dicho Sr. Comisario y serán expedidas gratuitamente, consignando en ellas, el nombre, calle y número de la casa del enfermo.

Art. 4.° Las recetas serán formuladas en un papel con membrete impreso que diga: *Asistencia pública domiciliaria* y

despachadas gratuitamente en la farmacia del Hospital de Caridad y las de los demás establecimientos de Beneficencia Pública (Manicomio, Asilo de Expósitos).

Art. 5.° Los médicos de la asistencia pública domiciliaria, remitirán mensualmente en planillas que al efecto mandará imprimir el Consejo, la estadística de asistencia, consignando lo siguiente: fecha, hora, filiación del enfermo, domicilio, número de visitas en el consultorio y en el domicilio, diagnóstico y observaciones.

Art. 6.° Se dividirá la ciudad y sus alrededores en tres secciones, cada una de las cuales estará á cargo de uno de los médicos de asistencia pública domiciliaria.

Art. 7.° Los médicos de que trata este Reglamento, tienen la obligación de prestar sus servicios á los enfermos que los soliciten en debida forma, de día y de noche, según la urgencia del caso.

Art. 8.° No podrán los médicos de este servicio ausentarse de la ciudad por más de 24 horas, sin previa autorización del Director y sin dejar un reemplazante aceptado por este.

Art. 9.° Los médicos tendrán en la puerta de su domicilio una chapa que diga: *Asistencia pública domiciliaria*.

Art. 10.° Siempre que haya necesidad de tomar opinión de otro facultativo, el médico asistente convocará directamente á uno ó más de sus colegas para consultas ú operaciones. El cloroformo no podrá ser administrado sinó en presencia de 3 facultativos.

Art. 11.° De acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.°, inciso 4.° del Reglamento General de Policía Sanitaria, solo los médicos forenses pueden dar certificados de defunción en los casos consignados en el mismo inciso.

Art. 12.° En ausencia del médico de la sección, y tratándose de un caso de urgencia, cualquiera de los otros médicos debe acudir al llamado, mientras no se encuentre el médico que tiene á su cargo la sección correspondiente.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1889.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Esta Corporación tiene el honor de dirigirse á V. E., llamándole, muy particularmente la atención, sobre la necesidad de crear un servicio de asistencia pública domiciliaria, para los enfermos indigentes, bajo la dirección y fiscalización del Consejo de Higiene Pública.

Es desgraciadamente notorio, Excmo. Señor, que, apesar de la generosidad con que se ejerce la caridad en los Asilos y Hospitales de Montevideo, como asimismo de la filantropía y abnegación del cuerpo médico, deja mucho que desear la asistencia pública domiciliaria, circunstancia que los médicos estamos obligados para comprobar, pues que continuamente oímos las quejas del público menesteroso, que solicita cuidados profesionales; podríamos prestar todos fiel y doloroso testimonio de la carencia de recursos, y áun de la miseria que reina en muchos hogares.

Una prueba palpable de la deficiencia que existe de la asistencia facultativa á las clases pobres de la sociedad, nos la suministra la prensa que, casi diariamente, denuncia casos

de personas fallecidas sin asistencia médica, y cuyos certificados tienen que ser expedidos por los médicos de policía.

Los frecuentes fallecimientos sin asistencia médica, no pueden, en manera alguna, concordar con nuestra cultura social. Y si prescindimos de este órden de ideas que, hasta cierto punto, no podrían servir de base para fundar en ellas nuestras aserciones, pues que no compete á esta Corporación mirar este asunto bajo ese punto de vista, y concretándonos á considerarlo con relación á la higiene pública, fácilmente podríamos hallar motivos poderosos que legitimen nuestras justas indicaciones.

Desde luego, se puede sentar de una manera casi absoluta, que la falta de asistencia médica, obsta á las medidas profilácticas que la ciencia indica, en los casos en que se trate de enfermedades susceptibles de propagarse por infección ó contagio, pues se tiene conocimiento del hecho y recien se aplican los medios preservativos, después de haber fallecido el enfermo, y habiendo precedido un lamentable abandono interin duró la enfermedad, abandono que tiene por causa ocasional una incuria justificable en los asistentes del enfermo, y por causa primordial, la falta de recursos para subvenir á las erogaciones que demanda una asidua asistencia médica.

Es muy cierto, Excmo. Señor, que además de no existir sinó un Hospital, este es insuficiente para contener á todos los enfermos de la ciudad, y se halla situado en un extremo de la misma, lo que dificulta el traslado de los enfermos.

Está, por otra parte, probado, que la aglomeración nosocomial de enfermos da mayor mortalidad que cuando estos son asistidos á domicilio.

El Consejo de Higiene, pues, atendiendo los fines de su institución, se ve en el imprescindible deber de indicar un medio que, llevado al terreno de la práctica, á la vez que beneficie los importantes intereses de la salud pública, habilite á la clase menesterosa de la sociedad para recibir los auxilios de la ciencia médica.

El médio que, á juicio de esta Corporación podría adoptarse para subsanar los inconvenientes que se dejan apuntados, consiste en la creación de un servicio de asistencia

pública domiciliaria, destinado á prestar auxilios profesionales á los enfermos indigentes.

Hay que tener presente, Excmo. Señor, que la creación de este servicio no causará grandes erogaciones para el Estado, puesto que ha sido suprimido el puesto de Médico Vecinal, que gozaba de la crecida suma de trescientos pesos mensuales.

Con el fin de que V. E. se imponga de cuales serán las funciones que desempeñarán los médicos de la asistencia pública domiciliaria, como asímismo de los medios qne pondrán en práctica para llenar debidamente su cometido, me congragratulo en adjuntar á V. E. un Proyecto de Reglamento para el servicio indicado.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.
Presidente.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 31 de 1888.

El Gobierno, con esta fecha, ha resuelto aprobar la opinión de ese Honorable Consejo para proceder á la creación de un

servicio de asistencia pública domiciliaria para los enfermos indigentes, bajo la dirección y fiscalización de ese Consejo, como asimismo al reglamento respectivo, y cuyo servicio se compondrá de tres facultativos con una remuneración de sesenta pesos mensuales cada uno, imputándose las erogaciones que requiere este servicio á Eventuales de Gobierno.

Lo que se comunica al Consejo á sus efectos.

Dios guarde al Consejo.

A. M. Ferrando.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

En atención á los términos de la nota precedente el Consejo llamó por la prensa á los médicos que se encontraran en las condiciones requeridas por el Decreto del Gobierno, de fecha 19 de Febrero de 1887 y que desearan desempeñar el cargo de médicos de asistencia pública domiciliaria, habiéndose presentado los Dres. D. Luis P. Lenguas, D. Ignacio Rivero y Maza, D. José Scoseria, D. Jorge Eduardo Irvine, D. Federico Velazco, D. Vicente Nisivoccia, y D. Atanasio Cubiló, se procedió á la elección de los tres facultativos que deben ejercer las funciones de médicos de asistencia pública domiciliaria en las Secciones Central, de la Aguada y Cordón, resultando electos los Dres. Cubiló, Scoseria y Lenguas,

respectivamente y designándose al Dr. D. Manuel M. Espinosa, para el cargo de Director de la institución, según el art. 2.° del Reglamento, y aprobados estos nombramientos por el Superior Gobierno, quedó definitivamente constituida la Asistencia pública domiciliaria.

MEDIDAS HIGIÉNICAS

PROPUESTAS

POR LOS SEÑORES MÉDICOS FORENSES Y DICTAMEN DEL CONSEJO

SOBRE EL PARTICULAR

MEDIDAS HIGIÉNICAS

PROPUESTAS

POR LOS SEÑORES MÉDICOS FORENSES Y DICTAMEN DEL CONSEJO

SOBRE EL PARTICULAR

El Ministerio de Gobierno remitió á esta Corporación, á los efectos del informe correspondiente, una relación de las medidas higiénicas que debían adoptarse, en concepto de los señores médicos forenses, y presentada por estos á la Gefatura Política y de Policía de la Capital, á los fines respectivos.

Implica sérios estudios sobre tan delicado asunto y revela un celo digno de encomio, por parte de los señores médicos forenses, que suscriben el trabajo de la referencia, el cual se halla concebido en los términos siguientes:

TERRAPLENES

La Honorable Junta E. Administrativa, se ha preocupado de terraplenes de las calles y al efecto, tanto el Consejo de H. Pública como muchos médicos, á quienes esta Corporación se dirijió, han emitido sus opiniones al respecto.

Esta Comisión juzga que es de suma importancia prohibir severamente que en los terrenos que se hayan de terraplenar se empleen otras cosas que tierra, piedra ó escombros.

Desde luego, las basuras procedentes del domicilio no pueden tener otro destino que el depósito indicado para ellas, mientras no se pueda, por un sistema de calcinación hacerlas completamente inofensivas á la salud pública.

En cuanto á las basuras de las calles, tampoco deben utilizarse para hacer terraplenes; por que en ellas van incluidas sustancias orgánicas, vegetales y animales, trapos, animales muertos, materias fecales, etc., etc., todo lo que será causa de que produjera constantes fermentaciones que viciarían el aire del local, donde se hiciesen los terraplenes.

La fiebre tifus, la viruela, y muchas otras enfermedades deben en mucha parte su recrudescencia, á manifestaciones constantes de mefitismo pútrido emanado del subsuelo de muchos parajes de la ciudad, donde no se ha tenido cuidado de hacer terraplenes con tierra, sinó empleando estos malos elementos.

Actualmente, se trata por la Junta E. Administrativa, de terraplenar los terrenos de la playa de la Aguada, y á la vez que es de aplaudir el celo y actividad con que esta Corporación desea llevar á cabo tan importante medida, es de censurar que no haya aceptado la opinión del Honorable Consejo de Higiene Pública, prohibiendo que las basuras, ni aún las de las calles se les dé tal destino.

Esta medida debe hacerse extensiva no solo al radio de la

ciudad, sinó también á terrenos situados á extramuros para que, cuando la población llegue hasta ellos, las construcciones se hagan sobre base sólida y libre de emanaciones mefíticas.

CAÑOS MAESTROS

Desde tiempo atrás y cada vez que el estado higiénico de la ciudad ha preocupado la atención de las Autoridades Sanitarias, el principal objetivo, el punto de mira ha sido siempre los caños maestros de la ciudad, porque ellos serán una amenaza constante á la salud pública, mientras no presten el servicio á que están destinados, sin perjuicio de la higiene.

Se ha repetido más de una vez y esta Comisión insiste en ello, sobre el desagüe de los caños maestros en la orilla de nuestro rio, produciéndose así un cúmulo de materias fecales, en toda la periferia de la ciudad por sus partes Norte, Sud, y Este, que son un foco constante de infección, á cuya causa, en mucha parte talvez, se debe al mal estado higiènico que atravesamos. Cuando el viento predomina de algunos de estos puntos, es tal el olor infecto que se siente en la atmósfera que llega hasta los parajes más apartados de las costas; la población de Montevideo, respira entonces un aire impregnado de los miasmas emanados de los caños, á los que no son estrañas muchas sustancias orgánicas, animales y vejetales que entran bien pronto en descomposición.

Se ha hablado mucho y se ha repetido hasta el cansancio, cada vez que nos hemos visto amagados por los estragos de una epidemia, de la necesidad de obligar á la Empresa de caños maestros, á la construcción del gran caño colector, que sirviendo de receptáculo de los caños de la ciudad, llevara el contenido de éstos, más afuera, donde las corrientes se encargaran de alejarlo de nuestras costas. Desgraciadamente la construcción de esta obra de absoluta necesidad, como garantía de

la salud pública, duerme el sueño del olvido, y los habitantes de Montevideo tendremos siempre que sufrir los efectos de esas epidemias, que aparecen de tiempo en tiempo y que atribuimos á causas desconocidas.

Y no es solamente la construcción del caño colector, lo único necesario en el sistema de caños maestros; es también de urgente necesidad el que se reforme el antiguo sistema de caños maestros cuadrangulares, con piso de piedra de vereda, de los que existen no pocos en la antigua ciudad, reemplazándolos por el sistema ovalar, y con suficiente declive, á fin de que no pueda haber en ellos estancamientos de contenido.

En cuanto á los caños de comunicación de los domicilios al caño maestro, se hace necesario hacer cumplir la disposición antigua que ordena, que estos médios de comunicación sean por medio de caños del sistema tubular inglés y no el antiguo sistema de caños cuadrangulares; que aun se encuentran en una buena estensión de la ciudad vieja.

En cuanto á las letrinas, debe hacerse obligatorio el sistema moderno de inodoros con sifón que, manteniendo una cantidad de agua entre el caño de comunicación y la letrina, impidan el escape de gases en el interior de los domicilios.

La Empresa de Caños Maestros, ha facilitado á esta Comisión, modelo de estos nuevos inodoros, y á juicio de ella llenan perfectamente las condiciones requeridas al objeto á que están destinados.

La Comisión tiene conocimiento de un estudio de canalización subterránea de la ciudad de Montevideo, para el alejamiento de las inmundicias y aguas sucias, que tiene por base un informe emanado del Consejo de H. Pública, y que actualmente se encuentra en la H. Cámara de Senadores.

Una Comisión especial compuesta de médicos, ingenieros y miembros de la J. E. A., deberá encargarse del estudio de este asunto, á efecto de darle la más pronta y regular ejecución; tal es la necesidad apremiante de evitar unas de las más poderosas causas de insalubridad en la Capital.

AFLUENTES AL PUERTO EN LOS ALREDEDORES DE LA CIUDAD

Como lo ha dicho el Dr. D. Pedro Mallo, en sus lecciones de Higiene Pública, los adelantos de los pueblos, solo se hacen á impulso de las necesidades, es decir: que la humanidad solo se mueve urgida por la acción premiosa de ellas, y en ninguna parte mejor que entre nosotros se ve confirmada la veracidad de esta afirmación.

Si la salubrificación de nuestra ciudad hubiera sido nuestra preocupación constante, de algún tiempo atrás no veríamos con dolor, enfermedades antes esporádicas y de naturaleza benigna, hacerse endémicas unas, adquirir otras el carácter de verdaderas epidemias mortíferas, como pasa actualmente con la difteria, la viruela, la fiebre tifoidea, etc., etc., ni tendriamos necesidad tampoco de dictar medidas todos los dias para combatir el flajelo que nos azota hace año y medio y que seguirá haciendo estragos sino se llevaran á la práctica, en vez de archivarse, las disposiciones decretadas por nuestras corporaciones cientificas.

Es del dominio público que las aguas de los arroyos Pantanoso, Miguelete, Quita Calzones y Arroyo Seco se encuentran en malísimas condiciones higiénicas: esto se ha repetido hasta el cansancio y sin embargo: ¿Se ha tomado alguna disposición seria tendente á repararse su estado, para evitar de una vez por todas los malos efectos que sobre la salud producen? ¿Es acaso bastante ordenar se viertan algunos barriles de blek, y recomendar al vecindario no arrojen allí las aguas súcias, materias fecales, animales muertos ú otras impurezas? Todo lo que podria conseguirse con esas medidas precaucionales, es una tregúa y nada más; ganariamos un poco de tiempo, pero las fermentaciones volverían á producirse y con ellas sus

fatales consecuencias; pues la impureza de esas aguas, tienen como causa primordial, su estancamiento.

Si queremos evitar nuevos ó mayores males en el porvenir, preocupémonos del estado de nuestro suelo y sus aguas; imítemos á la ciudad vecina, y con ella á las más adelantadas del mundo, construyendo aun á costa de grandes gastos todas las obras que la higiene cree necesarias, y prohibiendo que, ya sea por objeto de recreo, ya con un fin industrial, se interrumpa la corriente natural de nuestros arroyos, como pasa actualmente con el Miguelete y Pantanoso, cuyo curso está interrumpido por innumerables tajamares.

Por tanto: como otra de las tantas medidas tendentes al mejoramiento de la salud pública, opina esta Comisión: 1.° Que debiera ordenarse la inmediata supresión de las represas, islas artificiales, y en general, de todas las obras que se opongan ó disminuyan la corriente natural de las aguas de estos arroyos. 2.° Canalizar estos mismos en todos aquellos parajes en que la corriente no tenga aquella intensidad suficiente para arrastrar las materias orgánicas en suspensión.

Se procederá igualmente á la construcción de alcantarillas en aquellos parajes donde no puedan hacerse canalizaciones.

AGUAS POTABLES

Está fuera de duda que las aguas de que debe disponer una población para su consumo, deben de ser de buenas condiciones higiénicas, impidiendo así el que puedan por ellas trasmitirse muchas enfermedades microbiológicas, que suelen ser el azote de los centros de población.

Esta Comisión ha tenido en cuenta los últimos informes presentados por el Sr. Arechavaleta á la Junta E. Administrativa y cree que los consejos indicados por él, es decir: el que los depósitos de las aguas corrientes tengan su techo

para impedir, tanto el exeso de temperatura, como el que sustancias orgánicas en suspensión en el aire, puedan mezclarse en los depósitos; estas medidas ó consejos, deciamos deben tenerse muy presentes para tratar de evitarlos cuanto antes como una de tantas causas que contribuyen al mal estado higiénico de la población predisponiendo al organismo humano un sinnúmero de enfermedades que constantemente conspiran contra la salud y la vida.

Esta, como todas las demás medidas que deben tomarse, indicadas ya en el informe del referido Sr. Arechavaleta, son de imperiosa necesidad, siendo, como se sabe, el agua uno de los medios de propagación de las enfermedades y la necesidad imprescindible de proporcionarla á la población, en buena y abundante cantidad.

Cree esta Comisión que, prévias estas reformas en el sistema de aguas corrientes que tenemos, de ninguna manera ellas podrían ser nocivas á la salud pública y en consecuencia debiera hacerse obligatorio su uso, no solo para las casas de inquilinato y conventillos, sinó también para todas aquellas habitaciones particulares que no tengan algibes, ó que las aguas de estos se encuentren en malas condiciones.

Debiera igualmente procederse por la Junta E. Administrativa á la inspección de las aguas de los algibes de las casas en todo el radio de la ciudad, á fin de prohibir el uso de estas, en todas aquellas que, sea por su proximidad á las letrinas, ó sea por cualquier otra causa, no se encuentren en condiciones potables. Opina esta Comision qué: si este exámen pericial se lleva á cabo á más de la mitad de las casas particulares que tienen algibe, habrá que prohibirles el uso de esas aguas, por las malas condiciones higiénicas en que se encuentran, obligando á sus propietarios á la adopción de las aguas corrientes, clausurando si fuera necesario los algibes.

Llenadas, por otra parte, las condiciones en que deben encontrarse los Depósitos de Aguas Corrientes, y exigiendo de la empresa, el que estas, nunca puedan faltar para el consumo diario de la población habremos eliminado una de tantas causas, que si no influyen de una manera directa, predisponen, por

lo menos, á las manifestaciones patológicas que se vienen observando bajo una forma epidémica.

CONVENTILLOS

A juicio de los que suscriben, deben tambièn llamar la atención, como causa de insalubridad la falta de higiene que se nota en los conventillos ó casas de inquilinato, donde en un reducido espacio se alojan multitud de personas y debe esto preocupar la atención, cuando sabemos que en estas casas de inquilinato ó conventillos, es donde tienen lugar los primeros casos de enfermedades infecto-contagiosas y donde se reproducen con más frecuencia.

En las habitaciones privadas, las masas de aire atmosférico se encuentra limitado, de manera que la temperatura, estado higrométrico, composición química y movimiento de este medio ambiente, se alteran con frecuencia, contribuyendo así á modificar el estado fisiológico, obrando como causa predisponente en los organismos sometidos á la acción prolongada del aire confinado.

La atmósfera de una habitación ó de un conventillo, es á la familia ó al individuo, lo que la atmósfera de una ciudad es á una población: esta causa obra de una manera directa, sobre la constitución individual en el conventillo y general en la ciudades.

Téngase presente, que, ocho de las 24 horas del día, el hombre se encuentra encerrado en su habitaciòn, durante el sueño; que la familia, en las condiciones actuales, pasa allí la mayor parte del dia, que la segunda infancia y la adolescencia, sometidos á la educación, ó sin salir del reducido recinto de su vivienda, sufren por largos años la reclusión de los colegios, de las escuelas y de los talleres, y se comprenderá como es á la vez importante y dificil obtener datos exactos sobre la cuestión del aire confinado, de establecer reglas

ciertas para la construcción y economía interior de las habitaciones que vienen á ser los receptáculos de la vida humana. Las construcciones que son colectivas, pertenecen á la higiene pública, la habitación privada de la que nos ocupamos aquí se aplica á un individuo ó al grupo de una familia; pero la unidad de origen y de organización social, solicita, en general, el mismo género de impresiones y de cuidados higiénicos. Desde luego no pueden negarse las consecuencias á que están expuestos los miembros de una familia aglomerada bajo un mismo techo, y muchas veces en un mismo espacio cerrado, y para ello deben tenerse en cuenta, no solo los efectos conocidos de la viciación del aire por el hacinamiento, desprendimiento de gases de las combustiones artificiales; sino también la influencia eficaz del contagio de las enfermedades que una persona pueda adquirir.

Se dice que hay infección cuando una enfermedad se esparce por una localidad, sobre una población toda entera, pues lo mismo esta infección puede estenderse á una familia que nace, crece y muere en una misma habitación, pudiéndose decir entonces que se trata de una epidemia particular y limitada.

Previos estos antecedentes debiera pues prohibirse la aglomeración de habitantes en los conventillos, no solo respecto al número de personas en totalidad, sinó relativamente á los que deben alojarse en una habitación dada; debiera prohibirse la permanencia de conventillos en ciertos parajes de la ciudad, donde la población está sumamente aglomerada, y debiera finalmente dictarse una disposición que determinara el área de ellos, como igualmente las dimensiones de las habitaciones y el local ó paraje de la ciudad donde pudieran constituirse.

Para prueba de la necesidad de prohibir la aglomeración de los habitantes, no es necesario sinó entrar á algunos de los muchos que hay en los parajes más centrales de la ciudad, como el que está en la calle Juncal entre Rincón y Sarandi, donde en patio muy limitado habitan más de ciento cincuenta personas, ó algunos de los muchos que hay en la calle Piedras y 25 de Agosto.

Como medida higiénica á estos conventillos, y todos los que

se encuentran en idénticas condiciones, debieran desalojarse, obligando á sus propietarios á renovarlos de manera que llenen las condiciones que más adelante expondremos.

Podría, pues, ordenarse que solo fueran permitidos los nuevos conventillos extramuros de la ciudad; teniéndose presente para su construcción el que las habitaciones ocupen el centro del terreno; teniendo puertas ó puerta y ventana enfrentadas, á fin de que fuera fácil la renovación del aire.

Los terrenos destinados para esta clase de construcciones, debieran tener snficiente ancho, de manera que, construidas las habitaciones en el centro, quedara bastante espacio para desahogo de sus habitantes, y para que las cocinas y letrinas se encuentren á conveniente distancia de las habitaciones, teniendo además presente, el que estas construcciones estén provistas de buena y abundante agua.

Tales son los consejos, medidas y reformas que debieran tomarse, respecto á las habitaciones en los conventillos que son, á no dudarlo, una de tantas causas que contribuyen al mal estado higiénico que atravesamos.

Finalmente, esta Comisión cree oportuno llamar la atención sobre un informe, dado por algunos de los infrascritos en el año 1886 sobre conventillos, en el que están indicadas las más importantes reformas que á este respecto deben hacerse.

LAVADO DE ROPAS

Por una práctica perjudicial y por negligencia de nuestras autoridades, de tiempo atrás, se ha descuidado completamente el lavado de las ropas, sin que hasta el presente se hallan dictado disposiciones al efecto, tanto para los lavaderos públicos, como para el lavado en el interior de los conventillos ó casas de inquilinato.

En cuanto al primer punto, debe tenerse presente que el

lavado de ropas que se hace en aguas estancadas, es siempre perjudicial á la salud, porque los pozos ó estanques en que se hace este lavado, se convierten, á la larga, en focos permanentes de infección, depositándose en ellos el germen de los miasmas de enfermedades contagiosas, llevado allí en las ropas de los enfermos.

Los parajes destinados para el lavado de ropas de la población, deben ser pues permitidos, solo en ríos ó en arroyos de corriente permanente, donde el agua no se estanque, ni esponga á emanaciones contagiosas. A no ser así, el lavado público solo debiera permitirse en los parajes lejanos de los centros de población, ordenando que tanto si se emplea el agua corriente ó agua de algibe, pozo ó manantial, las aguas usadas sean esparcidas en la mayor superficie posible, pero nunca aglomerada, de manera que no puedan ser perjudiciales.

En cuanto al lavado en los conventillos, la Corporación Municipal debe dictar las medidas necesarias á fin de que no falte en estos locales el agua corriente, de manera que nunca pueda ser escasa para ese uso. Debe ordenar igualmente la construcción de suficiente número de piletas, que tengan caño de comunicación con la letrina ó caños maestros, á fin de que sea fácil y pronta la evacuación de las aguas ya usadas.

Como ya se han espuesto anteriormente otras disposiciones respecto á conventillos, sería conveniente se tuviera presente esta medida, siempre que se trate de la construcción de estos Establecimientos; remediando, en cuanto sea posible, los defectos que á este respecto se notan, en casi todos los que existen en la ciudad vieja.

ANIMALES DOMÉSTICOS

Otra causa, no menos perjudicial y gravosa á la salud pública, la hemos encontrado en el criadero de animales do-

mésticos, en especial aves de corral, que también padecen sus enfermedades, y que no pocas veces son trasmitidas á la especie humana.

Estudios recientes han demostrado clínicamente, que la difteria de las aves era trasmisible al hombre y que esta enfermedad, que vulgarmente se conoce con el nombre de *pepita*, es causada por el mismo agente patogénico que la del hombre, y que tal trasmisión puede efectuarse por medio del aire y del agua, que contengan materias fecales de dichos animales.

Consideraciones higiénicas y observaciones clínicas, tomadas, precisamente, en domicilios donde habiendo ocurrido varios casos de viruela, difteria y otras enfermedades infecto-contagiosas, coincidiendo la presencia de aves de corral en esos domicilios, nos hacen creer que los volátiles domésticos tienen mucha parte en la producción de la difteria, llegando algunos autores, hasta asegurar que sucede lo mismo con el cerdo, el perro y la vaca.

Por tanto, escusado es manifestar la conveniencia que habria en la prohibición absoluta de criar aves en los conventillos ó casas de inquilinato, siendo solo permitido, lejos del radio de la ciudad y en parajes donde exista suficiente extensión á fin de que estos animales no esten aglomerados.

TAMBOS Y CABALLERIZAS

Estos establecimientos no son ya solo los que la Higiene considera incómodos sino que son altamente perjudiciales.

En los parajes más centrales, los tambos como las caballerizas reunen una gran cantidad de animales, cuyos escrementos no siempre son escrupulosamente conducidos á parajes lejanos, y no poco las habitaciones particulares sufren los efectos de las emanaciones de la orina por su descomposición.

Los caballos padecen enfermedades que también son tras-

misibles á la especie humana, y las vacas no pueden estar en las condiciones necesarias para suministrar buena y abundante leche, condenadas á la inmovilidad prolongada de los establos.

Las autoridades municipales de la ciudad vecina, nos han dado un ejemplo del cumplimiento de la Higiene á este respecto, prohibiendo la permanencia de estos animales en los tambos; ordenando que la leche se expenda por las calles, conduciendo las vacas como se hace entre nosotros con la venta de leche de yegua. Las vacas, sin perjuicio de la alimentación del maíz y el afrecho, deben tener sus horas de pastoreo, donde el movimiento las coloque en condiciones necesarias para la secreción de las glándulas de la leche.

Esta Comisión tiene conocimiento que existe un Reglamento de tambos, ordenado por la Junta E. Administrativa, y se permite creer que ese Reglamento llenará las condiciones requeridas por una buena higiene para que estos establecimientos dejen de ser nocivos á la salud pública; pero como quiera que sea, desde que dicho Reglamento, apesar de estar en vigencia no se hace práctico, y desde que, por otra parte, á juicio de esta Comisión, debe ser también estensivo á las caballerizas, se permite aconsejar las medidas siguientes, que contribuirán, no poco, á eliminar una de las muchas causas que vienen á sostener nuestra mala constitución médica.

Dentro del plazo que la Junta E. Administrativa juzgue convenientemente, quedará prohibido, el que los tambos y caballerizas se encuentren en el radio de la ciudad, estas tendrán que situarse en parajes descampados, ordenándose la construcción de buenos galpones, á la vez que abrigados, con buena ventilación; estando provistos de buena cantidad de aguas corrientes para las necesidades internas del establecimiento.

Se ordenará que todos los dias sea conducido el estiercol, en carros especiales, á parajes donde su aglomeración no sea perjudicial.

En cuanto á los tambos que estarán situados en los mismos parajes y en idénticas condiciones, podrá permitirse el que

tres ó más vacas, convenientemente conducidas, puedan recorrer las calles de la ciudad, para la venta de la leche, ordenando además el que estos animales tengan sus horas de pastoreo.

Escusado nos parece entrar en las consideraciones á que se presta la gran cantidad de estos establecimientos, esparcidos por toda la ciudad y que contribuyen, no solo á ser focos permanentes de infección, sinó al expendio de una mala calidad de alimento, que tanta aplicación tiene en la nutrición de los niños y de los enfermos.

Por más que estas disposiciones puedan parecer exageradas, ellas responden, sin embargo, á una gran mejora higiénica, precursora de grandes resultados para el porvenir.

VACUNACIÓN

A este respecto, por más que sea doloroso decirlo, nos encontramos muy atrasados: la viruela es una de aquellas enfermedades que, según nuestras propias estadísticas, nos arrebata un gran número de vidas, especialmente en la infancia y sin embargo, á pesar de este triste ejemplo, la negligencia de los padres por una parte, y la falta de disposiciones terminantes de nuestras autoridades por otra, contribuyen á mantener una epidemia constante en todas las estaciones del año.

La actual Administración de Vacuna, con la obligación que ya tienen los Médicos Forenses y de Policía, de propagar la vacuna en sus respectivos departamentos, fundado un Conservatorio de Vacuna, serían suficientes para las exijencias de la vacunación; pero lo que se hace necesario, lo que es sensible que entre nosotros aun no exista, la creación de una ley que haga obligatoria la vacunación y revacunación.

Esta ley debiera imponer penas pecuniarias á los padres ó tutores que no le dieran cumplimiento.

Debiera igualmente prohibir la concurrencia á las Escuelas Públicas y particulares, de los niños que no presentaran certificados de vacunación, y finalmente debiera prohibirse la concurrencia de los niños que hubieran sido atacados por esta enfermedad, hasta pasado el tiempo de convalecencia, en que esta enfermedad puede desarrollarse por contagio.

Baste decir, que los países que marchan á la cabeza de la civilización del mundo, ha tiempo que han hecho obligatoria la vacuna, y esto solo fuera suficiente para destruir los ataques infundados que la ignorancia ó la especulación, suelen dirijir sobre tan benéfico preservativo.

El dia que para cada una de las enfermedades que, como la viruela, causan grandes estragos, tuviéramos un preservativo como la vacuna, podríamos decir, que habíamos concluido con las epidemias.

HOSPITALES ESPECIALES

La difteria como la viruela y demás enfermedades que llegan á desarrollarse epidémicamente, necesitan tener Lazaretos ú Hospitales especiales, donde se asistan los enfermos de la clase proletaria, que son el mayor número de los atacados.

Por tanto el local donde estos establecimientos especiales estén situados, como la manera de conducir el enfermo de su docimilio al Hospital pueden á su vez ser causas productoras de nuevos casos, y por lo tanto merece tomar al respecto algunas medidas.

Para los casos de viruela y de difteria debiera ordenarse la creación de pabellones aislados completamente de los centros poblados.

El actual Hospital de Diftéricos está mal situado, debe clausurarse; que el local sea convenientemente desinfectado y se establezca en un paraje aislado de población. Al efecto, la

altura del Cerrito es un paraje conveniente, no solo por la elevación del terreno, que es una de las condiciones que deben tenerse presentes en la instalación de Hospitales, sinó que suficientemente retirado de los centros de población, no está tampoco á una distancia que impida la fácil y pronta comunicación desde la ciudad.

Para la conducción de los enfermos, debiera disponerse que fueran llevados en vehículos especiales, sometiendo el domicilio á una desinfección conveniente, cuyo cumplimiento estaría bajo la dirección de los Inspectores de Sanidad, de que más adelante se trata. Estas medidas requerirán una ejecución inmediata, sabiendo, como se sabe, que el aislamiento y la desinfección son los grandes puntos del problema de la propagación de las enfermedades.

DEFUNCIONES

No ha escapado al estudio de las causas que contribuyen á sostener la constitución mèdica reinante, el contagio que puede adquirirse por la práctica de velar los cadáveres de personas fallecidas de enfermedades contagiosas. No pocas veces el fallecimiento tiene lugar entre la clase proletaria, la habitación en que tiene lugar el velorio y la aglomeración de personas, se comprende facilmente como pueden éstas estar espuestas á adquirir por contagio la enfermedad del fallecido. Por esto se ha creído necesario aconsejar, como otra medida higiénica la prohibición del velorio de cadáveres que procedan de las siguientes enfermedades: cólera, fiebre amarilla, fiebre tifoidea, tos convulsa, viruela y difteria, etc., etc., debiendo ordenarse que inmediatamento después de la muerte en los individuos atacados de esas dolencias, se dé cuenta á la autoridad competente, á fin de que esta se traslade á la habitación en que ha fallecido el enfermo y proceda á la desinfec-

ción general, por medio de ácido sulfuroso, fénico ú otro desinfectante de los que se espondrán en lo sucesivo.

En cuanto al cadáver será lo más pronto posible enviado al depósito de uno de los cementerios habilitados al efecto; teniendo la precaución de envolverlo en una sábana empapada en una solución de sublimado corrosivo en la proporción de 5 °/₀₀.

Si es posible, todos los trapos y ropas del enfermo se destruirán por medio del fuego, el más seguro de todos los medios de desinfección, sobre todo, si se trata de difteria.

En cuanto á la conducción del cadáver, debe severamente prohibirse el que los carruajes de plaza se ocupen en ese trasporte, pues esos carruajes después de conducir cadáveres de párvulos, vuelven otra vez á la plaza, para el servicio público, pudiendo ser ocupados por familias en las que se encuentran menores espuestos por esa causa al contagio de enfermedades, adquiriendo de ese modo la misma dolencia.

Por tanto debiera ordenarse el que carros especiales, fueran los únicos en que pudiera permitirse tanto la traslación de cadáveres á los Cementerios como de enfermos á los Hospitales.

Debe igualmente prohibirse el que en las defunciones de las enfermedades enumeradas concurran los menores al cortejo fúnebre, disposición que pudiera hacerse efectiva, ordenando que la Oficina de la Junta E. Administrativa, encargada de espedir el boleto de inhumación hiciera esta prohibición en el mismo boleto; siempre que se tratara de defunciones acaecidas por esas enfermedades.

INHUMACIONES

Queda dicho que la infección y el contagio no indican sino el modo de organizarse y propagarse ciertas y determinadas enfermedades; queda dicho también que si se limitan á una

localidad ó invaden una estensión mayor constituyen las endemias y las epidemias.

No es de ignorarse tampoco que las épocas del año, más apropiadas para el desarrollo de estas, son aquellas en que la temperatura es más variable.

Ahora bien: nosotros estamos siempre espuestos á estas contingencias atmosféricas y debemos por lo tanto, poner todos los medios á nuestro alcance para impedir en lo posible el desarrollo de epidemias y endemias, reemplazando con una buena higiene, lo que nos niega la naturaleza.

Es ya por demás sabido y prueba de ello este informe que se nos solicita que la difteria, la viruela y otras enfermedades toman un carácter imponente en nuestra ciudad, amenazando ya á hacerse endémicas, al estremo que si no las atendemos con tiempo serán de funestos y lamentables resultados.

Uno de los puntos que creen los infrascritos debe llamar la atención de las autoridades y que ha preocupado la atención de los higienistas, que se relaciona con los Cementerios.

Entre nosotros ha estado hasta hoy por demás descuidado este punto, y reclama por lo tanto, se adopten sobre él medidas urgentes y de apremiante necesidad.

En todos los paises del mundo han estado contestes los higienistas en la necesidad de ponerse al abrigo del mefistismo que engendra la putrefacción de las materias orgánicas.

Es por ello, pues, que trataremos de esponer con la latitud propia de un trabajo de la naturaleza del presente, las condiciones escojidas por la ciencia, para que un Cementerio reuna en lo posible las necesidades requeridas por la higiene, con lo cual quedará demostrado que nuestro Cementerio Central, está en pésimas condiciones y que se hace más urgente cada dia la prohibición absoluta de enterramientos en él.

La primer cuestión á debatirse es la de la localidad apropiada para establecer un cementerio.

Estos deben estar situados en parajes alejados de todo centro de población, prefiriéndose siempre que sea posible, un paraje elevado y en donde no predominen los vientos hacia la

población, como también, que sus declives tengan una dirección contraria á aquella.

Esto es racional é higiénico; pues de lo contrario, el agua que ha estado en contacto con los cuerpos en putrefacción, vendrá por filtraciones al terreno de la población, y los vientos llevarían en suspensión, miasmas pútridos nocivos por demás á la salud.

La estensión de terreno que ocupa un cementerio debe estar en relación con la población, es decir, que al cabo de cinco años que son los aconsejados para las inhumaciones puedan hacerse estas en dichas épocas sin necesidad de acelerarlas con perjuicio palmario de la higiene.

Está probado también que las plantaciones prestan grande importancia higiénica en los Cementerios, siempre que de ellas no se haga un lujo desmedido y que no sirvan de obstáculo á la circulación del aire y la difusión de las emanaciones.

Deben emplearse para las plantaciones árboles derechos y elevados, colocados en linea recta y á una regular distancia unos de otros, favoreciendo de este modo el saneamiento del suelo y de la atmósfera del cementerio; absorviendo por sus raices y sus hojas los productos de la descomposición y el gas ácido carbónico exhalado, esparciendo á su vez por el aire la humedad del suelo.

Respecto á las condiciones físicas del terreno debemos decir que si bien la humedad favorece la descomposición de los cadáveres ayudando á la putrefacción, no debe preferirse nunca un terreno húmedo para cementerio, pues ese medio de acelerar la putrefacción está condenado por la higiene, perjudicando las condiciones de las necrópolis.

Un higienista moderno aconseja que no se instale nunca un cementerio en parajes bajos, que pueda recibir aguas de planos elevados y que estén expuestos á inundaciones pues, de lo contrario sucede que las lluvias humedecen el suelo de las sepulturas, abriéndolas al aire exterior y favorecen de este modo en las épocas de Estío, esos miasmas, origen quizás de las terribles endemias que azotan á los pueblos.

Refiriéndonos ahora á las condiciones químicas de un te-

rreno apropiado para el objeto que perseguimos debemos tener presente que la putrefacción tiene su mínimum de intensidad en la arena y su máximun en la tierra; más, aún la descomposición cadavérica es más completa cuando predomina en un terreno las sales calcareas que cuando este es arcilloso ó siliceo.

Deben tenerse en cuenta estas circunstancias para elejirse siempre que sea posible, terrenos calcáreos con preferencia á los otros.

Los nichos colocados en las paredes y los sepulcros colocados en tierra, pero en los que ésta no está en inmediato contacto con el féretro, es una práctica nociva y perjudicial, pues se viola en ella una ley higiénica, que es la que trata de que al darse sepultura á los cadáveres la descomposición de estos no pueda servir de perjuicio á la salud. Sabido es que en estos casos la descomposición cadavérica es muy lenta y que por más precauciones qne se tomen no es fácil evitar que la atmósfera se impregne de los miasmas productos de dicha descomposición.

Es un hecho, pues, comprobado por la Higiene y afirmado, por todo criterio medianamente científico que las inhumaciones que no se hagan en tierra, dejan de llenar, por completo las exigencias de una buena higiene.

Mas áun estas inhumaciones deben ser hechas con los menores obstáculos posibles á que se establezca la putrefacción, es decir: colocando el cadáver en un ataud sencillo cuyas paredes hagan poco obstáculo al contacto del cuerpo con la tierra, cubriéndolo luego de una buena capa de cal, que ayude á la descomposición.

Creen, pues, los insfrascritos que debiera dictarse una disposición haciendo obligatorio lo anteriormente expuesto, y muy especialmente para las defunciones acaecidas por difteria, viruela, tifus ó cualquiera otra enfermedad de carácter infecto-contagioso.

Basten estas ligeras consideraciones para afirmar de una manera evidente que nuestro Cementerio Central no está en condiciones higiénicas ni lo estará mientras no se prohiban la inhumaciones en nichos y sepulcros permitiéndose solo el

que sean trasportados á estos depósitos los restos de cadáveres que hayan permanecido en tierra cinco años en casos de enfermedades comunes y diez en los de infecto-contagiosas, en el Cementerio del Buceo ó en cualquier otro que se establezca.

CONCLUSIONES

Para la ejecución de estas medidas y de todas las que se refieren á la práctica de la Higiene Pública en nuestro país, se hace indispensable proceder á la pronta creación de una organización sanitaria, en cuya composición tomen parte los médicos exclusivamente, por ser los únicos que pueden interpretar y ejecutar con conocimiento de causa, todas las medidas profilácticas que cada caso requiere.

Considérase esta proposición como fundamental para llevar á cabo la salubrificación de nuestra población que es el objeto que se proponen las autoridades superiores al solicitar nuestra opinión por intermedio del señor Gefe Político y de Policía.

En nuestro concepto, sin realizar esta mejora, es de todo punto imposible hacer nada provechoso para el mejoramiento de las condiciones sanitarias de nuestra ciudad, como la de campaña. Atentos á los diversos puntos que abarca este informe, y á la estensión que consiguientemente debe alcanzar, no podemos tratar esta cuestión con toda la amplitud que exije y debemos limitarnos á señalar los principios generales que han de servir de norma para organizar el servicio de sanidad civil de nuestra República. Si la idea encontrara aceptación en el seno del Gobierno y se nos pidiera ampliaciones en este punto, podríamos hacerlas y formar la reglamentación que en este momento no es oportuno tratar.

Creemos que ésta sería la medida más racional, á la par que primordial, para hacer efectiva la Higiene Pública y pri-

vada de nuestras poblaciones; y que encontrándose el Superior Gobierno animado del deseo de realizar mejoras en el sentido de la salubrificación de nuestros poblados y en especial, de esta Capital; y siendo esta la época en que debe elevarse á la consideración del Cuerpo Legislativo el Proyecto de Presupuesto general de gastos, debe crear una organización sanitaria cuyos gastos no aumentarán en mucho el monto total de dicho Presupuesto, y cuya existencia reportaría muchos beneficios, sacándonos del caos en que hoy se encuentra la cuestión sanitaria en la República.

En la forma que se encuentra organizado actualmente el personal que debe hacer prácticas las prescripciones higiénicas, es imposible que puedan cumplirse las medidas profilácticas ni que ellas surtan ningún resultado sinó que se reducen á formas ridículas, ilusorias, y lo que es más sensible, perjudiciales.

Es imposible que la primera persona que llega á una Oficina Municipal de Salubridad, sin conocer las nociones más elementales de higiene, pueda convertirse en ejecutor fiel y consciente de las medidas aconsejadas por las autoridades á quienes está confiado este cometido.

La necesidad de esta reforma es premiosa; y hoy más que nunca, las personas competentes en la materia pueden palpar diariamente, cuan indispensable es dar una organización séria, formal y científica, sobre todo, al personal que ha de dirijir la ejecución y hacer prácticos los preceptos que la Higiene nos dá, no solo para evitar la propagación de la difteria, la viruela y la fiebre tifoidea, epidemias reinantes, ó la invasión del cólera y la fiebre amarilla que nos amenaza cada año, sinó también para poner remedio en lo posible á la marcha creciente que toman en nuestras poblaciones, la tuberculosis en sus diferentes formas, el alcoholismo y otras enfermedades de marcha crónica, que son endémicas, que nos diezman puede decirse, sin que nos apercibamos del peligro, porque su marcha es lenta, pero que bien miradas, causan más victimas que las otras que aparecen con carácter de epidemia.

La Higiene tiene que abarcar la profilaxis de todas esas enfermedades que atacan á un número crecido de habitantes; y no puede suponerse que sea á los ignorantes, á quienes se les ha de cometer la ejecución de sus reglas que no saben ni interpretar, sinó á personas que se encuentran en aptitud de realizarlas con conocimientos de causas y de medios.

La organización que vamos á indicar no es una idea nueva, sinó una institución vetusta, creada, y reconocida como benéfica é indispensable en las naciones mas adelantadas.

La existencia de ese Cuerpo no sería incompatible con la del Honorable Consejo de Higiene Pública, única corporación facultativa que hoy tiene á su cargo las cuestiones de Higiene Pública en nuestra República.

Por el contrario organizada aquella corporación en la forma que debe estarlo, el Cuerpo de Sanidad Civil vendría á completar nuestra organización sanitaria hoy tan deficiente.

En la organización sanitaria es un axioma la idea de la centralización. Las disposiciones emanadas de la autoridad central tendrían su ejecución deliberada en los delegados. En nuestra organización no podemos prescindir de los elementos de Administración Civil, que hoy funcionan; sinó que por el contrario deben marchar de perfecto acuerdo con los delegados técnicos, puesto que se trata de realizar el desideratum común de la existencia normal de las poblaciones, que es la conservación del estado de salud, sin la cual no hay estabilidad ni progreso posible.

Esta reorganización comprende:

1.° La Administración Central, constituida por una Dirección y una Inspección General de Sanidad, con el personal conveniente para la marcha administrativa.

2.° La Administración local, compuesta de una série de Inspectores para cada materia en los Departamentos que fuera posible ó uno solo para el total de los cometidos, en aquellos que las circunstancias exijieran la reunión de todos los ramos en una persona.

La Administración Central, por medio de la Dirección General,

debe tener no solo el cometido de Oficina Ejecutiva y Administrativa, sinó también la prerrogativa de iniciar y aconsejar la adopción de todas las medidas que creyera convenientes para el mejor desempeño de su cometido, y la más fácil y segura realización de sus fines.

Somos de opinión, que esa prerrogativa de iniciación, no debe negarse á la Dirección porque la tenga el Consejo de Higiene Pública.

La Inspección General complementa el cometido de la Dirección, vigilando en toda la República el fiel cumplimiento de las medidas adoptadas.

Igual fin viene á realizar cada Inspección local, en el distrito que funcione.

A diferencia de la Administración Central, que al menos por el momento, debe ser compuesta esclusivamente de personal facultativo, las Inspecciones locales, forman verdaderas corporaciones, reunidos los inspectores y los delegados munipales y á los administrativos del P. E. con lo cual se consigue el acuerdo de todas las autoridades Departamentales, interesados en el bienestar y el progreso de la jurisdicción que se les ha encomendado.

En fin, será más fácil hacerse cargo de la necesidad que apuntamos, considerando que todo trabajo técnico necesita un personal técnico también, adecuado al objeto á que se le destina; así en el ramo de Instrucción Pública, se ha reconocido esta necesidad y se ha hecho práctica la idea que hoy proponemos.

Pues si para salvar la inteligencia de la peste de la ignorancia se ha organizado un personal adecuado ¿por qué no se ha de hacer lo mismo para salvar la vida de las epidemias que amenazan extinguirla cada día? Si aquello se consideró necesario y se hizo, debe reconocerse que esto es más necesario aún; y por lo tanto no se debe perder tiempo en realizar una reforma cuya necesidad se siente y reconoce cada día.

Si nuestras observaciones fueran tomadas en consideración, si en ellas quisiera hallarse motivo para realizar las medidas

que aconsejamos, nos hacemos un deber en ofrecer nuestros concursos decididos para ampliar y detallar cuantas aquí concisamente exponemos.

Bien se comprende que un trabajo de la naturaleza del presente, que ya ha tomado extensas proporciones, estarían fuera de lugar indicaciones en detalle.

Diego Perez. — Vicente Tagle. — Florentino Felippone. — Luis Pedro Lenguas. — José Gennari. — Juan H. Grolero. — León Capdehourat. — Juan P. de Freitas. — Joaquín Canabal.

Estudiados detenidamente por el Consejo cada uno de los puntos que abraza el luminoso trabajo que acaba de trascribirse, y haciendo aplicación de los preceptos que en materia de higiene suministra hoy la ciencia, informó al Ministerio de Gobierno, en los términos siguientes:

Consejo de Higiene Pública.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Con el fin de evacuar el informe pedido en el decreto pre-

cedente, esta Corporación tiene el honor de decir á V. E. lo que sigue:

El proyecto de medidas higiénicas tendentes al mejoramiento de la salud pública, presentado por la Comisión de Médicos Forenses al señor Gefe Político de la Capital, es un luminoso trabajo que honra muy altamente á sus autores y cuyas instrucciones llevadas al terreno de la práctica contribuirán muy poderosamente á estirpar de una manera difinitiva las enfermedades infecto-contagiosas que tantas víctimas han causado y que, apesar de las medidas higiénicas dictadas por el Consejo de Higiene Pública y más ó menos ilusoriamente ejecutadas, han tomado un carácter endémico tal, que debemos abrigar muy pocas esperanzas de asistir á su desaparición, si continuamos reducidos á los elementos con que contamos en la actualidad.

En su primera parte la Comisión de Médicos Forenses se ocupa de los terraplenes, condenando, como lo hizo el Consejo de Higiene Pública, el procedimiento de rellenar los huecos con basuras (más ó menos depuradas) de las calles, procedimiento que rechaza el simple criterio higiénico y que solo en nuestro pais ha podido plantearse como problema y por condescendiente ligereza fundar su solución sobre la cantidad de materias organicas arrojada por análisis praticados de basuras tan mezcladas con arena que hasta era permitido dudar de su procedencia. Es importantisima la indicación de rellenar con tierra, piedra ó escombros, no solo los huecos de la playa de la Aguada, sinó también aquellos situados á extramuros para que cuando la población llegue hasta ellos las construcciones se hagan sobre base sólida y libre de emanaciones mefíticas.»

En la cuestión que nos ocupa es deber ineludible de las autoridades sanitarias y hasta de los altos poderes del Estado el propender á la salubrificación del subsuelo de la Ciudad porque, como dice un higienista ilustre «ahi está el laboratorio donde nacen y se desarrollan los gérmenes de las enfermedades infecciosas.»

No debe existir la menor duda de que los principales

agentes de infección, y en consecuencia las causas eficientes de nuestras enfermedades (como pueden considerarse la difteria, la fiebre tifoidea y algunas fiebres eruptivas), radican en el subsuelo.

En efecto, en varios puntos de la ciudad nueva se ha edificado sobre huecos rellenados con basuras, muchas calles han sido terraplenadas por el mismo procedimiento, los caños maestros son de forma defectuosa y se encuentran en malas condiciones de construcción, en una palabra, nuestro subsuelo contiene gran cantidad de materias orgánicas, productoras de filtraciones y emanaciones mefíticas.

El Gobierno, la Junta E. Administrativa y las autoridades sanitarias deben pues preocuparse, con preferencia á toda cuestión de higiene, del pésimo estado del subsuelo de nuestra ciudad. No hacerlo así es esponernos á cargar con la culpabilidad, no diremos de la aparición, pero sí de la desastrosa permanencia de las enfermedades infecto-contagiosas.

El Consejo de Higiene se ha preocupado últimamente de llamar la atención de la Junta E. Administrativa sobre la corta extensión de los caños maestros dentro de la bahía, de lo cual resulta: 1.° La insuficiencia de la corriente para el inmediato arrastre de las materias fecales; 2.° la poca profundidad para evitar las emanaciones; 3.° las bocas de desagüe en el rio quedando á descubierto, particularmente cuando se producen bajantes, dan entrada al viento, que determina la salida de los gases deletéreos que contienen los caños por las aberturas de las letrinas; infectando el aire de una gran zona de la ciudad.

El Consejo [cree que el dar mayor extensión á los caños maestros no constituye una obra de dificultades mayores y que es por el contrario de una sencillez tal, y de tan benéficos resultados, que no concibe como, antes de ahora, no se halla llevado á la práctica.

Sería muy conveniente suprimir los pocos caños maestros cuadrangulares de piedra loza que aún existen en algunas calles de la ciudad, siendo las filtraciones que de ellos se originan esencialmente perjudiciales.

Por las mismas razones se recomienda el empleo de los tubos

ingleses en los caños de comunicación interior, con el objeto de evitar, en la medida de lo posible, las filtraciones hasta los algibes.

La adopción del sistema moderno de inodoros con sifón para las letrinas; deberia ser de carácter obligatorio general para toda clase y categoría de casas, no limitándose solamente á las de inquilinato, sinó extendiéndose también á las casas particulares, pues es notorio que en muchas de estas, especialmente las oficinas públicas, las casas de comercio, los colegios, tanto del Estado como privados, la Universidad, la casa de correos, etc., etc., las letrinas constituyen un verdadero y constante foco de infeccion y de emanaciones deletéreas.

Con fecha 17 de Agosto de 1884, el Consejo de Higiene informó en el asunto de caños maestros venidos en consulta del H. Senado y cuyas conclusiones fueron las siguientes:

1.ª Que el Proyecto de la Dirección de Salubridad, del 5 de Noviembre de 1881, debe rechazarse por ser insuficiente y estar en oposición con las reglas de la higiene pública.
2.ª Que el mejor sistema en materia de alejamiento de inmundicias es el de *circulación continua con la evacuación integral en la alcantarilla.*
3.ª Que las condiciones topográficas y geológicas de Montevideo permiten su planteamiento siempre y cuando se tengan en cuenta las indicaciones que dejamos expuestas.
4.ª Que para asegurar el funcionamiento y mantener en buen estado el alcantarillado, se necesita dotar á la ciudad de una cantidad mínimum de agua de cien litros diarios por habitante.
5.ª Que al efectuarse los trabajos técnicos para la conclusión y ubicación de las cloacas y depósitos, debe tenerse en cuenta el trazado general y los principios expuestos en el presente informe.
6.ª Que después de hechos los estudios técnicos por la Dirección .de Obras Públicas, es necesario vuelva el

espediente al Consejo de Higiene para la aprobación de los referidos trabajos en la parte higiénica.

Nada tiene que observar el Consejo sobre lo expuesto en el capítulo «Afluentes al Puerto». Esta Corporación ha llamado muy particularmente y por repetidas veces la atención, últimamente' el 11 de Mayo del corriente año, de quien corresponde sobre el detestable estado de descomposición pútrida en que se encuentran las aguas de los arroyos y arroyuelos mencionados; y á esto contribuye no solo el estancamiento de las aguas, los millares de objetos putrescibles que á ellas se arrojan, los diques, etc., etc., sinó también los caños que en muchas propiedades de la ribera, con perjuicio de la higiene, y violentando disposiciones municipales harto conocidas, tienen su salida en esos arroyos y arroyuelos.

La actitud asumida por la Junta Económico Administrativa en lo referente á las aguas corrientes permite esperar que pronto y difinitivamente quedarán resueltos los dos puntos principales que se relacionan con las aguas potables: 1.° la suficiente cantidad de agua para el consumo, y 2.° su buena calidad. Llenados estos requisitos, que, sobre todo el último exije rápidas y enérjicas medidas, se conseguirá un importante *desideratum* de la higiene pública; pues desde el momento en que la población pudiera contar con suficiente agua *verdaderamente potable* debería ordenarse la supresión de los algibes, que en su mayor parte constituyen receptáculos de microorganismos, los mismos que engendran la fiebre tifoidea y otras afecciones de carácter infeccioso.

Preocupado el Consejo de Higiene del incremento que en estos últimos tiempos ha tomado la fiebre tifoidea y atribuyéndole su orígen, como lo comprueba la observación, al mal estado de las aguas potables, solicitó del distinguido Ingeniero Civil D. Rodolfo de Arteaga, un informe sobre las condiciones que debería llenar la construcción de algibes. El Sr. de Arteaga se expidió en los términos siguientes:

« Montevideo, Mayo 15 de 1888.—Señor Presidente:—He tenido el honor de recibir la nota de usted fecha 12 del

corriente en la cual se sirve pedirme informe sobre la mejor construcción de algibes. En contestación debo manifestar al Sr. Presidente que, en principio condeno la construcción de algibes, por considerar que son perjudiciales á la salud y sobre todo en las casas donde existen depósitos de materias fecales, siendo imposible evitar las filtraciones por más que se construyan los algibes en condiciones exepcionalmente buenas. No obstante, admitida la necesidad de construir algibes, aconsejaría la construcción con paredes de «beton» (en la proporción de un metro cúbico de pedregullo y arena por 142 litros de cimiento de Portland), de 50 centímetros de espesor, siendo las bóvedas y pisos del mismo material. El cimiento de Portland que debe entrar en la composición del «beton» deberá ser de primera calidad, sumamente triturado y cada bushel (medida inglesa igual 36.3488 litros) debe pesar cuando menos 112 lbs. (51.4528 kilógramos) y solo debe destruirse con una carga de 350 lbs. (160.79 kilógramos) por pulgada 7 días después de haber estado sumergido en agua. Es cuanto me ocurre informar, etc, etc.»

En lo expuesto por la Comisión sobre casas de inquilinato, no hay la menor duda de que es en ellas donde casi siempre tienen lugar los primeros casos de enfermedades infecto-contagiosas y donde se reproducen también con más frecuencia. Basta estudiar este asunto con el más sencillo criterio fisiológico para concluir que, la aglomeración de habitantes, no solo considerada como colectividad en una casa de inquilinato, sinó relativamente al número de alojados en cada habitación, es esencialmente nociva á la salud; que la aglomeración es directamente perjudicial á los que la componen, y constituyendo un foco mefítico lo es indirectamente á toda la zona que rodea á cada uno de los conventillos. De ahí nace la necesidad tan justamente in-

dicada; 1.° de construir las casas de inquilinato sobre terrenos suficientemente espaciosos para que las viviendas contengan suficiente capacidad cúbica de aire por persona, y las cocinas y letrinas el conveniente desahogo; 2.° de permitirse solamente la construcción de nuevos conventillos extramuros de la ciudad; 3.° de obligar á los propietarios á que las nuevas construcciones ocupen el centro del terreno, de manera que las puertas de las habitaciones den libre acceso al aire exterior y que se evite por este medio de construcción la relación y el contínuo contacto que tienen en los actuales conventillos los habitantes de una ala con los de la otra.

La Comisión no ha llamado la atención sobre las medidas de limpieza que deben introducirse y sobre todo ejecutarse en los conventillos, puede afirmarse que su higiene consiste particularmente en el aseo.

Dos son los principales agentes que determinan el deplorable estado de los conventillos, 1.° las condiciones de estas casas, que por lo general son antiguas, de mala construcción y que como último recurso, son destinadas á albergue de la gente pobre; 2.° los inquilinos que casi siempre son personas que se preocupan muy poco del aseo de si mismas y menos aún del de sus habitaciones.

De todo esto resulta un conjunto tan repugnante y tan sucio que no necesitamos ya de mayores argumentos para probar la influencia nociva de tales focos de inmundicia, en la salubrificación de la ciudad.

A hacer pues ejecutar las medidas de limpieza en los conventillos y en sus habitantes, deben propender todos los esfuerzos de las autoridades sanitarias.

El Consejo llama, desde ya, la atención del Gobierno sobre la inobservancia persistente de las prescripciones del Reglamento de construcción de casas de inquilinato; inobservancia que se comprueba hasta por las más recientes construcciones.

Como á más de lo indicado por la Comisión de Médicos Forenses sobre el lavado de ropas existe un reglamento especial vigente en la materia aprobado por el Consejo de Higiene Pública; esta Corporación no tiene nada que añadir á lo que se ha dicho.

Son conocidos los inconvenientes que resultan para los grandes centros de población de la permanencia de animales domésticos aglomerados y en malas condiciones higiénicas y las enfermedades trasmisibles al hombre (rabia, muermo, carbunclo, etc.) á que dan origen.

Existiendo Reglamentos debidamente aprobados de tambos y caballerizas, el Consejo se atiene á las instrucciones que ellos contienen y lamenta que esos Reglamentos no se cumplen.

En cuanto á la rabia y el muermo el Consejo ha dictado las instrucciones del caso en oportunidad.

El Consejo de Higiene Pública no ha cesado en sus frecuentes comunicaciones con los Médicos de Policia de recomendarles muy especialmente la vacunación y revacunación como el medio profiláctico por excelencia para contrarrestar los terribles efectos de la viruela. La actual Administración General de Vacunas, apesar de las dificultades con que lucha para la obtención y conservación del virus vaccínico, atiende con esmero á todos los pedidos que se le hacen tanto de la campaña como de la ciudad.

Los auxiliares de esa Oficina, acompañados de los comisarios de salubridad practican anualmente la vacunación y revacunación en las casas de inquilinato.

Con motivo de la epidemia reinante de viruela el Consejo de Higiene hizo publicar en todos los diarios de la capital una série de instrucciones aconsejando á todos los habitantes de la República el uso de la vacuna. Insistía muy particular-

mente el Consejo sobre la eficacia de ese preservativo y hacia desaparecer las preocupaciones vulgares contra la vacuna, preocupaciones que, patrocinadas y explotadas por la terca originalidad de ciertas individualidades sin suficiente criterio científico, están en oposición con la sana doctrina puesta en evidencia por estadísticas fidedignas, con las conclusiones de Congresos celebrados entre sabios eminentes, reunidos con el propósito de debatir tan importante asunto, con las enseñanzas de las Escuelas de Medicina del mundo entero y en fin con el carácter obligatorio que tiene la vacuna en la mayor parte de los paises.

Deseando también el señor Presidente de la Junta E. Administrativa dar á la vacuna la mayor propagación posible, el Consejo de Higiene en nota pasada con fecha 11 de Mayo del presente año manifestando lo siguiente:

« 5.° Deberá tratarse, con el mayor empeño, de vacunar y « revacunar en las casas de inquilinato, cuarteles, policías, « escuelas (tanto públicas como particulares), oficinas públicas, « y en fin, en todos los locales donde haya aglomeración de « personas, á las que pueda imponerse la vacunación. 6.° Como « mejor medio de propagación de la vacuna debería la Direc- « ción de Salubridad, de acuerdo con el Administrador Gene- « ral del ramo, establecer servicios públicos de vacunación, « (Institutos de idem) en locales aparentes y de fácil acceso, « no solamente en la ciudad, sinó también en las secciones de « extramuros. »

El Consejo, fundándose en la insuficiencia é ineficacia de los medios hasta hoy empleados para la propagación de la vacuna en la práctica y en las frecuentes epidemias de viruela que tantas víctimas ocasiona, opina, y asi lo ha consignado en nota dirigida al Ministerio de Gobierno de fecha 26 de Julio de 1887, en el mismo sentido de la Comisión, esto es, que la vacunación debe tener carácter obligatorio. A este fin, debiérase préviamente establecer el Instituto de Vacuna Animal creado ya por ley de la nación.

Esta Corporación abriga la esperanza de que la digna Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública, se preocupará oportunamente de la construcción de un «Hospital especial» para las enfermedades infecto-contagiosas. Esa Honorable Comisión que ha sabido desempeñar con tanto celo y tan noble abnegación el difícil cometido que le fué confiado, sabrá darse cuenta de la importancia y de la urgencia de esa obra, destinada á influir muy poderosamente en la salubridad de nuestra capital.

La Comisión de Médicos Forenses indica con relación á las defunciones é inhumaciones una série de importantes prescripciones todas ellas conformes con los principios de la higiene moderna y de acuerdo también con las doctrinas que esta Corporación profesa públicamente sobre la materia.

El Consejo ha llamado constantemente la atención de las autoridades sanitarias ejecutivas y del Superior Gobierno sobre las precauciones higiénicas que deben observarse en todo lo que se relaciona con esa importante cuestión.

Como se ha indicado anteriormente, esta Corporación formuló en oportunidad una serie de proposiciones precaucionales tendentes á evitar el desarrollo de la difteria y la viruela.

Las instrucciones sobre difteria fueron debidamente aprobadas por el Superior Gobierno el año próximo pasado y publicadas en seguida en la prensa de la Capital. El Consejo las hizo además, imprimir en hoja suelta y repartirla con profusión en esta ciudad y en campaña.

Para que el público tuviese plenamente conocimiento de ellas, se repitió varias veces su publicación en nuestra prensa.

Las prescripciones sobre la viruela se dieron igualmente á la publicidad repetidas veces.

Con fecha 11 de Mayo del corriente año, el Consejo hizo

imprimir nuevamente en hoja suelta las dos series de proposiciones sobre difteria y viruela, después de haberlas modificado considerablemente.

En las prescripciones citadas notamos los siguientes artículos que se refieren más especialmente á la cuestión que nos ocupa: « 11.° Las ropas, sábanas etc, manchadas por el enfer- « mo, deben ser desinfectadas y pasadas por una legia hirviendo « durante una hora por lo menos. Los objetos de poco valor « deben ser incinerados lo más pronto posible, debiendo ser « igualmente desinfectadas, antes de darlas á lavar, todas las « ropas que haya usado el enfermo; 15.° Los cadáveres de los « diftéricos ó cruposos deben ser amortajados con una sábana « empapada en una solución de bicloruro de hidrargirio al 2 « por mil; 16.° para que se permita velar el cadáver después « de constatada la muerte real, será necesario que se haya « hecho el amortajamiento con arreglo al artículo anterior « y que una vez colocado el cadáver en el ataud, previa- « mente impregnado su interior con una solución alcohólica « de ácido fénico, al cincuenta por mil, se cierre y clave « aquel y no se le vuelva abrir por ningún motivo; 17.° Los « cadáveres serán inhumados, á 1 m. y 50 ctm. de profundi- « dad, quedando absolutamente prohibido, colocarlos en nichos « ó sepulcros; 18.° El velorio no podrá durar más de 12 horas « y solo podrán entrar á la pieza donde se encuentre el cadá- « ver, aquellas personas que hayan asistido al enfermo. Deberá « prohibirse absolutamente poner colgaduras mortuorias en « las casas donde haya fallecido algún diftérico; 19.° Las habi- « taciones que hayan sido ocupadas por diftéricos ó cruposos, « no podrán ser habitadas sinó pasados 15 días desde la « declaración de convalecencia ó muerte del enfermo y durante « ese período de tiempo, se desinfectará dicha pieza en la « forma establecida en el artículo 13.°; — 8.° Prohibir termi- « nantemente que en todo vehículo destinado al servicio del « público, se trasporten virulentos, utilizandose á este fin « ambulancias especiales; 13.° Deberá quedar limitado el tiem- « po del velorio de los fallecidos por difteria á 6 horas en « lugar de 12 como lo establece el artículo 18.° — 17.° La Di-

« rección de Salubridad, de acuerdo con la de Cementerios, « formarán una estadística basada sobre las denuncias de los « médicos y certificados de defunción que estos espidan. La « misma estadística será gráficamente hecha sobre el plano de « la ciudad y sus alrededores. »

En los informes evacuados por el Consejo en los diversos proyectos de Reglamentos de Cementerios, que han sido sometidos en distintas épocas á su aprobación, esta Corporación ha tenido oportunidad de establecer las más importantes prescripciones higiénicas que deben llenar estos lugares.

En el proyecto de Reglamento para el Cementerio de Paysandú, el último estudiado é informado por el Consejo, esta Corporación establecía la urgente necesidad de que se tomase la resolución general para todos los Cementerios de la República, de suprimir las inhumaciones en nichos y de permitirlas solamente en fosas abiertas en el suelo.

Esta Corporación se dirijió también al Superior Gobierno, haciéndole sentir la utilidad y conveniencia de redactar y adoptar un Reglamento General de Cementerios para el país, á fin de someterlos todos á las prescripciones de la higiene moderna sobre la materia.

La Comisión de Médicos Forenses propone que se supriman los velorios para los cadáveres de personas fallecidas de enfermedades contagiosas y que aquellos sean trasladados, lo más pronto posible, al depósito de un Cementerio.

Como se notará por las proposiciones trascritas anteriormente, el Consejo no ha juzgado oportuno ordenar de pronto la supresión de los velorios para esa clase de cadáveres. Ante la resistencia que encuentra esa modificación de una costumbre social inveterada, ha conceptuado que procedía ir aproximándose á ese resultado por etapas sucesivas.

Con este determinado propósito, en las instrucciones publicadas el año próximo pasado establece, en el artículo 18, que los velorios para esa clase de enfermedades no podrán prolongarse má de 12 horas, en las del corriente año, reduce ya este término á 6 horas.

En el proyecto á estudio se propone empapar las sábanas

en que deban amortajarse los cadáveres de que se trata en una solución de sublimado al 5 por mil; las Instrucciones del Consejo sobre difteria ordenan 2 por mil con cuya proporción el sublimado es suficientemente desinfectante.

Indica esa Comisión la imprescindible necesidad de que los enfermos de afecciones contagiosas y los cadáveres de personas fallecidas de esa clase de enfermedades sean trasladados á sus respectivos destinos en vehículos especiales y jamás en carruajes de plaza.

El Consejo profesando la misma doctrina se ha dirijido varias veces á la Comisión de Hospicios, encareciéndole la conveniencia de que el trasporte de los enfermos de viruela y difteria á las casas de aislamiento, se efectúe en ambulancias especiales, pertenecientes á esos establecimientos.

La indicación precedente ha sido atendida y la espresada Comisión posee actualmente esa clase de ambulancias.

El trasporte de los cadáveres á los Cementerios, debe efectuarse en carros especiales y no consta á esta Corporación que esa prescripción reglamentaria deje de cumplirse.

En cuanto á las condiciones que deben presentar los ataudes, la conveniencia de arrojar cal sobre el cadáver, una vez colocado en él, etc., son prescripciones que se encuentran todas consignadas en los artículos 43, 49 y 50 del citado Reglamento.

Una indicación importante que ha pasado por alto la Comisión, es la de prohibir en absoluto la admisión y tratamiento en los hospicios de la Capital, de personas afectadas de difteria ó de viruela.

Esta Corporación se ha dirijido también, y repetidas veces, á la Comisión de Beneficencia, haciéndole notar la importancia de esta prohibición.

Los señores Médicos de Policía del Departamento de Montevideo, han manifestado en sus conclusiones el pensamiento de la conveniencia que habría en reformar la legislación vigente en materia de Higiene Pública y de Policía Sanitaria, como un medio de asegurar la fácil é inteligente ejecución de las medidas que dicten las autoridades competentes. A ese fin está encaminada la opinión manifestada en el informe, de que se cree una Dirección Sanitaria del Uruguay, que tenga como agentes un número suficiente de inspectores departamentales, Dirección que sería la rama ejecutiva del Consejo Nacional de Higiene Pública.

Hay que tener en cuenta que, preocupada esta Corporación de las disposiciones sanitarias, contenidas en los diferentes Reglamentos que se han sancionado desde 1838 hasta la fecha, se dirijió en consulta al Ministerio de Gobierno, quien encomendó á esta Corporación la formación de un proyecto de ley de policía sanitaria que será sometida á la sanción legislativa.

El Consejo ha quedado, pues, facultado para redactar, con la urgencia del caso, un Reglamento que constituya un verdadero código sanitario. Se continuará el empezado trabajo con la solicitud que requiere y podremos asi tener un nuevo Reglamento con fuerza legal.

Toda reforma orgánica en estas materias, choca generalmente con una gran dificultad, cual es el propósito manifestado por los altos poderes del país de hacer economías, siendo imposible organizar la sanidad pública sin recursos necesarios, sin sueldos suficientes para compensar la asiduidad, la competencia y la especialización de los médicos que la desempeñan, pues de lo contrario, ni se podrá contar con un personal de higienistas competentes, ni haber permanencia y con la permanencia la esperiencia que se adquiere en estas funciones públicas. Es de esperarse que pronto llegará en nuestro pais el momento en que la opinión pública suficientemente instruida de la importancia vital que tiene el establecimiento de una buena administración sanitaria y leccionada por las repetidas epidemias de viruela, difteria, escarlatina, sarampión, fiebres tifoidea y puerperal que sucesiva-

mente nos azotan de algún tiempo á esta parte, causando numerosas víctimas, influirá en el ánimo del Gobierno para que se alleguen los recursos necesarios para dotar unos puestos, cuyas funciones se relacionen con la conservación de la salud, aminorando, en lo posible, las causas de letalidad por enfermedades infecciosas ó comunes.

Sin embargo, al formular el Proyecto de Reglamento General de Policía Sanitaria, el Consejo tendrá especial cuidado en conciliar, en lo posible, la economía con los intereses primordiales de la Higiene Pública.

No ha llegado, pues, todavía el momento de exponer la organización Sanitaria Nacional que adoptará esta Corporación definitivamente en dicho Reglamento, para cuya redacción tendrá en cuenta: 1.º Los resultados obtenidos por nuestra organización sanitaria; 2.º La conveniencia ó inconveniencia que haya para mantener la dualidad de autoridades sanitarias, terrestre y marítima, si bien, la segunda bajo la jurisdicción de la primera y 3.º hasta donde puede llevarse la descentralización departamental para las cuestiones higiénicas tratadas en primera instancia, reservando al Consejo, el fallo definitivo é inmediatamente ejecutivo, para los asuntos tratados en segunda instancia.

Dejando cumplido lo dispuesto por V. E. el Consejo lo saluda atentamente.

JUAN L. HÉGUY.
Presidente.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

REGLAMENTO

PARA

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

NOMENCLATURA

DE

CAUSAS DE FALLECIMIENTO

Reglamento para certificados de defunción.— Nomenclatura de causas de fallecimiento.

En el interés de desvanecer las dudas que continuamente se suscitaban, sobre los casos, en que los facultativos debían abstenerse de expedir certificados de defunción, como los en que, tenían imprescindiblemente que espedirlos, circunstancias que obstaculizaban, en cierto modo, el ejercicio médico profesional; y también con el propósito de uniformar la expedición de estos certificados, en cuanto se refiere á los diagnósticos que en ellos se consignan, y que tanta importancia tienen para la formación de la estadística, el Sr. Vocal Dr. Arturo Berro, en sesión de 14 de Julio de 1888, presentó al Consejo de Higiene, los siguientes proyectos, que pasaron á estudio de los demás miembros de la corporación, para ser elevados después á la aprobación del Superior Gobierno:

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LOS

CERTIFICADOS DE DEFUNCIÓN

Entretanto no se cree un cuerpo de facultativos destinados al reconocimiento de los cadáveres de las personas fallecidas en el territorio de la República, regirán para la expedición de los certificados de defunción, las siguientes prescripciones reglamentarias:

1.° Los facultativos quedan obligados á expedir el certificado de defunción de toda persona afectada de enfermedad aguda que esté bajo su asistencia médica, cuando entre el fallecimiento de aquella y la última visita, medie un intervalo que no sea mayor de veinticuatro horas.

2.° Si la muerte ha sido causada por enfermedad crónica la obligación de expedir el certificado subsiste aun cuando hubieran trascurrido siete dias entre el fallecimiento y la última visita facultativa.

3.° Los facultativos quedan relevados de la obligación contenida en los artículos precedentes, siempre que, entre la última visita del médico y el fallecimiento

del enfermo, haya mediado la asistencia de persona no autorizada.

4.° El facultativo deberá negarse á cumplir lo preceptuado en los artículos 1.° y 2.° cuando tenga sospechas ó motivos que puedan inducirle á creer en la existencia de algún crímen, debiendo en este caso informar á la Gefatura Política.

5.° Queda absolutamente prohibido á los facultativos prestarse á extender certificados de defunción de enfermos muertos sin asistencia médica, ó en tratamiento de personas no autorizadas para ejercer la profesión en el país.

6.° Los médicos forenses en la Capital, y los de Policía titulares ó supernumerarios en campaña, quedan obligados á expedir el certificado de defunción, siempre que el fallecimiento se haya producido sin asistencia facultativa, en tratamiento de persona no autorizada para profesar en el país, ó cuando el facultativo de cabecera se negara á ello, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

7.° El certificado contendrá el nombre, apellido, profesión y domicilio, alto ó bajo, del difunto; hora y dia del fallecimiento, diagnóstico de la enfermedad, fecha del certificado y firma del facultativo que lo extiende.

8.° Los infractores á lo preceptuado en el presente Reglamento, sufrirán una multa de cien pesos por la primera vez y de doscientos pesos en caso de reincidencia, con arreglo al art. 2.° de la ley de 2 de Junio de 1838.

PROYECTO DE NOMENCLATURA

DE LAS

CAUSAS DE FALLECIMIENTO

Tifus abdominal.
Tifus exantemático.
Tifus cerebro espinal.
Sarampión.
Viruela.
Escarlatina.
Erisipela.
Tos convulsa.
Difteria.
Crup.
Gripe.
Escorbuto.
Sudor miliar.
Cólera asiático.
Cólera nostras.
Infección purulenta.
Septicemia.
Pústula maligna.
Carbunclo.
Muermo.
Lamparones.
Fiebre amarilla.
Beri-beri.
Hidrofobia.
Fiebres intermitentes.
Caquexia palustre.
Tuberculosis (localizarla): pulmonar. peritoneal. meningea. laringea. etc.
Escrofulosis.
Sífilis.
Cáncer (localizarlo): de la lengua. del estómago. del hígado. del recto. del útero. etc., etc.

Reumatismo (clasificarlo): articular. muscular. nudoso. etc.
Gota.
Osteomalacia.
Raquitismo.
Enfermedad bronceada de Adisson.
Tumores, indicar la especie y localizarlos.
Leucemia.
Anemia.
Clorosis.
Anemia perniciosa progresiva.
Alcoholismo, agudo ó crónico.
Intoxicaciones profesionales (designar la clase de intoxicación).
Absorción de gaces deletéreos y otros envenenamientos (designar la sustancia que ha producido el fallecimiento).
Encefalitis.
Meningitis simple.
Congestión cerebral.
Anemia idem.
Hemorragia idem.
Compresión idem.
Conmoción idem.
Contusión idem.
Embolia ó ateroma idem.
Hidrocefalia.
Ataxia locomotriz.
Parálisis muscular progresiva.
Esclorosis en placas diseminadas.
Parálisis general.
Parálisis agitante.
Alienación mental.
Epilepsia.
Eclampsia.
Tétano.
Corea.
Pericarditis.
Endocarditis.
Angina de pecho.
Hipertrofia cardiaca.
Atrofia idem.
Dilatación idem.
Lesión valvular, aortica ó mitral.
Bócio exoftálmico.
Ateroma ó aneurisma aórtico.
Ateroma ó aneurisma arterial, (designar la arteria.)
Embolia.
Varices, úlceras varicosas.
Hemorroides.
Flebitis.
Linfangitis.
Hemorragia (localizarla).
Epistaxis.
Pólipos nasales.
Edema de la glota.
Espasmo idem.
Bocio simple.
Bronquitis aguda.
Idem crónica.
Idem capilar.
Bronco-pneumonia
Pneumonia.
Pleuresia.
Pleuro-pneumonia.

Congestión pulmonar.
Hemorragia idem.
Gangrena idem.
Apoplegia idem.
Asma.
Úlcera gástrica.
Dispepsia, (clasificarla.)
Gastritis catarral aguda.
Idem idem crónica.
Espasmo del exófago.
Enteritis catarral.
Atrepsia.
Gastro enteritis infantil.
Entero-colitis.
Disenteria.
Tiflitis y flegmón de la fosa iliaca.
Hernia estrangulada.
Diabetes, (insípido ó sacarino.)
Oclusión intestinal.
Ictericia grave.
Cirrosis atrófica.
Idem hipertrófica.
Colelitiasis.
Degeneración amloidea del hígado.
Tumor hidálico (localizarlo.)
Peritonitis.
Nefritis catarral simple.
Idem parenquimatosa.
Idem intersticial.
Idem mixta.
Uremia.
Degeneración amiloidea renal.
Cistitis aguda simple.
Idem crónica.
Liliasis vesical.
Metritis.
Pelvi-peritonitis.
Metro-peritonitis.
Hemorragia uterina.
Hematocelo peri-uterino.
Quiste del ovario.
Tumores uterinos (designar la especie).
Hemorragia puerperal.
Eclampsia idem.
Metroperitonitis idem.
Septicemia idem.
Flegmasia alba dolens idem.
Flegmón (localizarlo).
Antrax idem.
Abceso caliente idem.
Enfermedad de Pott.
Abceso por congestión.
Fractura.
Luxación.
Tumor blanco.
Debilidad congénita.
Ictericia infantil.
Escleroma (recién nacidos).
Vicio de conformación congénito (recién nacidos, especificarlos).
Defecto cuidados (recién nacidos).
Vejez.
Debilidad senil.
Caquexia idem.
Suicidio (designar la causa del fallecimiento):
Por envenamiento (designar el veneno).
Por asfixia.
Por estrangulación.

Por sumersión.
Por arma de fuego.
Por instrumento cortante.
etc., etc.
Traumatismo operatorio.
Idem accidental.
Quemadura.
Insolación.
Congelación.
Sumersión accidental.
Inanición.
Lepra.
Lupus.
Elefantiasis.
Penfigo.
Eczema generalizado.
Triquinosis.
Púrpura hemorrágica.
Hemofilia.

Terrenos de la Playa de la Aguada

Es de pública notoriedad que el Consejo de Higiene, en cumplimiento de los deberes que le imponen el cometido que tiene á su cargo, en vista de que la Junta E. Administrativa habrá determinado proceder al relleno de los huecos de la playa de la Aguada con el producto de los barridos de las calles de la ciudad, trató de evitar que la medida propuesta por la Junta se llevara al terreno de la práctica por constituir ella la violación de los principios más elementales de la higiene moderna.

En esta virtud, pues, hizo esta Corporación, las gestiones que se dá cuenta en seguida:

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1888.

Ha llegado á conocimiento de este Consejo el aviso de esa Dirección llamando á licitación pública para la levantada de las

Terrenos de la Playa de la Aguada

Es de pública notoriedad que el Consejo de Higiene, en cumplimiento de los deberes que le imponen el cometido que tiene á su cargo, en vista de que la Junta E. Administrativa habrá determinado proceder al relleno de los huecos de la playa de la Aguada con el producto de los barridos de las calles de la ciudad, trató de evitar que la medida propuesta por la Junta se llevara al terreno de la práctica por constituir ella la violación de los principios más elementales de la higiene moderna.

En esta virtud, pues, hizo esta Corporación, las gestiones que se dá cuenta en seguida:

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1888.

Ha llegado á conocimiento de este Consejo el aviso de esa Dirección llamando á licitación pública para la levantada de las

basuras de las calles de la Capital, estableciendo que ellas sean destinadas á rellenar calles del barrio de la Playa (Aguada).

Esta Corporación, en cumplimiento de su deber de velar por la higiene pública, se vè en la imprescindible necesidad de hacerle notar los graves perjuicios que esa medida traeria á la salubridad pública. Ella significa, en resúmen, que se formaría el subsuelo de uno de los barrios más importantes de la ciudad con las basuras resultantes del barrido de nuestras calles. Esas basuras, si bien no son tan esencialmente perjudiciales, como las que provienen de la limpieza del interior de las casas, son, sin embargo, compuestas, en gran parte, por materias orgánicas animales y vegetales, y para convencerse de ello, basta recordar el orígen de su formación: el polvo urbano impregnado de orinas, de aguas súcias, etc., que ha merecido de los higienistas el nombre de *humus urbano* por su gran riqueza en materias orgánicas, las deyecciones formadas en la via pública por los animales, los desperdicios y basuras domésticos arrojados en mayor ó menor cantidad de las casas, los residuos de frutas, etc., abandonados por los transeuntes, una buena parte de las basuras de las casas esparcidas sobre la vía pública al hacerse la levantada de las basuras.

Ahora bien, según los principios más elementales de Higiene, debe evitarse que los materiales empleados para la formación de terrenos artificiales, para asientos de poblaciones, encierren materias orgánicas animales ó vegetales y mayormente para barrios que se encuentren en las condiciones especiales de los terrenos de «La Playa». Ese barrio está destinado á ser uno de los más insalubres de la ciudad, por su asiento geológico é hidrológico, por su situación topográfica, por su destino para barrio fabril, industrial y obrero de la Capital.

La naturaleza del subsuelo de una ciudad, influye poderosamente sobre su salubridad y una de las condiciones más desfavorables para esta, es un asiento rico en materias orgánicas y muy particularmente si ese asiento es húmedo.—Bajo todos los puntos de vista, pues, debe evitarse, en absoluto, que en las materias empleadas para rellenar las calles y manzanas de «La Playa» se encierren materias orgánicas.

Este Consejo no duda que esa Dirección, celosa de todo lo que importa á la salubridad de la Capital, tomará las medidas necesarias para que se dé otro destino à las basuras provenientes del barrido de la vía pública.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Director de Salubridad, D. Juan A. Artagaveytia.

Posteriormente el Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa asistió á dos sesiones del Consejo, en las que manifestó que la Junta, antes de publicar las propuestas que han motivado la precedente nota, adquirió datos por los cuales vino en conocimiento de que se habian estado haciendo terraplenes con basuras y creyó preferible que se hicieran con los restos de los barridos, teniendo presente que las materias orgánicas putrescibles que podían ir en los restos de los barridos representaban una cantidad mínima, comparadas con la sílice y granito que el tráfico separa del empedrado; por cuyos motivos y en atención á que sería excesivamente costoso llevar los barridos á puntos más distantes, con el propósito de aminorar gastos, indicó que los barridos podrían llevarse á las manzanas de la Playa de la Aguada.

Esta Corporación, como es natural, vió en la adopción de

esta medida una amenaza para la salud pública y, aun cuando la Junta no elevó el punto en consulta, asi que tuvo conocimiento de él trató de tomar la ingerencia que legalmente le compete, como Corporación científica encargada de velar por los trascendentales intereses de la higiene del país. En las conferencias realizadas con el Sr. Dr. Pena, no se arribó á acuerdo alguno, antes al contrario, en todas ellas el Sr. Presidente de la Junta manifestó que para esa Corporación no existían los peligros á que aludía este Consejo.

El Consejo consideró una cuestión de sentido común, más que de análisis químico, bajo el punto de vista higiénico, la inconveniencia de que se destinara para formar el subsuelo de un barrio importante de la capital, el resultado del barrido de la vía pública; sin embargo, cumpliendo con el deseo de evidenciar con mayores datos la inconveniencia del procedimiento empleado, los miembros de esta Corporación se constituyeron á los terrenos de la referencia, con el propósito de obtener muestras de barrido para ser sometidas al análisis químico, que fué encomendado al Dr. D. Florentino Felippone.

A continuación se trascriben las notas cambiadas con este motivo:

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 28 de 1888.

Necesitando el Consejo tener conocimiento exacto de la cantidad de materias orgánicas que contiene el resultado del barrido de las calles de esta ciudad, esta Corporación remite á usted una caja debidamente lacrada y sellada conteniendo

una cantidad de basuras, á fin de que se sirva hacer el análisis respectivo.

Esta Corporación suplica á usted quiera espedirse á la mayor brevedad posible.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Dr. D. Florentino Felippone.

Montevideo, Marzo 9 de 1888.

Recibí del Consejo de Higiene Pública una caja de zinc en forma de prisma cuadrangular; cruzada en todas sus caras por un hilo sostenido en la parte superior (tapa) con un sello de esa Corporación en lacre rojo.

La tapa estaba soldada á la caja por las partes medias de sus lados. El contenido de esta lo formaban basuras, cuya composición microscópica es la siguiente: Fragmentos irregulares de vidrio, madera y porcelana; paja, pluma, arcilla, etc.

Una parte de las basuras fuè reducida á polvo, y despues de haberlas mezclado íntimamente, á fin de obtener una

Congestión pulmonar.
Hemorragia idem.
Gangrena idem.
Apoplegia idem.
Asma.
Úlcera gástrica.
Dispepsia, (clasificarla.)
Gastritis catarral aguda.
Idem idem crónica.
Espasmo del exófago.
Enteritis catarral.
Atrepsia.
Gastro enteritis infantil.
Entero-colitis.
Disenteria.
Tiflitis y flegmón de la fosa iliaca.
Hernia estrangulada.
Diabetes, (insípido ó sacarino.)
Oclusión intestinal.
Ictericia grave.
Cirrosis atrófica.
Idem hipertrófica.
Colelitiasis.
Degeneración amloidea del hígado.
Tumor hidálico (localizarlo.)
Peritonitis.
Nefritis catarral simple.
Idem parenquimatosa.
Idem intersticial.
Idem mixta.
Uremia.
Degeneración amiloidea renal.
Cistitis aguda simple.
Idem crónica.
Liliasis vesical.
Metritis.
Pelvi-peritonitis.
Metro-peritonitis.
Hemorragia uterina.
Hematocelo peri-uterino.
Quiste del ovario.
Tumores uterinos (designar la especie).
Hemorragia puerperal.
Eclampsia idem.
Metroperitonitis idem.
Septicemia idem.
Flegmasia alba dolens idem.
Flegmón (localizarlo).
Antrax idem.
Abceso caliente idem.
Enfermedad de Pott.
Abceso por congestión.
Fractura.
Luxación.
Tumor blanco.
Debilidad congénita.
Ictericia infantil.
Escleroma (recién nacidos).
Vicio de conformación congénito (recién nacidos, especificarlos).
Defecto cuidados (recién nacidos).
Vejez.
Debilidad senil.
Caquexia idem.
Suicidio (designar la causa del fallecimiento):
Por envenamiento (designar el veneno).
Por asfixia.
Por estrangulación.

Por sumersión.
Por arma de fuego.
Por instrumento cortante.
etc., etc.
Traumatismo operatorio.
Idem accidental.
Quemadura.
Insolación.
Congelación.
Sumersión accidental.
Inanición.
Lepra.
Lupus.
Elefantiasis.
Penfigo.
Eczema generalizado.
Triquinosis.
Púrpura hemorrágica.
Hemofilia.

SALUBRIDAD URBANA

veres arrojados á aquel río; y finalmente, es también opinión muy admitida que la gran cantidad de cadáveres arrojados al Paraná durante la guerra del Paraguay, contribuyó no poco á los estragos de la fatal y memorable epidemia de fiebre amarilla el año 1871 en la ciudad de Buenos Aires.

A tales efectos nos expondríamos si tratáramos de nivelar por terraplenes de basuras los terrenos de la playa.

3.° Por lo expuesto anteriormente, desde luego es mi opinión que bajo ningún concepto debe aconsejarse tal procedimiento.

4.° Ya he manifestado qué enfermedades podrían desarrollarse, solo agregaré que para poder utilizar las basuras como terraplén, fuera necesario someterlas á una incineración que destruyera el 21.24 °/° de materia orgánica que contienen las basuras según el análisis del Dr. Felippone.

Dejando así contestada su apreciable, tengo el gusto de saludarlo con afecto, su colega y amigo.

Diego Perez.

Marzo 9, 1888.

Al Sr. Dr. D. Pedro Regules, Vocal Secretario del H. Consejo de Higiene Pública.

ESTIMADO COLEGA:

Habiéndose estraviado mi primera, contesto de nuevo á la carta–nota que usted se ha dignado enviarme, diciendo de un modo categórico:

1.° Que es un error grave terraplenar con basuras recojidas en las calles, sin procedimientos útiles á destruir las sustancias orgánicas que contengan, siendo estos barrios poblados, á poblarse ó cerca de poblado.
2.° Que como necesaria deducción de dicha premisa, los terrenos de la playa, ya insalubres hoy, lo serían mucho más practicando el terraplén y nivelación con las indicadas materias de barrido, por no ofrecer ninguna de las condiciones apetecidas para una trasformación relativamente rápida de las sustancias orgánicas en cuerpos minerales.
3.° Que la Higiene no puede consentir los terraplenes con los materiales indicados, *á no ser que interceda el beneficio de la depuración con el fuego.*
4.° Que en la Aguada es bastante frecuente la fiebre tifoidea; debiéndose á sus peculiares condiciones, las que empeoradas darían como resultancia necesaria la multiplicación de focos infecciosos y temibles, que merecidamente aumentarían la temible fama de aquestas Lagunas Pontinas.

Contestadas las preguntas que me fueron hechas, quédame saludar á usted atentamente.

De usted afectísimo servidor, amigo y colega.

Crispo Brandis.

9. 3.° 88.

Sr. Dr. D. Pedro Regules, Vocal-Secretario del Consejo de H. Pública.

MI ESTIMADO COLEGA:

Tengo mucho gusto en responder á sus preguntas.

A la 1.ª Esas basuras deben ser quemadas y en lugar apropósito: como terraplén serían muy nocivas para la salud.

A la 2.ª Esos terrenos que de suyo son muy malsanos y enjendran constantemente tifoideas é intermitentes, como lo estamos viendo todos los días desde hace unos diez y ocho años, si por desgracia para Montevideo, se llegasen á terraplenar con las basuras que se recojen de nuestras calles, constituirán un inmenso foco de enfermedades y probablemente alguna endemia, como la fiebre amarilla en Rio Janeiro, más bien debe-

rían las autoridades ocuparse, desde ahora, en sanear esa gran zona de la ciudad, impidiendo que las aguas llovedizas arrastren y depositen en tan bajos terrenos las inmundicias que llevan, construyendo caño ó caños colectores, cubriendo esos pantanos con una estensa capa de cal viva, rellenándolos hasta el nivel de lo que hoy es calle, con tierra extraída de Bella Vista, cubriendo también esta tierra apisonada y nivelada con otra capa de cal viva y encima otra capa de carbón; plantar eucaliptus donde no puedan sus raíces perjudicar á los edificios, en los huecos y plazas; perdóneme esta disgresión, apreciable colega.

A la 3.ª Debe impedirse á toda costa ese procedimiento.

A la 4.ª A todas las pestilenciales.

Ya ve usted como respondo á su urgencia.

Saludo á usted con el afecto del colega, su S. S.

Azarola y Azauza.

Marzo 9, 1888.—S|c., Convención, 163.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

Mi estimado compañero:

He recibido su atenta carta por la que me hace conocer que el Honorable Consejo de Higiene Pública, se preocupa actualmente de producir un informe sobre los medios más apropósito para terraplenar los vacíos solares de la playa de la Aguada y si los médios que actualmente se emplean pueden ó nó ser perjudiciales á la salud pública; para ello usted particularmente desea conocer mi opinión al respecto.

Agradeciendo á usted la deferencia de que me hace objeto paso á contestar uno por uno los tres puntos que comprende la consulta.

1.° No puede bajo ningún concepto admitirse como materia apropósito para la salubrificación de un terreno, que ha de ser cubierto más tarde por habitaciones ó viviendas, los materiales que contengan materia orgánica; porque además de producirse sucesivamente, esa série de descomposiciones que las hace fermentescibles, son esencialmente permeables y susceptibles, por lo tanto, de mantener humedad suficiente á alterar las condiciones térmicas de las habitaciones y mantenerlas en un médio respiratorio infecto orgánico.

2.° Los terrenos de la Aguada, á pesar de su nivelación con los muros que se han levantado antes de su terraplén conservarán siempre humedad; porque los te-

rrenos, inmediatos son más altos y han de verificar siempre el desagüe de sus corrientes naturales y exudación propia en las grandes lluvias sobre ellos; y además, porque siendo arenoso el suelo inmediato al rio en las grandes crecientes de este, se verán invadidos. No ha mucho tiempo todavia se veían esos pantanos crecer ó menguar en sus aguas, según el nivel más ó menos alto de las del Puerto.

3.º Las condiciones de los barrios, casas, habitaciones que se encuentran en las (condiciones) anteriormente citadas, sufren, con frecuencia, enfermedades de carácter infeccioso y están muy particularmente espuestas al paludismo, poco común entre nosotros todavía.

Creo con esto, haber contestado á los tres puntos á que usted hace referencia, y si no he sido más estenso en mis apreciaciones, es porque creo y considero el caso tan sencillo que no necesita esfuerzo alguno, para convencer á cualquiera de la verdad de estas conclusiones.

Le saluda con su consideración y estima.

Herrero y Salas.

S|c. Marzo 15, 1888.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene Pública.

SEÑOR PRESIDENTE:

En contestación á las preguntas que usted me hace en su atenta, fecha 9 del corriente, debo manifestar:

A la 1.ª Que es regla general de higiene pública que las basuras no deben servir nunca para terraplenar terrenos que van á ser habitados.

A la 2.ª Que la humedad y falta de declive de los terrenos de que se trata, hacen más perjudicial el relleno con esas materias.

La tercera queda contestada en la primera.

A la 4.ª Que dada la cantidad de 21.24 °/° de materia orgánica contenida en las basuras, los terrenos que con ellas se terraplenen, se colocan en pésimas condiciones, exponiendo á los habitantes de esta zona á todas las enfermedades infecciosas.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor presidente.

P. M. Castro.

Sr. Dr. D. José M. Carafí.

ESTIMADO COLEGA:

Recibí ayer su favorecida del 1.º del corriente, en la cual me pide opinión sobre los puntos siguientes:

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

Mi pobre opinión sobre los puntos expresados es la siguiente:

Que las basuras que se recogen en nuestras calles, como las de todas las ciudades, son impropias para terraplenar bagios húmedos, destinados para planta de población urbana; pues es sabido *á priori*, y sin análisis de ningún género, que esas basuras están fuertemente impregnadas y mezcladas con materias orgánicas procedentes de secreciones animales y desorganizaciones vegetales.

Las calles son receptáculos constantes y permanentes de todas las exhalaciones y secreciones de todos los animales que están al servicio inmediato del hombre, de los del hombre mismo, de los que pululan y viven en la atmósfera urbana, y de los que viven en sus subterráneos.

Los perros, gatos, caballos, vacas, moscas, ratones, etc., arrojan en las calles sus emanaciones y secreciones.

La saliva, el moco, mucha parte de la orina y algo también de los excrementos del hombre, ruedan por las calles mezclados ó disueltos con aguas servidas y suciedades de todo género, revueltas y confundidas con una gran cantidad de

materias vegetales descompuestas, ó en vía de descomposición.

La tierra de las calles, á pesar de su pulimentación, está impregnada de exhalaciones telúricas y de precipitados atmosféricos de toda naturaleza.

Las basuras de las calles, no son pues otra cosa que un compuesto de elementos que dejo indicados, y son en general impropias y peligrosas á todas luces, ante la higiene y ante el sentido común para formar localidades destinadas á sostener habitaciones humanas.

Luego, si esas basuras se hacen servir para alzar bagíos húmedos, costaneros, sin declives naturales ni artificiales subterráneos, filtrados constantemente por un subsuelo marítimo, fácil es comprender lo imprudente que sería arrojar tanto elemento de perturbación de la pureza del aire en zonas destinadas para albergue de la vida.

La pureza del aire, es condición indispensable para gozar de buena salud: el aire es un elemento que actúa sin interrupción en el funcionamiento de la vida del hombre, y todo lo que tienda á su impureza ó que sea sospechado de tal, debe ser combatido sin misericordia.

Las basuras en cuestión, colocadas sobre dos capas húmedas y súcias, que son: la de arriba ó superficial, que siempre ha de estar más ó menos húmeda y sucia por las lluvias, aguas servidas, etc. y la del fondo ó subsuelo cenagosa por efecto de las filtraciones del mar, ha de producir constantemente exhalaciones impuras y nocivas, que viciarán el aire de esa localidad con más ó menos intensidad.

Esas exhalaciones han de verificarse á despecho de la presión mecánica, de la atracción general y molecular de las reacciones y de la pulimentación; pues es sabido que la porosidad es una propiedad de todos los cuerpos, y que no hay medio de suprimirla; y esas exhalaciones serán nocivas porque serán desprendimientos de gérmenes y fermentos contenidos en las materias enterradas.

Convengo en que la acción dilatada del tiempo pueda hacer inicuo ese relleno, agotando sus elementos de malignidad en

contínuas reacciones, pues en la naturaleza todo es una renovación constante; pero aún en esta hipótesis, no debe sacrificarse la salud de las generaciones presentes, por una probable indemnidad de las futuras.

En cuanto á las enfermedades endémicas á que puede dar nacimiento ese procedimiento (terraplén con basuras) no es fácil determinar *á priori*, pues puede dar lugar á muy variadas, pero en atención á las causas, lo probable es que domine la fiebre tifoidea, que es debida según investigaciones actuales, á una infección específica cuyo foco lo constituyen los resíduos líquidos y sólidos de las poblaciones: siendo además muy probable también, que toda enfermedad aguda en esa localidad ha de tender á revestirse de un carácter extraordinario, grave.

Espero de su benevolencia, que me disculpará el no dar más extensión y desarrollo á la opinión que dejo expresada y que su vasta ilustración sabrá llenar cumplidamente.

Saludo á usted atentamente.

Cándido Irazusta.

Marzo 13 de 1888.—Washington, 43.

Sr. Secretario del Consejo de H. Pública, Dr. D. Pedro Regules.

ESTIMADO COLEGA:

Al acusar recibo de su atenta, fecha de ayer, cumplo con un deber de conciencia en contestarla de la manera siguiente:

1.° Terraplenando los terrenos de la ciudad con las basuras recogidas de nuestras calles, se contradice una *prescripción elemental* de higiene pública.

2.° Siendo esos terrenos los de la playa de la Aguada, húmedos y permeables por su falta de declive, las basuras entrarán muy pronto en fermentación pútrida.

3.° Y considerando que del análisis ya practicado por el Dr. Felippone, esas basuras dieron un 21.24 °/° de materias orgánicas, y que seguramente esta cifra aumentará relativamente á la disminución de la arena de las calles con los contínuos barridos, es fácil preveer una mayor intensidad en aquella fermentación y, por consiguiente, el desarrollo de un elemento etiológico muy importante para las fiebres graves de carácter tífico y tal vez entre otras enfermedades, las disenterias.

Dejando así contestadas sus preguntas, hago votos porque el Honorable Consejo de Higiene nos evite el nacimiento de una nueva plaga de carácter endémico.

De usted S. S.

J. de Leon.

S|c., Marzo 9, 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

DISTINGUIDO COLEGA:

No sabría contestarle nada nuevo, con respecto á las preguntas de su apreciable esquela que ayer recibí.

Los residuos de la limpieza urbana contienen, como es sabido, grandes cantidades de materia orgánica en vías de descomposición, y no se podría impunemente emplearlas para terraplenar huecos en la ciudad ó en sus inmediaciones. Quizá la vecindad de un cementerio sería más tolerable que un depósito permanente de basuras en contacto directo con nuestra atmósfera, puesto que, el último caso, el proceso de la putrefacción se aisla con una espesa capa de tierra, guardando de esta manera la consideración debida á nuestro olfato y á nuestros pulmones.

Y aquel mal acrece, indudablemente, si se produce en terrenos bajos y húmedos, sin declive de ninguna especie, como sucede con los que limitan el fondo de la bahía; entonces el reposo viene á retardar la reducción de las materias putrescibles y se puede contar con un foco perenne de mefitismo.

En aquel paraje, cualquier trasgresión de los preceptos higiénicos puede acarrear consecuencias de extraordinaria duración, porque sus condiciones topográficas limitan los efectos favorables de los grandes purificadores naturales, los vientos y las lluvias.

Ya el análisis practicado por el Dr. Felippone, acusa un peligro; los terrenos á que hacemos referencia son, higiénicamente considerados, reprochables, pues en su composición la materia

orgánica entra en exceso, y se puede suponer fundadamente que al ser removidos darán lugar á la manifestación de miasmas deletereos con producción de fiebres perniciosas.

Es cuanto puedo contestar con la premura que usted exige, á sus amables preguntas.

Soy de usted siempre afectísimo.

P. Blanes.

Montevideo, Marzo 12 de 1888.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene, Dr. D. Juan L. Héguy.

DISTINGUIDO SEÑOR:

Dando réplica á su grata carta circular del 10 del presente mes, en que pide opiniones higiénicas sobre el terraplén con basuras de las calles, de los lugares bajos de la Aguada, no hago más que recordar los preceptos generales de todos conocidos, siendo propiamente competencia de higienistas especiales.

1.° El suelo sin declive, que estanca las aguas, éstas secándose por actuación del calórico, habrá producción miasmática, cuyo saneamiento se obtendrá con la canalización de dichas aguas.

2.° Las basuras de las calles, que se reducen á un cúmulo de tierra y algunas sustancias vejetales, parece que no pueden aumentar á infectar las localidades de depósito, no siendo lo mismo tratándose de las sustancias animales en descomposición, como son los restos de las cocinas, que dan lugar á producción de miasmas ó microbios diferentes.

3.° En el caso presente, tratándose de terraplenar las localidades bajas de la Aguada, adonde actualmente el agua queda estancada, cuya esicación por el calor da lugar á producción miasmática palustre, creo ser preferible el terraplenarlos, dándole el necesario declive al agua y canalizarla, y asi se evitará el estancamiento de las miasmas, sustituyendo á una grande producción miasmática una pequeña y más reducida de la misma.

4.° Las enfermedades que puedan producir serán sujetas á la naturaleza del miasma, que á mi parecer serán las intermitentes ocasionadas por el miasma vegetal y tifoideas ocasionadas por el miasma animal.

Trasmitiéndole así mis ideas al objeto, me es grato manifestarle los sentimientos de mi estima y consideración.

De usted.

R. De Feo.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

ESTIMADO COLEGA:

Contestando la atenta carta de usted pidiendo mi opinión respecto á cuestiones de interés general, relacionadas con la higiene pública, le diré:

1.° Es elemental precepto de higiene que las basuras que se recojen por las calles de la ciudad, no pueden servir para terraplenar ningún terreno, siendo aún discutible si ellas podrían servir á tal objeto, despues de haber destruido con el fuego las sustancias orgánicas que contienen.

2.° Que sería altamente anti-higiénico, terraplenar con las basuras de la ciudad los terrenos de la Aguada por las malas condiciones en que se encuentran: húmedos, arenosos, sin declive, etc., etc.

3.° Que si esto se hiciera, resultarían verdaderos focos de infección, capaces de infectar, no solamente las aguas y el aire, produciendo epidemias de tífus gravísimas, sinó que además facilitarían el desarrollo de la difteria, cólera y fiebre amarilla.

4.° Que dada la grande cantidad de materia orgánica que contienen las basuras, no es permitido, sin faltar á los preceptos de higiene pública, valerse de ella para terraplenar un sitio que pronto ó tarde debe servir de bajo-suelo de una población.

Sin más me es grato saludar á usted atentamente.

José Pugnalin.

Montevideo, Marzo 9 de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

Tuve el honor de recibir la carta de fecha 12 del corriente, que usted tuvo á bien dirigirme y á la cual me es grato contestar.

A la primera pregunta diré:

Que es contrario á todo principio de higiene pública el querer terraplenar terrenos en la ciudad con las basuras que se recojen de las calles.

A la segunda:

Siempre es nocivo á la salud ese modo de terraplenar los terrenos, pero lo es mucho más cuando estos llenan las condiciones á que se refiere esta segunda pregunta.

A la tercera:

No es admisible ni se puede, bajo ningún concepto, aconsejar ese procedimiento.

A la cuarta:

Teniendo en cuenta la proporción de materias orgánicas contenidas en las basuras en cuestión, es absolutamente anti-hi-

giénico el querer cegar terrenos en la ciudad, porque esos parajes serían un foco permanente de enfermedades: la fiebre amarilla, el cólera, la fiebre intermitente y difteria encontrarían en ellos poderosa y terrible cooperación para su desarrollo rápido.

Dejando satisfechos sus deseos, tengo el placer de saludar á usted atentamente.

E. Cassanello.

S|c. Marzo 19 de 1888.

Sr. Dr. D. Juan L. Héguy.

DISTINGUIDO COMPAÑERO:

He tenido el gusto de recibir su atenta carta fecha 12 del corriente, sintiendo que la urgencia del caso no me permite hacer un estudio serio del asunto y poder contestar de una manera digna, tal cual usted se merece.

Hecha esta salvedad, paso á contestar á sus preguntas.

Respecto á si las basuras de las calles de Montevideo pueden

servir para terraplenar terrenos de la ciudad, creo que no, pues siempre he visto que se llevan á un sumidero, para luego destinarlas al abono de las tierras, y mal creo pueda servir esto para formar el suelo de una ciudad.

Sobre « si los terrenos de la Aguada pueden conservarse sin ser nocivos á la salud terraplenándolos con las basuras », creo que, debido á sus condiciones, entrarían éstas en descomposición convirtiéndose en un constante foco de infección·

Teniendo esto en cuenta, creo que la higiene no puede aconsejar de ninguna manera se nivelen los terrenos con las basuras.

Considerando las pésimas condiciones de la sección de la Aguada, creo que es unir un nuevo elemento de infección y si no verdaderamente productor de enfermedades, al menos constituiría un receptáculo apropiado para que todas las enfermedades telúricas tomasen más incremento.

Contestadas á la ligera sus preguntas, solo me permitiré una observación.

En la duda, de si es ó nó perjudicial, creo debe optarse por no hacerlo, fundándose en que ante la salud del pueblo los intereses materiales no deben representar nada, hasta el punto que ni siquiera deben tomarse en cuenta.

Vale más precaver que no curar enfermedades.

Aprovecho la ocasión para saludar á usted, su afectísimo S. S.

Julián Obiol.

Montevideo, Marzo 13 de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules, Vocal-Secretario del Consejo de Higiene Pública.

ESTIMADO COLEGA:

Me apresuro á contestar su apreciada de fecha 8 del corriente, en la cual me pide usted mi opinión sobre unos puntos relativos á la higiene pública.

A mi parecer, la cuestión que se agita no tiene el derecho, de ser discutida, pues que solo una mente enferma puede admitir el principio de terraplenar las calles con las basuras que se recojen de las mismas: sea cual sea el punto, abren las puertas á todas las enfermedades de carácter infectivo y miasmático.

Esta es mi opinión al respecto.

Le desea prosperidad su amigo y colega.

Vicente Tagle.

Sr. Dr. D. Pedro Regules, Vocal-Secretario del Consejo de H. Pública.

Montevideo, Marzo 13 de 1888.

DISTINGUIDO COLEGA:

Me apresuro á contestar brevemente á su carta-pregunta que acabo de recibir.

A la 1.ª pregunta. No pueden ser innocuos, porque contienen ó pueden contener micro-organismos patógenos que irian á contaminar un subsuelo que presenta además una de las principales condiciones para la multiplicación de dichos gérmenes, que es la humedad que allí existe en gran cantidad.

A la 2.ª pregunta. Esos terrenos muy aptos para el desarrollo de micro-gérmenes patógenos y faltándoles todo declive, no deberian de ningún modo ser rellenados con las basuras de la ciudad, si se les quiere salubrificar. Desagüe y sequedad del sub-suelo, se necesita ante todo, lo que será difícil de obtener, y después de secar y sanear el terreno, entonces rellenarlo, pero con tierra muy seca y tomada en un sitio salubre.

A la 3.ª pregunta. No se puede aconsejar dicho procedimiento.

A la 4.ª pregunta. Tal cantidad de materias orgánicas arrojadas en el terreno muy húmedo de la playa, entrarán en fermentación y putrefacción, darán orígen á varias enfermedades más ó ménos infecciosas y pútridas, y formando un

foco insalubre en un barrio de la ciudad, se harán endémicas.

Dejando contestadas las preguntas que usted me ha hecho, saluda á usted asi como á los demás dignos miembros de ese Honorable Consejo.

José Samaran.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene.

DISTINGUIDO SEÑOR:

El facultativo que suscribe ha recibido la apreciable nota de la Comisión que usted tan dignamente preside y tiene el honor de contestar lo que sigue:

1.° Sobre el primer punto: Los basuras que se recojen de las calles, son absolutamente inservibles para terraplenar terrenos de la ciudad.
2.° Considerando el segundo punto, el que suscribe dice: Los terrenos de la Aguada, por su falta de declive, estando esencialmente húmedos, arenosos y permeables conservan siempre, aún nivelados, su carácter nocivo á la salud pública.
3.° En materia de higiene pública no puede aconsejarse este procedimiento.

Considerando el análisis que se ha practicado de un 21.24 por ciento de materia orgánica, basta esta cifra para declarar categóricamente que el terreno de la referencia ofrece condiciones anti-higiénicas y altamente favorables al desarrollo de enfermedades epidémicas.

Los terrenos de la Aguada ofrecen un carácter grave para cualquier enfermedad endémica, lo cual como puede prácticamente constatar el que suscribe debido á la residencia de algunos años en la misma Aguada, ofrece generalmente caracteres perniciosos.

De modo que el que suscribe afirma la presencia y la clase desfavorable de enfermedades endémicas en la referida localidad.

Las enfermedades endémicas que se presentan con preferencia en la localidad son: la fiebre tifoidea, el sarampión, la viruela, la escarlatina y la difteria.

Saludo atentamente al señor Presidente y demás miembros del Honorable Consejo, á quien Dios guarde muchos años.

Dr. Federico Leopold.

Montevideo, Marzo 11 de 1888.

Montevideo, Marzo 10 de 1888.

Calle Soriano, 87.

Al Sr. Secretario del Consejo de Higiene Pública.

Calle Ibicuí, 239.

ESTIMADO COLEGA:

En contestación á su distinguida carta, con fecha 8 del corriente, deseando saber mi opinión sobre las basuras que se recogen de cuestras calles, digo que si ellas no contienen más que 21.24 % de materia orgánica según el análisis del Dr. Felippone, no creo que podrían ser nocivas á la salud, cuando arrojadas en los terrenos de la Playa de la Aguada, y aunque estos terrenos tienen poco declive, son húmedos, arenosos y permeables, podrían no obstante una vez bien terraplenados, y con buenos caños maestros, quedar en estado bastante higiénico, como ha sucedido en varios puntos de Lóndres bajo las mismas condiciones. Permítame hacer una observación concerniente á esas basuras recogidas, la cual es, que si ellas fueran puestas alternando una capa de ellas con una capa de tierra buena, cualquiera mal efecto que podrían producir sería neutralizado,

Sin más saludo á usted atentamente.

Alberto Mullin.

Sr. Vocal-Secretario del Consejo de H. Pública, Dr. D. Pedro Regules.

ESTIMADO COLEGA:

He tenido el placer de recibir la circular que ese Consejo por su intermedio me dirige deseando conocer mi opinión facultativa sobre el empleo de las basuras recogidas de las calles de la ciudad para el terraplén de los terrenos de la Playa de la Aguada.

Aunque sin tiempo material para ocuparme de ese asunto con la detención que él requiere—contesto complacido, manifestándole simplemente mi opinión en esa materia.

A la 1.ª pregunta de dicha circular contesto: Que las basuras recogidas de las calles no pueden servir en manera alguna para terraplén de las calles indicadas por las materias orgánicas que contienen.

A la 2.ª Que por pocas sustancias orgánicas que contengan dichos terraplenes debido á la posición topográfica, á la permeabilidad y á la humedad deben ser absolutamente nocivos á la salud,

A la 3.ª Que considero contrario á todo buen sentido y á la higiene aconsejar el terraplen de esos terrenos con basuras recogidas de las calles frecuentadas de la ciudad.

A la 4.ª Que las materias orgánicas contenidas en esas basuras, que según el análisis efectuado contienen 21.24 %, es cifra muy alta para poder conservar en estado higiénico los parajes terraplenados por ellas, y las enfermedades á que puede dar lugar son todas las de origen infectivo, como difteria, tifus, sarampión, viruela, etc., etc.

De usted S. S.

Dr. Aulicini.

122, Andes—6 p. m., Marzo 12 de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

ESTIMADO COLEGA:

Hoy recién, á medio dia, he recibido su apreciable nota, fecha del mismo, haciéndome varias preguntas por parte del Honorable Consejo de Higiene Pública, y pidiéndome contestación á la brevedad posible.

Cada uno de los 4 puntos sobre que usted me hace el honor de pedir mi opinión, bien merecería un estudio especial aparte, pero la brevedad del tiempo que me ha sido dado, no me permite hacer más que emitir mi humilde opinión en general, y en los más breves términos.

Considero, pues, que sería imposible emplear materias 21.24 por ciento de materias orgánicas en el terraplenamiento de cualquier parte de la ciudad, sin grave perjuicio para la salud pública, y además, considero que las enfermedades endémicas, fiebre tifoidea y difteria, que reinan entre nosotros, son debidas en gran parte, sinó del todo, al empleo en años anteriores de basuras de esta clase, en el terraplenamiento de muchas partes de la actual ciudad.

Al mismo tiempo debo decir que no comprendo como es que aquellos cajones, de lo que á la vista parece ser casi pura arena, pueden contener 21.24 % de materias orgánicas. Probablemente en algunas calles las contienen y en otras no, y sé que en mi pais clasifican las basuras y algunas las destinan á terraplenar y otras al abono de la tierra.

Dejando así contestada, (en lo que he podido) las preguntas que me ha hecho el honor de dirigirme, lo saluda con toda consideración su atento y S. S.

T. G. Greene.

Sr. Dr. D. Pedro Regules, Vocal-Secretario del Consejo de H. Pública.

ESTIMADO COLEGA:

He recibido su muy atenta nota fecha de ayer y sin contestarla detalladamente, por tener uno de mi familia gravemente enfermo, tengo el honor de poner en su conocimiento que, sin duda alguna, me parece perjudicial á la salud pública el terraplenar paraje algúno con las basuras recogidas en las calles.

Dejando así contestada su pregunta, me es muy grato suscribirme de usted atento y S. S.

Tomás D. Laurie.

S|c., calle Buenos Aires, 118.—Marzo 13 de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

DISTINGUIDO COLEGA:

En cuanto al empleo de la basura para terraplenar los terrenos de la Aguada, mi opinión es la siguiente:

Como la basura contiene una cuarta parte casi de materia orgánica, y se deposita en un paraje algo húmedo y al mismo tiempo (.....) opino que es dañoso, pudiéndose, por la descomposición de los elementos orgánicos, desarrollarse fiebres miasmáticas y tifoideas, y al mismo tiempo ser receptáculo de otros venenos.

Saludo á usted atentamente.

Dr. Marotta.

Marzo 18 de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules, Vocal-Secretario del H. Consejo de Higiene Pública.

ESTIMADO COLEGA:

En contestación á su apreciada de antes de ayer respondo: Por lo que al primer punto se refiere, que estoy convencido de que no se puede impunemente utilizar las basuras que se recojen en las calles para terraplenar terrenos en la ciudad, como lo demuestra el hecho que los grandes centros de población europeos que más se ocupan de cuidar la higiene pública, estudian siempre el modo de alejar estas basuras prontamente de los sitios habitados.

Con referencia al segundo punto, creo que estas basuras no se deben usar para terraplenar los terrenos de la Aguada, que no teniendo declive y siendo eminentemente húmedos, arenosos y permeables, absorverían en breve la filtración de sustancias orgánicas y se harían anti-higiénicos. De lo antedicho resulta claramente como contestación el tercer punto, que no crea se pueda en materia de higiene aconsejar tales procedimientos.

En cuanto al punto cuarto, estoy convencido que arrojando el análisis practicado un 21.24 % de materias orgánicas en las basuras de las calles de Montevideo, no pueden mantenerse en condiciones higiénicas los terrenos por ellas terraplenados, por cuanto creo que bastaría mucha menor proporción para favorecer el desarrollo de casi todas, sinó todas las enfermedades endémicas, como el tifus, escarlatina, sarampión, etc.

En la esperanza de haber dejado completamente contestadas

las preguntas con las cuales quiso usted honrarme, saluda á usted atentamente.

Su servidor y colega.

Dr. Colombo.

Montevideo, Marzo 11 de 1888.

Sr. Dr. Regules.

APRECIABLE COLEGA:

En contestación á su carta fecha 10 del actual debo de manifestarle á usted que careciendo del tiempo material para poder estudiar el punto á que se me pide opinión, por la urgencia que usted solicita, me limitaré solamente á significarle mis ideas con respecto al tema en cuestión.

1.° Creo perjudicial para la salud pública, el que las basuras que se recogen de la ciudad, puedan servir para terraplenar terrenos de ésta, máximamente á los terrenos que se refieren en la segunda pregunta (playa de la Aguada), por la gran cantidad de materia orgánica

que poseen esos residuos y por la filtración permanente que siempre existirá en los terrenos así terraplenados, y una vez que se remuevan esos terrenos se desprenderán gases deletéreos, infestando el aire, lo cual producirá infaliblemente la fiebre tifoidea, fiebres miasmáticas, etc., etc.

Dejando asi contestada, solo me resta manifestarle que el procedimiento que se adopta para el terraplenamiento de terrenos es contrario de todo punto á la higiene pública.

Saludo á usted atentamente.

José Gennari.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

DISTINGUIDO COLEGA :

El que abajo firma tiene el honor de contestar á su atenta nota de la manera siguiente:

1.° Las inmundicias recogidas no pueden servir para terraplenar ciertos parages de la ciudad, á no ser que fuesen arrojadas en sitios hondos, ó bien pro-

fundos echando encima una capa bastante considerable de tierra seca.

2.° Siendo los terrenos de la Playa de la Aguada húmedos, arenosos y permeables por falta de declive, seria altamente nocivo á la salud pública, emplear semejante medio de nivelación.

3.° Hasta la actualidad, ningún higienista reputado (que he leido con predilección las obras de Leví, Mantegazza, Monlau, Giné y Partagás, etc.) ninguno, expone ese medio antihigiénico; por lo tanto, nunca aconsejaría tal procedimiento, por considerarlo de los más perniciosos para la salud de los pueblos.

4.° Las materias orgánicas encontradas por el análisis de dichos terrenos, practicado por nuestro colega doctor Felippone y que arrojan un 21.24 % de sustancia orgánica, no pueden mantener en condiciones higiènicas á estos terrenos, dando lugar no solamente al desarrollo de enfermedades endémicas: paludismo, fiebre tifoidea, viruela, sarampión; sí que también á las epidemias pestilenciales: fiebre amarilla, cólera, etc.

No teniendo ó no disponiendo de tiempo suficiente para la exposición de los varios sistemas empleados y aconsejados por los sabios higienistas para la salubrificación de las localidades, pido á usted disculpa y que me dispense de este trabajo.

Saludo á usted atentamente asimismo á los distinguidos miembros del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Casimiro Soler.

Unión, 20 de Marzo de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

MUY APRECIADO COLEGA:

En contestación á su atenta nota, fecha 17 del corriente, contesto:

1.° Que las basuras que se recojen en las calles, se reconocen aun á simple vista, muy ricas en materias orgánicas y es bien probable que, tomando una media de todas las calles y en dias diferentes, el análisis del doctor Felippone se aproxima á la verdad.

2.° Que estas basuras con un 20 % más ó ménos de materias orgánicas animales y vegetales, podrían emplearse en *bonificar* terrenos de cultivo, pero nunca en cegar lagunas como las de la Aguada, donde por su posición relativamente al rio y la naturaleza del terreno, estarian expuestas á una contínua humedad, y lo que es peor, el nivel de las aguas variando considerablemente, lo que se nota en las crecientes y bajantes del rio, constituiría el momento más favorable para el desarrollo del bacillus koma, sobre todo.

Por tanto, si no quiere la Junta Económica Administrativa verse expuesta á hacer en un tiempo más ó ménos remoto, lo que por otras razones se hace actualmente en Nápoles, el saneamiento, *sventramento*, de la ciudad, que cuesta sumas ingentes, ó no se terraplenarán las lagunas de la Aguada con las basuras de las calles, ó si se quiere hacer, antes de

permitirse construirse edificios sobre *esas basuras*, hágase en ellas un buen plantío de eucaliptus y no se desmonte mientras el trabajo del rio no haya mejorado las condiciones del paraje.

De otro modo puede asegurarse que los habitantes de las casas de la playa de la Aguada, serán la estación y el depósito de las enfermedades epidémicas, que en virtud de la infección del subsuelo, se transformarán entre nosotros en endémicas.

Saluda atentamente á su estimado colega su atento y S. S.

L. Barattini.

S|c., 18 de Marzo de 1888.

Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

SEÑOR:

Las cuestiones que esa ilustrada corporación me propone, son de las ya resueltas, hace mucho tiempo, por todos los sabios higienistas americanos y europeos; en efecto, todos se han ocupado de la composición del subsuelo de las ciudades,

y á ninguno se le ha ocurrido hablar de basuras, sinó para desecharlas en absoluto.

Las que se recojen en nuestras calles, contienen más cantidad de materia orgánica que las de la inmensa mayoría de otras ciudades, porque aqui están en desuso las ordenanzas municipales que prohiben se arrojen á la vía pública animales muertos, sobras de comida, pedazos de plantas, etc., etc., y áun admitiendo, como seguramente sucederá, que las ordenanzas se cumplan rigurosamente, para que las basuras fuesen menos nocivas, se necesitaría establecer dos divisiones de carros: unos para las basuras domésticas y otros para las del barrido de las calles.

Por mucha vigilancia que se tuviese, siempre se mezclarían, y sería curioso el modo de resolver las emergencias que se produjesen entre los conductores de las dos divisiones de carros entre materia orgánica.

Los terrenos de la playa de la Aguada son por sus condiciones geológicas, tan malos para la salud, que, buscados al intento, no los encontrariamos peores en esta circunscripción.

Como están en la actualidad, ya son muy anti-higiénicos, y sépase que en el barrio de la Aguada es donde más abundan los casos de fiebre tifoidea.

Si se rellenan con basuras, podemos asegurar que la fiebre tifoidea será alli, no solo endémica, sinó epidémica, porque es un axioma que el que siembra basuras, cosecha tifoideas, y cosechará en menos grado fiebres palúdicas, desinterias, y según algunos, difteria.

El jefe de familia á quien desgraciadamente se le ocurra hacer un pozo y beber agua de él, fácil es que pronto vea extinguido su apellido.

El barrio de la Aguada está llamado á ser el barrio industrial de esta ciudad, circunstancia que debe tenerse en cuenta también.

Hemos oido decir al higienista argentino doctor Rawson: « Siempre que soy llamado para los barrios de la ciudad que « han sido terraplenados con basuras: se me viene á la mente « que se trata de una tifoidea: tal es mi experiencia. »

Claro está que no hay enfermedad á la cual convenga un terreno anti-higiènico; todas se agravarán ó tardarán más en curar, pero las zimóticas en general encontrarán terreno abonado.

Los terrenos de que se trata, pues, no deben ser terraplenados con basuras: deben ser desinfectados por cualquiera de los medios que el Honorable Consejo conoce, sin olvidar el drenaje prévio; de lo contrario alli estará sembrada la muerte por tiempo indefinido.

Las enfermedades exóticas, como son la fiebre amarilla, cólera mórbus, serán tambièn plagas que distinguirán al barrio susodicho.

Agradeciendo al Honorable Consejo la distinción de que he sido objeto, y á la cual correspondo contestando tan suscinta como categóricamente.

Saludo á sus distinguidos miembros, con toda consideración y respeto.

Dr. Martinez.

Montevideo, Marzo 12 de 1888.

Sr. Dr. D. Pedro Regules.

MI ESTIMADO COLEGA:

En contestación á su atenta nota en que se sirve pedirme mi opinión sobre algunas cuestiones relacionadas con la Higiene Pública, debo decirle:

Que no creo que las basuras que se recogen de nuestras calles puedan servir impunemente para terraplenes de la ciudad, y si ellas como usted asegura contienen 21.24 % de materias orgánicas, no tan solo no creo eso conveniente sinó por el contrario altamente nocivo ó perjudicial.

Y si esto puede sostenerse en tésis general con relación á cualquier terreno, mucho más tratándose de los de la Aguada por sus condiciones de humedad, porosidad, etc.

Puede asegurarse que dichos parages así terraplenados, constituirán un foco perenne de infección, que difícilmente destruirán los diversos medios de saneamiento que más tarde han de exigir.

Respecto á la clase de enfermedades á que ellos puedan dar lugar, puede afirmarse que en general á casi todas las infecciosas y sobre todo á la fiebre tifoidea; pero no es solo, á mi juicio, el peligro al desarrollo y propagación de estas enfermedades que podremos conceptuar como endémicas, que estos terrenos en esas condiciones terraplenados presentarán, sinó que además ellos se constituirán en el campo mejor abonado para la reproducción y extensión de cualquier gèrmen infeccioso importado, como la fiebre amarilla, el cólera, etc., que incidentalmente á ellos fuese á parar.

Dejando satisfecho su pedido con la brevedad que mis ocupaciones me permiten y que usted en su carta me exige, aprovecho esta oportunidad para repetirme suyo affmo. S. S. Q. S. M. B.

Antonio Serratosa.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Marzo 12 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

En virtud de haber llamado á propuestas la Dirección de Salubridad, para el barrido de las calles de esta ciudad, designando los huecos de la Playa de la Aguada, para ser rellenados con las basuras que de él resultaran; el Consejo dirijió á aquella oficina la nota que en cópia autorizada se adjunta, en la cual se hacía notar *en tiempo* los peligros que traería

á la salud pública la formación del subsuelo de aquel paraje, con el producto del barrido de nuestras calles.

En virtud de esta comunicación el Sr. Presidente de la Junta Económico Administrativa, tuvo dos conferencias con el Consejo en los días 6 y 10 de Febrero ppdo.; en las cuales no se llegó á ninguna conclusión definitiva, en razón de haberse concretado dicho señor á sostener la inocuidad de tales terraplenes.

Esta Corporación tiene conocimiento, por ser notorio, que, apesar de la precitada nota de 31 de Enero ppdo., la Junta E. Administrativa ha celebrado, con posterioridad, un contrato para el barrido de las calles, en virtud del cual, las basuras que se levantan, son destinadas á terraplenar las citadas manzanas de la Aguada.

El Consejo, Excmo. Señor, no entrará por el momento á apreciar la trascendencia del proceder observado por la Junta, en virtud del cual ha prescindido,—con perjuicio de la salud pública,—de las advertencias hechas por el Consejo en los términos más claros y categóricos;—desconociendo así, implícitamente la autoridad científica de que oficialmente se halla éste investido, para entender en todas las cuestiones relativas á higiene pública; pero lo que no puede permitir esta Corporación, es dejar que pase un día más, sin llamar muy seriamente la atención de V. E., sobre la gravedad y perjuicios que traerá á la salud pública, el que se forme con basuras de las calles el subsuelo de uno de los barrios, ya por su naturaleza, más insalubre de nuestra ciudad.

El Consejo, Excmo. Señor, fundará sus opiniones en la oportunidad debida, tan acabadamente como sea posible, y entre tanto, se permite remitir á V. E., en copias debidamente autorizadas, los documentos adjuntos por los cuales podrá conocer V. E. la opinión sobre el particular del cuerpo médico de Montevideo, corroborando la opinión oficial del Consejo de Higiene.

En virtud de lo antedicho, y en atención á que se siguen arrojando las basuras en el paraje indicado, y que la Junta E. Administrativa (que todavía no ha contestado la precitada nota

de fecha 30 de Enero ppdo.) se prepara á hacerlo sosteniendo la inmunidad del procedimiento que observa, como le consta á esta Corporación, el Consejo tiene el honor de dirijirse á V. E. en nombre de los más vitales intereses, por los que está encargado de velar, pidiéndole se sirva ordenar, en el día, si posible fuera, que no se continue arrojando en los expresados terrenos el producto del barrido de las calles.

Esta medida previa é ínterin no se tome una resolución definitiva sobre el particular, es de la más trascendental importancia, porque los errores que provienen del desconocimiento é inobservancia de los preceptos fundamentales de higiene pública, son, en general, irreparables, sinó se corrigen en el tiempo oportuno.

Saludo á V. E. con toda consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Marzo 12 de 1888.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública.

Tengo el honor de acusar recibo de su nota del 31 de Enero ppdo.

La demora en contestarla se debe á la multitud de asuntos que han absorvido la atención de la Junta; el deseo de coadyuvar eficazmente á los propósitos manifestados por el Consejo; á la necesidad de recojer la mayor suma de datos y á la de consignar el resultado del detenido análisis, que ha practicado el Químico Municipal, profesor Arechavaleta, cuyo resultado conocido desde los primeros momentos por la simple pesada y un exámen elemental, ha sido después confirmado por las operaciones que indica minuciosamente el análisis, que en copia adjunto.

I

Cuando surgió la indicación del Consejo, aún no estaba constituido el de Salubridad de que se auxilió la Dirección del ramo, dependiente de la Junta E. Administrativa. Ha sido

consultado mas tarde y ha emitido el voto que incluyo.

La Junta ha puesto de su parte cuanto le ha sido posible para resolver concienzudamente sobre la indicación del Consejo de Higiene, y si hubiese encontrado el peligro que el Consejo denuncia, no habría vacilado un momento en renovar sus disposiciones, porque para ella, están muy por encima de todo interés económico ó financiero, las exigencias de la salud pública.

La Corporación que presido no habia necesitado antes auxiliarse de los procedimientos técnicos, inspecciones y otras medidas administrativas que estaban en vigencia y ha vuelto á recordar,—porque es práctica Municipal antigua la de hacer terraplenes en la ciudad con barridos de las calles, la de rellenar con ellos los huecos al Sur ó las calles que rodean las manzanas de la playa, en la Aguada; sin que esa práctica haya sido impugnada jamás por el Consejo de Higiene, ó sin que asista por lo menos constancia alguna de reclamo en el Archivo Municipal.

Cuando se trató en Junta sobre el nuevo servicio de barrido, se tuvo presente: la naturaleza y su composición de los barridos en nuestra ciudad, considerándolos en general materia útil y no dañosa para terraplén ó relleno; la circunstancia de haberles dado de mucho tiempo atrás destino igual ó semejante; y la más atendible todavía, de que ni la Dirección de Salubridad, ni el Consejo de Higiene, desempeñados uno y otro por personas competentes y muy preocupadas de la salud pública, habian jamás observado peligro alguno en el relleno con aquellos residuos.

Extrañó pues, la Junta, el reclamo del Consejo de Higiene; entendió que el Consejo creia que el relleno se hace con basuras y no con barridos; y deseosa de no chocar en lo más mínimo cuando mediaban tan elevados intereses públicos, autorizó al Presidente que suscribe para recabar dictamen del Químico Municipal y conferenciar con el del Consejo de Higiene, conferencia que se extendió al Consejo mismo.

II

En las dos entrevistas que tuvieron lugar pude apercibirme de que el Consejo entendía ante todo que su indicación debía ser acatada por razón de mayor autoridad y por imflexibilidad de principios higiénicos cuyo rigorosa aplicación sostenía.

Por mi parte á nombre de la Junta, manifesté que no entraba á ventilar cuestiones de competencia, ni de mayor ó menor autoridad, juzgándolo innecesario, por que la Junta había ya atendido las indicaciones del Consejo, aunque no participaba de sus apreciaciones ni de sus temores: que por el órgano de su Dirección de Salubridad, procede la Junta con facultades propias, sin estar por ley sometida en este caso al dictamen de otras autoridades técnicas, que aquellas que ha creado en la esfera de su jurisdicción; que aún así mismo la Junta se complacía muchísimo de la intervención del Consejo en este asunto, y deseaba vivamente buscar su cooperación y su acuerdo, lo cual sería fácil, una vez que se conociese el resultado del análisis y se cumplieran las disposiciones tomadas en el propósito de evitar peligros para la salud pública.

Eliminada así por la Junta la cuestión enojosísima de jurisdicción y competencia y procediendo cada corporación dentro de la órbita que le señalan las leyes vigentes, quedaba por resolver la cuestión verdaderamente importante, científica y útil, provocada por la nota del H. Consejo, la cuestión higiénica.

III

En la primera conferencia manifesté que la Junta había procedido y estaba dispuesta á proceder sin prevención ni preocupación alguna; buscaba lealmente el examen de los hechos y quería pesar con detenimiento las consideraciones en que el H. Consejo fundaba su indicación, ya que se trataba de desautorizar como peligrosa para la salud pública una práctica que no había antes suscitado observación ni reclamo por parte del Consejo. Al efecto se había ordenado el análisis *de los barridos*—que no deben ni pueden confundirse con *las basuras*,—encomendándole á la reconocida competencia del Químico Municipal profesor Sr. Arechavaleta. Aunque algunos miembros del H. Consejo opinaron primero que era inútil, de dudosa eficacia y difícil realización el análisis de los barridos, sostuve su necesidad, su importancia decisiva y practicabilidad inmemediata, teniendo la satisfacción de ver en la segunda conferencia mi apreciación por otros miembros del Consejo que adujeron en apoyo de la Nota el resultado del análisis en la ciudad de París, que se dijo daba 23 % de materias orgánicas. Limiteme á contestar que eso sería en París y habría que averiguar en que condiciones: que el resultado que ya arrojaba el análisis del Químico Municipal, indicaba una cantidad muy inferior, explicándose esto razonablemente por la clase de empedrado en Montevideo; por la manera de empedrar con una gran lechada de arena encima; por el enorme desgaste que en el pavimento ocasiona nuestro sistema de rodados de fuerte peso sin elásticos; por el acarreo constante que hacen los vientos dominantes del Norte y Sud Este, del polvo sub-urbano procedente de caminos con ó sin macadam, que se incorpora á nuestra atmósfera y tiende á depositarse en medio de las calles.

la Junta ha creído necesario que desde luego se restablezcan las ordenanzas sobre aseo y limpieza de la ciudad; que se vigile el relleno que se hace con los barridos y se pongan estos en las condiciones más favorables á la salubridad en el barrio á que se destina. Sostuve también que, llevadas á la práctica estas precauciones ú otras semejantes, resultarían imaginarios los peligros denunciados por el Consejo, y concluí reservándome el derecho de ampliar todo esto en la contestación difinitiva, que á nombre de la Junta, pasaría oportunamente.

Llega ese momento y voy á manifestar lo que la Junta opina y las disposiciones adoptadas acerca de las indicaciones del H. Consejo de Higiene.

IV

El Consejo ha mencionado ante todo los componentes del barrido, preocupándole especialmente el hecho de que los barridos están compuestos en gran parte por materias orgánicas animales y vejetales.

El análisis arroja los siguientes datos:

« Laboratorio Químico Municipal.—Montevideo, Febrero 25 « de 1888.—*Análisis del barrido de las calles de Montevideo,* « *para averiguar la cantidad de materias orgánicas que* « *contiene*.

« El polvo heterogéneo obtenido por el procedimiento des- « cripto en la nota de remisión de este análisis, tiene un « color grisáceo y despide un olor suis géneri semejante al de « la tierra mojada por la lluvia, en tiempo de seca.—Obser- « vado á la simple vista se distinguen en él infinidad de « objetos: pedacitos de vidrio, sílice, feldespato, ladrillo, « cal, carbón fosil, carbón vegetal, fragmentos de hojas secas, de paja, pelos de animales domésticos, aglomeraciones de

« bosta, y fragmentos de papeles; el polvo más fino mirado « con un aumento de 60 diámetros, deja ver además, restos « de insectos, moscas, hormigas y coleópteros, pelos de lana « y filamentos de algodón.—Una pequeña cantidad que se « quemó sobre una lámina de platina, despedía olor vejetal, « distinguiéndose apenas un ligerísimo tufo á sustancia animal.

« Sometido á la acción del ácido hidroclórico produjo rea- « cción con efervecencia, debida á la presencia de carbonatos. « El análisis de cien gramos secados á 25º dió el siguiente « resultado.

« Agua y otros cuerpos volátiles	1.180
« Materias orgánicas	4.230
« Idem inorgánicas	94.590
	100.000

« *J. Arechavaleta,* Químico Municipal. »

V

Para practicar este análisis se procedió de la manera que indica la nota que va en seguida:

« Laboratorio Químico Municipal.—Montevideo, Febrero 25 « de 1888.—Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa, « Dr. D. Carlos M. de Pena.—Señor:—En cumplimiento de lo « ordenado por usted, tengo el honor de remitirle en pliego « separado el análisis químico de los resíduos de las calles de « esta ciudad.—Para obtener el material necesario hice reco- « jer á plena pala barridos de las calles de Soriano, San José,

« 18 de Julio, Colonia, Uruguay, Cerro-Largo, Buenos Aires,
« 25 de Mayo, y en cinco montones de los que se depositan
« en la Playa de la Aguada.—De cada una de las muestras
« originales, se separó un kilo y se mezclaron todos; hecho
« lo cual se estendió el producto en capa informe sobre
« una superficie plana, de la cual se tomó una cierta can-
« tidad cortándola en todo su expesor.—Enseguida se pul-
« verizó bien y se sometió á 25 grados de temperatura
« durante 24 horas, para reducirla á un estado de seque-
« dad próximo al que debe tener bajo las influencias clima-
« tológicas.—Todas las pesadas que se necesitaron para el
« análisis se sacaron con un cilindro hueco de vidrio, con
« el cual se cortaba el polvo hasta el fondo del recipiente
« que lo contenia, evitando de esa manera que los elementos
« más livianos que naturalmente tienden á quedar en la
« superficie no cayeran en proporción desigual.—Con este pro-
« cedimiento, creemos haber conseguido muestras de barrido,
« sinó proporcionalmente justas, lo que no es posible por la
« materia de que trata, muy aproximado al menos, ese desi-
« deratum y aceptable para el objeto que se tiene en vista.—
« Cinco por ciento escasos de materia orgánica nos ha dado
« el análisis químico de esos residuos, como lo demuestra el
« cuadro adjunto, cuya mayor parte consiste en detritus de
« animales herbivoros. El dia que se levanten esos detritus
« antes de proceder el barrido general se verá descender
« probablemente á dos ó tres por ciento cuando más.—Hoy
« mismo y apesar de no haber hecho todavía la recojida de
« la bosta, esa cantidad no excede á la que contiene la
« tierra del subsuelo de las principales calles de la ciudad.—
« ¿Hay peligros para la salud pública en destinar esos resi-
« duos á los terraplenamientos de las calles de la playa de la
« Aguada?—Si el material orgánico que llevan los barridos
« fueran un peligro para la salud, él existiria igualmente en
« todos los barrios habitados de la ciudad, porque el suelo
« de todos ellos tienen la misma composición de sustancias
« orgánicas, como también las tierras de labranzas que las
« reciben de la descomposición expontánea de vejetaciones

« anteriores.—Se sabe hoy positivamente que en todos esos « medios viven infinidad de bacterias porque encuentran en « ellos ese alimento orgánico sin el cual no pueden existir.— « Es indudable pues que en los instersticios de los terraple- « nes de la Aguada habrá desarrollo de bacterias, como nece- « sariamente lo hay en la tierra de nuestras calles, en las de « labranza, en las aguas estancadas y hasta en las potables « y precisamente esos obreros infinitamente pequeños, son los « que ayudados por el oxígeno trasformarán la materia orga- « nizada en ácido carbónico, agua y cenizas.—Se admite que « semejante reducción, ó de otra manera espresado, que la « transformación de los compuestos orgánizados, que han ce- « sado de vivir en compuestos inorgánicos se verifica en el « espacio de tres años próximamente.—En las profundidades « del terraplén esa obra habrá terminado en este lapso de « tiempo, porque no habrá nuevo acarreo de materiales, pero « no asi en la superficie, que quedará indudablemente en con- « diciones idénticas al resto de la ciudad, es decir, que reci- « birá diaria y contínuamente detritus orgánicos y gérmenes « de microbios.—Entre las variadas especies que con sobrada « abundancia pululan en esos medios pueden encontrarse algunas « patógenas, como el bacilo del tifus, el de la disenteria, tuber- « culosis, difteria, septicemia, y ¡quién sabe cuantos otros más! « Y á la verdad, este es el peligro que vemos porque esos « agentes perniciosos pueden ir á parar por filtraciones del « suelo á los algibes. Tengo la firme convicción que el tifus « que reina con mayor ó menor intensidad, pero constante- « mente entre nosotros, no se debe á otras causas, es decir á « la infección de las aguas de alimentación y creo también « que si los médicos que asisten enfermos de esa afección se « dieran la pena, de hacer el análisis químico ó el exámen bacte- « rioscópico de las que esos enfermos bebían, la encontra- « rían infestada por su bacilo específico y alejando esa « causa, evitarían futuras desgracias.—En cuanto al gas « ácido carbónico que la vida microbiana y las combustiones « del oxígeno pueden originar en los terraplenes de la Aguada « no hará variar en lo más mínimo la cantidad que existe

« en el aire atmosférico que circunda aquellos parajes, y « la razón es tan obvia que no necesita esplicaciones.— « No conozco otros gases deletèreos que pudieran ser engen- « drados en cantidades capaces de modificar las condiciones « atmosféricas de aquel medio.—Las ptomainas que también « pudieran formarse, son compuestos tan instables, que por « su solo contacto con la tierra, se destruirían á medida que « fueran secretadas.—No queda señor Presidente, según lo que « dejamos espuesto, más que el peligro de la infección de las « aguas por las filtraciones del suelo y para evitarlo convendria' « á mi juicio, prohibir durante tres años la construcción de « algibes en aquellos parajes.—El plantío de árboles de raices « poderosas y de crecimiento rapido como las acasias *mollisima* « y *melanosylon* y el eucaliptus sería igualmente útil, porque ace- « leraría el desecamiento del terreno.—Saluda al Sr. Presi- « dente con su mayor consideración.—*J. Arechavaleta*. »

Como se vé, el Químico Municipal procedió con la debida discreción é imparcialidad haciendo recojer los barridos á plena pala en diferentes calles y en el paraje mismo en que se hacen los rellenos. Indica los lugares donde recojió las muestras y trató escrupulosamente, como era su deber, de obtener una muestra que le sirviera como mediana. Es muy importante consignar aquí que esas muestras se tomarian antes de aplicar los procedimientos hoy en ejecución y en vía de perfeccionamiento para su mayor eficacia.

Resulta del análisis lo contrario de lo que suponía el Consejo. Es decir: «que los barridos no están compuestos en gran parte de materias orgánicas». La proporción es de 4'23 % que puede llevarse hasta 5 % si se desean redondas.

Recibidos ese dictamen y el análisis, fueron pasados al Consejo de Salubridad de que se asesora la Dirección del ramo y este, después informado por el Presidente de la Junta, por el Director de Salubridad y por el Químico Municipal, acerca de las condiciones de los barridos, el análisis hecho, las inspecciones del local y el resultado de las últimas disposiciones adoptadas por la Dirección.

El Consejo después de oidas las opiniones de algunos de

sus miembros, « en presencia del análisis é informe del Quí-
« mico Municipal, cuyas conclusiones acepta, y de las medidas
« que ya ha tomado y se propone adoptar la Dirección de
« Salubridad, opina que el relleno de las calles que rodean las
« manzanas de la playa de la Aguada con los barridos que actual-
« mente se recojen, no tendrá los peligros que denuncia en su
« nota el Consejo de Higiene. »

VI

Debo indicar aquí cuales son las disposiciones adoptadas en armonía con las indicaciones del Consejo de Higiene, con el dictámen anterior del Químico Municipal y para prevenir cualquier peligro que pudiera existir para la Higiene de la población que vá tomando asiento en aquella localidad.

a) Clásula final del contrato con el Empresario del barrido: « El Empresario se compromete á recojer de las calles « y plazas durante la noche, después de las nueve, todos « los residuos animales y vejetales, los cuales quedan « de su esclusivo beneficio, *no pudiendo ser empleados « para terraplenes dentro del rádio de la Ciudad* y « debiendo destinarlos para abono ó utilizarlos de manera « que no perjudiquen á la salud pública. »

b) Clasula final del mismo contrato con el dicho Empresario: « La Dirección de Salubridad por su parte recor-
« dará por ordenanza las disposiciones vijentes sobre el
« aseo en las calles imponiendo las multas correspon-
« dientes. »

c) Los barridos serán arrojados por los carros del Empresario, sobre una rejilla de fierro cuya colocación y mantenimiento queda á cargo de la Dirección de Salubridad.

d) Los resíduos que queden sobre la rejilla serán utilizados inmediatamente por la Dirección en las condiciones que ella juzgue mas ventajosas á la salubridad general.

e) Restablecimiento de las ordenanzas que prohiben bajo pena de multa: *a')* arrojar las basuras domésticas; *b')* romper envases; *c')* arrojar aguas sucias, papeles, trapos, pajas etc., en las calles y veredas.

f) Prohibir bajo pena de multa que se arrojen basuras ó resíduos animales ó vejetales en los huecos de la Playa.

g) Prevenir á los vecindarios, á los Empresarios de limpieza y barrido y á los conductores de estos, que no deben mezclar los barridos con las basuras domésticas y deben separar de aquellos los resíduos animales y vejetales.

h) Aparte y rastrillada de los barridos para ser más fácil y completa la separación de los resíduos animales y vejetales. Esta operación se hace en el lugar de relleno de acuerdo con lo convenido. *(c)*

i) Establecimiento de la rejilla para cernir los barridos, después del aparte y rastrillada, levantando los resíduos gruesos en parihuelas para ser inutilizados por el fuego, los que fueren de inmediata y fácil reducción, y trasportar en carro, los que no lo fuesen al vaseadero del camino de Rivera, de acuerdo con lo convenido (*d*). Esta tarea y la anterior están á cargo de una pandilla y carros de la Dirección de Salubridad.

j) Inspección de estos servicios y vigilancia de dia y de noche sobre la playa, para impedir que arrojen inmundicia en aquel paraje. La vigilancia se ejerce por dos Inspectores de Salubridad el señor Gibs de la Comisión de Salubridad de la Aguada y por el Director del ramo.

l) Recolección en cestos por la noche, de papeles, paja, deshechos, etc., en las calles de mayor tráfico y movi-

miento, para ser quemados en los huecos de la costa sur. Este trabajo lo ejecuta una pandilla de la Dirección de Salubridad.

m) Pasar nota al Poder Ejecutivo pidiendo la entrega de los diez mil pesos que la ley del 16 del Abril de 1884 mandó emplear en los terraplenes de las calles de la playa de la Aguada. La nota ha sido pasada y así que se reciban los fondos serán aplicados.

n) Cuando se creyere necesario podrán echarse en los huecos de las calles, lechadas de cal ó de bleck.

o) Plantío en las calles, de la arboleda indicada por el Químico Municipal.

p) Como se tiene conocimiento de que algunos huecos han sido rellenados antes con basuras domésticas y hoy mismo, sea cual fuere el material de terraplén que se usa y por más vigilancia que se ejerza, no podrá impedirse de una manera absoluta que algunos resíduos animales ó vegetales sean arrojados en la playa, se establecerá la prohibición de construir algibes durante tres años, para evitar todo peligro de contaminación de las aguas por filtraciones.

q) Ordenanza para que sean arrojados en las calles de la playa de la Aguada los escombros que no aprovechen los particulares.

Todas estas disposiciones son de fácil observancia, están ya practicándose en su mayor parte y han de complementarse hasta obtener la depuración más satisfactoria de los barridos.

La Junta cuenta también en esto, como en muchas otras cosas con la cooperación decidida de los vecindarios. Considera que hay aquí, como en todas partes, abusos inveterados que requieren persecución tenaz, la que no ha de escasearse habiendo tenido ya la Dirección de Salubridad ocasión de prevenir y reprimir con eficacia derrames de inmundicias en los terrenos de la Playa y en muchos otros parajes.

Esos abusos se cometen siempre en los baldíos ó yermos por las poblaciones circunvecinas; subsistirán en todos los munici-

pios en más ó en ménos por muy grande y solícita que sea la vigilancia policial, y sea cual fuere el material de relleno.

Podría darse por terminada aquí la contestación al Honorable Consejo porque todo lo enunciado basta para satisfacer sus aspiraciones; desvanecer hasta el más remoto peligro de infección futura, originada por el relleno tal como ahora se practica y calmar la inquietud que en algunas partes de la población haya podido producir la publicidad anticipada de la nota que contestó.

Empero, como la Junta tiene en mucho la palabra autorizada del Consejo y desea demostrar que atiende con el mayor celo los intereses del pueblo, debo añadir á todo lo anterior, algunas consideraciones más sobre la nota del H. Consejo, auxiliándome á cada paso de los tratadistas cuyas enseñanzas irá reconociendo el Consejo, casi textuales en lo que sigue de esta comunicación.

VII

Se menciona como peligroso en los barridos «el polvo urbano impregnado de orinas y de aguas sucias, el que, según adelanta el Consejo, ha sido calificado de *huano urbano*, por su gran riqueza en materias orgánicas.»

La Junta se limita á observar que las deyecciones líquidas en aquella parte que no son susceptibles de evaporación, se adhieren al suelo de las calles y penetra con el subsuelo, escapando casi por completo á todo procedimiento de recolección.

El suelo de todas las ciudades está contaminado por las deyecciones de los animales. Esa contaminación admite grados y es más ó menos peligrosa; empero como lo dice muy bien un notable higienista, el peligro existe perpétuamente como una fuerza contra la cual la higiene debe luchar sin poder cortar el mal de raiz.

Los barridos no van tan impregnados como se supone de orinas y aguas sûcias. El análisis lo demuestra y el buen sentido indica que los animales de servicio, sea cual fuère su número, no están en contínua emisión de resíduos. Para aseverar la saturación de los barridos por las deyecciones líquidas sería necesario suponer que no trabajan en la evaporación los rayos del Sol, que el suelo de nuestra ciudad no es permeable ó que no tiene resquicio el empedrado; á más de que una parte de la orina luego demitida, se trasforma en materia inorgánica. Las observaciones á los análisis de otras localidades no tienen una importancia muy relativa ó carecen de aplicación en el presente caso.

En cuanto á las aguas de servicio doméstico solo en los arrabales se producirá con alguna frecuencia el abuso de arrojarlas á la calle pública. Hay la decencia y la cultura necesarias para que eso no suceda dentro de la planta urbana propiamente dicho. Y si se manifiesta se reprime con la posible celeridad y eficacia.

El peligro señalado por el H. Consejo, no existe pues, en las condiciones y con la gravedad que lo establece.

En cuanto á desperdicios de basuras y otros resíduos que accidentalmente puedan mezclarse con los barridos, el análisis demuestra que también su cantidad es muy inferior á la que suponía el H. Consejo; y sobre todo, las disposiciones adoptadas, contribuyen á disminuirla, puesto que no solo se hace antes el barrido, recolección de resíduos; escrementicios de papeles, pajas y otros desperdicios, que se recojen en cestos por la noche y se inutilizan en la costa por el fuego; sinó que se les escarda y se les cierne en el paraje de relleno.

VIII

Las aspiraciones ó el ideal que proclama el Consejo, como principio elemental de higiene « que los materiales empleados en la formación de terrenos artificiales para el asiento de poblaciones no contengan materias orgánicas animales ó vegetales » se torna á cada paso irrealizable porque el suelo mismo es la fuente y el receptáculo de la putrefacción. Caen en su superficie todos los seres vivos en el momento que les abandona la vida y es en sus capas superficiales que se depositan todos los resíduos de las materias separadas del organismo durante la vida hasta los fragmentos en los cuales se dividen los cuerpos organizados, después de la muerte. Los elementos químicos que constituyen los tejidos vivos vuelven al suelo ó á la atmósfera..... las sustancias componentes pertenecen para siempre al círculo eterno de la vida.

El hombre contamina el suelo que habita, y si está demostrada la nocividad de la materia pútrida en el suelo, está también averiguada la presencia de un *fermento* nítrico bienhechor que desempeña un gran papel en la descomposición, cuyo medio más favorable es la tierra vegetal, las aguas de cloaca (aguas servidas, etc.) y las que contienen materias orgánicas, asi se encuentran reunidos en la armonía de naturaleza, el microbio de las fermentaciones pútridas y el *fermento nítrico* que aparece en el proceso de descomposición, por el suelo de las materias orgánicas que han dejado de pertenecer á séres vivos.

Existe una multiplicación de contactos entre las materias orgánicas é inorgánicas que favorecen la acción comburente del suelo. Este posee esa virtud que debe al *humus* ó tierra vejetal; en otros términos, á esos resíduos de la oxidación de las materias vejetales de que ninguna tierra está desprovista.

El suelo está naturalmeute impregnado de una putridez que el hombre no ha creado.

Pretender, pues, que « bajo todo punto de vista debe evitarse en absoluto que en las materias empleadas para rellenar las calles y manzanas de la Playa se encierran materias orgánicas » es pretender eliminar de la formación del suelo artificial, un elemento que naturalmente reside en la tierra que irá á él y que debe integrarla para que la nitrificación se produzca.

El informe del Químico Municipal consigna á este respecto: « que hoy mismo y apesar de no haberse hecho todavía (25 de Febrero) la recojida de la bosta esa cantidad (la de materia orgánica) *no excede á la que contiene la tierra del subsuelo de las principales calles de la ciudad.*» Y agrega: «que si el barrido por su material orgánico fuese un peligro, el peligro existirá igualmente en todos los barrios de la ciudad, porque el suelo de todos ellos tienen la misma composición de sustancias orgánicas, como también la tierras de labranzas que las reciben de la descomposición expontánea de vegetaciones anteriores.

« Se sabe hoy positivamente, *que en todos esos medios* viven infinidad de bacterios por que encuentran en ellos ese alimento orgánico, sin el cual no pueden existir.—Lo cual está confirmado por bacteriologistas eminentes. En el agua más pura Pasteur percibe un *vibrion séptico* de los màs terribles. En el aire se ven bacterios y *micrococcus* de toda especie, muchos son inofensivos; otros son mortiferos.

De modo que, limitarse á considerar la influencia nociva, en una série de años, de la materia orgánica putrescible abandonada á si misma,—sin tomar en cuenta además la nitrificación por combustión lenta, la nitrificación activa operada por los organismos que constituyen en el femento nítrico de Müntz y Schloesing; es mirar tan solo una faz del problema, cuando presenta varias y no soporta soluciones extremas y absolutas.

La higiene establece principios—dice el respetado Arnould, que anda hoy en manos de todas las personas ilustradas;—é indica lo que hay de mejor; pero sabe convenir en que tal

situación es menos imperiosa en una ciudad pequeña que en una Capital; que las condiciones topográficas, los hábitos locales pueden tomarse en consideración al adoptar un sistema de saneamiento. Aún en el caso de que no sean aplicables sus principios, no abandona las situaciones comprometidas; busca algun medio para hacerlas menos malas é inofensivas. »

Por otra parte ¿ cual es la ciudad cuyo asiento natural no ha sido transformado, removido, contaminado y saneado después por el hombre ? La preservación es un principio de higiene; pero se cumple en todas partes dentro de los límites de lo humano; tal entiende cumplirlo la Junta con la adopción de las disposiciones citadas que demuestran su voluntad de atender las indicaciones del Consejo de Higiene.

IX

Se ha significado también la especialidad del barrio de la *Playa*, destinado, según el Consejo, á ser uno de los más insalubres de la ciudad, por su asiento geológico é hidrológico su posición topográfica y su destino industrial.

Cualquiera de estos tópicos—obligaría á una estensa discusión para desvanecer los temores infundados del Honorable Consejo. Declino esa discusión y me concreto á breves observaciones.

Precisamente por haber sido aquel paraje una playa arenosa, el relleno con los barridos actuales no engendrará allí focos de infección: pues por esa circunstancia será fácil que la imbibición que hacen de aguas pluviales aquellos parajes, descienda por filtraciones hasta el lecho de arena y se confunda con las aguas del Plata que buscan su nivel. Hay pues, que precaverse, y se han ya precavido las grandes fábricas existentes en la playa, haciendo espaciosos sótanos recubierto en sus pisos y paredes de gruesas capas de portland.

Un edificio verdaderamente sólido no se levantará allí sin precauciones semejantes, de donde resulta que el asiento geológico de la edificación en la Playa impone obras de defensa que el interés individual menos previsor debe ejecutar, no solo por buena higiene, sinó por conveniencia industrial, ganando espacio para las fabricaciones, aumentando el valor del terreno y finca, haciendo esta más durable y menos expuesta á reparaciones.

Si por asiento hidrológico quiere indicarse el bajo nivel de la Playa con relación á los desagües superficiales de las aguas llovedizas, debo hacer notar que se ha hecho el plan de nivelación siguiendo los fuertes declives naturales que vienen del camino de la Agraciada; y que si hoy se nota en alguna de las calles empedradas obstrucción en el curso natural de las aguas pluviales, desaparecerá muy pronto ese inconveniente, corrigiendo la pavimentación, de lo cual se ocupa la Junta, habiendo ordenado la Dirección de Salubridad que se establezca una boca de tormenta para dar salida á las aguas por el caño maestro.

Si por asiento hidrológico se estiende la condición de encontrarse el agua á poca profundidad en el subsuelo, esa circunstancia si bien contribuye á precipitar las fermentaciones y activarlas en el subsuelo, favorece también el arrastre de todo material orgánico por la napa de agua subterránea ó por el agua telúrica que busca su nivel natural en el agua del Rio.

Desaparecen asi los peligros que apunta el Consejo. La naturaleza viene en ayuda del hombre, ó este encuentra su obra rectificada por ese Gran Maestro. El inmenso caudal de las aguas del Plata, las corrientes que circundan el puerto, los vientos del Pampero y del Sudeste contrarian la estagnación de las aguas y remueven y transforman las sustancias orgánicas que pueden acumularse en las riberas. A esos agentes se debe que el desagüe de los caños maestros al Norte no hayan sido un gravisimo peligro para Montevideo; á eso se debe que el drenaje de varias manzanas de la Playa, haya podìdo hacerse por medio del caño maestro sin comprometer la salud pública.

Se ha salubrificado una parte de ese barrio con un gasto diminuto. Se han desagotado algunas manzanas con solo tomar los propietarios el servicio de caño maestro, haciendo la empresa concesiones liberales para el pago.

Si la Junta se apresuró á rellenar los huecos que corresponden á las calles es porque terraplenadas éstas, comienza para los dueños de las manzanas la obligación de terraplenar. Los propietarios han buscado ya la cooperación de la Junta; se preparan para hacer el drenaje, sufragar el caño maestro, el empedrado y la vereda; edificarán en seguida, haciendo sótanos revestidos de portland, en vez de rellenar, con lo cual se evitan gastos dobles. Hoy nada de eso se puede hacer, porque no existiendo calles que den acceso á los muros de las manzanas llenas de agua, no es posible sin enorme gasto y sacrificio establecer aquellas servidumbres, ni construir obra alguna.

Como barrio fabril, si ese llega á ser su principal destino, á juzgar por los establecimientos ya fundados—puede aseverarse que se aplicarán allí las prescripciones higiénicas con la misma ó mayor facilidad y eficacia que en otros puntos de la ciudad,—precisamente porque está muy inmediato un desagüe natural; la enorme masa de agua de nuestro gran rio, con la precaución ya señalada de arrojar los resíduos más ó ménos neutralizados por el tratamiento químico, en la proximidad de las fuertes corrientes que circundan la bahía.

X

Quedan dos puntos sobre los que ha insistido el Consejo: El relleno con barrido vendrá á constituir más tarde un terreno palúdico, se ha dicho; el aire del suelo contendrá como elemento habitual una cantidad excesiva de ácido carbónico.

No son los terrenos palustres los únicos que puedan suministrar el gérmen de las afecciones tíficas; ni los únicos que puedan suministrar á la atmósfera una gran cantidad de ácido carbónico, ($C\ O^2$).

Por otra parte cuando se refieren los esperimentos de Pettenkofer, las observaciones de las siete estaciones de Climatología telúrica de Munich, las de Buda Pesth, las de Boston ó las de Calcultta no se tiene presente que tales observaciones divergen; sólo tienen valor en el lugar en que han sido hechas y aún en profundidades iguales la proporción de ácido carbónico varía según los puntos explorados, de una misma ciudad; que la proporción del ácido carbónico en el aire del suelo depende esencialmente de la *permeabilidad* no de la *porosidad* del suelo.

El relleno que actualmente se hace está compuesto casi en su totalidad de arena, tierra y polvos minerales, todo lo cual constituye una masa permeable y porosa accesible al aire exterior, favorable á las oxcidaciones orgánicas y á los movimientos ó difusión de los gases.

Varias causas influyen en la producción del ácido carbónico del suelo; la lluvia lo aumenta, y según otros, también lo disminuye; el viento desempeña un gran papel en las oscilaciones de ese gas, por su dirección, por los obstáculos que encuentra. En esta materia, dice un higienista, es necesario tener muy en cuenta la diferencia de los terrenos y de las localidades; á veces la naturaleza del suelo y las oscilaciones del barómetro ó de la temperatura del aire, pueden disfrazar el fenómeno capital de la producción de ácido carbónico en las capas terretres superficiales.

Sea como fuere la cuestión relativa á la acumulación del gas carbónico proveniente del proceso de oxidación en los terrenos de *La Playa*, reposa sobre simples conjeturas y requeriría observaciones locales que se han considerado indispensables en otras partes y que son admitidas con reservas por los higienistas; estando además averiguado, que son varias las causas influyentes sobre la disminución ó aumento en la producción de ese gas.

A este respecto el informe del Químico Municipal dice lo siguiente:

« En cuanto al gas ácido carbónico que la vida microbiana y « las combustiones del oxígeno pueden originar en los terraple- « nes de la Aguada, no hará variar en lo más mínimo la can- « tidad que existe en el aire atmosférico que circunda aquellos « parajes, y la razón es tan obvia que no nesesita explicaciones. « No conozco otros gases deletereos que pudieran ser engendra- « dos en cantidades capaces de modificar las condiciones atmos- « féricas de aquel medio. Las ptomainas que también pudieran « formarse, son compuestos tan instables, que por su solo con- « tacto con la tierra se destruirían, á medida que fueran secre- « tadas.....»

Dadas las consideraciones anteriormente espuestas y el resultado del análisis, no es presumible tampoco que pueda producirse en la superficie de los terrenos de relleno, tal como este se hace hoy en la calle de Lima esquina de Ibicuí,—mayor cantidad de ácido carbónico que la producida normalmente en cualquier otro barrio de la ciudad.

XI

El otro punto es relativo al desarrollo, en lo porvenir, del tifus y otras enfermedades infecciosas.

Por más que lo que pueda ocurrir en aquel paraje después de algunos años no podría formalmente atribuirse al relleno tal como se ejecuta, bastará recordar en cuanto al tifus ó las epidemias de carácter tífico, la opinión de Leon Colin fundada en observaciones numerosas, para demostrar que no hay ciudad que pueda declararse inmune ó inaccesible á la fiebre tifoidea.

« Aparece á toda altura, sobre suelos de toda formación,

« aún sobre aquellos considerados como refractarios por su « constitución. »

El resultado de un conjunto enorme de observaciones es este, según Arnould; multiplicidad evidente de las causas de la fiebre tifoidea.

La teoría de Pettenkofer sobre el génesis telúrico de las epidemias obliga á observaciones locales y muy concretas sobre la permeabilidad del suelo, la mayor ó menor cantidad de materias en descomposición; las oscilaciones de nivel de una napa de agua subterránea; la condición de que esa agua telúrica sea retenida por una capa subyacente impermeable; la acción de la temperatura externa sobre esas oscilaciones de nivel para apreciar las emanaciones morbígenas, etc. La doctrina de Pettenkofer ha sido blanco de muchas objeciones, dice Leon Colin... nosotros mismos hemos hecho notar sus exajeraciones, pensábamos además que el pavimento de nuestras calles constituyen un escudo suficientemente proctetor contra las emanaciones del suelo...

Con el relleno de barrido que se compone de tierra, arena y polvos minerales, se formará en las calles de la Playa un suelo lijero, accesible á contactos del aire atmosférico y á la difusión exterior de los gases que en el mismo terreno puedan formarse. Como no puede haber impermeabilidad en el subsuelo porque se trata de una antigua playa arenosa conquistada sobre un rio como mar, el agua telúrica no estará estancada á poca profundidad, sino que buscará el nivel con el agua del rio, desapareciendo así en gran parte por el arrastre ó por la absorción de las aguas del rio, las filtraciones producidas por la putrefacción de los escasos residuos orgánicos que pudieran contener los barridos apesar de las precauciones tomadas.

Higienistas que han concretado sus observaciones á Munich Pettenkofer entre otros, han establecido una relación de correspondencia entre el nivel deprimido del agua telúrica y la frecuencia del tifus abdominal. Pero esta misma relación ha sido objeto de numerosas protestas. Munich es una ciudad cuyo nivel de aguas subterráneas presenta especialidades; el terreno que sirve de asiento á la ciudad está infiltrado en cierto

modo desde hace siglos por materias escrementicias de todas clases.

Las discusiones y las nuevas teorías han surjido por todas partes con cierto absolutismo inconciliable con el criterio científico.

Las cosas naturales no tienen esa invariabilidad ó fatalidad que algunos suponen, ni los estudios etiológicos permiten establecer relaciones simples y matemáticas entre los hechos externos y la generación de las enfermedades.

Estas cosas están hoy al alcance de todos y nada hay más peligroso en la administración pública que pretender implantar el absolutismo de principios, consagrados ó no como cánon científico,—tomando á la sociedad como materia amoldable, cuando es todo un organismo con sus funciones específicas, sus recursos limitados y sus fuerzas de acción, agitándose en un medio no bien definido hasta ahora, ni en muchos siglos más.

XII

Sin desconocer la Junta la competencia é ilustración del Consejo de Higiene, entiende que el celo que pone este en lo que se refiere á rellenos de las calles y las manzanas de la Aguada, le ha llevado á una inflexibilidad de principios higiénicos inconciliables con la naturaleza misma de las cosas.

La Junta ha atendido lo que tienen realmente de eficaz y practicable las indicaciones del H. Consejo; y tiene la seguridad de que el relleno se hace ahora en condiciones que no perjudican la salud pública ni la dañarán mas adelante.

Los temores ó peligros de futuro como se fundan en hipótesis ó suposiciones calcadas sobre inducciones más ó menos razonables ó posibles, podrian servir para fomentar preocupaciones, pero no son á juicio de la Junta E. Administrativa

razones decisivas para revocar una disposición que sin dañar la salud pública, permite utilizar ventajosamente el barrido después del apartado de materias orgánicas y del cernido que se hace y se mejora cada dia en la calle de Lima é Ibicui, actualmente en relleno.

Que el Consejo ha sido atendido, se vé por las disposiciones ya tomadas y que dejo indicadas en esta nota; que lo que hace la Junta, se ha hecho y se hace en peores condiciones en muchas ciudades populosas de inferior constitución higiénica que la de Montevideo, es también indiscutible.

En la memoria de la Intendencia Municipal de Buenos Aires, correspondiente al año 1886, se consigna lo siguiente:

« La tierra de los barridos de las calles del Municipio, así como el lodo, piedras y escombros se ha levantado del mejor modo, proveyéndose á los carreros de canastos, baldes y demás útiles á fin de que al hacer el servicio lo efectúen sin incomodar al transeunte con el polvo ó lodo que se levanta. Desde el 1.° de Enero al 6 de Setiembre se han efectuado 96.174 viajes de tierra; y desde el 7 de Setiembre á la fecha (Diciembre 31 de 1886) 49.455 viajes de tierra, lodo, piedras, escombros y varios otros materiales. La tierra de los barridos ha sido conducida á los jardines de las plazas públicas, Hospitales y diferentes establecimientos públicos; sirviendo tambien para rellenar pantános y composturas de calles. »

Hay en la Capital vecina un Consejo Nacional de Higiene compuesto de mèdicos reputados. No tengo notlcia de que se haya hecho reclamo por el destino que se dá allí á los barridos y será sin duda porque no se les considera en alto grado perjudiciales á la salud pública, como lo supone el Consejo en su nota, tratándose de barridos que pudieran llamarse depurados.

Será sin duda porque se sabe que la transformación de las materias orgánicas se opera en unos tres años si no se recarga el suelo con nuevos materiales putrescibles ó si los anteriores no se arrojan en cantidad superior á la normal para la tierra arable. Los reglamentos de Cementerios ponen como maximum

para exhumar cinco años en caso de enfermedades comunes ¿y no habían de bastar tres años en el caso en cuestión, para declarar completamente transformada, consumida la materia orgánica contenida en los barridos depurados?

Tratándose de ciudades de suelo infecto, compuesto de basuras y de heces de la peor especie con un espesor de uno y medio metro hasta seis, como Berlin,—han aconsejado los higienistas que se prohiba edificar durante tres años sobre las escavaciones rellenadas con aquellos residuos, con mayor razón en el caso favorable que nos ocupa y dada la depuración de los barridos, bastará que se prohiba para evitar todo peligro construir algibes dentro de los tres años para impedir filtración que pueda contaminar las aguas de bebida.

El empedrado, el caño maestro y el arbolado, completará las obras de saneamiento de la *Playa*.

XIII

Finalmente, como la prensa ha dicho que el Consejo había mandado practicar un análisis de los barridos, y la Junta no le consta de donde se hayan extraido las muestras, ni si el Consejo ha practicado ó mandado practicar inspección del barrido con que actualmente se hace ese relleno;—de acuerdo con lo indicado por el Consejo de Salubridad, significo al Sr. Presidente: Que por más que la Junta tiene plena confianza en la indisputable pericia é integridad del Químico Municipal, y acepta el informe del mismo en todas sus partes, no tiene inconveniente en que para mayor seguridad del Consejo de Higiene, y si este lo desea se proceda á nuevo análisis, sirviéndose el Consejo designar el perito que en unión con el Químico Municipal, ha de proceder nuevamente á practicar aquella operación.

La Junta tiene plena seguridad de que con las medidas adoptadas ha disminuido la cantidad de materia orgánica

mezclada en los barridos, y que el nuevo análisis dará una proporción inferior á 5 %, ó sea la misma existente en cualquier punto de la ciudad ó en la tierra común de relleno.

XIV

Si he entrado en tan extensas consideraciones, se debe á la necesidad de demostrar que el barrido en sus condiciones presentes, no es material cargado de una gran cantidad de materias orgánicas; que como relleno no producirá los males que entrevee el Consejo para lo futuro; y que los peligros y los temores trasmitidos al pueblo, no tienen más fundamentos en la actualidad que las indicaciones basadas sobre teorias ó hipótesis locales que no han llegado á ser principios absolutos ni reglas inflexibles de higiene en los paises en que fueron proclamadas.

El vecindario del Municipio comprenderá que la Junta hace y hará cuanto pueda para precaver contra toda clase de peligros la buena higiene de Montevideo en lo presente y en lo futuro. Creo haberlo hecho en lo tocante al barrido con que se rellenan los huecos de la Playa de la Aguada, y firmemente persuadida de que no compromete la salud pública, me encarga que cumunique al H. Consejo, que ha atendido sus indicaciones y dado en realidad satisfacción á las exigencias de la higiene, con lo cual dá por terminado este asunto.

Me es grato saludar al Sr. Presidente con la más elevada consideración y aprecio.

CÀRLOS M. DE PENA.
Presidente.

M. Benzano.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Marzo 17 de 1888.

He tenido el honor de recibir la nota del H. Consejo, fecha 12 del corriente, en que con motivo del contrato que acaba de celebrar la Junta para recojer el barrido de las calles de la ciudad, destinándolo al relleno de los huecos de la playa de la Aguada, llama muy seriamente la atención del Gobierno á efecto de que impida el terraplenamiento de un barrio insalubre con elementos ricos en materias orgánicas en la proporción de 21.24 % que arroja el análisis químico mandado practicar. El H. Consejo confirma su oposición, con la opinión favorable del ilustrado Cuerpo Médico residente que fué consultado.

El Gobierno tomando en consideración las atendibles razones que informan la nota del H. Consejo, se ha dirijido á la Junta E. Administrativa en estos terminos:

« Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Mayo 17 de 1888.—
« El Honorable Consejo de Higiene Pública ha llamado la aten-
« ción del Gobierno hácia el contrato que acaba de celebrar
« *ad referendum* la Junta E. Administrativa para recojer el
« barrido de las calles de la ciudad y en nombre de los pre-
« ceptos más generalmente recibidos de Higiene Pública pide
« que se deje sin efecto una de las cláusulas de ese contrato
« que establece que esas basuras se destinarán al relleno de
« las calles de la Playa de la Aguada. Funda su oposición el
« H. Consejo en la proximidad del peligro que ofrece para la
« salud pública el servirse de elementos que contienen mate-

« rias orgánicas en cantidad de 21.24 % según acaba de reve-
« lárlo el análisis químico practicado, para rellenar esos hue-
« cos, constituyéndose así el futuro asiento de nuevas pobla-
« ciones formadas con materias orgánicas animales y vegetales,
« lo que, según el H. Consejo, debe evitarse, pues los terrenos
« artificiales compuestos con esos elementos son siempre insa-
« lubres, subiendo de punto la insalubridad si los barrios son
» húmedos, por su constitución geológica y su situación hi-
« drológica, como sucede con los terrenos de la playa.—
« Tomando en consideración lo espuesto por el H. Consejo, el
« Gobierno ha resuelto expresar á la Junta que si el producto
« de las basuras que se recojen en las calles de la ciudad,
« contiene efectivamente el grado de materia orgánica que
« apunta el análisis químico practicado, disponga lo conveniente
« para que no se usen esos elementos en el relleno de las calles
« de la Playa de la Aguada y como se trata de una cuestión
« de hecho, en que es necesario recurrir á la esperimentación
« para darle una solución que se avenga con las exijencias de
« la salud pública y del progreso urbano, se remite á la Junta
« la nota del H. Consejo y la opinión unánime que ha emitido el
« ilustrado Cuerpo Médico residente, favorable en un todo á la
« opinión del H. Consejo para que se sirva apreciarla en todo
« su justo valor, teniéndola presente para las ulterioridades
« de este importante asunto, que ya ha sido materia de estudio
« por parte de la Junta E. Administrativa.—Tengo el honor de
« saludar al señor Presidente con mi mayor consideración.—
« Julio Herrera y Obes. »

Lo que tengo el honor de trascribir al H. Consejo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde al H. Consejo.

Julio Herrera y Obes.

Al H. Consejo de Higiene Pública.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 3 de 1888.

En los antecedentes relativos al relleno de las calles de la Playa de la Aguada, con el producto de los barridos de las calles de la Ciudad, el Gobierno ha resuelto lo siguiente:

« Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Abril 2 de 1888.— « Tomada en consideración la precedente esposición de la « Junta E. Administrativa, procédase á la verificación de un « nuevo análisis de las materias con que actualmente se « rellenan las calles de la Playa de la Aguada, con asistencia « del Presidente de la Junta E. Administrativa, del Presidente « del Honorable Consejo de Higiene Pública, del Director de Salu- « bridad, del Químico Municipal, que será el perito por parte « de la Junta y del que designe el Honorable Consejo por la « suya.—Comuníquese.—TAJES.—JULIO HERRERA Y OBES. »

Lo que tengo el honor de trascribir al H. Consejo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde al H. Consejo.

A. M. Ferrando.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Abril 5 de 1888.

Consecuente con lo dispuesto por el Superior Gobierno, tengo el honor de invitar al Sr. Presidente á una conferencia en mi despacho, el lúnes 9 á las 4 de la tarde con el objeto de convenir la mejor forma de dar cumplimiento á la resolución del Poder Ejecutivo del 2 del actual y de la que sin duda ya ha de tener conocimiento oficial el Honorable Consejo de Higiene Pública.

Saludo á usted con este motivo atentamente.

CÁRLOS M. DE PENA.
Presidente.

M. Benzano.
Secretario.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Abril 7 de 1888.

Por ausencia del Sr. Presidente del Consejo de Higiene y en mi calidad de Vice, me es grato contestar su nota de usted de fecha 5 del corriente, por la que se sirve invitar al Sr. Presidente de esta Corporación á una conferencia con motivo del Decreto del Superior Gobierno, de fecha 2.

Debo manifestar á usted que el Consejo ha resuelto dirigirse al Ministerio respectivo solicitando algunas ampliaciones al mencionado decreto, motivo por el cual es indispensable postergar la conferencia hasta tanto se resuelva por la superioridad lo pedido por el Consejo.

Con este motivo saludo á usted atentamente.

ARTURO BERRO.

Pedro Regules.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa, Dr. D. Cárlos M. de Pena.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Abril 9 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que esta Corporación ha recibido su nota de fecha 3 del corriente en la que se sirve comunicarle la resolución tomada por el Superior Gobierno en los antecedentes relativos al relleno de las calles de la playa de la Aguada, con el producto de los barridos de las de la ciudad.

Al acusar recibo de la nota de V. E., esta Corporación se permite manifestarle el deseo de obtener de V. E. la autorización debida para que la comisión nombrada por el Superior Gobierno sea integrada con dos miembros más del seno del Consejo.

Debe también significar á V. E. que dada la diferencia de las cifras que arrojan los análisis hasta hoy practicados, motivada precisamente por la naturaleza de las sustancias que

tienen que reconocerse, un solo análisis no basta si ha de servir de base para una resolución definitiva. (*)

En efecto, esos análisis han arrojado sucesivamente 21.24 % (Dr. Felippone), 5 % (Sr. Arechavaleta) y 11.70 % (basuras depuradas (Dr. Felippone), justificando así de una manera evidente la conveniencia de que se practiquen varios análisis á fin de establecer con alguna precisión el término medio de materia orgánica que se busca.

Esta Corporación espera, pues, que V. E. resolverá en el sentido que deja expresado, para el mejor cumplimiento de lo dispuesto.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración.

ARTURO BERRO.
Vice-Presidente.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

(*) Es de notar que las muestras mandadas analizar por esta Corporación pertenecían á el resultado del barrido de la vía pública, antes de las medidas de depuración puestas en práctica por la Junta como consecuencia de las conferencias que tuvieron lugar entre él Dr. Pena, Presidente de aquella y el Consejo. Esas medidas fueron el levantamiento de los residuos animales y vegetales, (de noche) y la instalación de cernidores en la Playa, sobre los cuales se descargaba el contenido de los carros.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 11 de 1888.

He recibido la nota del H. Consejo fecha 9 del corriente, en la que al acusar recibo de la resolución de este Ministerio, relativa al relleno de las calles de la Aguada indica al Gobierno la necesidad de integrar con dos miembros más del seno del H. Consejo la comisión nombrada para verificar el análisis de la materia que se emplea á tal objeto.

El Gobierno concede al H. Consejo la autorización solicitada para integrar lo Comísion en la forma que se propone y también para verificar varios análisis de las basuras que se recojen á fin de dejar establecida con alguna precisión el término medio de materia orgánica que se busca.

Dios guarde al Consejo.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Abril 12 de 1888.

Habiendo recibido este Consejo contestación á la nota que con fecha 9 dirijió al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, pidiendo ampliaciones á la resolución del Superior Gobierno, relativa al análisis á practicarse de las basuras que se arrojan en las calles de la Playa de la Aguada, tengo el honor de manifestar á usted que la Comisión del Consejo, nombrada con ese obejeto está dispuesta á tener la conferencia por usted solicitada, á cuyo efecto se dignará usted designar dia, hora y local.

Con este motivo saludo á usted atentamente.

ARTURO BERRO.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa, Dr. D. Cárlos M. de Pena.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Abril 16 de 1888.

Esta Corporación ha resuelto nombrar á usted como perito para entender en los análisis del barrido de la ciudad, que han de practicarse con motivo del Decreto del Superior Gobierno, de fecha 2 del actual, y en ese sentido se lo comunico á usted esperando querrá usted tener á bien aceptar dicho cometido.

Con este motivo me es grato saludar á usted atentamente.

ARTURO BERRO.
Vice-Presidente.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Dr. D. Florentino Felippone.

Montevideo, Abril 18 de 1888.

Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Acuso recibo de su nota fecha 16 del corriente en la que se me comunica que ese Honorable Consejo ha resuelto nombrarme perito químico con el propósito de practicar una serie de análisis del producto del barrido de la ciudad que se arroja en las calles de la Playa de la Aguada.

Al aceptar tan honroso cometido, me es grato saludar al señor Presidente.

F. Felippone.

Presidencia de la Junta E. Administrativa.

Sr. Vice-Presidente del Honorable Consejo de Higiene, Dr. D. Arturo Berro.

Me es grato comunicarle que la toma de muestras de barrido en la calle de Lima entre Ibicuy y Cuareim, para practicar el análisis correspondiente, tendrá lugar el viernes 27 á las 4 p. m.

Saludo á usted atentamente.

CÁRLOS M. DE PENA.

Despacho, Abril 24 de 1888.

En Montevideo á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, constituidos los abajo firmados en el local de la playa de la Aguada, calle Lima entre Ibicuí y Cuareim con el objeto de extraer muestras del barrido de las calles de la ciudad que se depositan en ese paraje, de acuerdo con lo

resuelto por el Superior Gobierno, se procedió á la operación recojiéndose doce paquetes y un tarro de vidrio los cuales fueron numerados y rotulados, entregándose á los peritos que han de efectuar los análisis á los efectos de su cometido.

Y no siendo para más el acto se labran dos de un mismo tenor una para el archivo del H. Consejo de Higiene Pública y otra para la Junta Económico Administrativa.

Juan L. Héguy, Presidente del Consejo de Higiene.—*Cárlos M. de Pena*, Presidente de la J. E. Administrativa. —*José Arechavaleta*.—*Arturo Berro*. —*J. A. Artagaveytia*.—*Pedro Regules*.—*F. Felippone*.—*M. Benzano*, Secretario de la J. E. Administrativa.

En fecha 25 de Abril el Sr. Vocal Dr. D. Manuel M. Espinosa, manifestó que se escusaba de seguir entendiendo en esta cuestión, por razones que expuso en nota dirijida al Consejo.

Montevideo, Mayo 21 de 1888.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

SEÑOR:

Los que suscriben, peritos químicos nombrados por la Junta E. Administrativa y por el H. Consejo de Higiene Pública respectivamente para investigar por medio del análisis, la cantidad de materias orgánicas que contienen los barridos de la ciudad que se emplean en el terraplenamiento de los huecos de la Aguada, reunidos en el Laboratorio de la Facultad de Medicina, procedieron á dar cumplimiento á su cometido, teniendo para ello, las muestras recojidas en presencia del Sr. Presidente del H. Consejo de H. Pública Dr. Héguy, del Sr. Secretario Dr. P. Regules y del Sr. Vocal Dr. Berro: del Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa Dr. Pena, del Sr. Director de Salubridad Dr. J. A. Artagaveytia, actuando los Secretarios de ambas Corporaciones.

Dichas muestras venian rotuladas y numeradas en la forma siguiente:

1.ª fila: muestras 1, 2 y 3.
2.ª » » 1, 2, 3 y 4; esta profunda.
3.ª » » 1, 2, 3, 4 y 5.

Y por fin una muestra sacada á 70 centímetros de profundidad, rotulada muy profunda. En total 13 muestras.

Después de secadas y divididas groseramente, se repartieron en tres séries iguales y se pusieron en frascos rotulados con números romanos de la manera siguiente:

I, II y III para la primera fila.
IV, V, VI y VII para la segunda idem.
VIII, IX, X, XI y XII para la tercera idem.
y XIII á la muestra muy profunda.

Dos de estas séries fueron separadas, una para el Consejo de Higiene Pública, la otra para la Junta E. Administrativa, quedando la tercera, por fin, para uso del análisis.

Como se trataba solamente de averiguar el material orgánico que contenían los barridos, procedieron por calcinación.

De cada una de les muestras se separó la cantidad necesaria para el análisis. En todos los casos esta operación se hizo con el mayor rigor. Para evitar que las partes más livianas no cayeran en mayor cantidad que las pesadas, se estendió la sustancia sobre una superficie plana, en capa uniforme, de la cual con una espátula se seccionaba lo necesario.

Después de pulverizar cuidadosamente y de pasar á través de un tamiz fino se sometió el barrido á 130º de temperatura constante en estufa de aire hasta averiguar que no había más pérdida de sustancia. En seguida puesto el residuo en cápsulas de platino, se sometió á la acción del gas, en un pico de Bunsen, por espacio de dos y á veces de tres horas, hasta que las pesadas verificadas no acusaban pérdida alguna.

Las muestras I, II, y III, que corresponden á la primera fila y que fueron extraidas del terraplén del principio de la calle de Lima, arrojaron los siguientes resultados:

I. . . . . 4,370 por ciento de materias orgánicas
II. . . . . 4,020 » » » » »
III. . . . . 4,860 » » » » »

Lo que dà una media de 4,416 °/₀.

Ingredientes de la misma época, sometidos á las mismas influencias químico-físicas, acusan una cantidad sensiblemente igual de componentes orgánicos. La pequeña diferencia, que se nota, se debe atribuir al trozo de trapo, de cuero ó de bosta, que la casualidad trajo de este lado en un caso y dejó en el otro.

Las muestras de la segunda fila extraídas á unos seis metros más adelante, arrojan las cantidades siguientes:

IV. . . . . 3,020 por ciento de materias orgánicas
V. . . . . 4,050 » » » » »
VI. . . . . 4,190 » » » » »
VII. . . . . 5,310 » » » » »

Sumadas y divididas por 4, dan una media de 4,142; tres décimas menos que la anterior.

El número VII corresponde á la muestra rotulada profunda, por haber sido sacada á unos 60 centímetros de profundidad.

Por fin las muestras VIII, IX, X, XI y XII, que corresponden á la tercera fila y son del barrido del día, arrojan las cantidades siguientes:

VIII. . . . . 6,200 por ciento de materias orgánicas
IX. . . . . 2,700 » » » » »

X.	2,100	por	ciento	de	materias	orgánicas
XI.	6,300	»	»	»	»	»
XII.	4,700	»	»	»	»	»

Suma total, 22, que dividida por 5, resulta, 4.400 °/₀ de materias orgánicas.

Sin contar las muestras X y XI de material muy depurado que aparecen en este grupo, es el que arroja mayor cantidad de materias orgánicas. A juicio de los peritos que suscriben esto es debido á que en el terraplén primero que cuenta ya tres meses se ha verificado un principio de descomposición á la que se debe atribuir la temperatura elevada que acusaba el tacto, el día que se verificó la extracción de la muestras referidas.

El N°. XIII corresponde á la muestra sacada á 80 centímetros de profundidad en el espacio medio de la 1.ª y 2.° fila y que se rotuló muy profunda.

El análisis revela en ella 3.200 por ciento de materias orgánicas, lo cual la coloca en el grupo de la 1.ª y 2.ª fila, es decir, en la parte de terraplén que ha sufrido yá en el tiempo que cuenta un pequeño descenso de materias orgánicas.

Es indudable que la sílice que constituye la mayar parte del barrido de las calles de esta ciudad no pierde la totalidad del agua que contiene á la temperatura de 130°, lo cual sucede en el momento de la calcinación, resultando asi á cargo de la materia orgánica algunas centésimas de agua. La falta de presión suficiente en el gas que sirve en la Facultad, no nos permitió obviar este pequeño defecto, pero sí lo disminuimos en lo posible, reduciendo á polvo impalpable la materia, antes de someterla al desecamiento.

En todo lo demás, señor Presidente, se ha procedido con el más inflexible rigor y la más completa imparcialidad no escaseando nunca el tiempo para obtener una pesada rigurosamente exacta, que tienen la conciencia de haber alcanzado los peritos que suscriben.

En el interés de que su informe sea conocido al mismo

tiempo en el seno de la Junta E. Administrativa y del H. Consejo de Higiene Pública, han convenido labrar dos de un mismo tenor y en la misma fecha, á efecto de ser sometido directamente á cada uno de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones.

Dios guarde á usted muchos años.

J. Arechavaleta.

F. Felippone.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 11 de 1889.

No habiéndose llenado por el Dr. Felippone las instrucciones suministradas verbalmente por esta Corporación, para garantir la identidad de las muestras sometidas al análisis químico, de que habla el informe precedente, archívese con sus antecedentes.

HÉGUY.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Vaciadero provisorio de las materias fecales del Paso del Molino

La Junta Económico Administrativa de la Capital, remitió á informe del Consejo una nota en la cual la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, solicitaba se dejara sin efecto la disposición del Consejo por la cual se ordenaba que las materias fecales de aquella jurisdicción, no se arrojaran en la barra del Pantanoso y si en la costa Buceo.

Estudiado el punto, con fecha 11 de Agosto el Consejo, informó á la Junta E. Administrativa, en los términos siguientes:

« Esta Corporación opina que bajo ningún concepto debe « accederse á lo solicitado por la Comisión Auxiliar del Paso « del Molino, por existir las mismas causas que obstaron á « su aceptación y que fueron aducidas por el Consejo con « anterioridad, reagravadas las circunstancias por el mal « estado sanitario de esta ciudad y sus alrededores.

« Las dificultades que se mencionan para el trasporte de las « materias fecales hasta el Buceo no podrán en ningún caso « justificar el infeccionamiento del arroyo del Pantanoso y de « la bahía de Montevideo. »

Posteriormente se adoptaron otras resoluciones respecto de este mismo asunto, á petición de la Comisión Auxiliar de la referencia.

Comisión Auxiliar de la J. E. Administrativa.

Paso del Molino, Diciembre 7 de 1888.

La Comisión que presido ha resuelto comisionar á los señores Dr. D. Victoriano D. Ramirez y D. Francisco T. Piñeyro, miembros de la misma, con el objeto de conferenciar con el Honorable Consejo, sobre varios puntos que se relacionan con la higiene, en armonía con los intereses de esta localidad.

En este concepto, espera esta Comisión que el Sr. Presidente se servirà, si lo tiene á bien, indicar dia y hora con el fin expresado.

Saludo al Sr. Presidente á quien Dios guarde muchos años.

N. P. MONTERO.
Presidente.

Juan P. Peralto.
Secretario.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene, Dr. D. J. L. Héguy.

Consejo de Higiene Pública.

En contestación á la atenta nota de usted en la que se sirve pedir á esta Corporación que indique día y hora á fin de conferenciar con los señores Licenciado D. Victoriano Diaz Ramirez y D. Francisco T. Piñeyro, comisionados por la Comisiòn Auxiliar que usted preside, sobre varios puntos que se relacionan con la higiene, en armonía con los intereses de esa localidad, cúmpleme manifestar á V. que el Consejo ha determinado que la conferencia solicitada tenga lugar el viernes 21 del corriente á las 8 1/2 p. m.

Con este motivo me es grato saludar á usted atentemente.

ARTURO BERRO.
Vice-Presidente.

José Samaran.
Secretario ad-hoc.

Sr. Presidente de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino D. Marcos Peres Montero.

Habiendo concurrido á la sesión los señores delegados Licenciado Diaz Ramirez y Piñeyro, el primero hizo presente que en el seno de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino se había tratado en varias ocasiones de solucionar un punto, que en la práctica había ofrecido grandes dificultades.—Que existía una disposición del Consejo por la que se prohibía el vaciadero de las materias fecales de la jurisdicción del Paso del Molino en la Barra del Pantanoso, debiéndose llevar aquellas hasta el Buceo, disposición que perjudicaba sériamente á los vecinos, que no disponían de suficientes medios para abonar las cuantiosas sumas que exigían los acarreadores por efectuar el trasporte, puesto que estos requerían hasta la suma de treinta pesos por viaje.

El Sr. Piñeyro hizo presente que como Tesorero de la Comisión podía garantir, que mensualmente no se expedían más de nueve permisos para vaciar letrinas, lo que le habilitaba para afirmar que no sería excesiva la cantidad de materias fecales á vaciarse; que además no se pretendía que el vaciadero, precisamente se estableciera en la barra del Pantanoso, sinó entre las barras de este arroyo y del Miguelete, donde las corrientes que vienen del Cerro dan una vuelta rápida que arrastran forzosamente las materias fecales, asentadas sobre un fondo pedregoso.

Adujeron además otros motivos en apoyo de la pretensión de la Comisión Auxiliar, como ser la circunstancia de hallarse casi todos los depósitos completamente llenos, debido á que los acarreadores se negaban á trasportar hasta el Buceo el contenido de esos depósitos, por el pésimo estado de los cami-

nos, y que si alguno se comprometía á hacerlo era mediante sumas exhorbitantes y por consiguiente fuera del alcance de una mayor parte del vecindario, que no tenía otro remedio que conformarse con la permanencia de un foco perenne de infección en el domicilio.

Discutidas suficientemente por el Consejo las razones aducidas por los señores miembros de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, solucionaron el punto en la forma que expresan los siguientes documentos:

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 11 de 1888.

Esta Corporación en sesión de 24 de Diciembre último ha oido las razones expuestas por el Sr. Licenciado D. Victoriano Diaz Ramirez y D. Francisco T. Piñeyro, delegados de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, tendentes á la obtención de una resolución que modifique provisoriamente las tomadas por el Consejo en fechas 20 de Diciembre de 1886 y 11 de Agosto del año ppdo. con relación al sitio en que deben ser echadas las materias fecales que se extraen de las letrinas de la jurisdicción á cargo de la precitada Comisión Auxiliar.

Aducen los señores delegados, la circunstancia de que el acarreo de las materias fecales hasta el Buceo es sumamente dispendioso y peor aún tratándose de la clase jornalera que no se halla en la generalidad de los casos en condiciones apropiadas para solventar las crecidas sumas que exijen los acarreadores, debido á las grandes dificultades que tienen que vencer para la conducción, por el mal estado de los caminos,

lo que trae como consecuencia que los depósitos se hallen completamente llenos de materias fecales, convirtiéndose estos en fosas resumideros que ofrecen el inconveniente gravísimo de la infección del subsuelo, constituyendo una constante amenaza para la salud de los habitantes de la jurisdicción del Paso del Molino.

El Consejo de Higiene no puede menos de reconocer el alcance de los fundamentos en que la Comisión Auxiliar basa sus pretensiones; en esa virtud pues, y atendiendo á que los perjuicios que para la salud pública, debido á lo adelantado de la estación pueden surgir del estacionamiento de las materias fecales en depósitos ó resumideros en cada una de las casas, es mayor que el que puede resultar del procedimiento que consiste en vaciar esas materias entre las barras del Miguelete y Pantanoso, máxime si se tiene en cuenta que según declaración del Sr. Piñeyro, tesorero de la precitada Comisión Auxiliar el número de permisos que para esa operación se otorgan, no sube de nueve mensuales, esta Corporación ha resuelto que se permitan vaciar las materias fecales procedentes de la jurisdicción á cargo de esa Comisión Auxiliar, entre las barras de los precitados arroyos, mientras que los medios de viabilidad hasta el Buceo no estén en condiciones de hacer más económico el trasporte de esas materias.

Cúmpleme saludar á usted atentamente.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Presidente de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 12 de 1889.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Esta Corporación tiene el honor de elevar al conocimiento de V. E. que con fecha 24 de Diciembre último la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, representada por dos de sus miembros, el Sr. Licenciado D. Victoriano Diaz Ramirez y D. Francisco T. Piñeyro, pusieron de manifiesto varias razones á fin de obtener una resolución que modifique provisoriamente las tomadas por el Consejo con fecha 30 de Diciembre de 1886 y 11 de Agosto del año ppdo., con relación al sitio en que deben ser echadas las materias fecales que se estraen de la jurisdicción á cargo de la precitada Comisión Auxiliar.

Aducen los señores delegados la circunstancia de que el acarreo de las materias fecales hasta el Bucee es sumamente dispendioso, y peor aún, tratándose de la clase jornalera, que no se halla, en la generalidad de los casos, en condiciones apropiadas para solventar las crecidas sumas que exijen los acarreadores, debido á las grandes dificultades que tienen que vencer para la conducción, por el mal estado de los caminos; lo que trae como consecuencia que los depósitos se hallen com-

pletamente llenos de materias fecales, convirtiéndose estos en fosas resumideros que ofrecen el inconveniente gravísimo de la infección del subsuelo, constituyendo una constante amenaza para la salud de los habitantes de la jurisdicción del Paso del Molino.

El Consejo de Higiene, no puede menos de reconocer el alcance de los fundamentos en que la Comisión Auxiliar basa sus pretensiones; en esa virtud y atendiendo, pues, á que los perjuicios que para la salud pública, debido á lo adelantado de la estación pueden surgir del estacionamiento de las materias fecales en depósitos ó resumideros en cada una de las casas, es mayor que el que puede resultar del procedimiento que consiste en vaciar esas materias entre las barras del Miguelete y Pantanoso, máxime si se tiene en cuenta que según declaración del señor Piñeyro, tesorero de la precitada Comisión Auxiliar el número de permisos que para esa operación se otorgan no sube de nueve mensuales, esta Corporación ha resuelto que se permita vaciar las materias fecales procedentes de la jurisdicción á cargo de esa Comisión Auxiliar, entre las barras de los precitados arroyos, mientras que los medios de viabilidad hasta el Buceo no estén en condiciones de hacer más económico el trasporte de esas materias.

Cúmpleme, Excmo. Señor, reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.

Comisión Auxiliar de la Junta E. Administrativa.

Paso del Molino, Enero 16 de 1889.

Se ha recibido la nota de ese H. Consejo en la cual, en vista de varias consideraciones espuestas, se autorizó á hacer el vaciadero de las materias fecales de esta sección, en el paraje más adecuado entre las barras de los arroyos Miguelete y Pantanoso.

Puesto en conocimiento de esta Comisión, lo resuelto por el Consejo, ha dispuesto contestar, agradeciendo las atenciones del Consejo, á las observaciones que verbalmente se hicieron por dos miembros de la misma. Esa disposición viene á facilitar en mucho el servicio de higiene de esta localidad, y es por ello, que, la Comisión se congratula por resolución tan acertada.

Tiene el gusto de saludar al Sr. Presidente y demás miembros del Consejo, á quienes Dios guarde muchos años.

N. P. MONTERO.
Presidente.

Juan P. Peralto.
Secretario.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene, Dr. D. J. L. Héguy.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1889.

El Gobierno ha aprobado el proceder de ese Honorable Consejo disponiendo que se permita vaciar las materias fecales procedentes de la jurisdicción á cargo de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, entre las Barras de los Arroyos del Miguelete y Pantanoso, mientras que los medios de viabilidad hasta el Buceo no estèn en condiciones de hacer más económico su trasporte.

Lo que se hace saber á ese Consejo, para su conocimiento.

Dios guarde al Consejo.

A. M. Ferrando.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Comisión Auxiliar de la Junta E. Administrativa.

Paso del Molino, Enero 28 de 1889.

No permitiendo la autoridad nocturna, el vaciadero de los carros de limpieza de letrinas, en el paraje designado por ese Consejo, se hace necesario que se comunique á la Jefatura Central, á fin de que á su vez lo haga al comisario respectivo.

Espera la Comisión que el Consejo se servirá hacer esa comunicación á la mayor brevedad, por requerirlo asi algunos servicios pendientes.

Saludo al Sr. Presidente, á quien Dios guarde muchos años.

N. P. MONTERO.
Presidente.

Juan P. Peralto.
Secretario.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene, Dr. D. Juan L. Héguy.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 29 de 1889.

En atención á que el mal estado de los caminos que conducen al Buceo, hace muy dispendioso el acarreo de las materias fecales procedentes de las letrinas de la jurisdicción á cargo de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino, el Consejo de Higiene, en sesión del 24 de Diciembre último, ha resuelto que se permitan vaciar las materias antedichas, entre las barras de los arroyos Miguelete y Pantanoso, por el término de 6 meses, esperando esta Corporación, que en ese término los medios de viabilidad hasta el Buceo permitirán el trasporte de las expresadas materias fecales, en condiciones más económicas.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

JUAN L. HÉGUY.
Presidente.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital, Coronel D. Salvador Tajes.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 29 de 1889.

En contestación á la nota de usted, fecha de ayer, debo decirle que el Consejo, en el dia de hoy, se ha dirijido á la Jefatura Política y de Policía de la Capital, haciéndole saber lo resuelto por esta Corporación en la sesión del 24 de Diciembre último, relativamente al paraje en que deben ser vaciadas las materias fecales procedentes de las letrinas de la jurisdicción á cargo de esa Comisión Auxiliar, que usted preside.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY
Presidente.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Sr. Presidente de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino D. Nereo P. Montero.

Departamento de Policía de la Capital.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 30 de 1889.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de esa Corporación por la que se hace saber que ha sido permitido, por el término de seis meses, el vaciar las materias fecales entre las barras de los arroyos Miguelete y Pantanoso, correspondiendo aquellas al acarreo procedente de las letrinas de la jurisdicción á cargo de la Comisión Auxiliar del Paso del Molino.

En mérito á lo resuelto, se han dado las órdenes necesarias al respecto.

Saludo á usted.

S. Tajes.

Saneamiento de los terrenos adyacentes á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

El Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, con fecha 3 de Setiembre, remitió á informe del Consejo, una nota de la Dirección de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria, pidiendo se dictaran las medidas higiénicas necesarias á fin de evitar los perjuicios que podrían causar al establecimiento los pantanos de que está rodeado.

Atentos los términos de la nota de que acaba de hacerse referencia, el Consejo proveyó lo siguiente:

Montevideo, Setiembre 7 de 1888.

Pase á la Junta E. Administrativa, para que por medio de la Dirección del ramo se sirva informar sobre los hechos consignados en la precedente nota, á fin de que el Consejo

dicte oportunamente las medidas de saneamiento que juzgue convenientes.

HÉGUY.

Berro.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1888.

Trascribo á ese Honorable Consejo, á sus efectos, la siguiente nota que he recibido del Director de la Cárcel P. C. y Penitenciaria:

« Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.—Excmo. « señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Excmo. Señor:—Hallándose próxima la ardiente estación de « los calores, que por lo regular es precursora de enfermedades « epidémicas, y no habiéndose aún resuelto por la superiori- « dad el oficio de esta Dirección elevado á ese Ministerio con « feçha 24 de Junio ppdo., referente á las lagunas que circun- « dan el edificio Penitenciario; tengo el honor de dirijirme

« nuevamente á V. E. rogándole se digne dedicarle preferente « atención, á objeto de que lo que en él se solicita, sea resuelto de « conformidad, y con la urgencia reclamada por las circuns- « tancias manifestadas y que no escaparán al ilustrado criterio « de V. E.—Saludo atentamente á V. E. á quien Dios guarde « muchos años.—Montevideo, Noviembre 10 de 1888.—*Juan Quin-* « *coces.*—Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Trascríbase al Honorable « Consejo de Higiene Pública, á sus efectos, con recomendación « de pronto despacho.—BERINDUAGUE. »

Dios guarde al Honorable Consejo.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

El Consejo de Higiene ha recibido del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la nota que á continuación se trascribe: « Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Trascribo á ese « Honorable Consejo, á sus efectos, la siguiente nota que he « recibido del Director de la Cárcel P. C. y Penitenciaria: « —Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria—Excmo. « señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Excmo. Señor:—Hallándose próxima la ardiente estación de « los calores, que por lo regular es precursora de enfermedades « epidémicas, y no habiéndose aún resuelto por la superiori- « dad el oficio de esta Dirección, elevado á ese Ministerio con « fecha 24 de Junio ppdo., referente á las lagunas que circun- « dan el edificio Penitenciario; tengo el honor de dirijirme « nuevamente á V. E. rogándole se digne dedicarle preferente « atención á objeto de que lo que en él se solicita, sea resuelto « de conformidad, y con la urgencia reclamada por las circuns- « cias manifestadas y que no escaparán al ilustrado criterio « de V. E.—Saludo atentamente á V. E. á quien Dios guarde « muchos años.—Montevideo, Noviembre 10 de 1888.—*Juan « Quincoces.*» —« Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción « Pública.—Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Trascríbase « al Honorable Consejo de Higiene Pública, á sus efeetos, con « recomendcción de pronto despacho.—BERINDUAGUE.—Dios

« guarde al Honorable Consejo.—*Martín Berinduague*.—Al « Honorable Consejo de Higiene Pública. »

Habiéndose remitido por el Consejo á la Junta E. Administrativa, que usted preside, el oficio á que alude la nota que se acaba de trascribir, con fecha 7 de Setiembre ppdo. á efecto de que por medio de la Dirección del ramo se sirva informar sobre los hechos consignados en el referido oficio con el propósito de dictar oportunamente las medidas de saneamiento que el Consejo juzgue convenientes; de conformidad con lo acordado por esta Corporación, pido á usted quiera dar á este asunto el trámite necesario, con la urgencia requerida por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Cúmpleme reiterar á usted las seguridades de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa, Dr. D. Cárlos M. de Pena.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Martín Berinduague.

EXCMO. SEÑOR:

Esta Corporación ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. en la que se sirve trascribir la que le fué remitida por el Sr. Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria encareciendo la necesidad de la adopción de medidas de saneamiento de las lagunas que circundan aquel establecimiento, en razón de hallarse próxima la estación de los calores que por lo general es precursora de enfermedades epidémicas.

Cúmpleme manifestar á V. E. que con fecha de hoy esta Corporación se ha dirijido á la Junta E. Administrativa pidiéndole el pronto despacho del asunto que motiva la nota del Sr. Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria y que fué pasada á dicha Junta en fecha 7 de Setiembre ppdo., para que por medio de la Dirección del ramo informara sobre los hechos de que habla el Sr. Quincoces á fin de dictarse por esta Corporación las medidas de saneamiento que fueren del caso.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 5 de 1888.

Cumplo con manifestar al H. Consejo de Higiene Pública, en contestación á la nota del 19 de Noviembre ppdo., que por la Dirección de Salubridad se han dictado las disposiciones del caso en el sentido de mejorar las condiciones higiénicas de los terrenos adyacentes á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

En cuanto al solar de propiedad del Estado, sito frente á las calles de Miguelete, Justicia y República, me dirijo con esta fecha al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública demandándole la suma de $ 450, para proceder inmediatamente después de recibida al terraplenamiento, en el caso de que

aún permanezca como de pertenencia fiscal el indicado terreno.
Saludo al Honorable Consejo.

C. M. DE PENA.
Presidente.

M. Benzano.
Secretario.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

Consejo de Higiene Publica.

Montevideo, Diciembre 11 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Martín Berinduague.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de trascribir á V. E. la nota que la Junta E. Administrativa ha remitido á esta Corporación:

« Junta E. Administrativa.—Montevideo, Diciembre 5 de « 1888.—Cumplo con manifestar al H. Consejo de Higiene Pú- « blica, en contestación á la nota del 19 de Noviembre ppdo., « que por la Dirección de Salubridad se han dictado las dis- « posiciones del caso en el sentido de mejorar las condicio- « nes higiénicas de los terrenos adyacentes á la Cárcel Pre- « ventiva, Correccional y Penitenciaria.

« En cuanto al solar de propiedad del Estado, sito frente á « las calles Miguelete, Justicia y República, me dirijo con « esta fecha al Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción « Pública demandándole la suma de $ 450, para proceder inme- « mediatamente después de recibida al terraplenamiento, en « el caso de que permanezca como de pertenencia fiscal el

dicte oportunamente las medidas de saneamiento que juzgue convenientes.

HÉGUY.

Berro.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 13 de 1888.

Trascribo á ese Honorable Consejo, á sus efectos, la siguiente nota que he recibido del Director de la Cárcel P. C. y Penitenciaria:

« Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.—Excmo. « señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Excmo. Señor:—Hallándose próxima la ardiente estación de « los calores, que por lo regular es precursora de enfermedades « epidémicas, y no habiéndose aún resuelto por la superiori- « dad el oficio de esta Dirección elevado á ese Ministerio con « feçha 24 de Junio ppdo., referente á las lagunas que circun- « dan el edificio Penitenciario; tengo el honor de dirijirme

« nuevamente á V. E. rogándole se digne dedicarle preferente « atención, á objeto de que lo que en él se solicita, sea resuelto de « conformidad, y con la urgencia reclamada por las circuns- « tancias manifestadas y que no escaparán al ilustrado criterio « de V. E.—Saludo atentamente á V. E. á quien Dios guarde « muchos años.—Montevideo, Noviembre 10 de 1888.—*Juan Quin-* « *coces.*—Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Trascríbase al Honorable « Consejo de Higiene Pública, á sus efectos, con recomendación « de pronto despacho.—BERINDUAGUE. »

Dios guarde al Honorable Consejo.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Publica.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

El Consejo de Higiene ha recibido del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, la nota que á continuación se trascribe: « Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Trascribo á ese « Honorable Consejo, á sus efectos, la siguiente nota que he « recibido del Director de la Cárcel P. C. y Penitenciaria: « —Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria—Excmo. « señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.— « Excmo. Señor:—Hallándose próxima la ardiente estación de « los calores, que por lo regular es precursora de enfermedades « epidémicas, y no habiéndose aún resuelto por la superiori- « dad el oficio de esta Dirección, elevado á ese Ministerio con « fecha 24 de Junio ppdo., referente á las lagunas que circun- « dan el edificio Penitenciario; tengo el honor de dirijirme « nuevamente á V. E. rogándole se digne dedicarle preferente « atención á objeto de que lo que en él se solicita, sea resuelto « de conformidad, y con la urgencia reclamada por las circuns- « cias manifestadas y que no escaparán al ilustrado criterio « de V. E.—Saludo atentamente á V. E. á quien Dios guarde « muchos años.—Montevideo, Noviembre 10 de 1888.—*Juan* « *Quincoces*.»—« Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción « Pública.—Montevideo, Noviembre 13 de 1888.—Trascríbase « al Honorable Consejo de Higiene Pública, á sus efeetos, con « recomendcción de pronto despacho.—BERINDUAGUE.—Dios

« guarde al Honorable Consejo.—*Martín Berinduague*.—Al « Honorable Consejo de Higiene Pública. »

Habiéndose remitido por el Consejo á la Junta E. Administrativa, que usted preside, el oficio á que alude la nota que se acaba de trascribir, con fecha 7 de Setiembre ppdo. á efecto de que por medio de la Dirección del ramo se sirva informar sobre los hechos consignados en el referido oficio con el propósito de dictar oportunamente las medidas de saneamiento que el Consejo juzgue convenientes; de conformidad con lo acordado por esta Corporación, pido á usted quiera dar á este asunto el trámite necesario, con la urgencia requerida por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Cúmpleme reiterar á usted las seguridades de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa, Dr. D. Cárlos M. de Pena.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Martín Berinduague.

EXCMO. SEÑOR:

Esta Corporación ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. en la que se sirve trascribir la que le fué remitida por el Sr. Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria encareciendo la necesidad de la adopción de medidas de saneamiento de las lagunas que circundan aquel establecimiento, en razón de hallarse próxima la estación de los calores que por lo general es precursora de enfermedades epidémicas.

Cúmpleme manifestar á V. E. que con fecha de hoy esta Corporación se ha dirijido á la Junta E. Administrativa pidiéndole el pronto despacho del asunto que motiva la nota del Sr. Director de la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria y que fué pasada á dicha Junta en fecha 7 de Setiembre ppdo., para que por medio de la Dirección del ramo informara sobre los hechos de que habla el Sr. Quincoces á fin de dictarse por esta Corporación las medidas de saneamiento que fueren del caso.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Diciembre 5 de 1888.

Cumplo con manifestar al H. Consejo de Higiene Pública, en contestación á la nota del 19 de Noviembre ppdo., que por la Dirección de Salubridad se han dictado las disposiciones del caso en el sentido de mejorar las condiciones higiénicas de los terrenos adyacentes á la Cárcel Preventiva, Correccional y Penitenciaria.

En cuanto al solar de propiedad del Estado, sito frente á las calles de Miguelete, Justicia y República, me dirijo con esta fecha al señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública demandándole la suma de $ 450, para proceder inmediatamente después de recibida al terraplenamiento, en el caso de que

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 13 de 1887.

El Gobierno con esta fecha ha aprobado los nombramientos hechos por esa H. Corporación para componer la Comisión de vigilancia de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Lo que tengo el honor de participar al H. Consejo, á sus efectos.

Dios guarde al H. Consejo.

A. M. FERRANDO.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

(*) *Montevideo, Junio 15 de 1889.*

Comunico á usted que el Gobierno, con fecha 13 del corriente ha nombrado á usted, á propuesta de esta Corporación, miembro de la Comisión de Vigilancia de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Con este motivo me es grato saludar á usted con mi mayor consideración.

ISABELINO BOSCH.

Alberico Isola.
Vocal-Secretario.

(*) Nota dirigida á los Dres. D. Manuel M. Espinosa, D. Enrique Figari, D. Pedro Regules, Ingeniero D. Rodolfo de Arteaga y Farmacéutico D. Eduardo Larrarte.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 7 de 1887.

Tengo el honor de dirigirme al H. Consejo encareciéndole la urgencia que existe en resolver á la mayor brevedad la cuestión relativa á la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés, que de acuerdo con el protocolo celebrado en 1885 debió empezar el 1.º de Junio ppdo.

Dios guarde al Consejo.

JULIO HERRERA Y OBES

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 7 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 7 del corriente, encareciendo la urgencia que existe en resolver á la mayor brevedad la cuestión relativa á la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés.

En contestación, cúmpleme manifestar á V. E. que esta Corporación esperaba se instalase oficialmente la Comisión de Vigilancia de la referida exhumación, integrada con los miembros nombrados por el Superior Gobierno con fecha 13 de Junio ppdo. á propuesta del Consejo.

En tal virtud, esta Corporación solicita de V. E. se digne indicarle si es ella la que debe instalar la mencionada Comisión ó si lo efectuará ese Ministerio.

Con este motivo, me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

ISABELINO BOSCH.

Alberico Isola.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Monetvideo, Julio 9 de 1887.

En contestación á la nota del H. Consejo fecha 7 del corriente, consultando si es esa Corporación ó este Ministerio quien debe instalar la Comisión de Vigilancia para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés; le significo que es el H. Consejo quien debe proceder á la referida instalación.

Dios guarde al H. Consejo.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 11 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de S. M. Británica.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de comunicar á V. E. que, debiendo procederse á la instalación de la Comisión de Vigilancia para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglès, de acuerdo con la base 4.ª del convenio estipulado en 14 de Abril de 1885, esta Corporación ha resuelto dirigirse á V. E. á fin de que se sirva designar los dos miembros de la Comisión del citado Cementerio, que integrarán la de Vigilancia.

Con este motivo me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

ISABELINO BOSCH.

Alberico Isola.
Vocal-Secretario.

Legación de S. M. Británica.

Montevideo, Julio 14 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota, fecha de ayer, en que me comunica que debiendo procederse á la instalación de la Comisión de Vigilancia para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés, de acuerdo con la base 4.ª del Convenio estipulado en 14 de Abril de 1885, esa Corporación desea que designe los dos miembros de la Comisión del Cementerio Inglés para integrar en la de Vigilancia.

En contestación tengo el honor de notificar á usted, que los miembros de la Comisión del Cementerio Inglés autorizados para obrar en ese acto con la Honorable Comisión nombrada por el Consejo de Higiene, son: el Sr. D. Cárlos J. Ayre, Cónsul General Interino de S. M. Británica y el Reverendo J. H. Davis, Capellán Consular.

También tengo que notificar á usted que de acuerdo con el art. VI del Convenio celebrado en 27 de Setiembre de 1884, fué nombrado Comisionado D. Adolfo A. Bédouret, por las razones expuestas en el mismo artículo, este nombramiento fué aprobado por el Gobierno de esta República en una nota del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada en 27 de Abril de 1887.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á usted con mi más alta consideración.

(Por W. Gifford Palgrave).—CHARLES J. AYRE.

Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Debiendo procederse á la instalación de la Comisión de Vigilancia que debe intervenir en la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés, y deseando el Consejo obrar con acierto, tiene el honor de pedir á V. E. quiera tener á bien informarle si el Sr. D. Adolfo A. Bèdouret ha sido solo designado como comisionado en representación del Gobierno y Comunidad Británica para superintender en la traslación de los restos del antiguo al nuevo Cementerio ó si ha sido nombrado para formar parte de la Comisión de Vigilancia, teniendo voto en las decisiones de esta última.

Es grato al Consejo reiterar á V. E. los testimonios de su aprecio.

ISABELINO BOSCH.

Joaquín Canabal.
Secretario ad-hoc.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 25 de 1887.

Vuelva al H. Consejo significándole que el Sr. D. Adolfo A. Bèdouret ha sido solo designado como comisionado en representación del Gobierno y Comunidad Británica, para superintender en la remosión del antiguo al nuevo Cementerio y que por consiguiente no debe formar parte de la Comisión de Vigilancia. Que de acuerdo con la base 4.ª del convenio de 14 de Abril de 1885, los únicos que deben formar parte de la Comisión de Vigilancia, son dos miembros de la Comisión actual del Cementerio Inglés.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 26 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Habiendo resuelto esta Corporación citar á los miembros de la Comisión de Vigilancia, nombrados para intervenir en los trabajos de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés, á una reunión que debe tener lugar mañana 26 del corriente á las 3 p. m. en el salón de sesiones del Consejo, cumplo con el deber de ponerlo en conocimiento de V. E. á fin de que tenga á bien impartir sus órdenes, para que concurra á dicho acto el Sr. Escribano de Gobierno y Hacienda.

Esta Corporación reitera á V. E. los testimonios de su aprecio.

ISABELINO BOSCH.

Joaquín Canabal.
Secretario ad-hoc.

En Montevideo, á veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, reunidos en el salón del Consejo de Higiene Pública los señores Dr. D. Isabelino Bosch, Presidente; los vocales Dr. D. Pedro Regules, Dr. D. Manuel M. Espinosa y Dr. D. José M. Carafí, el ingeniero D. Rodolfo de Arteaga, el Dr. D. Enrique Figari, el farmacéutico D. Eduardo Larrarte, el Sr. Cónsul General de S. M. Británica D. Cárlos J. Ayre, el Reverendo y Honorable Davis, Capellán Consular, faltando sin aviso el señor Director de Cementerios D. Ventura Silveira, y con aviso el señor Director de Salubridad D. Angel Brian, se procedió á la instalación de la Comisión de Vigilancia para la exhumación de los cadáveres del antiguo Cementerio Inglés, quedando constituida bajo la presidencia del D. D. Manuel M. Espinosa y como Secretario el Dr. D. Pedro Regules, habiendo presenciado el actoel Sr. D. Adolfo A. Bédouret, como comisionado en representación del Gobierno y Comunidad Británica; no siendo para más el acto se firma la presente para constancia, por ante mi de que doy fé.—*Isabelino Bosch.—Dr. J. M. Carafi—Manuel. M. Espinosa.—Dr. Regules.—R. de Arteaga.—E. Figari.—Adolfo A. Bèdouret.—Cha. J. Ayre.—J. Hany Davis.—Eduardo Larrarte.—Julián Muñaz*, Escribano Auxiliar de Gobierno.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Cristian Schenzer contratista para la traslación de monumentos del Cementerio Inglés Central al del Buceo, y de las obras á efectuarse en este último, ante V. E. con el debido respeto comparece exponiendo, que: Debiendo efectuarse por cuenta del Superior Gobierno la exhumación de los cuerpos existentes en el Cementerio Inglés Central, podría en su calidad de contratista de las obras, facilitar dicha exhumación, comprometiéndose á hacer los trabajos á continuación expresados, bajo las siguientes condiciones y obligaciones:

1.° Practicar las escavaciones necesarias y extraer los cuerpos.
2.° Depositar cada cuerpo en una caja de zinc; cada caja llevará el número de sepultura que le corresponda.
3.° Trasladar las dichas cajas al Cementerio del Buceo y depositar los restos en la tumba ó fosa que le correspondiese.
4.° La comisión científica nombrada por el Superior Gobierno, inspeccionará el fiel cumplimiento de estas mis obligaciones.
5.° El Superior Gobierno abonará por cada cuerpo la cantidad de seis pesos y el importe total de estos trabajos será abonado una vez terminada la extracción y colocación completa.

6.° 24 horas después de aceptarse esta propuesta ó cuando V. E. lo juzgue conveniente, se dará principio á las obras.

V. E. se servirá resolver lo que juzgue más conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años.

Montevideo, Junio 16 de 1887.

Cristian Schenzer.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Junio 22 de 1887.

Informe el H. Consejo de Higiene Pública.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Higiene, evacuando el informe que se le pide, á V. E. debe decir que la presente propuesta debe ser desechada, porque ella es simplemente una proposición para desenterrar y trasladar cadáveres, sin plan ninguno, y sin hablar una palabra de los medios de desinfección que deben emplearse, ni de los preceptos higiénicos que deben seguirse.

Es cuanto esta Corporación tiene que decir á V. E. sobre el particular.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Alejo Arnol, domiciliado en la calle Cebollatí números 57 y 59, ante V. E. respetuosamente comparezco y digo: Que me permito proponer al Superior Gobierno, hacer la inhumación y traslación de los cadáveres que existen en el Cementerio Inglés, al situado en el Buceo que lleva el mismo nombre, bajo las condiciones siguientes:

1.° Hacer las escavaciones por capas sucesivas hasta encontrar los cadáveres.
2.° Desinfeccionar con cloruro de cal en la proporción de diez litros por cada sepultura.
3.° Sacar los restos de cada cadáver y colocarlos en latas metálicas ó zinc del número 8 ó 10, las que serán pintadas y llevará cada una la numeración de sepultura correspondiente.
4.° Trasportar diariamente al Buceo « Cementerio Inglés » las latas ó urnas con los restos y entregarlas á la persona encargada de aquel Cementerio.
5.° Practicada la inhumación y traslación de los restos se procederá á rellenar las fosas por capas y rociar la tierra con cloruro de cal, no escediendo para cada una de ellas de seis litros.
6.° Por la práctica de todos los trabajos enumerados los que se verificarán según las reglas del arte, el Superior Gobierno abonará por cada cadáver la cantidad de cinco pesos con cuarenta centésimos, comprometiéndose el que suscribe á dar término á esos trabajos dentro de treinta días hábiles después de aceptada esta propuesta y firmado el contrato, ofreciendo desde

ya prestar la garantía del caso á satisfacción del Superior Gobierno.

7.° En caso de que en el Cementerio Inglés del Buceo, no hubiese panteón donde colocar los restos que deben trasportarse, me obligo á construir uno con capacidad suficiente para depositarlos en el mismo Cementerio, toda vez que se me facilite el terreno para ese objeto.

En tal virtud.

A V. E. suplico: se digne haberme por presentado y prévios los trámites de estilo aceptar la propuesta de mi referencia.

Es justicia.

A. Arnol.
Constructor

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 16 de 1887.

Pase á informe del H. Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Higiene, evacuando el informe pedido por V. E. debe decir: que después de haber estudiado detenidamente la precedente propuesta ha resuelto aconsejar á V. E. su rechazo; por las razones que sumariamente pasa á exponer:

Desde luego D. Alejo Arnol se presenta proponiendo la *inhumación* de los cadáveres del Cementerio Inglés; siendo así que lo que debe practicarse es, precisamente la operación contraria, esto es: *la exhumación*. Este error de hecho que Arnol repite en su propuesta acusa, por lo ménos, falta de conocimiento por su parte de lo que propone hacer. A más de lo antedicho, esta propuesta contiene los siguientes defectos capitales. Limita los desinfectantes á emplearse solo al cloruro de cal,—que es uno de los más baratos,—y no se obliga á emplear el sulfato de cobre y el sulfato de fierro que deben usarse, según lo requieran las circunstancias.

No dice en que forma ha de usar el cloruro de cal, y lo que es mucho más importante aún, nada dice sobre la pro-

porción ó porcentaje en que deberá usar la solución de que es probable se sirviera;—pero tiene cuidado de limitar la cantidad de esta á diez ó á seis litros para cada sepultura; cantidad que es evidentemente muy insuficiente, y que daría por resultado que la desinfección se hiciera siempre mal, no pudiéndose hacer como es necesario, por cuanto alegaría el proponente que no estaba obligado á emplear mayor cantidad desde que había consumido la que su propuesta le obligaba. Otro defecto fundamental de esta propuesta es el no obligarse el proponente á cerrar herméticamente las cajas ó urnas; lo que, si bien ocasionaría gastos, es de la más absoluta necesidad.

No contrae tampoco obligación alguna respecto á lo que debe hacerse con las ropas y demás despojos de las sepulturas ó de los cadáveres.

Además el proponente no habla en ninguna parte de la obligación de desinfectar los cadáveres ó restos humanos, lo que siendo absolutamente necesario efectuar hace que su propuesta sea de todo punto inadmisible. El Sr. Arnol limita simplemente la pequeña cantidad de desinfectante que ofrece emplear, á la desinfección de la tierra;—y tampoco podría proceder de otro modo, porque siendo tan reducida la cantidad de desinfectante que determina, para nada puede alcanzarle.

No determina tampoco cual será el espesor que tendrán las capas de tierra para los efectos de la desinfección, lo que le deja márgen para que pueda darles el espesor que más le convenga, á fin de emplear la menor cantidad de desinfectante.

Solo se obliga el proponente á poner un número en cada urna, sin obligarse á llevar un registro de los exhumados, como es necesario.

En cuanto á la obligación que contrae el Sr. Arnol, de construir un panteón en el Cementerio del Buceo, *en el caso que no lo hubiera*, es esta una obligación ilusoria, porque dicho panteón existe ya, y tampoco, en ningún caso, dicha construcción alcanzaría á compensar los vicios ó defectos fundamentales que esta propuesta contiene, y quedan sumariamente apuntados, los cuales han servido de base para que esta Corporación aconseje á V. E. su rechazo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Juan Bonnecarrère, constituyendo domicilio en la calle Santa Lucia núm. 80, respetuosamente ante V. E. como mejor proceda digo: Que teniendo conocimiento que debe proceder á la inhumación y traslación de los restos de los cadáveres que existen sepultados en el Cementerio Inglés al que se ha construido en el Buceo, con la denominación de Cementerio Inglés, ofrezco al Superior Gobierno hacer ese trabajo, con arreglo á las instrucciones que se me den, bajo las condiciones que paso á formular en seguida:

1.° Desinfectar con ocho litros de cloruro de cal cada sepultura, después de hacer la escavación necesaria por capas de tierra hasta encontrar los cadáveres.

2.° Extraer los restos de cada cadáver los que se colocarán en latas metálicas ó de zinc n.° 10 á 12, las que serán pintadas al aceite y se les colocarán á cada una el número ya recortado ó sobrepuesto que corresponde por sepultura.

3.° Conducir diariamente al Cementerio del Buceo los restos que se extraigan, después de colocarlos en las urnas á que se refiere la cláusula 2.ª, los que se entregarán al encargado de aquel cementerio para que se coloquen en el panteón que se designe, obligándome á construir uno con capacidad bastante para ser depositados los restos á extraerse, siempre que se facilite el terreno necesario para ese objeto.

4.° Una vez hecha la inhumación y traslación de los restos, las fosas serán rellenas por capas de tierra y estas serán rociadas con cloruro de cal, empleándose para cada fosa 6 litros.

5.° Por remuneración de todos esos trabajos, el Superior Gobierno satisfará al que suscribe por cada cadáver cinco pesos con veinte centésimos, obligándome á dar término á los trabajos enunciados en el plazo de 32 dias hábiles, después de suscribirse el contrato respectivo con el Superior Gobierno, á quién ofrezco desde ya prestar la garantía que se determine una vez aceptada la presente propuesta.

Sírvase V. E. aceptar la propuesta de la referencia.
Es justicia, etc.

Juan Bonnecarrère.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 22 de 1887.

Pase á informe del H. Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Higiene, evacuando el informe que V. E. le pide, debe decir: Que habiendo estudiado con detención la propuesta de D. Juan Bonnecarrère, aconseja á V. E. su rechazo, por las razones que espone más abajo.

Fijando la atención sobre esta propuesta y la de D. Alejo Arnol y comparándolas entre sí, se nota en ellas tal similitud, que solamente por estar suscritas por distintas personas el Consejo cree que pertenecen á distintos autores,—si bien la del Sr. Bonnecarrère contiene algunos puntos más desfavorables que la del Sr. Arnol.

La circunstancia espresada obliga al Consejo á reproducir aquí la mayor parte del informe recaido en la propuesta de D. Alejo Arnol.

Desde luego, D. Juan Bonnecarrère como el Sr. Arnol, se presenta proponiendo la « *inhumación* » de los cadáveres del Cementerio Inglés, siendo así que de lo que se trata es, precisamente, de la operación contraria; esto es, de la « *exhu-*

mación. » Este hecho acusa, por lo ménos falta de conocimiento del Sr. Bonnecarrère, de lo que propone hacer.

A más de lo antedicho, contiene esta propuesta los siguientes capitales defectos. No se obliga el proponente á emplear otro disinfectante que el cloruro de cal,—que es uno de los más baratos,—y no obligándose á usar el sulfato de fierro y el sulfato de cobre, que deben emplearse, según las circunstancias.

No dice en que forma ha de usar el cloruro de cal, y lo que es mucho más importante aún, nada dice sobre la proporción ó porcentaje en que deberá emplear la solución, de que es probable se sirviera; pero tiene cuidado de limitar la cantidad de esta á ocho litros por cada sepultura; cantidad que es más que insuficiente y que daría por resultado que la desinfección se hiciera siempre mal, no pudiéndose hacer como es necesario por cuanto alegaría el proponente que no estaba obligado á emplear mayor cantidad, desde que había empleado la que su propuesta le obliga.

Además, el proponente solo se obliga á emplear su pequeña cantidad de desinfectante para « *desinfectar cada sepultura* « *después de hacer la escavación necesaria por capas de tie-* « *rra hasta encontrar el cadáver*, » con lo cual establece claramente, que no disinfectará cada capa de tierra al ir haciendo la escavación, como tampoco podría hacerlo con solo la pequeña cantidad de desinfectante á que se obliga usar y mucho menos por consiguiente, podría desinfectar el cadáver mismo; razón sin duda, por la cual el proponente no habla en ninguna parte de su propuesta de la obligación de desinfectar los cadáveres ó restos humanos—lo que es esencialmente necesario.

Otro defecto fundamental de esta propuesta es el de no obligarse el Sr. Bonnecarrère á cerrar herméticamente las urnas; lo que sí bien ocasiona gastos, es de absoluta necesidad.

No contrae tampoco obligación alguna con respecto á lo que debe hacerse con las ropas y demás despojos de los cadáveres ó de las sepulturas.

Solo se obliga á poner un número en cada urna, sin obli-

garse á llevar un registro de las exhumaciones, como es necesario.

En cuanto á la obligación que contrae el Sr. Bonnecarrère de construir un panteón en el Cementerio Inglés del Buceo, es esta una obligación ilusoria, porque dicho panteón existe ya, y tampoco, en ningún caso, dicha construcción alcanzaría á compensar los vicios ó defectos fundamentales que esta propuesta contiene, y quedan sumariamente apuntados; los cuales han servido de base para que esta Corporación aconseje á V. E. su rechazo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

Cárlos Launy, capataz del antiguo Cementerio Británico á V. E. espongo: que me comprometo á trasladar los restos y cadáveres del antiguo al nuevo Cementerio Británico con arreglo á las condiciones siguientes:

1.° Se anotarán en un Registro, los nombres de los restos y cadáveres que encierra cada sepultura con la numeración de esta.

2.° Los restos se colocarán en cajas de zinc núm. 12 debiendo llevar dichas cajas el número de la sepultura correspondiente, que será correlativo con el registro arriba indicado, á fin de evitar confusiones.

3.° Los restos se colocarán en una mezcla de cal y cloruro de cal y después se cerrarán herméticamente soldándolas con estaño para evitar la salida de gases; llevarán igualmente estas cajas el número de la sepultura correspondiente que será correlativo con el del Registro.

4.° Después de desocupadas las sepulturas que contenían cadáveres, se hará dentro de ellas una hoguera de alquitrán para destruir los gérmenes que pudieran existir, y en seguida se rociarán con cloruro de cal.

5.° Las maderas y ropas procedentes de las sepulturas que tenían restos secos, serán incineradas, bañándolas previamente con el alquitrán.

6.° Concluidas estas operaciones se trasladarán todas las cajas al nuevo Cementerio, y se entregarán con órden al encargado del Establecimiento, anotándose en el Registro cada caja que se le entregue; debiendo empezar la traslación por las que contengan cadáveres, por haber conveniencia para la higiene, en que estos sean inhumados primero.

7.° Las cajas que contengan restos de los que fallecieron durante el cólera del año 1868, serán llenadas de cal.

8.ª Por cada caja se me abonará la cantidad de $ 4.50 pagaderos así que esté terminado el trabajo.

Para llevar á cabo estos trabajos, además de la práctica que poseo por mi larga permanencia al frente del Cementerio Británico, dispongo de un personal de peones competentes.

Estas condiciones, creo que llenan las exigencias de la higiene, pero si se tiene alguna observación que hacer no tengo inconveniente de entenderme con el Consejo de Higiene siempre que las observaciones de este, no alteren mi propuesta en la parte esencial y sean simplemente de detalle.

Solo me resta suplicar á V. E. el pronto y preferente des-

pacho de este asunto para que el Consejo de Higiene pueda informar con tiempo y sin perjuicio para mis intereses.

Es justicia, etc.

Montevideo, Julio 29 de 1887.

Cárlos Launy.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 30 de 1887.

Pase á informe del Honorable Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Higiene, evacuando el informe pedido por V. E. debe decir: que la propuesta presentada por D. Cárlos Launy debe ser desechada en razón de que dicho señor se limita á proponer solamente: trasladar los restos y cadáveres del antiguo al nuevo Cementerio Británico sin hablar para nada de la exhumación de los mismos que es la parte esencial de la operación de que se trata, estipulando sobre las obligaciones que contraerá una vez que los expresados estén fuera de sus sepulturas y prontos para ser colocados en las cajas ó urnas que deben encerrarlos; esto es: lo que constituye la segunda parte de los trabajos que deben practicarse. Lo mismo se nota claramente cuando el proponente fija el precio que *por cada caja se le abonará*, sin mencionar los trabajos de escavación y exhumación de que no se ocupa.

Estudiando esta Corporación la propuesta de D. Cárlos Launy en la parte de los trabajos que propone hacer se notan los siguientes defectos fundamentales.

El procedimiento de desinfección de los cadáveres que se

propone es de todo punto desechable. No se obliga á usar ninguna de las soluciones desinfectantes que deben emplearse en estos casos; ofrece solo usar una mezcla de cloruro de cal en polvo, y de cal (óxido de calcio), que daría por resultado precisamente esterelizar las propiedades desinfectantes del cloruro de cal que son debidas no á la cal sinó al cloro. De la manera que se propone proceder, resultaría que la cal mezclada al cloruro de cal se iría apoderando del cloro que sucesivamente se fuese desprendiendo; no á seco, como se propone, pero en el caso que hubiese un poco de humedad. En lo demás el cloruro de cal no se usa seco en estos casos, sinó en solución y si se echa agua á una solución de cal y cloruro de cal queda completamente anulada la propiedad desinfectante de este último.

La desinfección de las sepulturas por medio de una hoguera de alquitrán, que se propóne, es un procedimiento que solo podría admitirse en tiempos primitivos y que sería ineficaz sino fuera mas bien perjudicial, por cuanto la materia resinosa que quedase adherida á las paredes de la sepultura privaría á la tierra de la permeabilidad que es absolutamente necesaria para su saneamiento

El proponente no espresa que se someterá en la ejecución de la parte de los trabajos á que se obliga, á la Comisión de Vigilancia ni al Consejo de Higiene, lo que es fundamental como facilmente se comprende.

Por las consideraciones espuestas el Consejo ha resuelto pues aconsejar á V. E. el rechazo de la presente propuesta en la parte de los trabajos que se ofrecen hacer.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

José Schenzer, domiciliado en la calle del Uruguay núm. 362, ante V. E. con el debido respeto se presenta exponiendo, que se compromete á hacer en el Cementerio Inglés Central los trabajos á continuación expresados, bajo las condiciones también al pié dichas.

1.° Practicar las escavaciones para descubrir los cadáveres que se deben exhumar; dichas escavaciones se harán por capas de tierra sucesivas de 45 centímetros cada una; cada capa será desinfectada por medio de sulfato de fierro, cloruro de cal ú otra clase de desinfectante que creyese más conveniente la Comisión de la Junta de Higiene.
2.° Una vez sacados los restos humanos serán desinfectados, como también los pozos ó nichos.
3.° En el acto de ser sacados los restos se colocará cada cuerpo en una caja de zinc, y se volverán á desinfectar antes de ser cerradas las dichas cajas.
4.° Cada caja ó urna será numerada con el mismo número que conste anotado en el libro de numeraciones del Cementerio y se sacarán dos cópias de los dichos libros para ser entregados á la Comisión de la Junta de Higiene.
5.° Cada caja deberá ser pintada con un color conveniente.
6.° Las cajas deberán ser soldadas en el acto hidráulicamente, en presencia de la antedicha Comisión.
7.° Serán conducidas estas al Cementerio del Buceo en

la forma más conveniente según el parecer de la Comisión.

8.° Todos los despojos como ropas y restos de cajones serán quemados en el acto de la exhumación.

9.° Una vez terminada la extracción de todos los cadáveres, el proponente se compromete á verificar un arenaje del terreno que ocupa el Cementerio; esto es el área que comprende el sitio donde hay sepultura del siguiente modo: hará una escavación de media vara de profundidad mezclando esta parte removida con cal y carbón, dejando una plantación de helianthus.

10.° El precio que el proponente cobrará será de $ 5.50 por cada cuerpo.

11.° Las condiciones en que se efectuaría el pago de todos estos trabajos serían las siguientes:

El proponente podría percibir del Superior Gobierno la suma de dos mil pesos moneda nacional, después de haber entregado á la Comisión cuatrocientos cincuenta cuerpos, con arreglo á las bases estipuladas en este contrato, y el importe de los trabajos restantes deberá ser pago al terminar la obra, prévio certificado de la Comisión.

12.° Para el fiel cumplimiento de lo antedicho, el que suscribe se obliga si fuese necesario á presentar un fiador á satisfacción del Superior Gobierno.

Montevideo, Julio de 1887.

José Schenzer.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 30 de 1887.

Pase á informe del H. Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Higiene evacuando el informe que V. E. se sirve pedirle debe decir: que después de haber estudiado con toda detención la precedente propuesta de D. José Schenzer aconseja á V. E. su rechazo, en virtud de los vicios ó defectos que ella contiene y que pasa á enumerar en el órden que por su lectura se van presentando:

No dice el proponente en que forma se hará la desinfección, ni establece en que proporción ó porcentaje se emplearán los desinfectantes, ni deja á la Comisión de Vigilancia ó al Consejo la facultad de fijarla, lo que pudo haber hecho cuando le dejaba á aquella la facultad de determinar el desinfectante á usarse.—Esta omisión tiene mucha importancia porque durante la ejecución de los trabajos podría traer dificultades y conflictos entre el Consejo y el proponente negándose este á emplear tal ó cual cantidad de desinfectante que fuese necesaria; y tanto más debió aclarar este punto, cuanto que, como se verá más adelante no contrae la obli-

gación de someterse al Consejo ó á la Comisión de Vigilancia.

No se obliga á hacer la desinfección *dentro de la fosa*, una vez descubierto el cadáver, como lo propone el farmacéutico Sr. Rivera, y por el contrario establece espresamente que la desinfección se hará *una vez sacados los restos*, lo que es, precisamente lo contrario de lo que debe hacerse, pues no es sacados de sus sepulturas y sobre la superficie de la tierra que deben desinfectarse los cadáveres, porque así esparcirían á todos los vientos sus gérmenes deletéreos; sinó cuando todavía están dentro de sus fosas; lo que si bien es mucho más trabajoso y cuesta más, es de todo punto indispensable.

El proponente habla de cerrar las cajas ó urnas *¡hidráulicamente!* lo que esta Corporación se permite considerar un desatino, que no puede entrar á apreciar.

El *arenaje* de que habla el art. 9 de la propuesta es lo peor que se puede hacer, y mezclar cal con la tierra es hacer justamente lo que se necesita para que ninguna planta pueda fertilizar y destruyéndose por la cal las plantas que se siembren no podrán estas absorver las materias azoadas del cementerio.

No habla absolutamente nada de la obligación espresa que debió consignar de someterse en la ejecución de los trabajos á la Comisión de Vigilancia ó al Consejo de Higiene, lo que es de todo punto necesario,—como fácilmente se comprende; —para que puedan cumplirse debidamente los preceptos higiénicos.

El proponente contrae solo la obligación de numerar cada urna y sentar dicho número en un libro; lo que es completamente insuficiente para llenar el objeto que se busca; pues á más de la numeración, lo que debe hacerse, es (como lo propone D. Fructuoso Rivera) « llevar un libro de anotaciones con el fin de dejar constatada la identidad de la persona exhumada» para las ulterioridades médico-legales que puedan sobrevenir.

Tampoco dice nada el proponente sobre el tiempo en que ha de empezar y concluir los trabajos, ni le comete al Con-

sejo la facultad de señalarlo, omisión que es fundamental.

En virtud de las consideraciones precedentes esta Corporación aconseja á V. E. que la presente propuesta sea rechazada.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR:

Fructuoso P. Rivera, Farmacéutico, Ciudadano natural, ante V. E. en la forma debida se presenta y dice: Que debiendo hacerse por cuenta del Superior Gobierno, la exhumación de

los cadáveres que se encuentran en el Cementerio Inglés Central y la traslación de los mismos al Cementerio Inglés del Buceo; y considerándome con la idoneidad y competencia necesarias para practicar este trabajo, viene á proponer á V. E. la ejecución de las mencionadas, así como la desinfección y saneamiento correspondientes; todo bajo las bases siguientes:

1.° Se harán las escavaciones necesarias, para descubrir el cadáver que se debe exhumar. Dichas escavaciones se harán por capas sucesivas de tierra, de 40 centímetros cada una, y cada capa se irá desinfectando sucesivamente por medio de irrigaciones con una solución titulada de cloruro de cal, sulfato de fierro ó sulfato de cobre, según lo requieran las necesidades de la desinfección. La cantidad de desinfectante que debe emplearse será con arreglo á las necesidades requeridas por la Higiene Pública.
2.° Una vez descubierto el cadáver ó restos humanos, se desinfectarán estos dentro de la fosa, por medio de una irrigación practicada con una de las soluciones desinfectantes ya mencionadas.
3.° Luego de exhumados los restos de sus sepulturas serán encerrados inmediatamente en urnas ó cajas metálicas de antemano colocadas al bordo de cada sepultura.
4.° Inmediatamente de colocado cada uno de los restos desinfectados, en sus respectivas urnas, será cada una de estas inmediatamente cerrada herméticamente, para lo cual se soldará á fuego en el acto de colocar dentro los restos.
5.° Cada urna será pintada y debidamente numerada con el número de sepultura correspondiente, á cuyo efecto se llevará un libro de anotaciones con el fin de dejar constatado en él, la identidad de la persona exhumada. Dicho libro será entregado una vez concluidas las exhumaciones á la Oficina ó personas que el Gobierno designe.
6.° Una vez colocados los restos ó cadáveres, en sus cajas

ó urnas y cerradas estas serán trasladados con las precauciones del caso al Cementerio Inglés del Buceo y entregados á las autoridades ó personas que se designen.

7.° Todos los gastos que originen los trabajos de exhumación, traslación, compra de desinfectantes y desinfección general practicada en la forma descripta serán de cuenta del proponente, y el Superior Gobierno pagará á este la suma de $ 5.60 por cada uno de los restos que exhume, traslade y desinfecte; cuya suma de $ 5.60 por cada cadáver deberá abonarse en la forma siguiente: dos mil pesos una vez que haya exhumado cuatrocientos cadáveres y lo restante el día en que se haya exhumado y trasladado el último cuerpo.

8.° El proponente se somete en un todo para el fiel cumplimiento de las obligaciones contraidas á la inspección y vigilancia de la Comisión Científica nombrada por el Gobierno ó del Consejo de Higiene Pública.

9.° Las ropas, atahudes y demás despojos serán incinerados con arreglo á los preceptos de la Higiene Pública; y una vez exhumados todos los cadáveres, el proponente hará de su cuenta una plantación de *Helianthus* destinada á la desinfección general del terreno.

10.° El proponente dará principio á los trabajos inmediatamente de aceptada esta propuesta, debiendo continuarlos sin interrupción y en el tiempo que el Consejo de Higiene ó la Comisión de Vigilancia designe.

Como V. E. podrá notarlo no vengo solamente á proponer el trabajo rudo de desenterrar y trasladar cadáveres, sino un plan completo de exhumación y desinfección de un Cementerio, observando en su ejecución un procedimiento completamente científico é higiénico, y pidiendo en compensación un precio por demás reducido. Ofrezco desde luego prestar la garantía que me fuese requerida para el cumplimiento de lo estipulado.

V. E. por lo tanto, prévio los trámites de estilo, se servirá resolver lo que estime más conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Fructuoso P. Rivera.

Montevideo, Julio 25 de 1887.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Julio 27 de 1887.

Pase á informe del H. Consejo de Higiene Pública.

FERRANDO.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

EXCMO. SEÑOR.

El Consejo de Higiene, evacuando el informe pedido á V. E. debe decir: que después de haber estudiado detenidamente todas las propuestas para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés ha resuelto aconsejar á V. E. la aceptación de la presentada por el Farmacéutico D. Fructuoso P. Rivera por ser la única que puede admitirse, en razón de que ella encierra un plan de exhumación de cadáveres y desinfección consiguiente, correctamente espresado y con arreglo á los preceptos de la Higiene Pública.

Este hecho fundamental agregado á varias obligaciones que espresamente contrae el proponente para la ejecución de los trabajos á practicarse y la latitud de acción que deja para obrar al Consejo de Higiene y á la Comisión de Vigilancia; dando á esta,—entre otras cosas,—la facultad de fijar la cantidad de desinfectantes que deben emplearse según las circunstancias y muy particularmente la de fijar el tiempo en que los trabajos deben concluirse, así como otras ventajas

que ella contiene y que no se encuentran en las otras propuestas presentadas, colocan á la del Sr. Rivera en condiciones muy superiores á las de los otros proponentes, cuyos defectos principales encontrará V. E. analizados al evacvar en cada caso el informe pedido por V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 2 de 1887.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Esta Corporación tiene el honor de devolver á V. E. con el informe debido las seis propuestas que para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés fueron presentados á ese Ministerio y pasadas á este Consejo para que produjese el correspondiente informe.

Después de haber sido estudiadas detenidamente cada una de de las expresadas, esta Corporación ha resuelto aconsejar á V. E. el rechazo de las presentadas por D. Alejo Arnol, D. Juan Bonnecarrére, D. Cristian y D. José Schenzer y D. Cárlos Launy, aconsejando la aceptación de la del farmacéutico D. Fructuoso P. Rivera por ser la única que se encuentra en el caso de poder ser aceptada y en condiciones muy superiores á las demás presentadas.

Habiéndose expedido particularmente el Consejo en cada una de las expresadas, se hace innecesario reproducir en la presente los principales fundamentos que esta Corporación ha tenido en cuenta para aconsejar la aceptación de la del Sr. D. Fructuoso P. Rivera y el rechazo de las demás; pudiendo el Consejo ampliar sus informes si V. E. lo estimara conveniente.

Con tal motivo saludo á V. E. con toda consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Agosto 8 de 1887.

La siguiente resolución ha recaído en las propuestas presentadas para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés: « Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Agosto 8 de 1887. « —De acuerdo con lo dictaminado por el H. Consejo, acép- « tase la propuesta presentada por el farmacéutico D. Fruc- « tuoso P. Rivera, para la exhumación de los cadáveres del « Cementerio Inglés.—Comuníquese y pase á la Escribanía de « Gobierno para su escrituración.—TAJES.—JULIO HERRERA « Y OBES. »

Lo que se trascribe al H. Consejo para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde al H. Consejo.

A. M. Ferrando.

Al H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 13 de 1887.

Esta Corporación ha acordado se trascriba á usted la nota que á continuación se expresa: « Ministerio de Gobierno.— « Montevideo, Agosto 8 de 1887.—La siguiente resolución ha « recaído en las propuestas presentadas para la exhumación « de los cadáveres del Cementerio Inglés. »—« Ministerio de « Gobierno.—Montevideo, Agosto 8 de 1887.—De acuerdo « con lo dictaminado por el H. Consejo, acéptase la propuesta « presentada por el farmacéutico D. Fructuoso P. Rivera, « para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés. « —Comuníquese y pase á la Escribanía de Gobierno para su « escrituración.—TAJES.—JULIO HERRERA Y OBES.—Lo que « se trascribe al H. Consejo para su conocimiento y demás « efectos.—Dios guarde al H. Consejo.—*A. M. Ferrando*.— « Al H. Consejo de Higiene Pública. »

De acuerdo con lo determinado por el Consejo y á los efectos que haya lugar, se adjunta á usted una copia legalizada de la referida propuesta de D. Fructuoso P. Rivera.

Dios guarde á usted muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Sr. Presidente de la Comisión de Vigilancia, Dr. D. Manuel M. Espinosa.

COPIA.—« Excmo. señor:—Fructuoso P. Rivera, Farmacéutico,
« ciudadano natural, ante V. E. en la forma debida se pre-
« senta y dice: Que debiendo hacerse por cuenta del Superior
« Gobierno, la exhumación de los cadáveres que se encuentran
« en el Cementerio Inglés Central y la traslación de los mis-
« mos al Cementerio Inglés del Buceo, y considerándome con
« la idoneidad y competencia necesarias para practicar este
« trabajo, viene á proponer á V. E. la ejecución de las men-
« cionadas, así como la desinfección y sanamiento corres-
« pondientes; todo bajo las bases siguientes:— 1.° Se harán las
« escavaciones que sean necesarias, para descubrir el cadáver
« que se debe exhumar. Dichas escavaciones se harán por
« capas sucesivas de tierra, de 40 centímetros cada una,
« y cada capa se irá desinfectando sucesivamente por medio
« de irrigaciones con una solución titulada de cloruro de cal;
« sulfato de hierro ó sulfato de cobre, según lo requieran las
« necesidades de la desinfección. La cantidad de desinfec-
« tante que deba emplearse será con arreglo á las necesidades
« requeridas por la Higiene Pública.—2.° Una vez descubierto
« el cadáver ó restos humanos, se desinfectarán estos dentro
« de la fosa, por medio de una irrigación practícada con una
« de las soluciones desinfectantes ya mencionadas.—3.° Luego
« de exhumados los restos de sus sepulturas serán encerrados
« inmediatamente en urnas ó cajas metálicas de antemano
« colocadas al borde de cada sepultura.—4.° inmediatamente
« de colocado cada uno de los restos desinfectados, en sus res-
« pectivas urnas, será cada una de estas inmediatamente cerra-
« da herméticamente, para lo cual se soldará á fuego en el
« acto de colocar dentro los restos.—5.° Cada urna será pin-
« tada y debidamente numerada con el número de sepultura
« correspondiente, á cuyo efecto se llevará un libro de anota-

« ciones con el fin de dejar constatado en él, la identidad de la « persona exhumada. Dicho libro será entregado una vez « concluidas las exhumaciones á la oficina ó personas que el « Gobierno designe.—6.° Una vez colocados los restos ó « cadáveres en sus ó cajas ó urnas y cerradas éstas, serán « trasladados con las precauciones del caso al Cementerio « Inglés del Buceo y entregados á las autoridades ó personas que « se designen.—7.° Todos los gastos que originen los trabajos « de exhumación, traslación, compra de desinfectantes y « desinfección general en la forma descripta serán de cuenta « del proponente, y el Superior Gobierno pagará á este la suma « de cinco pesos con sesenta centésimos por cada uno de los « restos que exhume, traslade y desinfecte: cuya suma de $ 5.60 « por cada cadáver deberá abonarse en la forma siguiente: « dos mil pesos una vez que haya exhumado cuatrocientos « cadáveres y lo restante el dia que se haya exhumado y tras- « ladado el último cuerpo.—8.° El proponente se somete en « un todo para el fiel cumplimiento de las obligaciones con- « traidas á la inspección y vigilancia de la Comisión Cientí- « fica nombrada por el Gobierno, ó del Consejo de Higiene « Pública.—9.° Las ropas atahudes y demás despojos serán incine- « rados con arreglo á los preceptos de la Higiene Pública; y « una vez exhumados los cadáveres, el proponente hará de su « cuenta una plantación de *Helianthus* destinada á la des- « infección general del terreno.—10° El proponente dará prin- « cipio á los trabajos inmediatamente de aceptada la propuesta « debiendo continuarlos sin interrupción y en el tiempo que el « Consejo de Higiene ó la Comisión de Vigilancia designe.—Como « V. E.podrá notar no vengo solamente á proponer el trabajo « de desenterrar y trasladar cadáveres sino un plan completo « de exhumación y desinfección de un cementerio, observando « en su ejecución un procedimiento completamente científico é « higiénico, y pidiendo en compensación un precio por demás « reducido. Ofrezco desde luego prestar la garantía que me « fuese requerida para el cumplimiento de lo estipulado.— « V. E. por tanto, prévio los trámites de estilo, se servirá « resolver lo que estime más conveniente.—Dios guarde á

« V. E. muchos años.—Montevideo, Julio 25 de 1887.—*Fruc-*
« *tuoso P. Rivera.* »

Es copia conforme.

Pedro Regules.
Secretario interino.

Consejo de Higiene Pública.

Comisión de Vigilancia

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 12 de 1887.

Habiendo aceptado el Superior Gobierno la propuesta presentada por usted, para la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés Central, la Comisión que presido, ha resuelto se lo comunique á usted, avisándole que debe comenzar los trabajos en el día de mañana.

Dios guarde á usted muchos años.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Sr. Farmacéutico D. Fructuoso P. Rivera.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 17 de 1887.

Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital.

Habiéndose dado comienzo á las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés Central, bajo la vigilancia de la Comisión que tengo el honor de presidir, me dirijo á V. S. en nombre de la misma; pidiéndole se sirva impartir las órdenes necesarias, á fin de que concurran diariamente al sitio expresado dos guardias civiles, con el objeto de mantener el órden é impedir la entrada de los curiosos.

Con tal motivo saluda atentamente al señor Gefe á quien Dios guarde muchos años.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Julio 28 de 1887.

La Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés que presido, ha resuelto en sesión celebrada el dia 26, manifestar á usted que el contratista de la traslación de los monumentos del expresado Cementerio, puede dar principio á sus trabajos, sin tocar absolutamente los cadáveres y dejando en cada sepultura el número de esta y el nombre del sepultado.

Con tal motivo saluda á usted atentamente.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Sr. Cónsul General de S. M. B. D. Cárlos J. Ayre.

British Consulate General.

Montevideo, Julio 29 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota con fecha 28 del corriente,—autorizándome para que el contratista Sr. D. Cristian Schenzer pueda dar principio á trasladar los monumentos y lápidas del Cementerio Inglés Central al Cementerio Inglés del Buceo, sin tocar los cadáveres y debiendo dejarse en cada sepultura una señal con el número y nombre del sepultado.

En contestación debo poner en conocimiento de esa honorable Comisión, que dicha órden ha sido comunicada al contratista Cristian Schenzer.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á usted con mi más alta consideración.

Por el Cónsul General de S. M. B.

Cárlos J. F. Davie.
Vice-Cónsul de S. M. B.

Sr. Presidente de la Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés, Dr. D. Manuel M. Espinosa.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 21 de 1887.

Tengo el honor de dirigirme á usted, manifestándole que con el fin de evitar dificultades y facilitar los trabajos de la Comisión de Vigilancia que presido;—se hace necesario que usted ordene al Encargado del Cementerio Inglés del Buceo, reciba las urnas conteniendo los restos de las personas exhumadas en el Cementerio Inglés Central, que vayan acompañadas de una órden del Presidente de la Comisión.

Es asimismo necesario, tener á la *brevedad posible* un conocimiento tan completo como sea dado, de todas las sepulturas donde se encuentran dos ó más personas sepultadas juntas desde el año 1862 hasta 1873.

El infrascrito, se permite opinar que la persona más indicada para suministrar estos datos, es sin duda, la que fué encargada del Cementerio, en la fecha apuntada.

También es necesario, se ordene al Encargado del Cementerio Inglés Central, D. Cárlos Launy que por ningún motivo se ausente del recinto del Cementerio durante las horas hábiles de trabajo, á fin de que, en todos los momentos, pueda dar los datos que le fueren requeridos.

En tal motivo saluda al Sr. Cónsul con toda consideración, á quien Dios guarde muchos años.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Al Sr. D. Cárlos J. Ayre, Cónsul de S. M. Británica.

British Consulate General.

Montevideo, Agosto 29 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota con fecha 23 del corriente.

En contestación debo manifestarle que han sido comunicadas las órdenes al encargado del Cementerio del Buceo, D. Donaldo Clark, para que reciba todas las urnas que sean mandadas del Cementerio Inglés Central y que vayan acom-

pañadas de una órden del Presidente de la Comisión de Vigilancia.

He ordenado también al Encargado del Cementerio Central D. Cárlos Launy, que por ningún motivo se ausente, durante las horas hábiles de trabajo del Cementerio; y que debe permanecer allí á las órdenes de la Comisión de Vigilancia.

Con respecto al conocimiento de todas las sepulturas donde se encuentran dos ó más cadáveres sepultados, debo manifestarle que el Encargado del Cementerio Central, D. Cárlos Launy, tiene una lista sacada del Registro del Cementerio, donde especifica los sepulcros que tienen más de un cadáver y dicho Registro se encuentra á disposición de la Comisión de Vigilancia.

Me es grato saludar al Sr. Presidente con mi más alta consideración, á quien Dios guarde muchos años.

Cárlos J. Ayre.
Cónsul Ceneral interino de S. M. B.

Sr. Presidente de la Comisión de Vigilancia, Dr. D. Manuel M. Espinosa.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Agosto 31 de 1887.

Tengo el honor de contestar la atenta nota del Consulado, fecha 29 del corriente, comunicándome que se han impartido las órdenes que solicité, á fin de que sean recibidos en el Cementerio Inglés del Buceo, los restos humanos que vayan acompañados de una órden del que suscribe; y que se ha ordenado á D. Cárlos Launy, que no se ausente del recinto del Cementerio Inglès Central en las horas del día. Haciéndoseme saber, al mismo tiempo, que el mismo Launy ha formado la lista que solicité de las sepulturas donde se encuentran sepultados juntos dos ó más cadáveres.

Me permito hacer notar al Sr. Cónsul que hay error en el último párrafo de la nota del Consulado que dejo extractada. La lista que ha formado Launy (bastante incompleta por otra parte) y puesta á disposición de la Comisión de Vigilancia, data solo desde el año 1876, y lo que se ha solicitado en mi nota fecha 23 del corriente, es la lista de los que se han enterrado juntos desde que hay registro en el Cementerio Inglés, hasta que el referido Launy fué encargado del mismo, esto es, desde 1862 hasta 1876.

Es también de la más absoluta necesidad que la Comisión de Vigilancia tenga una relación de las sepulturas donde hay monumentos ó lápidas y de las personas que han sido en ellas inhumadas, con determinación de la fecha en que lo fueron. Sin este conocimiento, el Sr. Cónsul comprenderá, que no es

posible ni aproximadamente, llegar á constatar la identidad de las personas sepultadas, y menos por lo tanto, labrar las actas de exhumación.

Como una guía para facilitar las exhumaciones que se están haciendo de las personas inhumadas en el Cementerio Inglés Central, sobre las cuales no hay datos, la Comisión desearía saber,—poco más ó menos,—á cuántos ascenderá el número de los sepultados, sobre los cuales no hay antecedentes;—pues las opiniones fluctúan, entre cuatrocientos y seiscientos, lo que hace una diferencia por demás notable.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Sr. D. Cárlos J. Ayre, Cónsul interino de S. M. Británica.

British Consulate General.

Montevideo, Setiembre 10 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota con fecha 31 de Agosto del presente año, comunicándome que la lista de que hice mención en mi última nota era deficiente é incompleta, que solamente se refería á las personas enterradas después del año de 1876, y que era de absoluta necesidad que la Comisión de Vigilancia tenga una relación de todas las sepulturas donde se encuentran dos ó más cadáveres sepultados, y debo manifestar que he puesto á disposición de dicha Comisión todos los datos que se relacionan al Cementerio y que están á mi alcance. Con respecto al número de los inhumados es completamente imposible decirlo de parte de este Consulado General á cuantos ascenderán.

Debo comunicar á la Comisión de Vigilancia que en el año 1880, hemos recibido órden de S. E. el Sr. Ministro de S. M. Británica en esta, que fueran mandados á la Usina del Gas para ser quemados todos los papeles ó documentos que se encontrasen en estado deteriorado, por razón que los mineros ó insectos, habían destruido dichos documentos ó papeles, de modo que eran completamente ininteligibles é inútiles (se supone que entre dichos papeles ó documentos quemados fuesen algunos con relación al cementerio.)

También debo participar que durante la revolución conocida por la de Aparicio en los años 1870 á 1872, se levan-

taron en esas inmediaciones, trincheras, y que las tropas de guarnición se encontraban en dicho Cementerio, y se supone que algunos desperfectos pueden haber sido ocasionados por dicha guarnición.

Con estas dos razones que expongo será completamente imposible que no se encuentre alguna irregularidad.

Aprovecho esta ocasión para saludar al Sr. Presidente de la Comisión de Vigilancia con mi más alta consideración.

Cha. J. Ayre.
H. B. M's Acting Cónsul General.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones del Cementerio Inglés.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Setiembre 15 de 1887.

Tengo el honor de comunicar al Sr. Cónsul, que he recibido su atenta nota fecha 10 de Setiembre corriente, en contestación á la del que firma, fecha 31 de Agosto ppdo., por la cual se me hace saber, que no le es posible á la Comisión del Cementerio Inglès, decir á cuanto asciende el número de los inhumados en dicho Cementerio, ni tampoco tener un conocimiento de las sepulturas que contienen dos ó más cadáveres.

El infrascrito lamenta profundamente en nombre de la Comisión que preside, que esta se vea privada de datos tan fundamentales para el desempeño de su cometido, los que por otra parte, son completamente extraños á los desperfectos que puedan haber causado fuerzas militares en la época de la revolución de los años 1870 á 1872;—no tan solo porque las irregularidades en las inhumaciones se notan las mismas en los quince años posteriores á la revolución, que en la época anterior; sinó porque, los desperfectos que se mencionan en él, se habrían producido, en todo caso, en el terreno mismo, y nunca en los libros, asientos y registros de la Comisión del Cementerio, y que es donde naturalmente debían tomarse los datos que no le ha sido posible suministrar al Sr. Cónsul.

En esta ocasión, me permito trascribir literalmente al Sr. Cónsul la resolución adoptada por la Comisión de Vigi-

lancia en su última sesión: « El Sr. Presidente manifestó la conveniencia de que se ordenara á D. Cárlos Launy y D. Donaldo Clark, encargados respectivamente de los Cementerios Central y del Buceo, que deben respetar las órdenes ó resoluciones emanadas de cualquier miembro de la Comisión ya fueran escritas ó verbales,—aprobada la moción, el Rdo. Davis pidió una lista de las personas que forman la Comisión, á fin de hacerla conocer de los encargados de los Cementerios, á efecto de que dieran cumplimiento á lo resuelto. »

Le consta al que suscribe que nuestro infortunado Sr. Davis procedió como lo había indicado, en su carácter de miembro de la Comisión del Cementerio Inglés. Apesar de esto, Sr. Cónsul, D. Donaldo Clark se ha negado altivamente á cumplir mandatos del infrascrito de la naturaleza más sencilla, y que estaba en el caso de respetar, aun cuando no estuviese de por medio la resolución transcrita; pues se ha negado á remitir á la Comisión de Vigilancia una nómina de las urnas que recibe—ó la misma que esta le envía, con la respectiva verificación ó conforme; se ha negado asimismo, á hacer levantar una lápida, para constatar que se habían colocado restos de personas en sepulturas que no le pertenecían.

En tal concepto, suplico al Sr. Cónsul tenga el bien: 1.° ratificar á D. Donaldo Clark la resolución transcrita de la Comisión de Vigilancia; 2.° ordenar al mismo que remita á dicha Comisión una nómina detallada de las urnas ó cajas, que en cada una de las remesas anteriores hayan sido mandadas por el contratista Sr. Rivera, y otra nómina de las que han sido llevadas por particulares; y 3.° que en lo sucesivo envíe, en el dia, una lista numerada y con recibo de las urnas que se le remitan.

Se permite manifestar asimismo el infrascrito, la conveniencia que habría en proceder á una rectificación general, para constatar si los restos y cadáveres que se han reinhumado han sido colocados en sus respectivas sepulturas; recomendado á Clark el mayor cuidado en las reinhumaciones subsiguientes; pues en pocos minutos que el infrascrito permaneció en el cemen-

terio del Buceo, tuvo ocasión de constatar en compañía del Sr. Cónsul y del Secretario del Consulado, que los restos de Rebeca Enerson habían sido colocados en la sepultura de Roberto Gore; error gravísimo que por casualidad fué descubierto,—tanto más difícil de descubrir cuanto que, Clark insistía tenazmente en que no había tal error.

¿Quién garante que tales errores no se encuentren repetidos?—¿Cuál hubiera sido la situación de la familia Enerson buscando inútilmente los restos de su deudo querido—sin poder sospechar que se lo hubieran enterrado en otra sepultura, y en virtud de la afirmación que se les habría hecho de no haberlos recibido?

Y ¿cuál hubiera sido la *responsabilidad moral* de la Comisión de Vigilancia, para ante esa familia, sinó se descubre el error?

Por estas consideraciones es que: aun cuando las reinhumaciones cualquiera que sea el órden ó la regularidad con que se efectúen son: hasta cierto punto, del órden interno del Cementerio del Buceo,—el infrascrito á nombre de la Comisión que preside se permite hacer las indicaciones apuntadas; pues la Comisión sentiría profundamente que sus esfuerzos por subsanar errores anteriormente cometidos, fueran esterilizados por nuevos errores; y que su afán por satisfacer los legítimos deseos de las familias que tienen deudos en el Cementerio Inglés, fuesen defraudados por tales errores.

Con tal motivo saludo al Sr. Cónsul con mi más distinguida consideración.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Al Sr. Cónsul General interino de S. M. Británica D. Cárlos J. Ayre.

British Consulate General.

Montevideo, Setiembre 10 de 1887.

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta nota, comunicándome que la Comisión de Vigilancia lamenta profundamente hallarse privada de datos que no me ha sido posible suministrar por las consideraciones expuestas en mi última nota.

El que suscribe pone en conocimiento de esa H. Comisión, que la resolución adoptada por la Comisión de Vigilancia con respecto á los encargados del Cementerio Central y del Buceo, han sido comunicadas, que las órdenes emanadas por los miembros de dicha Comisión fueran cumplidas estrictamente. El infrascrito deplora inmensamente el error cometido por el encargado del Cementerio del Buceo con los restos de Rebeca Enerson y ha dado órdenes estrictas para evitar que se reproduzcan errores de esa naturaleza en las siguientes reinhumaciones.

He comunicado al encargado del Cementerio del Buceo que haga una nómina de las urnas ó cajas que en cada una de las remesas anteriores hayan sido mandadas por el contratista Sr. Rivera, y otra nómina de las que han sido llevadas por particulares y también en adelante envíe una lista numerada con recibo de las urnas que se le remitan, como lo solicita esa Comisiòn en su última nota.

Al mismo tiempo hago saber á dicha Comisión que he dado todos los datos que están á mi alcance como lo manifesté en mi última nota, no obstante he solicitado al Sr. D. Adolfo

A. Bédouret que sacara una nómina de todos los monumentos y lápidas que han sido trasladadas al Cementerio del Buceo (con excepción de los restos ya reinhumados en sus respectivas lápidas y monumentos) cuya nómina tiene esa honorable Comisión en su poder.

Saludo al Sr. Presidente con mi más alta consideración.

Cha. J. Ayre.
H. B. M's Acting Cónsul General.

A S. S. el Sr. Presidente de la Comisión de Vigilancia de las exhumaciones del Cementerio Inglés Central, Dr. D. Manuel M. Espinosa.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Noviembre 19 de 1887.

EXCMO. SEÑOR MINISTRO:

En ausencia del Sr. Cónsul interino de Su Majestad Británica, tengo la honra de dirigirme á V. E., en nombre de la Comisión que presido, á fin de que V. E. se digne reiterar la órden dada al encargado del Cementerio Inglés del Buceo, D. Donaldo Clark, para que remita á la brevedad posible las listas de las urnas funerarias que le fueron entregadas en las cuatro primeras remesas que se hicieron;—según le ha sido ya ordenado repetidas veces.

La obstinación, señor Ministro, del expresado Clark en no cumplir,—como fué acordado,—las resoluciones emanadas de esta Comisión de Vigilancia obstaculiza en más de un caso el fácil desempeño de su cometido.

Con tal motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración y estima.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario

Al Excmo. Sr. Ministro de S. M. B. etc., etc., G. Palgrave.

Sr. Presidente de la Comisión de Vigilancia de exhumaciones del Cementerio Inglés.

SEÑOR:

Cumplienbo con el cometido que, en su última sesión, me confió esa Comisión, con el objeto de proceder á la revisación numérica del libro de actas labradas durante las exhumaciones del Cementerio Inglés, y proceder á la suma total de los cadáveres exhumados, me es agradable poner en manos de usted la presente nota, dando por terminada la comisión mía.

De la suma de todas las actas labradas hasta el 30 de Octubre de 1887 resulta, que los cadáveres exhumados, son *un mil quinientos treinta y ocho* (1538), lo que pongo en conocimiento de usted para sus efectos.

Saluda al señor Presidente.

Dr. Enrique Figari.

Montevideo, 22 de Noviembre de 1887.

British Consulate General.

Montevideo, Diciembre 5 de 1887.

No podré fácilmente expresar á esa honorable Comisión de Vigilancia, Dr. P. Regules, Dr. Figari, Ingeniero R. Arteaga, farmacéutico Larrarte y particularmente al Sr. Presidente de dicha Comisión mi acendrada gratitud por los celos que han demostrado en tan ardua y penosa tarea, á que solo puede compararse mi reconocimiento; pero esa Comisión presidida dignamente por el Dr. Espinosa salvo todo inconveniente después de hacer uso de todos los medios para llevar á efecto dicha obra, llegó á realizar los fines deseados que eran concluir el trabajo á satisfacción de este Consulado General de S. M. Británica y de todos los deudos.

Admita el Sr. Presidente y la Honorable Comisión de Vigilancia mi sincero agradecimiento, y soy con mi mayor respecto su afectísimo y seguro servidor.

Cha. J. Ayre.
Cónsul de S. M. B.

Sr. Presidente de la Honorable Comisión de Vigilancia de las exhumaciones del Cementerio Inglés Central, Dr. D. Manuel M. Espinosa.

Comisión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

Montevideo, Febrero 4 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno.

Tengo el honor de comunicar á V. E. que,—después de tres meses de trabajos,—han sido terminadas las exhumaciones y traslación de los cadáveres del Cementerio Inglés Central, pudiéndose, en consecuencia, dar por concluido el cometido de la Comisión de Vigilancia que tengo el honor de presidir, pues no considera ésta, que forme parte de sus atribuciones, estudiar el saneamiento del terreno que será necesario efectuar previamente á la edificación,

El número de cadáveres y restos humanos que se han exhumado, cuya exhumación los infrascritos han tenido ocasión de presenciar, una á una, asciende, según el libro de actas que se acompaña, á 1538.

La exhumación total de un Cementerio, es un hecho poco frecuente, que merece siempre mencionarse en los Anales de la Higiene Pública, pero los estrechos límites de una nota, no permiten entrar á considerar, y estudiar con la extensión debida, todas las fases de la destrucción y de las metamórfosis que la muerte produce en el organismo humano, en relación con *el medio* que le rodea.

Significaré solamente á V. E. que los trabajos se han ejecu-

tado cumpliendo estrictamente los preceptos de la higiene, y sin que haya ocurrido ningún accidente entre los obreros, ni se haya notado la menor alteración en la salud del vecindario del Cementerio, apesar de la densidad de la población.

Pero, si bajo la faz de la higiene, no han existido mayores dificultades que vencer, es sensible decir que no ha sucedido lo mismo en lo relativo á la identificación de los individuos, en sus relaciones con la criminalidad y la medicina legal, y en lo tocante al estado civil de las personas; debido todo esto, á la manera irregular y poco ordenada como se han hecho las inhumaciones, y á la deficiencia con que ha sido llevado un incompleto libro de Cementerio. Dos, cuatro y más cadáveres enterrados en la misma sepultura sin ninguna señal que los distinga entre sí; muchas sepulturas cuyas estacas ó señales han sido colocadas en otras fosas que no le corresponden; numeraciones de sepulcros que no se encuentran registradas en el libro respectivo; algunos centenares de individuos sobre cuya muerte é inhumación no hay constancia en ninguna parte etc., etc., son hechos que permiten afirmar, sin exageración, que no ha sido posible constatar la identidad de más de la mitad de las personas enterradas; lo que haría imposible toda investigación médico-legal, si llegase á ser requerida por la justicia penal.

Puede asimismo afirmarse, que el estado civil de un gran número de personas se encuentra totalmente cambiado; no habiendo constancia alguna de la muerte de sujetos cuyo fallecimiento es notorio, figurando muertos otros que están vivos; encontrándose alterados la mayor parte de los nombres; y existiendo finalmente, como queda dicho, algunos centenares de inhumados sobre cuya muerte no hay constancia;—debido todo esto á omisiones y lamentables errores cometidos en los asientos del registro de cementerio.

Por el libro de actas de las exhumaciones y el de las sesiones de la Comisión, asi como por el copiador de notas y las que originales se acompañan, podrá V. E. apreciar con más exactitud la manera como ha desempeñado su cometido la Comisión de Vigilancia que presido.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi mayor consideración.

Manuel M. Espinosa.
Presidente.

Pedro Regules.
Secretario.

Ministerio d eGobierno.

Montevideo, Agosto 9 de 1888.

Dase por terminado el cometido de la Comisión de Vigilancia de la exhumación de los cadáveres del Cementerio Inglés y agradézcanse por nota á la Comisión los importantes servicios que ha prestado.

Pásese esta nota y el libro de actas de las exhumaciones á la Junta Económico Administrativa de la Capital, para su debido conocimiento;—llamando su atención hacia la forma irregular en que se ha llevado el Registro de defunciones, á fin de que trate de regularizar ese importante servicio del Estado Civil, ejerciendo al efecto la superintendencia que le compete.

Cométesele asimismo el debido saneamiento y salubrificación del terreno que ocupaba el Cementerio Inglés, debiendo adoptar las medidas higiénicas que indique el Consejo de Higiene Pública y cubrirse el importe de la erogación con las partidas que asigna el presupuesto en sanción (1888–89), para el servicio de salubridad pública.

Comuníquese al Consejo de Higiene Pública.

TAJES.
JULIO HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Setiembre 1.° de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo ha tenido el honor de recibir la nota de V. E. en la que se sirve trascribir un Decreto relativo á la Comi-

sión de Vigilancia de las exhumaciones de los cadáveres del Cementerio Inglés.

En contestación cúmpleme manifestar á V. E., que el Consejo se constituirá á ese Cementerio á fin de dictar las medidas de saneamiento necesarias.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Después de haberse constituido los miembros de esta Corporación al terreno del Cementerio Inglés á efecto de darse cuenta del estado en que dicho terreno se encontraba, y poder asi dictar las medidas de saneamiento que fueren del caso, se acordó someter á estudio del vocal Dr. Arturo Berro este asunto, cuyo dictámen fué sometido á la aprobación del Consejo y elevado al Ministerio de Gobierno, de acuerdo con el Decreto de 9 de Agosto de 1888.

El Dr. Berro se expidió en los términos siguientes:

Montevideo, Diciembre 31 de 1887.

HONORABLE CONSEJO:

Durante el espacio de 61 años que ha estado habilitado el Cementerio Inglés, el sitio destinado en él para inhumaciones recibió 1538 cadáveres que representan próximamente 23.000 kilos de materia orgánica prévia deducción del peso del agua y del esqueleto. Se ha efectuado el traslado de los cadáveres al nuevo Cementerio del Buceo, pero los productos de descomposición de esos 25.000 kilos de partes blandas de aquellos habrían pasado ya paulatinamente á formar parte integrante del suelo del antiguo Cementerio. El peligro para la higiene pública existiría en la presencia de esa masa de sustancia orgánica en el sitio de la referencia, pero felizmente la casi totalidad de esa materia ha sido transformada en productos inofensivos para la salud, por las causas enumeradas á continuación:

1.° La exuberante vegetación que se ha desarrollado sobre ese terreno durante el expresado lapso de tiempo.

Es una noción científica elemental que las plantaciones sanean los terrenos, absorviendo por la extensa red formada por sus raices, y por la superficie inmensa de sus hojas, los productos de descomposición de las materias orgánicas y trasformándolos en sustancia propia.

En la porción de terreno destinado para inhumaciones, han crecido próximamente 200 árboles corpulentos entre los cuales muchos de raices profundas, de crecimiento

rápido, y de acción reconocidamente salubre sobre el suelo como ser eucaliptus, anacahuitas, cipreses, etc.

De esos árboles más de 150 existen aún allí, los otros han sido cortados en estos últimos años.

2.° La plantación de helianthus annus efectuada el año próximo pasado por la Comisión de Vigilancia ha actuado en el mismo sentido.

3.° Las medidas de saneamiento adoptadas por la misma Comisión han contribuido también á la salubrificación de ese local.

4.° Los procesos fermentativos y químicos que se efectúan en las materias orgánicas abandonadas á la putrefacción en el seno de la tierra, y que las transforman en humatos inofensivos para la salud. Esa transformación de la sustancia orgánica es relativamente rápida como, cuando en el caso de la referencia, no se le ha acumulado en gran cantidad en un punto limitado.

Es un principio de higiene moderna que el peligro no existe en el resultado final de la reducción de los cadáveres sinó en el proceso fermentativo que á esta conduce.

La cantidad de materia orgánica de origen cadavérico contenida en ese terreno, no puede ser, pues, considerable en la actualidad, y, sobre todo, las fermentaciones nocivas para la salud han terminado ya hace algún tiempo.

Los peligros para la higiene imputables á los Cementerios son de dos órdenes:

1.° Los productos nocivos para la salud provenientes directamente de la descomposición de los cuerpos, y capaces de infeccionar el agua subterránea y el aire, siendo los principales: el hidrógeno sulfurado, el óxido de carbono, el ácido carbónico, y las ptomainas.

3.° Los micro-organismos que encuentran en la materia privada de vida las condiciones requeridas para su conservación y reproducción.

La descomposición cadavérica no se efectúa ya en el Cementerio Británico; por lo tanto, no debe temerse la producción de los gases que acabamos de mencionar.

Por otra parte, ese terreno no posee riqueza de materia orgánica en fermentación, ni la humedad suficiente para constituir sitio especial para el desarrollo de los gérmenes orgánicos.

En virtud del estado relativamente salubrificado de ese terreno, el infrascrito conceptúa que las medidas de saneamiento deben limitarse á las siguientes:

1.ª Remover el suelo hasta la profundidad de un metro cincuenta centímetros y mezclarle una cantidad de un kilo de cal viva por metro cúbico de tierra, á fin de utilizar la propiedad que posee este cuerpo en el sentido de descomponer rápidamente las sustancias orgánicas.

2.ª Nivelar la superficie del suelo para evitar el estancamiento de las aguas pluviales en las partes declives del terreno.

Dios guarde al H. Consejo.

ARTURO BERRO.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Diciembre 31 de 1888.

Aprobado el precedente informe, elévese al Ministerio de su procedencia.

HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Medidas respecto de los adornos que se colocan sobre las sepulturas

Era de reconocida necesidad que se adoptasen medidas respecto del destino que se daba y del que debía darse á las armazones de ramos y coronas de flores naturales que habían servido de ornato á los sepulcros; y que, inservibles ya para ese fin por su deterioro, se recogían por los particulares, para ser utilizadas en la confección de nuevos adornos, destinados al mismo ú otro objeto.

La frecuente reproducción de hechos de esta naturaleza, constituía, pues, como fácilmente puede comprenderse, una seria amenaza para la salud pública, y más aún, habida consideración del estado sanitario, poco satisfactorio por cierto, que atravesamos. Estas circunstancias indujeron á la Dirección de Cementerios á solicitar del Consejo su dictamen al respecto, para basar en él una Ordenanza cuyo estricto cumplimiento viniera á disminuir en parte los elementos de contagio,— desde que en infinidad de casos, esos armazones podrían ser conductores de gérmenes morbosos.

Todas estas consideraciones que en cualquier momento son atendibles, se acentuaban más, y más en la época en que se propusieron, en razón de reinar entonces las epidemias de

difteria, viruela, y otras de que se ha dado cuenta en oportunidad; de modo pués, que la Ordenanza dictada con el fin preindicado, vino, por asi decirlo, á eliminar un mal que insensiblemente podía coadyuvar al desarrollo y persistencia de las enfermedades infecto-contagiosas.

A continuación se transcriben las comunicaciones cambiadas con tal motivo, entre esta Corporación y la Dirección de Cementerios, como asimismo la Ordenanza dictada por esta última, de conformidad con la opinión emitida por el Consejo.

Dirección de Cementerios.

Montevideo, Febrero 21 de 1888.

SEÑOR PRESIDENTE:

Esta Dirección se dirije á usted con el fin de saber si envuelve algún peligro para la salud pública, el hecho de que se retiren del Cementerio por particulares para utilizarlas nuevamente, las armazones de los ramos y coronas de flores naturales que han servido para exornar las sepulturas.

Dios guarde al señor Presidente.

Pedro Etchegaray.

Al Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 25 de 1888.

SEÑOR DIRECTOR:

Esta Corporación, ha recibido una nota de fecha 21 del corriente, por la cual pide se le indique si envuelve algún peligro para la salud pública, el hecho de que se retiren por particulares, con el propósito de utilizarlos nuevamente, las armazones de los ramos y coronas de flores naturales que han servido para exornar las sepulturas.

En contestación cumple al Consejo decir que, por punto general debe prohibirse la utilización de las armazones de que se trata, pues si en algunos casos pudieran ser inofensivos v. g. cuando se trata de panteones que encierren restos de personas fallecidas á causa de enfermedades no contagiosas ó solo vestigios humanos, en cuyo caso las exhalaciones serán inofensivas ó nulas, hay otros casos en que indudablemente esas exhalaciones serán perjudiciales, como cuando se trate de enfermedades contagiosas ó de cadáveres frescos, en cuyos casos, las armazones de coronas ó ramos, podrían ser conductoras de gérmenes morbosos.

Como estos distingos y clasificaciones serian difíciles en la práctica, el Consejo considera que debe prohibirse la utiliza-

ción de las expresadas armazones y que además sería muy conveniente que se procediera, á su tiempo, á su incineración.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Director de Cementerios D. Pedro Etchegaray.

ORDENANZA

La Dirección de Cementerios, de conformidad con la opinión del Consejo de Higiene Pública; teniendo en cuenta razones de orden interno y de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 2.° del Reglamento del ramo,

DISPONE:

Artículo 1.° Prohíbese retirar de los Cementerios los adornos que se coloquen sobre las sepulturas.

Art. 2.° Cuando la Dirección lo considere oportuno, mandará destruír todos los que sean susceptibles de incinerarse.

Art. 3.° Las dudas que pudieran suscitarse serán resueltas por el Director.

Art. 4.° Insértese en el « Libro de Ordenanzas », y remítase copia impresa á todas las dependencias.

Montevideo, Febrero 28 de 1888.

Pedro Etchegaray.

CEMENTERIO DEL PUEBLO DE MOSQUITOS

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Canelones, pasó á estudio de esta Corporación un proyecto formado por la Comisión Auxiliar del pueblo de Mosquitos, para la construcción de un Cementerio en esta localidad.

El Consejo de Higiene sometió este asunto al dictamen del vocal Dr. Arturo Berro, quien, habiéndolo estudiado detenidamente evacuó el informe, en los términos que pasan á indicarse; y previa la aprobación otorgada por el Consejo, volvieron los antecedentes á la Junta Económico-Administrativa de su procedencia.

El informe de la referencia se halla concebido en los siguientes términos:

Montevideo, Setiembre 14 de 1888.

HONORABLE CONSEJO:

Tengo el honor de evacuar el informe solicitado en el expediente que precede, de la manera que á continuación se expresa:

1.° El señor funcionario informante, debería haber indicado en su informe el area de terreno que se destina para el Cementerio.
2.° Cuando se remiten á estudio proyectos de instalación de Cementerios, convendría anexar á los expedientes correspondientes, un croquis de la localidad en que se pretende establecerlos, pues, es difícil darse cuenta de las condiciones topográficas de un terreno, no disponiendo más que de una breve descripción escrita.

A juicio del infrascrito, esta Corporación, debe hacer á la Comisión Anxiliar de Mosquitos, las recomendaciones siguientes, relativas al Cementerio proyectado.

1.° La higiene moderna condena, en absoluto, la construcción de paredes para nichos, y de sepulcros. Los cadáveres deben ser enterrados directamente en fosas cavadas en la tierra, que por una feliz circunstancia constituye un excelente desinfectante de los cadáveres.
2.° La plantación de árboles, los más apropiados para ese cementerio son los cipreses, eucaliptus, anacahuitas, y araucarias, esto es, los resinosos.

En efecto, conviene elegir para los Cementerios de ubicación y de subsuelo análogos al de la referencia, árboles de follaje espeso, de raíces profundas y extensas, y de crecimiento rápido, para transformar con prontitud, los productos de descomposición de los cadáveres, en sustancia vegetal viva.

Con objeto de evitar la humedad del terreno, se ha recomendado para esos lugares los árboles de follaje recto y elevado, á fin de que estos no coarten la circulación del aire, la penetración del sol y la desecación del suelo. Esta condición no es necesaria para el Cementerio de la referencia, en el cual, pueden plantarse con ventajas, árboles de copa corpulenta y extendida, que den bastante sombra y que mantengan cierta humedad en el suelo.

En efecto, se trata de un subsuelo, compuesto, como el de

CEMENTERIO DE PAYSANDÚ

La Junta Económico-Administrativa del Departamento de Paysandú, remitió á estudio de esta Corporación, un Proyecto de Reglamento para el Cementerio de aquella ciudad.

Este asunto fué pasado á informe del Vocal Dr. Arturo Berro, quien cumplió su cometido, en los términos siguientes:

HONORABLE CONSEJO:

El infrascrito, con fecha anterior, tuvo el honor de evacuar el informe solicitado en el presente asunto, aconsejando la conveniencia de que se formulase un « Reglamento General de Cementerios » para todos los de la República, y basando su modo de opinar en los siguientes fundamentos:

Con frecuencia, esta Corporación, recibe de campaña, proyectos de Reglamentos de Cementerios para ser sometidos á la aprobación.

Todos esos Reglamentos, en el fondo y hasta en la forma,

se asemejan notablemente entre sí, teniendo por base el de Montevideo, y no siendo más que una reproducción simplificada de este último; este hecho constituye una prueba fehaciente y práctica de la probabilidad de someter todos los Cementerios del país á las prescripciones de un mismo Reglamento.

El Reglamento Común evitará el trabajo y el tiempo considerable requeridos por la redacción y aprobación de esos distintos reglamentos y supondrá ventajas incontestables para el país, realizando la uniformidad administrativa é higiénica de los Cementerios.

Este informe, resumido en las consideraciones expuestas, fué aprobado, y se dignó el Consejo confiarme la misión de formular la redacción de ese Reglamento General.

He estudiado detenidamente la cuestión y opino actualmente como á continuación me expreso:

1.° Que conforme á la resolución del 28 de Junio del año mil ochocientos ochenta y ocho, el cuidado y administración de los Cementerios de la República está á cargo de las Juntas Económico-Administrativas, y que por lo tanto, á ellas incumbe formar los Reglamentos que deban regirlos.

2.° Que no siendo de la competencia del Consejo, la Administración de los Cementerios, no lo es tampoco el derecho y el deber de formular los Reglamentos que deben servir de norma para esa administración.

3.° Que es de la mayor conveniencia que el Consejo no se extralimite del círculo de sus atribuciones, áun cuando, como en el caso presente, sea en bien del país.

4.° Corresponderá la redacción de ese Reglamento, á juicio del infrascrito, « á la Dirección de Cementerios de la Capital. » Sería de la competencia del Consejo indicar « las prescripciones higiénicas que deberían contenerse en dicho Reglamento. »

5.° Las epidemias que en estos últimos tiempos han hecho

estragos en un crecido número de ciudades y pueblos de campaña, deben llamar la atención de las autoridades hacia la conveniencia de adoptar todas las medidas tendentes á prevenir en el futuro la intensidad de esos males. Los cementerios mal situados y mal atendidos pueden constituir y constituyen sin ninguna duda, en pueblos de campaña, focos de conservación y propagación de los gérmenes epidémicos. El Consejo, sin salir de la esfera de sus atribuciones, puede. por lo tanto, llamar la atención del Superior Gobierno, en nombre de la Higiene la necesidad de imponer prescripciones reglamentarias que rijan uniformemente todos y cada uno de los cementerios ubicados en el territorio de la República.

El infrascrito propone que el Consejo se dirija al Ministerio del ramo, indicándole, en nombre de la Higiene Pública, la conveniencia de establecer un Reglamento General de Cementerios, é indicándole la utilidad de adoptar como tal y provisoriamente el de la Capital, actualmente en vigencia, fundándose en las consideraciones siguientes:

1.° Hay urgencia en que los cementerios de campaña sean sometidos á las prescripciones uniformes de una reglamentación ilustrada é higiénica.
2.° La redacción de un Reglamento General de Cementerios, su estudio y aprobación por el Consejo, bajo la faz higiénica, su aprobación por el Superior Gobierno, su impresión y demás trámites, exigen un tiempo muy considerable, durante el cual, podrá prestar importantes servicios al país, el Reglamento ya impreso de la Capital.
3.° El Reglamento de Cementerios del Departamento de Montevideo, es á juicio del infrascrito, bastante completo, tanto en su parte administrativa, como en lo que se relaciona con la higiene (aprobado en el año

de mil ochocientos setenta y ocho; impreso en el mil ochocientos ochenta y cuatro.)

4.° Si el Superior Gobierno adoptase el Reglamento de Cementerios del Departamento de Montevideo, como « Reglamento General Provisorio de Cementerios », procedería, á la brevedad posible, devolver el presente « Proyecto de Reglamento » á la Junta E. Administrativa de Paysandú, adjuntándole un ejemplar impreso de aquel Reglamento.

Es cuanto puede informar el infrascrito.

ARTURO BERRO.

Ampliando las opiniones emitidas en el informe precopiado, el mismo Sr. Vocal produjo el dictamen siguiente:

HONORABLE CONSEJO:

Evacuando el informe solicitado en el « Proyecto de Reglamento del Cementerio de Paysandú », conceptúa el infrascrito, que esas prescripciones reglamentarias, no responden por completo á todas las exigencias de la moderna higiene.

El Consejo ha tomado la iniciativa de formular á la bre-

Habiendo sido aprobados ambos dictámenes y remitidos los antecedentes á la oficina de su procedencia, se dirijió la siguiente nota al Ministerio de Gobierno:

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 13 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

En diferentes ocasiones ha tenido que expedirse esta Corporación en proyectos de Reglamentos de Cementerios. Estos proyectos han adolecido generalmente de defectos que arrancaban del desconocimiento de todos los preceptos de higiene pública.

Para salvar estos inconvenientes, para obtener que todos los Cementerios de la República se construyan y mantengan en perfecta consonancia con aquellos preceptos, es necesario, á juicio de esta Corporación, Excmo. Señor, que se redacte un Reglamento General de Cementerios que, emanando del poder central, tenga validez para toda la República.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

JUBILACIONES

JUBILACIONES

Uno de los deberes más delicados que ha sido confiado á esta Corporación es el de entender en la tramitación de los expedientes relativos á la jubilación.

Para darse cuenta de la importancia de este cometido, basta recordar el caudal de experiencia y los minuciosos exámenes que se requieren para establecer de una manera exacta y terminante la habilidad ó inhabilidad de un sujeto para continuar en el desempeño de un empleo, sin que quede lugar á ninguna duda, por cuanto en el dictamen del Consejo se funda la resolución del Superior Gobierno, accediendo ó rechazando las pretensiones de los peticionarios; los graves perjuicios que originarían al Estado, ó á los interesados exámenes erróneos ó incompletos; dando lugar á conclusiones falsas; los inevitables resentimientos personales á que se exponen los miembros de la Corporación, de parte de los empleados públicos que, sin estar completamente inhabilidos para continuar en el ejercicio de sus funciones de tales, solicitan jubilación, confiando siempre en las recomendaciones é influencias, para obtener injustamente las ventajas de que goza el empleado jubilado.

El Consejo, apesar de las circunstancias enunciadas, se ha mostrado inflexible é inexorable en el cumplimiento de la ley

de jubilación, aconsejando ésta tan solo en los casos de absoluta inhabilidad.

Es así que abriga la satisfacción de que durante este último lapso de tiempo, no han obtenido la jubilación sinó aquellos que la merecían en extricta justicia.

Esta Corporación, en el despacho de esta rama de su jurisdicción, ha optado por el cumplimiento del deber, sin debilidades ni bajas complacencias, apesar de los odios y mezquinos rencores que pueda despertar esta linea de conducta, por parte de las personas que quisieran ver convertidas las corporaciones públicas, en oficinas al servicio de intereses personales, y no, de los altos y sagrados intereses de la nación, puesto que ante todos esos desahogos de los descontentos se presenta la satisfacción del deber cumplido.

El Consejo ha sido en más de una ocasión desagradablemente impresionado, por tenerse que ver en el caso de no informar de una manera favorable á las pretensiones de algunos empleados que, apesar de haber servido durante largos años al Estado, pedían jubilación y no debían gozar los beneficios de esta, por no permitírselo la ley de la materia que exige, como condición indispensable, el estado de absoluta imposibilidad para el trabajo.

Esta Corporación conceptúa que la ley de la referencia no es justa, en cuanto ella permite la jubilación, solo en el caso de inhabilidad para el empleo. Esta disposición trae como resultado práctico que, empleados que han servido largos años al Estado, no pueden ser jubilados, por estar aún aptos para el trabajo, en tanto que otros con pocos años de servicio pueden obtenerla.

La extricta justicia exijiría que el beneficio de la jubilación existiese siempre después de un número determinado de años de servicio, aún cuando el empleado, en ese momento estuviese hábil para el desempeño del puesto; no habiendo necesidad de agregar que en caso de inhabilidad, una vez comprobada ésta cientificamente, debiera concederse.

Durante el año 1887 el Consejo, por disposición de los Ministerios respectivos, procedió al reconocimiento facultativo

de las personas siguientes, evacuando los informes en cada caso:

Enero	D. José Porto Mariño.
»	» Alcides De María.
»	» Segundo Gonzalez—Maestro de enseñanza pública.
Marzo	» Prudencio Paez.
Abril	Dª. Adelaida V. de Vazquez—Maestra de enseñanza pública.
Mayo	» Deolinda Bajac—Maestra de enseñanza pública.
Junio	D. Fidel Callejas—Sargento 1.° de policía.
»	» Pedro Samaniego—Soldado de policía.
Julio	» Mayo A. Esteves.
»	» Francisco Montes de Oca—Maestro de escuela.
Octubre	» Enrique Iribarne—Llavero de la Cárcel Central de Policía.
Diciembre	» Manuel Fernandez—Alferes de GG. NN.
	» Fortunato Mórtola—Empleado de Aduana.

Durante el año 1888, los siguientes:

Febrero	D. Juan E. Corp—Guarda 2.° de Aduana.
Marzo	» Francisco Calzada—Sargento 1.° de policía.
»	» Cárlos V. Lopez—Empleado en la Dirección General de Impuestos Directos.
»	» Plácido Ellauri—Catedrático de Filosofía de la Universidad.
Mayo	» José Fernandez—Sargento 2.° de policía.
»	» Eduardo Garção—Secretario de la Comisión de Instrucción Primaria.
Junio	» Caraciolo Pais—Administrador de rentas del Departamento de Minas.
»	Dª. Lucía Valladares—Maestra de escuela.
Julio	D. Tomás Trujillo—Guarda 3.° del resguardo.

Agosto D. Manuel Rodriguez—Sereno.
Octubre Dª. Agueda Burgüen—Maestra de Escuela.
Noviembre D. José M. Vigo y Castro—Empleado de Correos.

	1887	1888	TOTAL
Favorables	9	10	19
Desfavorables	4	3	7
Sumas	13	13	26

INTERVENCIÓN

Intervención del Consejo de Higiene Pública en la construcción de edificios públicos

---

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 16 de 1886.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno.

El Consejo de Higiene Pública, tiene como una de sus atribuciones fijadas en el inciso 3.° del artículo 7.° del Reglamento general de la policía sanitaria en vigencia, la de indicar á las autoridades civiles y municipales, los medios más convenientes de asegurar el aseo, la ventilación y demás exigencias de la salubridad y de la higiene en los establecimientos públicos, tales como hospitales, cárceles, etc. Apesar de esta prescripción del reglamento citado, esta Corporación ha visto anunciado que se trata de llevar á cabo la cons-

trucción de algunos hospitales, tanto en la capital como en los departamentos, sin que antes haya precedido la consulta que corresponde al Consejo de Higiene Pública, que hasta hoy es la única Corporación competente para entender en las cuestiones de higiene y de salubridad.

En tales condiciones se debe encontrar el Hospital Italiano que se construye en las Tres Cruces, y el Hospital de Rocha, de cuya construcción ha dado cuenta la prensa.

Es muy fácil comprender que si esta Corporación reclama por haberse omitido el trámite de oir su opinión para ilustrar el expediente que se debe formar antes de conceder permiso para la construcción de establecimientos públicos, no lo hace con la idea de ejercer su derecho, sinó para evitar que en la actualidad falten en ellos las buenas condiciones higiénicas que por las condiciones especiales de nuestro territorio pueden llenarse salvando todos los inconvenientes que suelen presentarse en los países muy poblados, donde la escasez del terreno hace necesario reducir el espacio disponible para las construcciones.

Con este motivo, el Consejo ha resuelto dirigirse á V. E. para que disponga que, en lo sucesivo, no se pueda proceder á la construcción de ningún establecimiento donde haya acumulación de personas enfermas ó sanas, de establecimientos industriales, cementerios, etc., ó de cualquier obra que ataña á la higiene pública ó á la salubridad, sin que previamente sea oída la opinión de esta Corporación al respecto.

Como ese Ministerio comprende perfectamente la importancia que tiene esta medida y los beneficios que ella reportaría, creemos que en ese concepto V. E. resolverá favorablemente á este pedido.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ISABELINO BOSCH.

Joaquín M. Canabal.
Secretario.

Ministerio de Gobierno.

La siguiente resolución ha recaído en la nota del Honorable Consejo de fecha 16 de Octubre ppdo., relativa á la conveniencia de oirse á esa Repartición en todo expediente que se relacione con la salubridad ó higiene pública.

«Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Noviembre 11 de 1886.— «En un todo de acuerdo con lo expuesto por el H. « Consejo de Higiene Pública, el Gobierno — Resuelve: — Que « en lo sucesivo no se puede proceder á la construcción de « ningún edificio destinado á la congregación de personas « sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cemen- « terios, etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la « higiene ó á la salubridad, sin que previamente sea oída « la opinión del H. Consejo de Higiene Pública al respecto.— « Comuníquese á quienes corresponda y dése al «Diario Ofi- « cial».—SANTOS.—José P. Ramirez.

Lo que tengo el honor de transcribir al Honorable Consejo para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde al Consejo.

A. M. Ferrando.

Al Honorable Consejo de Higiene.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Junio 2 de 1888.

Debiendo hacerse algunas construcciones en la Repartición á cargo de esa Comisión, el Consejo de Higiene tiene el honor de transcribir á usted el superior decreto de fecha 11 de Noviembre de 1886, á los efectos que hubiere lugar.

« Ministerio de Gobierno. — Montevideo, Noviembre 11 de « 1886. — « En un todo de acuerdo con lo expuesto por el « H. Consejo de Higiene Pública, el Gobierno — Resuelve: — « Que en lo sucesivo no se puede proceder á la construcción « de ningún edificio destinado á la congregación de personas « sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cemen- « terios, etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la « higiene ó á la salubridad, sin que previamente sea oída la « opinión del H. Consejo de Higiene Pública al respecto. — « Comuníquese á quienes corresponda y dése al « Diario Ofi- « cial ». — SANTOS. — José P. Ramirez ».

Con este motivo me es grato saludar á la Comisión de Caridad y Beneficencia con mi más distinguida consideración.

Juan L. Héguy.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

A la Comisión de Caridad y Beneficencia Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Junio 2 de 1888.

Debiendo hacerse algunas construcciones en la Repartición á cargo de esa Dirección, el Consejo de Higiene tiene el honor de transcribir á usted el superior Decreto de fecha 11 de Noviembre de 1886, á los efectos que hubiere lugar.

« Ministerio de Gobierno.—Montevideo, Noviembre 11 de « 1886.—En un todo de acuerdo por lo expuesto por el « H. Consejo de Higiene Pública, el Gobierno — Resuelve:— « Que en lo sucesivo no se puede proceder á la construcción « de ningún edificio destinado á la congregación de personas « sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cemen- « terios, etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la « higiene ó á la salubridad, sin que previamente sea oída la « opinión del H. Consejo de Higiene Pública al respecto. « Comuníquese á quienes corresponda y dése al «Diario Ofi- « cial».—SANTOS.—José P. Ramirez.

Con este motivo me es grato saludar á usted con toda consideración.

Juan L. Héguy.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Inspector Nacional de Instrucción Primaria.

Dirección General de Instrucción Primaria de la República O. del Uruguay.

Montevideo, Julio 16 de 1888,

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de 2 de Junio ppdo. por la que transcribe á los efectos debidos el superior Decreto de fecha 11 de Noviembre de 1886, disponiendo que en lo sucesivo no se procederá á la construcción de edificio alguno destinado á congregación de personas sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cementerios, etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la higiene ó á la salubridad sin que previamente sea oída la opinión de ese Honorable Consejo.

En respuesta significo á usted en cuanto se refiere á las construcciones escolares, que estas se hacen con la debida intervención del gobierno, quien en cada caso presta, la autorización respectiva, previos los trámites necesarios, correspondiéndole en consecuencia á él dar cumplimiento á su propia resolución, sin perjuicio de hacerlo esta Corporación por su parte, como se solicita, en las ocasiones que proceda.

Aprovecho la oportunidad para saludar á usted á quien Dios guarde muchos años.

A. W. Parsons.

José M. Martinez.
Pro-Secretario.

Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 22 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública, Dr. D. Martín Berinduague.

EXCMO. SEÑOR:

Debiendo hacerse algunas construcciones en reparticiones dependientes de ese Ministerio, esta Corporación, á los fines que hubiere lugar, tiene el honor de transcribir á V. E. el superior Decreto de fecha 11 de Noviembre de 1886, que dice así:—« Ministerio de Gobierno—Montevideo, Noviembre 11 de « 1886.—En un todo de acuerdo con lo expuesto por el Ho- « norable Consejo de Higiene Pública, el Gobierno—Resuelve: « —Que en lo sucesivo no se puede proceder á la construc- « ción de ningún edificio destinado á la congregación de « personas sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, « cementerios, etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á « á la higiene ó á la salubridad, sin que previamente sea oída « la opinión del H. Consejo de Higiene Pública al respecto.—

« Comuníquese á quienes corresponda y dése al « Diario Ofi-
« cial ».—SANTOS.—José P. Ramirez.»

Con este motivo me es grato significar á V. E. las expresiones de mi mayor consideración.

Juan L. Héguy.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 22 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Excmo. Señor:

Debiéndose hacer algunas construcciones en reparticiones dependientes de ese Ministerio, el Consejo de Higiene tiene el honor de transcribir á V. E. el superior Decreto de 11 de Mayo de 1886, para los efectos que hubiere lugar:—« Minis-

terio de Gobierno.—Montevideo, Noviembre 11 de 1886.—En « un todo de acuerdo con lo expuesto por el H. Consejo de « Higiene Pública, el Gobierno—Resuelve:—Que en lo suce- « sivo no se puede proceder á la construcción de ningún « edificio destinado á la congregación de personas sanas ó « enfermas, de establecimientos industriales, cementerios, etc., « ó de cualquier obra que pueda afectar á la higiene ó á la « salubridad, sin que previamente sea oída la opinión del H. « Consejo de Higiene Pública al respecto.—Comuníquese á « quienes corresponda y dése al « Diario Oficial ».—SANTOS.— « José Pedro Ramirez.»

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

Juan L. Héguy.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1888.

Acuso recibo de la nota de esa Corporación fecha 22 del corriente, transcribiendo el superior Decreto que dispone que no se puede proceder á la construcción de ningún edificio destinado á congregación de personas sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cementerios etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la higiene ó á la salubridad sin oir la opinión de esa Corporación.

Dios guarde á esa Corporación.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

VARIAS MEDIDAS HIGIÉNICAS

Batallón 1.° de Cazadores

Habiéndose producido un caso de difteria en las inmediaciones del Cuartel que ocupa el *Batallón 1.° de Cazadores*, al mando del Sr. Coronel D. Pedro Callorda, este señor, justamente alarmado por esta circunstancia, se dirijió al Consejo dando cuenta y pidiendo á la vez la adopción de las medidas tendentes á evitar la propagación del mal, entre el personal de su Batallón.

He aquí las comunicaciones cambiadas con este objeto:

Batallón 1.° de Cazadores, Cuartel General Rivera.

Sr. Presidente de la Comisión de Higiene Pública.

Comunico á usted que en el día de ayer ha fallecido en la casa de inquilinato sita en la calle de Pacagones núm. 53, y contigua al Cuartel que ocupa el cuerpo de mi mando, una

criatura que, según informaciones que he tenido al respecto, es la causa de ella, la enfermedad llamada *Difteria*.

En vista de lo peligroso y perjudicial que es para el personal de mi Batallón, que tan próximo se produzcan casos de tal naturaleza, es que me dirijo á usted solicitando se sirva tomar aquellas medidas que crea conducentes á evitar el desarrollo de este terrible mal.

Me es grato saludar á usted con toda consideración.

Montevideo, Julio 25 de 1888.

P. Callorda.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 26 de 1888.

Esta Corporación ha recibido una nota del Sr. Jefe del Batallón 1.° de Cazadores, Coronel Callorda, en la que comunica, que en la casa de inquilinato de la calle de Patagones, núm. 33, contigua al local que ocupa dicho Batallón, se ha producido un caso de difteria. Con tal motivo, el Sr. Jefe pide se

dicten las medidas necesarias para evitar el desarrollo de ese mal, que por su proximidad al Cuartel, podria traerlo su contagio al cuerpo de su mando.

El Consejo, considerando justa la alarma del Sr. Jefe, se dirije á usted pidiéndole que, á la mayor brevedad, se sirva mandar desinfectar *todas las habitaciones* de la casa de inquilinato mencionada, por medio del azufre y según las instrucciones ya dictadas por esta Corporación y obligando al propietario de dicha casa á que proceda al blanqueo interior de todas las piezas.

Con este motivo me es grato saludar á usted atentamente.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Director de Salubridad.

Consejo de Higiene Publica.

Montevideo, Julio 27 de 1888.

Esta Corporación ha recibido la nota de usted, de fecha 25 del corriente, en la cual manifiesta su justa alarma con

motivo de haberse producido un caso de difteria en la casa de inquilinato, sita en la calle de Patagones núm. 33, contigua al Cuartel que ocupa el Batallón 1.° de Cazadores que usted comanda, y al mismo tiempo pide usted que se dicten las providencias necesarias para evitar los perjuicios que indiscutiblemente acarrearía la invasión de tan terrible enfermedad al citado cuerpo, invasión que bien pudiera tener lugar dada la proximidad del local que este ocupa y el sitio en que se ha producido el caso de difteria.

Cúmpleme manifestar á usted que, atenta la urgencia de proveer al pedido de usted, contenido en la nota que motiva la presente, el Consejo, con fecha de ayer, ofició á la Dirección de Salubridad, á fin de que se proceda, á la mayor brevedad, á la desinfección por medio del azufre, de todas las piezas de la citada casa de inquilinato, obligando á su propietario, al blanqueo interior de las mismas piezas, de acuerdo con las instrucciones que sobre profiláccia ha dictado esta Corporación.

Con tal motivo saluda á usted atentamente

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Jefe del Batallón 1.° de Cazadores, Coronel D. Pedro Callorda.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Julio 27 de 1888.

Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

De acuerdo con lo solicitado por ese Honorable Consejo en su nota relativa fecha de ayer, se ha procedido á la desinfección de las habitaciones de la casa de inquilinato sita en la calle de Patagones núm. 33, contigua al local que ocupa el Cuartel 1.° de Cazadores, é intimado al propietario respectivo, procediera al blanqueo interior y exterior del edificio.

La desinfección se tiene hecha con ácido fénico, por no ser posible con azufre, en atención á que á hacerlo por este medio trae el inconveniente de la deshabitación de las piezas por un lapso de tiempo superior al que se puede exigir de un habitante de conventillo, que por lo general no vive más que en una, causándole por consiguiente serios perjuicios el verse privado de su morada.

Con este motivo me es grato saludar al Sr. Presidente á quien Dios guarde muchos años.

J. A. ARTAGAVEYTIA.

S. Baycé.
Secretario.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Montevideo, Julio 25 de 1888.

Acuso recibo de la nota de esa Corporación fecha 22 del corriente, transcribiendo el superior Decreto que dispone que no se puede proceder á la construcción de ningún edificio destinado á congregación de personas sanas ó enfermas, de establecimientos industriales, cementerios etc., ó de cualquier obra que pueda afectar á la higiene ó á la salubridad sin oir la opinión de esa Corporación.

Dios guarde á esa Corporación.

MARTÍN BERINDUAGUE.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

VARIAS MEDIDAS HIGIÉNICAS

1.° Que debe procederse al aislamiento inmediato de los enfermos, fuera del Establecimiento ó dentro de él si hubiera medios de hacerlo en las condiciones higiénicas requeridas.

2.° El aislamiento debe hacerse extensivo á los asistentes y demás personas que estén en contacto con los enfermos.

3.° Desinfección de todos los objetos que estén al servicio de los enfermos (lencería, vajilla, colchones, almohadas, etc.,) mediante una solución de ácido fénico al cinco por ciento ó bicloruro de mercurio al uno por mil, pudiendo emplearse también, como medio sustitutivo, el agua hirviendo y la legía.

4.° El mayor aseo posible en todo el establecimiento y especialmente en las letrinas, resumideros, etc., los cuales deberán desinfectarse mediante una solución de sulfato de cobre al cinco por ciento ó cloruro de cal en la misma proporción.

5.° Cuidar prolijamente la alimentación y el régimen higiénico de los alumnos.

6.° Ventilación é insolación de los departamentos; blanqueo de la casa, como ya se ha hecho, y demás medidas generales de aseo é higiene.

7.° Debe dejarse pasar un término de quince días entre la curación del enfermo y su vuelta al establecimiento.

Considera también el Consejo que tratándose de un sarampión epidémico, *no deben* ser los enfermos conducidos al Hospital de Caridad, donde podrían llevar una epidemia de igual naturaleza, debiendo ser conducidos á otro punto conveniente.

8.° En cuanto á la medida que se propone de impedir la salida de los alumnos fuera del Establecimiento, por la creencia de que los que han enfermado hayan contraído el mal en casas donde existiera sarampión, no considera el Consejo la conveniencia de su aplicación por cuanto no es un hecho bien probado por la observación, y encontrándose, por otra parte, la

enfermedad ya en el establecimiento, es mucho mejor evitar en el mismo el hacinamiento de individuos.

Tales son los términos, Excmo. Señor, en que el Consejo ha creído deber expedirse por el momento.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Cólera en Salta

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 14 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

El Consejo de Higiene justamente alarmado por la invasión del cólera en la ciudad de Salta (República Argentina), según resulta de los telegramas publicados por la prensa de esta ciudad, considera llegado el momento de pedir á V. E. se digne recabar por el conducto que corresponda los datos necesarios conducentes á conocer el verdadero estado sanitario de la expresada ciudad.

Debiendo dársele á esta Corporación un conocimiento diario

de la marcha que siga dicha enfermedad en la República Argentina.

Con este motivo, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 17 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

Con fecha 14 del corriente el Consejo tuvo el honor de dirijir á V. E. una nota pediéndole se le enviaran diariamente

las comunicaciones dando cuenta de la marcha de la epidemia colérica en la República Argentina.

La nota pasada por el Departamento Nacional de Higiene Argentino á la Junta de Sanidad de Montevideo en la cual se declara oficialmente la aparición del cólera en Italia, da motivo á que esta Corporación reitere lo pedido en la citada nota del 14.

El Consejo espera que V. E. se dignará tomar con la urgencia del caso la resolución que corresponda, recabando además de nuestras autoridades diplomáticas y consulares el conocimiento exacto de las medidas que han sido adoptadas por las autoridades sanitarias argentinas con relación al punto infestado, á fin de poder esta Corporación tener base para adoptar oportunamente las medidas que correspondan.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 17 de 1888.

Participo al H. Consejo que sus notas pediendo se le envíen diariamente comunicaciones sobre la marcha de la epidemia colérica en la República Argentina por medio de nuestras autoridades diplomáticas, han sido pasadas al Ministerio de Relaciones, Exteriores á los efectos solicitados.

Dios guarde al Consejo.

JULIO HERRERA Y OBES.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 19 de 1888.

Me apresuro á transmitir á esa Honorable Corporación los telegramas que acabo de recibir de la Legación y Consulado General de la República, en la Argentina, referentes á la marcha del cólera de la Provincia de Salta (R. A.)

Dios guarde à esa Corporación muchos años.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 21 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Ildefonso García Lagos.

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. remitiendo los telegramas recibidos de la Legación y Consulado de nuestra República, en la Argentina, por los que se comunica la marcha de la epidemia de cólera en ese país.

Como en esas comunicaciones no se manifiestan las precauciones que las autoridades sanitarias de la vecina República han adoptado para impedir la propagación de la epidemia, cuyo dato también solicitó esta Corporación, el Consejo insiste sobre la conveniencia que habría en que se le participasen las medidas de la referencia.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 23 de 1888.

En contestación á la nota de esa Corporación fecha 21 del actual referente al cólera en la República Argentina y á las medidas precaucionales que se hayan adoptado, para impedir la propagación de dicha epidemia, me apresuro á manifestar á ese Honorable Consejo que he transcrito aquella comunicación á la Legación Oriental en Buenos Aires, á los efectos indicados.

Acompaño igualmente, el telegrama que acabo de recibir de nuestro Ministro, en Buenos Aires

Saludo á esa Corporación atentamente.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 24 de 1888.

El Sr. Ministro Plenipotenciario de la República, en la Argentina, me ha dirigido la nota signiente:

« Legación de la República Oriental del Uruguay. — Buenos « Aires, Enero 24 de 1888.—Señor Ministro:—Tengo el honor « de acusar recibo á la nota de V. E. de fecha 21 del co- « rriente la que fué entregada recien hoy á esta Legación y « en la que se me reitera la orden de transmitir á ese Minis- « terio el detalle de las medidas sanitarias tomadas por el « Gobierno Argentino, con motivo de la aparición del cólera « en Salta. Como lo anuncié telegráficamente á V. E. he « solicitado del Departamento Nacional de Higiene, por inter- « medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, datos oficia- « les al respecto y aunque he insistido en la necesidad de « que me fuesen transmitidos á la mayor brevedad, recién « ayer, se me ha dado la seguridad de que me serían entre- « gados en el día de mañana. Telegráficamente he comunicado « á V. E. el proceso que sigue la epidemia del cólera en « Salta, la que hasta este momento, no solo no toma propor- « ciones alarmantes, sinó que existe localizada en el lugar de « su incubación. Las noticias que transmito, son las que pone « en mi conocimiento diariamente el Departamento Nacional « de Higiene, pues no existiendo autoridad Consular Oriental « en Salta, carece esta Legación de otros medios de infor- « mación.—Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor « consideración y estima. — Firmado. — GONZALO RAMIREZ.—

« A S. E. el Sr. Dr. D. Ildefonso García Lagos, Ministro de « Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.»

Lo que me apresuro á transcribir á esa Corporación, para su debido conocimiento, enviándole á la vez el telegrama que acabo de recibir.

Con tal motivo, saludo á esa Corporaciòn atentamente.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 28 de 1888.

Excmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Ildefonso García Lagos:

EXCMO. SEÑOR:

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. E. en la que se sirve transcribir una comunicación de nuestro Ministro

Plenipotenciario, en la Argentina, por la que hace saber á ese Ministerio, que el Departamento Nacional de Higiene de aquella República ha dado la seguridad de que le suministraría los datos relativos á las medidas tomadas con motivo de la epidemia de cólera en Salta.

Con este motivo me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 30 de 1888.

Acompaño á esa Corporación para su conocimiento, copia legalizada de las disposiciones dictadas por el Departamento Nacional de Higiene de Buenos Aires para impedir la propagación del cólera reinante en Salta.

Remito igualmente originales, los telegramas que acabo de recibir sobre este asunto.

Sírvase el Honorable Consejo pasar copia de la relación anexa á la Junta de Sanidad.

Con tal motivo saludo á esa Corporación atentamente.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Legación de la República Oriental, en la Argentina.

DATOS RELATIVOS Á LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE, PARA IMPEDIR LA PROPAGACIÓN DEL CÓLERA DE 1888.

Comprobado por una larga experiencia la ineficacia y el peligro de las cuarentenas terrestres y de los cordones sanitarios, el plan adoptado con exclusión de esta práctica se reducía á garantir la inspección médica y la desinfección de las

procedencias chilenas, como único medio de evitar la importación de la epidemia, sin interrumpir las relaciones comerciales con aquel país.

Para realizar este propósito se restringió la comunicación de Chile con cada una de nuestras Provincias á la vía más expédita y de mayor tráfico, estableciendo en su desembocadura Argentina la mencionada estación Sanitaria.

Las vías que quedaron abiertas al comercio con la República de Chile fueron al Sud, en la Gobernación del Neuquen, el paso de Pichachen; en Mendoza para el comercio de esta Provincia y el del Norte de la de San Juan, el paso de Uspallata, con la Estación Sanitaria del Puente del Inca, quedando entretanto solamente vigilados por las autoridades civiles y por vía de expectativa los demás pasos del Sud de San Juan, de la Rioja, Catamarca y Salta sobre la Cadena Andina.

En el desenvolvimiento de este plan se ha procedido teniendo en cuenta los puntos de la República Chilena primeramente atacados por el cólera, empezando en consecuencia la adopción de las medidas precaucionales que aquel comprende con las provincias más directamente amenazadas por la epidemia reinante en Chile y limitada á la sazón á Valparaíso y Santiago.

Mendoza en primera línea y San Juan en segunda, son las Provincias que mantienen relaciones comerciales activas y directas con aquellas poblaciones por el paso de Uspallata, y las que por lo tanto están en mayor peligro de ser invadidas.

Por esta razón, la primera Estación Sanitaria se estableció en Puente de Inca, bajo la dirección del Dr. Samuel Gache, enviado á aquel paraje por este Departamento.

El Dr. Gache debía proceder con sujeción á las instrucciones técnicas dictadas por esta Corporación, ordenándosele desinfectar el equipaje y la correspondencia. Asimismo estaba obligado á tomar la filiación de los transeuntes, y el nombre del distrito argentino á donde se dirigieran, expidiendo, á cada uno de ellos, un certificado Sanitario, sin el cual no podían penetrar en jurisdicción argentina.

En presencia de cualquier caso sospechoso debía procederse

como si fuera efectivamente colérico, redoblando todas las medidas anteriores; y aislándole en casillas construidas con ese fin. Como el agua es un medio poderoso de transmisión del germen de esta enfermedad, y este se difunde siguiendo las corrientes de los ríos, se estableció una vigilancia especial sobre las aguas, indicando las reglas para evitar su contaminación.

Careciendo en ese punto de cómodos ó Water Clossed, se obligaba á todas las personas á defecar en vasijas enlosadas y provistas de una solución de bicloruro de mercurio, prescripción á que debían someterse todos los pasajeros.

Desde los primeros momentos se hizo uso exclusivo de agua hervida, hasta tanto se remitieran filtros de mico-membrana de amianto.

Como este Departamento tuviera conocimiento por sus agentes de información que el cólera aumentaba en Chile, se resolvió reforzar la vigilancia de aquel camino, el más frecuentado por los viajeros procedentes de Chile, colocando al efecto una segunda Estación en Uspallata bajo la dirección del Dr. Pedro Mendez.

Convencido este Departamento de la gran conveniencia de hacer la policía en todos los caminos de la cordillera, se pasó el día 26 de Octubre del año ppdo., una nota circular á los Gobernadores de la Rioja, San Juan, Catamarca y Salta, rogándoles impartieran las órdenes necesarias para dar cumplimiento á esa medida.

Mientras se ponían en ejecución estas prescripciones en los puntos de la frontera más directamente en peligro, el estado sanitario del país permanecía en condiciones normales; pero para asegurar el éxito de las medidas anteriores era necesario tener conocimiento del estado de algunas Provincias, para cuyo efecto fué enviado el Dr. Croso á Salta, y el Dr. Adolfo M. Castro á Mendoza, con órdenes de informarse de la constitución médica reinante en aquellos parajes, principalmente en lo que se relaciona con las afecciones gastro-intestinales, tomando conocimiento personal de cualquier caso sospechoso que ocurriera.

Se pidió también al Gobernador del Neuquen, trasladase la Estación Sanitaria del Paso de Pichachen al de las Lagunas, facilitándose, de esa manera, la vigilancia é inspección por ser una senda casi obligada para el tránsito de los pasajeros de las zonas circunvecinas.

En los primeros días de Enero se recibieron comunicaciones del Gobernador de Salta, y del Dr. Croso, denunciando haberse producido algunos casos de carácter sospechoso, sobre cuya naturaleza los médicos de aquella localidad no habían podido formar diagnóstico definitivo.

Este Departamento teniendo en cuenta que las vacilaciones en el período inicial de la epidemia son de resultados funestos, dejando pasar la oportunidad de combatirlas con éxito, resolvió, se procediera como si se tratara de cólera confirmado, concertando el infrascrito telegráficamente con el Sr. Gobernador, las medidas necesarias para impedir su radiación á otros puntos.

En vista de ese objetivo, se ordenó al Dr. Croso, permaneciera en Salta para prestar auxilios, y que investigase el origen probable de los casos ocurridos.

Se remitió al Sr. Gobernador un despacho para que dispusiese que un médico examinara á los pasajeros embarcados en las mensajerías, é impidiera que lo hicieran los coléricos.

Se colocaron depósitos de agua filtrada en cada manzana para el servicio del público.

Al Dr. D. José R. Avila, residente en esos momentos en Tucumán, se le ordenó pasara á Chilcas para establecer allí una Estación Sanitaria en un paraje conveniente.

En Tucumán se adoptaron restricciones con los pasajeros procedentes de Salta, obligándolos á bajar en la Estación Sanitaria para ser visitados por los médicos adscriptos á ella, y sometidas sus ropas, balijas, etc., á una desinfección prolija, dando en seguida sus domicilios para ser vigilados y asistidos, desde luego se presentaron sintomas significaticos.

Siendo Chilcas cabecera de ferro-carril y por lo tanto un paraje extratégico de primer orden para poder vigilar las procedencias de Salta, se enviaron á esa localidad para aumen-

tar el servicio médico, desempeñado hasta entonces por el Dr. Avila, al Dr. Cobos como Jefe de la Estación Sanitaria, teniendo á sus órdenes, como practicantes, á los Sres. Vallejo y Vidal. Se estableció igualmente un servicio de médicos viajeros, desempeñando ese cargo el Dr. Avila, para recorrer en los trenes el trayecto que media entre Chilcas y Tucumán.

Los pasajeros, previa desinfección de equipajes, eran embarcados en un wagón aislado, provistos de un certificado Sanitario expedido en la Estación Sanitaria de Chilcas. Dicho certificado les servía para poder tomar el boleto del tren, el que les era exigido por el Dr. Avila. Viajero que eludiera tal prescripción era inmediatamente aislado en un. wagón para regresar al punto de partida.

Los pasajeros de Salta, que desembarcaron en las Estaciones de tránsito, debían presentar un boleto sanitario, debiendo ser vigilados por las autoridades locales y visitados en sus domicilios por los médicos.

Para evitar toda acumulación que indistintamente pudiera verificarse entre las procedencias de distintos puntos infestados, se obligaba á los de Salta á comer en el mismo wagón, destruyendo inmediatamente, después de cada comida, los residuos de los alimentos. En los trenes y estaciones intermedias era obligatorio el consumo del agua hervida ó filtrada.

Además del coche de aislamiento, para los pasajeros de puntos infestados, los trenes debían conducir un wagón-enfermería para alojar los individuos que fueran atacados durante el viaje, prestarles la asistencia médica, y reconducirlos al lazareto de la Estación del Chilcas.

Para dar á esta medida todo su alcance profiláctico, era indispensable alargar el viaje de Salta á Buenos Aires, dándole una duración por lo menos igual á la del período máximo de incubación del cólera; con este objeto se modificó el horario de tal manera, que el tren que parta de Chilcas invierta siete días en llegar al Rosario, es decir, dos días más que los que corresponden á la duración media de incubación de la enfermedad.

Por este horario, el trayecto del Rosario á Buenos Aires,

que es la etapa final del viaje, se hace en el octavo día, al cual solo en casos muy excepcionales, llega la incubación del cólera.

Ofrece además las ventajas de dar todas las garantías que pueden exigirse en defensa de la salud pública, á la vez que deja expedita la comunicación entre los dos centros comerciales más poderosos de la República.

Como lo habrá notado, el resultado seguro de estas medidas es, que todo pasajero procedente de Salta, es desinfectado, aislado y vigilado por un personal médico compentente y provisto de todos los elementos, desde su punto de partida hasta la llegada á su destino, cualquiera que este sea, en el largo trayecto de Chilcas á Buenos Aires.

El pasajero que llega de Salta á Buenos Aires en la condiciones indicadas, no puede ser ya una amenaza para la salud pública, pero para mayor garantía, y como medida complementaria, que no puede tacharse de superflua, las autoridades locales pueden prolongar la vigilancia del individuo dentro del municipio, por algunos días más.

Esta medida ha sido aconsejada por el que suscribe á las autoridades de todas las estaciones de tránsito entre Chilcas y Buenos Aires, y muy especialmente á Tucumán y á Córdoba.

Se ordena también á las Empresas, utilizar las letrinas de los coches que tienen el inconveniente de dejar caer en la vía los excrementos sin previa desinfección, para ser sustituidas por water closset ó cómodos; se previno á los Gerentes de los ferro-carriles Central, Norte y Argentino, que demoren diez minutos en las Estaciones para dar tiempo á los médicos á verificar la inspección médica.

Como las prescripciones transmitidas al Dr. Cobos podían ser violadas, se obtiene del Gobernador de Salta, que se estacione en el Puente de Pasaje, una guardia que acompañe hasta la Estación Sanitaria de Chilcas á los pasajeros, para ser sometidos á la desinfección.

En la ciudad de Salta se organizó el servicio médico de acuerdo con las autoridades locales, se nombró Delegado del

Departamento Nacional de Higiene y Superintendente del servicio sanitario de esa localidad con voz y voto en el Consejo, al Dr. Sidney Tamayo, facultativo que se recomienda por su notoriedad y á quien se transmitieron las indicaciones técnicas del caso.

Como la epidemia de Salta pudiera tomar mayores proporciones y propagarse al resto de la República, resolviose que el Dr. Juan M. Tedin, acompañado de los practicantes Sres. Yrizar, Solá, Llanos y Casanova, se trasladaran á la ciudad de Salta, quedando todos ellos, como igualmente el Dr. Croso, bajo la superintendencia del Dr. Tamayo, quien á su vez, dependía del Gobernador de esa Provincia.

Temeroso este Departamento de que el cólera salvara las fronteras de Salta y tomara de sorpresa á las demás Provincias, se pasó á los Sres. Gobernadores notas circulares, aconsejando, se organizara un servicio médico policial que vigilara los pasajeros procedentes de los puntos infestados para ser atendidos al primer síntoma sospechoso.

Habiendo últimamente aparecido el cólera en Copiapó, se rogó al Sr. Gobernador de Catamarca, hiciera vigilar las comunicaciones con Chile, estableciéndose una Estación Sanitaria en Finogasta, y al efecto se ordenó al Practicante Sr. Luís Herrera se trasladase á ese punto, mientras el Dr. Fernandez vigilaría los pasos de la Rioja, estableciendo una Estación Sanitaria en Vinchina con los Practicantes Veiga y Carreño.

Tal es la reseña suscinta del plan sanitario desarrollado por este Departamento desde la iniciación de la epidemia hasta la fecha.

Buenos Aires, Enero de 1888.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Febrero 9 de 1888.

El Señor Ministro Plenipotenciario de la República, en la Argentina, me ha dirigido la sigiuente nota:

« Legación de la República Oriental del Uruguay. — Bue-
« nos Aires, Febrero 6 de 1888. — Señor Ministro:—Los informes
« recibidos en esta Legación por intermedio del Sr. Cón-
« sul General Dr. D. Ernesto Frias, confirman plenamente los
« que han sido transmitidos por el Departamento Nacional de
« Higiene á la Junta de Sanidad de esa Capital, respecto
« al diagnóstico del caso sospechoso ocurrido en la Plata y
« que fué denunciado como de cólera por el Dr. Valladares. —
« Dado el tiempo transcurrido desde que se produjo ese caso
« sospechoso, sin que se haya alterado el buen estado sani-
« tario de la ciudad de La Plata, apesar de no haberse tomado
« medida alguna para evitar la propagación de una supuesta
« epidemia en incubación, no es posible dudar de que estaba
« bien informado el Departamento Nacional de Higiene cuando
« ha rechazado por erróneo el diagnóstico dado por el Dr.
« Valladares. »

Lo que tengo el honor de transcribir á ese Honorable Consejo para su debido conocimiento.

Con tal motivo, saludo á esa Corporación atentamente.

ILDEFONSO GARCÍA LAGOS.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Consulado General de la República Oriental del Uruguay, en el Brasil.

Río de Janeiro, Enero 17 de 1888.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el *Jornal do Commercio* de 15, 16 y 17 del corriente, que contienen noticias telegráficas oficiales del aparecimiento de casos de colerina en el Batallón 3.º de infantería, acuartelado en la ciudad de Yaguarón: felizmente parece que aquella enfermedad tuvo por origen la calidad de alimentación usada, limitándose á los casos ocurridos del 13 al 14 del corriente.

El estado sanitario de esta Capital, puerto y alrededores continua satisfactorio, habiendo ocurrido desde el 1.º al 14 del corriente, apenas seis defunciones por fiebre amarilla esporádica. Como V. E. verá por el *Jornal do Commercio* de hoy, el Gobierno Imperial, ha mandado cumplir desde ya, algunos artículos de la Convención Sanitaria.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ERICO A. PEÑA.

A S. E. el Sr. Dr. D. Ildefonso García Lagos, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Enero 24 de 1888.

Pase al Ministerio de Gobierno para su debido conocimiento y acúsese recibo.

GARCÍA LAGOS.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 26 de 1888.

Pase al Honorable Consejo de Higiene Pública para su conocimiento.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 31 de 1888.

Excmo. Señor Ministro de Gobierno Dr. D. Julio Herrera y Obes.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota del Señor Cónsul General de la República, en el Brasil, acompañando varios números del *Jornal do Commercio,* en los que se da cuenta de los casos de colerina ocurridos en Yaguarón, nota y periódicos que V. E. remitió á esta Corporación para su conocimiento.

Como los casos de la referencia no han tenido ulterioridades de ninguna clase, el Consejo ha resuelto estar á la expectativa de nuevos hechos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consulta de la Junta E. Administrativa de Montevideo

Junta E. Administrativa.

Montevideo, Setiembre 7 de 1888.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

El actual Director de Salubridad, D. Alfredo García Lagos, sometió á la consideración de la Junta, las cuatro mociones que á continuación se insertan y sobre las cuales se ha resuelto, como trámite previo, se sirva pronunciarse el Honorable Consejo de Higiene Pública.

I

Obedeciendo á un espíritu de previsión y en salvaguardia

de los peligros que pueden amenazar la salud de la población, quizás en el verano próximo entrante, el Director de Salubridad, formuló en primer término, una moción por la cual pide se le autorice por la Junta para proceder al aislamiento de las habitaciones donde ocurriesen casos de difteria ó de viruela, siempre que así lo creyera necesario la repartición del ramo á su cargo, aconsejada por el médico municipal.— La medida tendría aplicación y se haría extensiva tanto á las casas de inquilinato como particulares.

Esta determinación viene á servir un rigoroso propósito de policia sanitaria y dar cumplimiento á los preceptos de la ciencia, en cuanto se refiere al contagio y difusión de las enfermedades infecciosas, en el caso, como queda dicho, de que los efectos y la intensidad de la epidemia, hiciera necesaria la adopción de un procedimiento de eficacia radical.

II

La moción segunda tiende á ahreviar la estadía de los cadáveres en el hogar, disponiendo que cuando haya gravedad, calificada por el Médico Municipal, la permanencia se reduzca á juicio de la Dirección á un término brevisimo, porque el art. 18 de las *Disposiciones del Honorable Consejo de Higiene,* si bien fija como máximo 12 horas para el velorio, antes de ese transcurso los deudos se resisten generalmente al enterramiento. Sería oportuno y hasta de utilidad limitar, cuando las circunstancias lo exijan, la obligación de conducir al cementerio las personas fallecidas, en menos tiempo que el señalado por la prescripción aludida.

Es entendido que las horas hábiles que en tal virtud se prefijen, permitirán correr las diligencias de orden para dar sepultura.

III

El Director de Salubridad ha demandado se le faculte también para ordenar además de la la desinfecciòn y fumigación aconsejada por el Honorable Consejo, se bañen las paredes, pisos y techos de las habitaciones donde se haya asistido ó permanecido el enfermo, con una solución de bicloruro de mercurio al dos por mil, por cuenta del propietario de la casa y sin perjuicio del blanqueo general á inmediato de las piezas.

Sobre este particular dejo librada á la competencia del Honorable Consejo, emitir su autorizada opinión.

IV

Y por último, ha reclamado una resolución expresa de la Junta, la Dirección de Salubridad, con relación á las aguas represadas en las secciones rurales del Departamento.

Las lecherías establecidas en esos puntos, alimentan á las vacas con aguas estancadas, recogidas en las cañadas y lugares bajos del terreno, por medio de tajamares de terrón.

El Director de Salubridad propone la inutilización de aquellos que no tienen el pavimento de piedra, fundándose en que el agua se descompone con facilidad y causa trastornos en los animales, destinados á proveer de leche á la ciudad, con perjuicio para la higiene de la poblaciòn.

Esta medida se ha de servir apreciarla el Honorable Consejo de Higiene y emitir su parecer en la forma que lo estime por más acertado.

Dejando así cumplido el encargo que recibí de la Corporación Municipal, me es grato saludar al Sr. Presidente y demás miembros del Honorable Consejo con distinguida consideración.

CÁRLOS M. DE PENA.

R. V. Benzano.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Setiembre 12 de 1888

He tenido el honor de recibir la nota de la Junta, en la cual se sirve consultar á esta Corporación, algunos puntos de higiene pública propuestos por la Dirección de Salubridad.

En contestación á la expresada nota, el Consejo debe decir:

1.° Que considera muy acertadas las medidas de aislamiento que se proponen, las que fueron indicadas ya en el artículo 10, en las instrucciones sanitarias que se dieron á esa Junta en nota del 11 de Mayo del corriente año.

2.° El tiempo del velorio de los fallecidos de viruela y difteria, debe quedar reducido á seis horas, según lo dispone el art. 11 de las citadas instrucciones.

Esa Junta podrá adoptar algunas medidas conducentes á que este tiempo no sea prorrogado aun cuando el fallecimiento tenga lugar de noche.

Por lo que respecta á los que fallecieren de cólera ó fiebre amarilla, el Consejo hará las indicaciones del caso si desgraciadamente llegara la necesidad.

3.° Sería muy conveniente adoptar la medida que se indica en la tercera proposición contenida en la nota que contesto y demás puntos correlativos de las indicaciones del Consejo.

4.° Debe prohibirse, de una manera absoluta, el servicio de aguas estancadas para los animales. El Consejo tuvo ocasión de emitir opinión sobre el particular en nota dirigida á la Dirección de Salubridad, en fecha 8 de Agosto pasado, y también se ha ocupado de este asunto en el art. 14 de las instrucciones arriba mencionadas.

Cúmpleme reiterar á usted las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Presidente de la Junta E. Administrativa, Dr. D. Carlos María de Pena.

POLICÍA SANITARIA

MÉDICOS

DE

POLICÍA SANITARIA

Médicos de Policía Sanitaria

El Consejo de Higiene, cuenta en la actualidad, con agentes y corresponsales que en su mayoría han llenado y llenan su cometido en la mejor forma que les es posible, dadas las circunstancias de que se hallan rodeados y los medios de que suelen disponer.

Los Médicos de Policía de la Capital, son el Licenciado D. Joaquín Canabal y Dr. D. Florentino Felippone; de Canelones, Dr. D. Domingo Albano (interino); del Cerro Largo, Dr. D. Luís Murguia; de Paysandú, Licenciado D. Martín Majó; de Tacuarembó, Dr. D. Luís Bonasso; del Durazno; Dr. D. Enrique Castells; de Maldonado, Licenciado D. Alfonso Pastor Miralles (interino); de Soriano, Licenciado D. Eduardo Brugulat; de la Florida, Cirujano D. Miguel Lázaro; del Salto, Dr. D. Mariano Balzani; de Rocha, Dr. D. Alfonso Cifani; de Río Negro, Dr. D. Pascual Cione; de Treinta y Tres, Licenciado D. Juan Rueda (interino); de Artigas, Licenciado D. Manuel Gil y Rivera.

Los Médicos Supernumerarios de la Policía, son los siguientes:

De la Jefatura Política de la Capital, Dr. D. Diego Perez, D. José Gennari y D. Vicente Tagle; de la Unión, Cirujano D. León Capdehourat; del Paso de Molino, Dr. D. Juan P. de Freitas; de la Aguada, Dr. D. Luís P. Lenguas; del Carmelo Facultativo de 2.ª clase, D. Antonio Noya Stoll; de Nico Perez

L. Miguel Le Boiteux; del Salto Dr. D. Attilio Chiazzaro; de Santa Lucía, D. Deogracias de Castro; de Melo, Licenciado D. Juan Iglesias; de Nueva Palmira, Licenciado D. Segundo Sampedro; del Tala, Dr. D. Augusto Munktell; de las Piedras, Dr. D. Lorenzo Legnani; de San Carlos, Licenciado D. Ramón F. Caleya. Se hallan vacantes, los cargos de la referencia: en Pando, Dolores, San Gregorio de Polanco, Santa Rosa, Sétima sección de Minas, y distrito de Olimar y Sarandí del Yí.

Más adelante se ponen de manifiesto las dificultades que surgen del ejercicio del curanderismo para proveer dignamente los puestos de Médico de Policía, particularmente en la campaña, como asimismo las gestiones oficiales y oficiosas que se han puesto en juego con ese mismo objeto. Pues bien, existen además otros motivos que revisten caracteres de tal naturaleza que por sí solos son suficientes para constituir tratas á la provisión de los cargos de que se trata.

Para formarse una idea clara de este importante tópico es de necesidad suministrar el mayor acopio posible de datos, acerca de las oligaciones anexas al cargo de Médico de Policía, obligaciones cuyo cumplimiento no pueden eludir esos señores funcionarios por cuanto taxativamente las determina la ley, y no cabe la menor duda de que su restricción acarrearía serios perjuicios á la higiene y Policía Sanitaria, principalmente en los Departamentos de la campaña.

El Reglamento General de Policía, tít. II., art. 10, dice así: « Las atribuciones del Médico de Policía Sanitaria son las del Médico Forense, en todas partes. En los Departamentos del litoral, puertos del Río Uruguay y afluentes navegables, tendrán además las funciones de Médico de Sanidad. »

Desde luego, nótase la latitud de las atribuciones del Médico de Policía Sanitaria, y en ese concepto, el Consejo no puede menos de llamar la atención acerca de la exigua asignación de $ 540 anuales que el Presupuesto General de Gastos señala á los Médicos de Policia de campaña; asignación que no solo no es suficiente para remunerar el trabajo que se se lleva á cabo, sinó que no guarda relación alguna con la de $ 1620 que se señala á los Médicos de Policía de la Capital y menos

aún tratándose de los que desempeñan ese cargo en los Departamentos del litoral, puertos del Río Uruguay y afluentes navegables, donde según lo estatuye el Reglamento ejercen además las funciones de Médicos de Sanidad, funciones que en el puerto de Montevideo se remuneran con $ 2160 anuales á cada uno de los dos facultativos que los ocupan.

Por lo pronto salta á la vista una flagrante falta de equidad que es comunmente alegada por los facultativos á quienes se ha dirigido el Consejo en el interés de que no permanezcan acéfalos puestos de tan transcendental importancia, tanto para el ejercicio médico profesional como para la salud pública. Muchos de los que actualmente desempeñan el cargo de Médicos de Policía Sanitaria, en campaña, han significado á esta Corporación también que el Presupuesto General de Gastos no establece una asignación verdaderamente remuneratoria de sus servicios, tan así, que para proveer de médicos á los Departamentos de Rivera y Maldonado, esta Corporacion se vió en la necesidad de recurrir al Superior Gobierno solicitando que se sirviera disponer lo necesario á fin de á cada uno de ellos se les renumera con $ 960 anuales en vez de $ 540, esto es, con $ 80 mensuales, á lo que el Gobierno, penetrado de la conveniencia pública que encerraba la petición del Consejo, accedió á ella, ordenando que de los eventuales se distrajeran las sumas necesarias al fin propuesto. Es pues de urgente necesidad que el aumento de sueldo sea general para todos los Médicos de Policia, asignándoseles una remuneración que se armonice más con los servicios que prestan en el desempeño de sus funciones.

Pasando en revista las obligaciones anexas al cargo de Médico de Policía Sanitaria, como asimisno las dificultades con que tropiezan estas para satisfacerlas, es fácil convencerse de la legitimidad de la aserción que acaba de consignarse. Se trata de una necesidad que es menester llenar en el interés de la salud pública, ante la cual no deben oponerse obstáculos de especie alguna por constituir aquella un elemento indispensable para el progreso y bienestar social, por cuyo acrecentamiento y conservación debe velar el Gobierno.

El inciso 1.° del título II, que se está analizando, dice al consignar las obligaciones de los Médicos de Policía: « Comu-« nicar á la mayor brevedad posible al Consejo de Higiene « Pública y al Jefe Político de su respectivo Departamento, « la aparición de cualquier enfermedad epidémica ó epizoótica, « y transportarse al lugar de su aparición. »

Aquí hay que hacer valer una circunstancia importante y que consiste en que la jurisdicción del Médico de Policía no termina en los límites de la Capital del Departamento respectivo, sinó que por el contrario, en la mayoría de los casos, se extiende de una manera considerable por la campaña; de manera, pues, que para hacer efectiva la prescripción reglamentaria, contenida en el inciso transcrito, sea cual fuese la distancia á que de la Capital se encuentre el punto en que se ha producido un caso de enfermedad infecto-contagiosa, tiene el Médico forzosa y necesariamente que trasladarse allí, para cuyo efecto no se le provee de medios de locomoción, ni de lo más extrictamente necesario para llenar su cometido, teniendo que sufragar los gastos con su peculio particular, lo que le acarrea serios perjuicios tanto por las erogaciones que tiene que hacer cuanto por el abandono en que tiene que dejar á su clientela.

Apesar de los inconvenientes, que se han apuntado, los señores Médicos de Policía han cumplido con el inciso de la referencia, dando cuenta al Consejo de la aparición de cualquier epidemia, y dictando, en cada caso, las medidas de carácter más urgente, para evitar el desarrollo.

El inciso 2.° se halla concebido en los términos siguientes: « Vacunar, revacunar y conservar la vacuna siguiendo en « todo ello las instrucciones recibidas del Consejo. »

Antes de que la Administración General de Vacuna, contara con la vacuna animal del Conservatorio de Santa Catalina, con que hoy cuenta, se hacía difícil la provisión de virus vaccínico á toda la República; habiéndose obtenido posteriormente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, según se ha expresado ya, la cantidad suficiente; se facilitó de una manera considerable la propagación de la vacuna,

lográndose por consiguiente, hacer efectiva esta parte del Reglamento, en la forma de que instruyen los anexos. Si bien no ha sido posible en los Departamentos de la campaña la conservación de la vacuna, esta conservación no ha sido necesaria, después que la Administración ha podido proveer á toda la campaña, de vacuna suficiente.—Se ha llenado transitoriamente una necesidad imperiosa, se han tocado los inconvenientes que resultan de la carencia de virus vaccínico, pues que el que se lograba conservar en la Administración no alcanzaba ni con mucho á abastecer á toda la República, así es que esta circunstancia abona en favor de la idea propuesta por este Consejo: de la creación de un Conservatorio nacional de vacuna animal, complementada esta mejora con la sanción de una ley obligatoria de vacunación y revacunación.

«Por el inciso 3.º del artículo que se viene estudiando, los « Médicos de Policía Sanitaria deben practicar las autopsias de « los que mueran repentinamente, en condiciones que permitan « sospechar un envenenamiento y no dar el permiso de « inhumación sin este previo requisito « y por el 4.º »; proceder « al reconocimiento y extender su informe médico-legal en « todos los casos en que lo exijan las leyes tales como: con- « tusiones, heridas, muertes violentas, infanticidios, etc. Estos « informes serán remitidos á los jueces competentes y las dili- « gencias serán practicadas con arreglo á lo prescripto en el « Código de Instrucción Criminal. »

Estos dos incisos son de suma importancia. Se trata en ellos de autopsias jurídicas, que por la gravedad de las consecuencias que de ellas surgen merecen una particular atención, y no menos respeto del reconocimiento de heridos, etc., á que dichos incisos obligan al Médico de Policía Sanitaria.

A este fin es menester que el Médico disponga de todos los medios que son indispensables, en razón de que las autopsias jurídicas constituyen la base de todo proceso en los casos, en que se presuma la comisión de un delito, de suerte que mal practicadas, de un modo defectuoso, originan la pérdida de los mejores datos, con la circunstancia de que esta pérdida es irreparable, como quiera que designados nuevos peritos

para solucionar el asunto, á estos no le será ya posible hacer constar, de una manera cierta y positiva, el estado de los órganos, y para expedirse, no tendrán más remedio que fundar el informe médico-legal que evacuaran en el primer documento que, siendo de suyo deficiente, poca luz podrá arrojar, resultando de aquí incalculables perjuicios para la marcha regular de la justicia.

Atentas pues estas consideraciones, se deduce que existe gran necesidad de proveer á los Médicos de Policía Sanitaria de los elementos de que adolecen y de los que no es posible prescindir, so pena de incurrir en serias responsabilidades, no solo como médicos sinó también como funcionarios públicos.

Según disponen las leyes vigentes en materia penal, es menester que el Médico Forense se constituya al sitio en que se ha producido el hecho sobre el cual se han de practicar las indagaciones.

Aquí pueden consignarse las mismas dificultades que se apuntaron al tratar del inciso 1°. En efecto, para llevar á cabo lo que para el caso ocurrente determina la ley, el Médico, con su peculio propio, tiene que solventar los gastos de viaje, desinfectantes, instrumentos etc., etc. Esta circunstancia pues, viene á reforzar el razonamiento empleado por esta Corporación al tratar de la remuneración de los Médicos de Policía Sanitaria, propendiendo á que esta se acerque lo más posible á lo que realmente debe ser, mejora que no irrogará grandes gastos al erario y que será bien recibida por requerirla el mejor servicio público.

El inciso 5.° obliga, á los Médicos de Policía, á « inspeccio-« nar las Boticas de la población en las que ejercen funcio-« nes públicas médicas. »

Con relación á las visitas de inspección ordinarias, dice el art. 31 del Reglamento General de Policía Sanitaria: « La ins-« pección de que trata el artículo precedente se hará con toda « miniciosidad y se extenderá á los medicamentos, utensilios, « pesas y medidas. En cuanto á los medicamentos, no solamente « se limitará la inspección á indagar si existen en la oficina « todos los que exige el *petitorio*, sinó que también se buscará

« con detención si su estado de conservación responde á las « exigencias de la práctica. Los farmacéuticos presentarán á « los inspectores de esta visita, la Farmacopea francesa, últi- « ma ó penúltima edición. »

Como se ve, es grande la tarea que se impone al Médico de Policía en este artículo, y mayor aún, si se atiende á que las visitas de inspección, deben hacerse anualmente.

Al hablar de *las farmacias*, se pondrán de manifiesto las necesidades que es forzoso llenar, como asimismo las providencias que se han tomado á fin de hacer efectivas las prescripciones reglamentarias.

Por lo pronto, conviene hacer constar, que la visita anual de las farmacias no se ha podido practicar, produciéndose por esta circunstancia, hechos que contrarian notablemente los fines á que responden los establecimientos farmacéuticos.

El inciso 6.° del artículo 10, que se viene analizando, obliga al Médico, á « velar sobre todo lo que se relacione con la « higiene pública, sometiendo al Consejo, las medidas urgentes « que se hayan tomado ó proponiendo las que deban tomarse ». Este inciso responde precisamente á los mismos fines que el primero, por cuyo motivo pueden repetirse aquí las mismas consideraciones que se hicieron al estudiar el inciso primero citado. Y para terminar con la relación de las obligaciones que el Reglamento estatuye para los delegados de esta Corporación, vamos á ocuparnos del inciso 7.° que les manda « dar « parte al Consejo de todas las infracciones que se cometan en « el ejercicio de la medicina y de la farmacia. »

Al hablar de *Curanderismo*, se tratará con algún detenimiento la materia que corresponde al inciso 7.°, sin embargo, conviene adelantar algunas consideraciones al respecto.

Prescindiendo de la importancia de esta prescripción, considerada bajo el punto de vista de la disciplina que por la ley es atributiva del Consejo, por ser á todas luces reconocida, desde que por las condiciones en que se halla el Médico de Policía, por su preparación científica, es el llamado naturalmente para salvaguardar los intereses de la salud pública, obstando con su influencia á que el *Curanderismo* pro-

duzca los males que en su lugar se consignan; el Consejo juzga oportuno poner de manifiesto la circunstancias difíciles que han creado á los Médicos de Policía la desidia, ó la mala fe, por que hasta ahora no ha sido posible á esta Corporación clasificar el proceder de algunas de las autoridades delegadas del Poder Ejecutivo en varios puntos de la República.

Sin perjuicio de ampliar más adelante este punto, con mayor acopio de datos, la sola lectura del siguiente párrafo de una nota del Médico Supernumerario de Policía de San Cárlos, dará una idea de la manera como la autoridad coadyuva á que se burlen las disposiciones del Consejo de Higiene.

Habla el Sr. Médico de San Cárlos:

. . . . . .

« Creo de mi deber poner en conocimiento de esa Corporación « el modo como se aplican las multas que determina el Regla- « mento de Policía Sanitaria, en este Departamento.

« Se notifica al curandero la resolución del Honorable Con- « sejo, el multado dice que no tiene con que satisfacer la « multa, entonces el Jefe le impone los meses de prisión que « la ley determina y en seguida se le concede permiso para « salir donde lo tenga por conveniente al medio de día ó « bien se le remite á la Sección Policial de que procede para « que cumpla la prisión impuesta, la manera como se cumple « esta es inútil enumerarla; de este modo Honorable Consejo, « no existe castigo, el curandero adquiere nuevos bríos y el « Médico denunciante queda en posición nada envidiable. »

Este hecho con algunos variantes, se produce constantemente en algunos Departamentos, si bien en otros como el de la Capital, la Jefatura Política y de Policía se distingue por el acatamiento que presta al artículo 51 del Reglamento General de Policía Sanitaria que preceptúa el apoyo que las autoridades deben suministrar al Consejo y sus delegados al cumplimiento de sus cometidos.

Con motivo de un reconocimiento facultativo practicado por el Dr. D. Pascual Cione, en su carácter de Médico de Policía del Departamento de Río Negro; esta Corporación, á querella de D. Zoilo Pereira, representado por el Dr. D. Arturo Terra, tomó las resoluciones de que instruyen los antecedentes que en seguida se copian:

Honorable Consejo de Higiene Pública.

Arturo Terra, abogado, domiciliado á los efectos de este escrito en la calle de Buenos Aires núm. 133, á esa H. Corporación como mejor proceda de derecho digo: Que según resulta de la escritura que en forma acompaño (f,) D. Zoilo Pereira, me confirió poder amplio, para representarle en las causas en que interviniera ó tuviera que intervenir por cualquier motivo y ante cualquiera de las autoridades del Estado, y al propio tiempo me dió orden de ocurrir ante esa H. C. y someterle los informes médicos, que también en forma adjunto, para que si lo juzgase procedente, dictara las providencias pertinentes, respecto al Médico Sr. Scione, en uso de las facultades correctivas etc., que á ese H. C. corresponden.

Basta en efecto una simple lectura de esos informes para convencerse que el referido Sr. Scione, ha faltado á la verdad, y casi se puede afirmar, no ha sido tan *imparcial* cuanto debía serlo un médico, y en el caso, esa falta ha sido tanto más grave, cuanto que de ella se irrogaban, como se irrogaron graves perjuicios á una persona, esto es, á mi poderdante.

El segundo informe presentado por los Dres. Velazco y Parr, que en prueba de conformidad firmó también Scione, es la prueba más concluyente de los asertos que dejo consignados.

Ese informe es la más acabada refutación del primero, y de él se desprende, de una manera que no deja lugar ó duda, así como de todas las demás declaraciones de autos, que la verdad de los hechos fué falseada completamente por el Sr. Scione al presentar su primer dictamen.

Mi parte, antes de proceder á las acciones de que se cree asistida y á que tiene perfecto derecho, ha juzgado deber llevar al conocimiento de esa H. C. los hechos que deja relacionados, y solicitar que se le de conocimiento de las resoluciones que crea deber tomar conferencia al facultativo citado en vista de la falta cometida en el ejercicio de su profesión falta que lo inhabilita para ser Médico, y sobre todo Médico de Policía, como lo es del Departamento de Río Negro.

Por tanto:

A esa H. C. pido: Que habiéndome por presentado en forma, se sirva resolver lo que juzgue más acertado en su elevado criterio. Es justicia, etc.

A. Terra.

Consejo de Higiene Pública

Montevideo, Julio de 1888

Ofíciese al Sr. Juez L. Departamental de Río Negro, pidiéndole que, bajo segura custodia, remita al Consejo el craneo de Laurencio Ruíz Díaz.

HÉGUY.

Regules.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Para proveer el Consejo en una queja entablada por el Dr. D. Arturo Terra, como apoderado de D. Zoilo Pereira, contra el Dr. D. Pascual Cione, Médico de Policía de ese Departamento, fundando su acción en los perjuicios que ha ocasionado á su poderdante el contenido de un informe médico-legal expedido por el citado Dr. Cione, esta Corporación ha acordado dirigirse á V. S. á fin de que se sirva dictar las providencias del caso y sea remitido al Consejo, bajo segura custodia, el craneo de Laurencio Ruíz Díaz.

Con tal motivo saludo á V. S. atentamente.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Juez Letrado Departamental de Río Negro.

Juzgado L. Departamental de Río Negro.

Independencia, Agosto 22 de 1888.

Adjunto tengo el honor de devolver á esa Corporación, el oficio que se sirvió dirigir á este Juzgado con fecha 20 del mes ppdo., en la queja entablada por D. Zoilo Pereira contra el Dr. D. Pascual Cione, solicitando la remisión del craneo de Laurencio Ruíz Díaz.

En cumplimiento á lo solicitado, con esta misma fecha, se remite á la Jefatura Política de este Departamento, el craneo del referido Ruíz Díaz, en un tarro debidamente cerrado, para que bajo custodia sea remitido á ese Honorable Consejo.

Dios guarde á ustedes muchos años.

FRANKLIN BAYLEY.

José S. Gonzalez.
Actuario.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Río Negro.

Independencia, Agosto 22 de 1888.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

A solicitud del Sr. Juez L. Departamental, adjunto se remite á usted un tarro, debidamente lacrado conteniendo el cráneo de Laurencio Ruíz Daíz.

Dios guarde á usted muchos años.

PABLO ORDOÑEZ.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Setiembre 21 de 1888.

Por recibido, remítase á la Escuela de Medicina; comisiónase á los Dres. Héguy, Carafí y Berro, para que produzcan el informe respectivo.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

En Montevideo, á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos en el anfiteatro de la Escuela de Medicina los miembros del Consejo de Higiene Pública que suscriben, asistidos por el primer Director de dicha Escuela D. Nereo Iturriaga, procedimos al examen de la caja que contenía el craneo de Laurencio Ruíz Díaz, la

cual se encontraba recubierta por una hoja de papel que la cruzaba, llevando cinco sellos en tinta, del Juzgado de Paz de la segunda sección del Departamento de Río Negro. Rota la referida tira de papel, en nuestra presencia, se procedió á abrir la caja de lata exterior dentro de la cual y al rededor de la caja interior, existía una cierta cantidad de pasto. Extraída la caja se sacó de ella el craneo recubierto de las partes blandas que estaba en estado de saponificación; raspada la cara anterior del frontal con el dorso de un escalpelo á á fin de desnudar la tabla externa de dicho hueso se comprobó que no había rastro alguno de ninguna lesión en el hueso coronal, y por consiguiente, que la afirmación contenida en el informe del Dr. D. Pascual Cione y que dice así: «La « primera á la región media del *hueso frontal*, el proyectil de « *doce* milímetros y penetrante en la masa encefálica . . . . . », es absolutamente falsa.

Una vez hecha la comprobación del estado de integridad completa del frontal, se colocó una tablilla sujeta por medio de un hilo cuyos cabos se aseguraron por medio de un sello de lacre de la Facultad de Medicina sobre la arcada zigomática.

Es cuanto debemos informar.

Juan L. Héguy.—Arturo Berro.—
J. M. Carafi.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 10 de 1889.

Del sumario que se instruye con motivo del informe médico-legal expedido por usted sobre las heridas de Laurencio Ruíz Díaz, resultan cargos gravísimos para usted en su doble carácter de facultativo y de funcionario público, como Médico de Policía.

No queriendo proceder el Consejo sin oir antes á usted, ha resuelto ordenarle que baje hasta esta Capital, en el perentorio término de diez días, para responder personalmente ante este Consejo á los cargos que se han formulado contra usted.

Dios guarde á usted muchos años.

J. M. CARAFÍ.
Vice-Presidente.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Sr. Dr. D. Pascual Cione, Médico de Policía del Departamento de Río Negro.

Habiendo concurrido el Dr. Cione á la sesión del 18 de Enero de 1889, presentó una exposición concebida en los términos siguientes:

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública.

Para poder plantear la cuestión bajo el punto de vista de la ciencia, que comprende la medicina legal y la parte pertinente á la cuestión jurídica, me permitiré historiar los hechos que del sumario que se le instruyó al Sr. Comandante Pereyra, resultan comprobados.

Los hechos son los siguientes:

1.° Del parte que sirve de cabeza de proceso, consta que el día 6 de Marzo del año 1888, fué muerto el individuo Ruiz Díaz, por el expresado Sr. Pereyra, en el paraje denominado *Román*, de este Departamento, en el establecimiento perteneciente á la *Sociedad Pastoril* y dentro las habitaciones, sucedió el suceso de que se trata.

2.° Con fecha 11 se me ordenó por el Juez llamado á entender en la causa, practicase un reconocimiento del cadáver de Laurencio Ruiz Díaz, el que en cumplimiento de este mandato, verifiqué el día 12 del propio mes.

Una vez en el paraje, que dista de la Villa unas diez y ocho leguas más ó menos, se me indicó el paraje donde se encontraba sepultado, y acto continuo, procedí á la exhumación del cadáver en presencia del Sr. Comisario y de los testigos que se expresan en el informe; el que fué sepultado ***sin cajón, casi desnudo***

y á pocos centímetros debajo de tierra, como consta del certificado por mi expedido.

3.° Como se comprende, esta circunstancia precipitó la descomposición del cadáver é hizo por consiguiente imposible el poder clasificar con precisión la naturaleza y circunstancias en que fueron recibidas las heridas que presentaba el cadáver de Ruíz Díaz. Lo primero porque desde el día 6, en que fué muerto hasta el día 12, habían transcurrido seis días y segundo y principal por haber sido este sepultado á flor de tierra ó más bien dicho completamente al contacto del aire, sin cajón, lo que precipitó los fenómenos cadavéricos ó sea la putrefacción, habiendo desaparecido parte de los tejidos blandos, siendo casi imposible poder determinar la naturaleza de las heridas en esa parte.

4.° Debe tenerse en cuenta para apreciar la responsabilidad médica, que pueda caber en este asunto, el paraje donde acaeció el hecho y especialmente la falta absoluta de los medios de que debe valerse el médico para poder, auxiliado por los agentes antisépticos, proceder con la calma y circunspección, que exigen un reconocimiento de la naturaleza del que nos ocupa sin que exista por parte del facultativo encargado de practicarla, el temor fundado de ser contagiado por las exhalaciones cadavéricas, que, como se sabe, comprometen la existencia del profesor. La premura con que debía proceder á la verificación del cadáver, por tener que regresar á la Villa á atender á mis enfermos y al propio Sr. Pereyra, á fin de clasificar las heridas que había recibido, me obligaron á practicar el reconocimiento del cadáver de Ruíz Díaz, á la 1 ½ del día, faltando de esta manera á las prescripciones que establecen los tratados de higiene, que aconsejan se proceda siempre á practicar esas operaciones en las primeras horas de la mañana, cosa que no pude hacer para no perder la noche, y poder estar de regreso al día siguiente en la Villa.

5.° Es por estas razones que en el certificado que expedí no hago otra cosa que enumerar simplemente las heridas que presentaba el cadáver, sin entrar como lo determina la parte de la ciencia legal, á expecificar cual había sido la primera ó la última de esas heridas inferidas.

6.° Descartado este hecho, solo me explico la presentación del Sr. Pereyra ante el Honorable Consejo, al propósito deliberado de dañarme, pues de lo contrario no había pretendido valerse del orden en que he enumerado en mi certificado, las heridas que presentaba el cadáver de Díaz.

Es por demás sabido que el procedimiento establecido para todo reconocimiento ó autopsia, es siempre de arriba á abajo, y no de abajo á arriba, ó lo que es lo mismo del craneo á los pies.

7.° La herida que sirve de fundamento á la que es interpuesta por el Sr. Pereyra y en la que se hace incapié, es la que he designado, siguiendo el orden científico y de práctica constante en mi certificado con el núm. 1, esto es, la que aparece en la región del hueso frontal, como producida por bala y penetrante en la masa encefálica.—Esta herida, pues, si hubiese perforado el hueso frontal, habría producido irremisiblemente la muerte instantanea de Ruíz Díaz por apoplegia fulminante, como generalmente sucede en la mayoría de los casos.

Ahora bien, el error que he padecido, fué motivado, á que debido á la descomposición cadáverica, los tegumentos blandos se presentaban rotos y ensangrentados con abertura esférica y presentando un hueco ó agujero que á primera face, no dejaban duda alguna de que el hueso había sido perforado.—Reconozco que debí haber corroborado la idea que me sugirió esta herida con los caracteres externos que en ella presentaba, lo que pude comprobar, con solo sondarla.

Hay ese error, pero no hay temeridad ni malicia por mi parte, puesto que no he dicho, que esa herida era la primera que hubiese recibido Ruíz Díaz.

8.° Si esto hubiese afirmado en mi certificado, entonces razón sobrada habría tenido el Sr. Pereyra, para suponer que yo había abrigado el propósito de dañarlo, puesto que, como se ha dicho, la naturaleza de la herida de que se trata, en la generalidad de los casos, produce la muerte y de ahí que su posición habría cambiado á los efectos de la responsabilidad judicial, puesto que el ensañamiento habría quedado comprobado respecto á las otras heridas ó lo que es lo mismo, que estas habrían sido producidas después de muerto el individuo.

9.° Tal no he afirmado en el certificado, que la herida recibida por Ruíz Díaz en el hueso frontal, había sido la primera por él recibida, que, de los antecedentes del sumario que obran en mi poder y de la inspección que practiqué en las habitaciones donde acaeció el suceso al paraje donde cayó Ruíz Díaz, hay una distancia no menos de setenta metros recorridos por éste. Con este antecedente, del cual estaba en posesión, mal podía expresar en mi certificado, que Ruíz Díaz, había recibido la primera herida en el hueso frontal, y con esto queda desvirtuado el caso formulado en la acusación.

Este argumento es irrefutable y desautoriza lo que cautelosamente se pretende por el Sr. Pereyra, hacer decir lo que mi certificado no expresa.

II

El informe por mi expedido, motivó la petición del señor defensor de Pereyra, para que se nombrasen los Dres. Parry Velazco, y procediesen, conjuntamente conmigo, á practicar la autopsia en el cadáver de Ruíz Diaz. El día 17 se procedió á la exhumación del cadáver y los Sres. Dres. Parr y Velazco expresan en su dictamen que *en la región supra arbitaria derecha se encuentra una contusión cuyos indicios aún se manifiestan en la tabla externa del hueso*. Estos señores expresan que la herida que aparece en el hueso frontal no ha sido ocasionada por bala. Apesar de esta afirmación yo me permití sostener que ella era causada *por bala ó por cualesquier otro cuerpo duro*.

Las causas en que apoyaba mi opinión, tenían por fundamento los caracteres especiales que había observado en los tegumentos blandos, que presentaba la herida en la tabla del hueso frontal y especialmente en la forma esférica de ella, cuyos caracteres pude apreciar aún el día *doce* en que practiqué reconocimiento, apesar de la descomposición cadavérica que había invadido el cadáver, circunstancias estas, que no pudieron ser notadas el día 17 por los Dres. Parr y Velazco, á causa de que la putrefacción había hecho desaparecer casi totalmente los tegumentos y tejidos que cubren la tabla del hueso frontal.

Permítaseme hacer notar que la afirmación de los Dres. Parr y Velazco no tiene antecedente alguno que le sirva de apoyo, mientras que la mía, está fundada en los caracteres observados en la herida que presentaba el cadáver en la región frontal.

Por otra parte, los Dres Parr y Velazco, no podían á ciencia cierta afirmar que dicha herida no había sido producida

por bala, tanto más cuanto que, estos señores, habían observado que la tabla del hueso frontal presentaba equimosis, lo que quiere decir, que solo con un cuerpo duro y contundente, ha debido ser producida. Ahora bien, es sabido físicamente, que, una arma de fuego disparada á quema ropa no adquiere la velocidad que le imprime el aire en su trayecto, y es por esto, que en la generalidad de los casos, el proyectil lanzado á corta distancia, no lleva la fuerza necesaria para perforar, como sucede en el caso contrario. Luego pues, ¿Qué razón científica hay de por medio, que yo ignoro, para que los Dres. Parr y Velazco afirmen *magister dixit*, que esa herida no ha sido producida por bala y no obstante reconocer estos señores el equimosis que presenta la tabla externa del hueso frontal, cuyo solo hecho indica suficientemente y al más profano que solo puede presentar ese carácter, debido á haber sido producida esa herida por un cuerpo duro y contundente como he dicho, fundado en la observación que practiqué en mi primer reconocimiento?

Examínense los fundamentos que hemos aducido y dígase quien está en lo cierto, en una palabra, si los que afirman porque sí ó el que siguiendo las prescripciones establecidas por la ciencia funda su opinión en antecedentes positivos.

Toda la cuestión estriba en que yo determiné esa herida en mi certificado, perforante, habiendo resultado no serlo.

Fuí inducido en un error por no haber apreciado á primera face los caracteres externos que á la vista ofrecían los tejidos blandos de la parte que abraza la tabla externa del hueso frontal y haber inducido de ahí, lo confieso, con alguna ligereza, que el hueso estaba perforado, pudiendo, ó si se quiere, debiendo haber comprobado mi primera opinión con solo haber sondado esa herida, hecho que por otra parte no puede reputarse, por la sencillez del procedimiento que dejo expresado, como un error científico, ni él ha producido consecuencias irreparables, ni daño alguno al Sr. Pereyra.

En la práctica solemos, desgraciadamente, confiar demasiado en nuestros juicios y máxime, cuando se trata de un cadáver

no suele tomarse el interés que despierta, como es natural, un ser viviente, á quien prestamos nuestros conocimientos.

El don de la infalibilidad no existe, y es por esto que el error existe en la naturaleza de las cosas y es debido á esto que Hipócrates, gran conocedor de la materia, dijo una verdad eterna en su primer aforismo: *El arte largo, la vida breve, el juicio difícil y la ocasión fugaz.*

III

Sentados los antecedentes expuestos conviene examinar si en alguna forma puede existir responsabilidad médica.

En nuestro caso no se trata de haber adoptado ningún recurso aventurado, como suele acontecer cuando se trata de salvar la vida de un hombre, ni se ha empleado por consiguiente ningún procedimiento que pueda ser calificado de arbitrario. Pero aún en el supuesto que no se tratare como se trata del simple reconocimiento de un cadáver y si de una mala operación ó de la suministración de un medicamento enérgico que hubiese producido la muerte del enfermo, pregunto: ¿aún en este caso debería admitirse la responsabilidad médica como principio?, nó;—y digo esto por que el ejercicio de la medicina con semejantes trabas sería imposible.

La práctica enseña que á menudo los esfuerzos del médico son inútiles, y si la responsabilidad existiera, esta pondría trabas al profesor, no solo en los casos graves sinó también en los sencillos, porque el médico conoce perfectamente bien la facilidad con que un caso simple se convierte en grave, por causas imposibles de preveer. En los anales de higiene pública y medicina legal se ven con frecuencia casos de responsabilidad, pero la experiencia y el buen sentido siempre se han inclinado á favor del profesor y varios ejemplos, tanto en los tratados de medicina legal como en la jurisprudencia

de diversos países, han dejado victoriosa la doctrina de la no responsabilidad.

Si cuando se trata de la curación de un hombre no hay responsabilidad por los errores que pueda cometer un facultativo ya sea en la operación ó en la suministración de un medicamento contra indicado, sin que por su parte exista intención criminosa ¿Cómo creer que tratándose de un simple reconocimiento en un cadáver y en el error padecido en la clasificación de una herida, pueda pretenderse que exista responsabilidad?

Afortunadamente ya han pasado los tiempos en que se aplicaban las doctrinas de Ulpiano, que, afirmaba que un médico que por ignorancia, hubiere causado la muerte de un enfermo debia ser castigado como homicida; ni está en vigencia el Digesto que castigaba la impericia de los médicos, si por ella venía la muerte.

Hoy la doctrina implantada en todas las ciudades civilizadas es la que dejó Cárlos IX, hecho bien conocido de todos los que no son profanos en la ciencia médica, cuyo Rey se penetró de que el profesor que obra en el arte de curar, según su conciencia, no debe tener más Juez que esta conciencia y su Dios.

En el único caso en que es justa la responsabilidad médica es cuando este procede con dolo.

¿Ha existido este, en el caso Pereyra–Ruiz Díaz?, nó; y la demostración probará de una manera irrefutable este mi aserto. Planteemos esta cuestión.

Si por mi parte hubiese habido la intención de dañar al Sr. Pereyra, ¿quien me lo habría impedido? El día doce en que practiqué reconocimiento y efectué la exhumación del cadáver de Ruiz Díaz, todos mis actos fueron presenciados como consta del certificado, por personas agenas ó más bien dicho, profanas á la ciencia médica. Esto quiere decir que mis procederes no podian por ellos ser controlados y de esto se sigue que si por mi parte hubiera habido la intención dolosa que se me atribuye no habría por cierto designado como perforada por herida de bala la tabla del hueso fron-

tal, pues me habría valido, como se comprende sin esfuerzo de determinar cualquier otra herida en otra región, que por su naturaleza y por el estado cadavérico en que se encontraba el cadáver, me ofrecía la seguridad de la desaparición completa de los signos que más tarde podían ser comprobados á petición de la parte interesada.

¿Cómo es posible pues, suponer que ha habido por mi parte premeditación é interés en hacer difícil la posición de Sr. Pereyra ante la autoridad judicial? A la verdad que no me explico la mala voluntad de este señor, recurriendo ante el Consejo, cuando en mi mano habría estado el perderlo, si hubiese habido intención criminosa.

Afortunadamente el Sr. Pereyra y Ruíz Díaz, me eran personas completamente desconocidas y con las que no me ligaba ningún vínculo ni de amistad ni enemistad personal, que pudiera influir en mi ánimo, hasta el punto, como se pretende, de faltar á mis deberes profesionales.

Agréguese á esto la ninguna fuerza legal que tiene el certificado suscrito por los Dres. Parr y Velazco, que suscribí por que en él todo es vago, no existe más que incertidumbre por parte de esos Sres. Facultativos; en el que claramente se ve que no tienen seguridad plena sobre las heridas observadas, y tal es así que á cada paso usan en el referido informe las palabras *según parece*, lo que demuestra que no podían adquirir una convicción acabada sobre los hechos llamados á informar en calidad de peritos.

Toda la dificultad, dada la deficiencia é incertidumbre que campea en el informe referido, consiste pues, en averiguar si por mi parte ha habido dolo, con la intención de perjudicar al reo ó sea al Sr. Pereyra.

Jurídicamente hablando y á los efectos de la responsabilidad judicial en que se hallaba colocado el Sr. Pereyra, diré que, en el único caso en que este señor habría sido perjudicado por mí, habría sido si yo hubiese determinado que la herida del frontal y que designé como perforante, era la primera recibida, porque entonces como yo lo tengo expresado,

las demás heridas habrían sido producidas después de la muerte, ó lo que es lo mismo con ensañamiento.

Ahora bien, es por demás sabido que no todo error ó falsedad es un delito, ella puede constituir una falta grave, pero no existirá aquel sinó cuando se haya causadò daño á tercero.

El dolo mismo, que no lo ha habido, no bastaría asimismo para imprimir á la falsedad el carácter de delito, pues para que tuviese tal carácter sería necesario que hubiese el fin de perjudicar al reo.

¿De donde ha sacado el Sr. Pereyra que en mi proceder ha habido intención de dañarlo?—¿No sabe este señor que el carácter distintivo del delito de falsedad es la mutación fraudulenta de la verdad perjudicando á un tercero?

Para probar que de mi parte no ha habido dolo ni mala fe, ni designio preconcebido de perjudicar al Sr. Pereyra y engañar á la justicia, existe la prueba más acabada y ella consta, no solo de los antecedentes que obran en los autos, sinó también en el hecho de haber firmado conjuntamente con los Dres. Parr y Velazco, el acto de la autopsia.

Reasumiendo, no he negado que padecí error al designar la herida del hueso frontal, pero en ello no ha habido intención de dañar, y por consiguiente, espero que el Honorable Consejo, haciendo un acto de extricta justicia, ha de declarar que no hay lugar á la responsabilidad médica que se pretende y que solo ha habido por mi parte, ligereza, pero que no merece la nota de temeridad, por cuanto no ha habido perjuicio irreparable hacia un tercero.

Dr. Pascual Cione.

Enero 18 de 1889.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 21 de 1889.

Resultando, que el Dr. D. Pascual Cione afirma en su informe, que testimoniado corre á f. y siguientes, que el cadáver de Laurencio Ruíz Díaz presentaba en la región frontal media, una herida de bala, de 12 milímetros de calibre, que le había perforado la región media del hueso frontal, penetrando el proyectil en la masa encefálica y causándole la muerte por apoplegía fulminante;

Resultando que dicho facultativo en el segundo examen practicado conjuntamente con los Dres. Parr y Velazco, asevera que en la región supra orbitaria derecha solo existía una contusión cuyos indicios aún se manifestaban en la tabla externa del hueso;

Resultando del examen del craneo del expresado Díaz, efectuado por la comisión nombrada por el Consejo, que el hueso frontal de aquel está intacto, sin presentar alteración alguna, ni áun en su tabla externa;

Resultando que en su escrito de defensa el mismo Dr. Cione reconoce que ha habido omisión y negligencia en el examen practicado;

Resultando que al practicar dicho examen no empleó ningún medio de exploración de la herida del cráneo.

Considerando: Que la determinación del tiempo en que fué producida la herida de la cabeza, con relación á las otras heridas declaradas mortales en el informe, no hubiera tenido

importancia en el presente caso por la misma circunstancia de tratarse de varias heridas mortales;

Considerando que la responsabilidad médica en la práctica civil está consagrada en la generalidad de los códigos (Francés, Italiano, Alemán etc.);

Considerando que en el caso ocurrente, á más de la responsabilidad profesional existe la responsabilidad del funcionario;

Considerando que la diligencia, pericia y exactitud de un reconocimiento médico legal son tan necesarias tratándose de un cadáver, como cuando se trata del examen de un enfermo;

Considerando que justamente la herida de la cabeza ha podido ser examinada con mayor precisión que cualquiera de las otras, sin que obstaran á ello las circunstancias aducidas por el acusado en su defensa (falta de desinfectantes, inconvenientes de la putrefacción, temor de la infección, etc);

Considerando que del expediente que ha servido al Consejo para tomar la presente resolución, no resulta que el error cometido por el Dr. Cione haya tenido por móvil la mala fe ó la intención de dañar, siendo solamente un error cometido por omisión grave ó negligencia, que no puede quedar, sin embargo, sin una sanción penal, el Consejo resuelve suspender al Dr. Cione en las funciones de Médico de Policía del Departamento de Río Negro, por el termino de veinte días, debiendo comunicarse esta resolución al Superior Gobierno para su correspondiente aprobación y á la Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rio Negro para los efectos consiguientes.

JUAN L. HÉGUY.
Presidente.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

El veintidos de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve, se notificó esta resolución en la oficina al Dr. D. Pascual Cione. Conste.

Dr. Pascual Cione.

Eugenio Perez Gorgoroso.
Oficial de la Secretaría.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 23 de 1889.

Excmo. Sr. Ministro de Gobierno, Dr. D. Julio Herrera y Obes.

EXCMO. SEÑOR:

De conformidad con lo acordado por esta Corporación en su sesión última, tengo el honor de transcribir á V. E. la resolución que ha tomado el Consejo de Higiene, que presido, en el expediente formado con motivo del informe médico-legal producido por el Dr. D. Pascual Cione, Médico de Policía del Departamento de Río Negro, sobre las heridas inferidas á Laurencio Ruíz Díaz, que le ocasionaron la muerte, cuyo informe fué evacuado en virtud de comisión conferida por el Juez de la causa y previo examen del cadáver del expresado Ruíz Díaz. — « Consejo de Higiene Pública. — Montevideo, « Enero 21 de 1889.—Resultando que el Dr. D. Pascual Cione « afirma en su informe, que testimoniado corre á f. y siguien- « tes, que el cadáver de Laurencio Ruíz Díaz presentaba en la « región frontal media, una herida de bala, de 12 milímetros « de calibre, que le había perforado la región media del hueso « frontal, penetrando el proyectil en la masa encefálica y « causándole la muerte por apoplegía fulminante;—Resultando

« que dicho facultativo en el segundo examen practicado « conjuntamente con los Dres. Parr y Velazco, asevera « que en la región supra orbitaria derecha solo existía una « contusión cuyos indicios aún se manifestaban en la tabla « externa del hueso;—Resultando del examen del cráneo del « expresado Díaz, efectuado por la Comisión nombrada por el « Consejo, que el hueso frontal de aquel está intacto, sin « presentar alteración alguna, ni áun en su tabla externa;— « Resultando que en su escrito de defensa el mismo Dr. Cione « reconoce que ha habido omisión y negligencia en el examen « practicado;—Resultando que al practicar dicho examen no « empleó ningún medio de exploración de la herida del « cráneo.—Considerando: Que la determinación del tiempo en « que fué producida la herida de la cabeza, con relación á « las otras heridas declaradas mortales en el informe, no « hubiera tenido importancia en el presente caso por la misma « circunstancia de tratarse de varias heridas mortales;— « Considerando que la responsabilidad médica en la práctica « civil está consagrada en la generalidad de los Códigos (Fran- « cés, Italiano, Alemán etc.);—Considerando que en el caso « ocurrente, á más de la responsabilidad profesional existe la « responsabilidad del funcionario;—Considerando que la dili- « gencia, pericia y exactitud de un reconocimiento médico- « legal son tan necesarias, tratándose de un cadáver, como « cuando se trata del examen de un enfermo;—Considerando « que justamente la herida de la cabeza ha podido ser exami- « nada con mayor precisión que cualquiera de las otras, sin « que obstaran á ello las circunstancias aducidas por el « acusado en su defensa (falta de desinfectantes, inconvenientes « de la putrefacción, temor de la infección, etc.);—Conside- « rando que del expediente que ha servido al Consejo para « tomar la presente resolución, no resulta que el error cometido « por el Dr. Cione haya tenido por móvil la mala fe ó la « intención de dañar, siendo solamente un error cometido por « omisión grave ó negligencia, que no puede quedar, sin « embargo, sin una sanción penal, el Consejo resuelve suspender « al Dr. Cione en las funciones de Médico de Policía del

« Departamento de Río Negro, por el término de veinte días, « debiendo comunicarse esta resolución al Superior Gobierno « para su correspondiente aprobación y á la Jefatura Política « y de Policía del Departamento de Río Negro para los efectos « consiguientes.—*Juan L. Héguy*, Presidente.—*Arturo Berro*, « Vocal-Secretario. »

Cúmpleme, Excmo. Señor, reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 23 de 1889.

De conformidad con lo acordado por esta Corporación en su sesión última, tengo el honor de transcribir á V. S. la resolución que ha tomado el Consejo de Higiene, que presido, en el expediente formado con motivo del informe médico-legal producido por el Dr. D. Pascual Cione, Médico de Policía del Departamento de Río Negro, sobre las heridas inferidas á Laurencio Ruíz

Díaz que le ocasionaron la muerte, cuyo informe fué evacuado en virtud de comisión conferida por el Juez de la causa y prévio examen del cadáver del expresado Ruíz Díaz.—« Consejo « de Higiene Pública.—Montevideo, Enero 21 de 1889.—Resul- « tando que el Dr. D. Pascual Cione afirma en su informe, que « testimoniado corre á f. y siguientes, que el cadáver de « Laurencio Ruíz Díaz presentaba en la región frontal media, « una herida de bala, de 12 milímetros de calibre, que le había « perforado la región media del hueso frontal, penetrando el « proyectil en la masa encefálica y causándole la muerte por « apoplegía fulminante;—Resultando que dicho facultativo en el « segundo examen practicado conjuntamente con los Dres. Parr « y Velazco, asevera que en la región supra orbitaria derecha « solo existía una contusión cuyos indicios aún se manifestaban « en la tabla externa del hueso;—Resultando del exámen del « cráneo del expresado Díaz, efectuado por la Comisión nombrada « por el Consejo, que el hueso frontal de aquel está intacto, sin « presentar alteración alguna, ni áun en su tabla externa;— « Resultando que en su escrito de defensa el mismo Dr. Cione « reconoce que ha habido omisión y negligencia en el examen « practicado; — Resultando que al practicar dicho examen « no empleó ningún medio de exploración de la herida del « cráneo. — Considerando: Que la determinación del tiempo en « que fué producida la herida de la cabeza, con relación á « las otras heridas declaradas mortales en el informe, no « hubiera tenido importancia en el presente caso por la misma « circunstancia de tratarse de varias heridas mortales; — « Considerando que la responsabilidad médica en la práctica « civil está consagrada en la generalidad de los Códigos (Fran- « cés, Italiano, Alemán, etc.); — Considerando que en el caso « ocurrente, á más de la responsabilidad profesional existe la « reponsabilidad del funcionario;—Considerando que la dili- « gencia, pericia y exactitud de un reconocimiento médico- « legal son tan necesarias tratándose de un cadáver, como « cuando se trata del examen de un enfermo;—Considerando « que justamente la herida de la cabeza ha podido ser exami- « nada con mayor precisión que cualquiera de las otras, sin

« que obstaran á ello las circunstancias aducidas por el « acusado en su defensa (falta de desinfectantes, inconvenientes « de la putrefacción, temor de la infección, etc.);—Conside- « rando que del expediente que ha servido al Consejo para « tomar la presente resolución, no resulta que el error cometido « por el Dr. Cione haya tenido por móvil la mala fe ó la « intención de dañar, siendo solamente un error cometido por « omisión grave ó negligencia, que no puede quedar, sin « embargo, sin una sanción penal, el Consejo resuelve suspender « al Dr. Cione en las funciones de Médico de Policía del « Departamento de Río Negro, por el término de veinte días, « debiendo comunicarse esta resolución al Superior Gobierno « para su correspondiente aprobación y á la Jefatura Política « y de Policía del Departamento de Río Negro para los efectos « consiguientes.—*Juan L. Héguy*, Presidente.—*Arturo Berro*, « Vocal-Secretario. »

Me es grato reiterar á V. S. las seguridades de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Sr. Jefe Político y de Policía del Departamento de Río Negro.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Enero 25 de 1889.

El Gobierno ha aprobado el proceder observado por el Honorable Consejo en el espediente formado con motivo del informe médico legal producido por el Dr. D. Pascual Cione sobre las heridas inferidas á Laurencio Ruíz Díaz, resolviendo suspender á ese facultativo en las funciones de Médico de Policía del Departamento de Río Negro por el término de veinte días.

Lo que se hace saber á ese Honorable Consejo para su conocimiento.

Dios guarde al Consejo.

A. M. FERRANDO.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Rio Negro.

Independencia, Enero 28 de 1889.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de ese Honorable Consejo de fecha 23 del corriente transcribiendo la resolución tomada en el expediente formado con motivo del informe médico-legal producido por el Dr. D. Pascual Cione, Médico de Policía de este Departamento, sobre las heridas inferidas á Laurencio Ruíz Díaz, que le ocasionaron la muerte, disponiendo la suspensión del Dr. Cione, de las funciones de Médico de Policía, por el término de veinte días.

En su consecuencia esta Jefatura ha encargado interinamente, mientras dure la suspensión referida, al Dr. D. Cárlos L. Parr para que desempeñe ese cargo.

Con ese motivo me es grato saludar al Sr. Presidente y demás miembros con mi mayor consideración y estima.

José S. Hernandez.
Oficial 1.° E. del D.

EXCMO. SEÑOR:

Zoilo Pereyra, Teniente Coronel de los Ejércitos de la República, domiciliado á los efectos de este escrito, en la calle Daymán núm. 226, á V. E. como mejor proceda de derecho digo: Que necesitando testimonio auténtico:

1.° De la solicitud por mi elevada al Consejo de Higiene pidiendo medidas respecto al Médico de Policía del Departamento de Río Negro, Dr. D. Pascual Cione.
2.° De la resolución dictada por la referida Corporación; vengo á V. E. á cuyo conocimiento ha sido elevado el expediente por el Consejo, á solicitar se sirva mandarme expedir el testimonio indicado.

Por tanto:

A V. E. pido, quiera proveer de conformidad.
Es justicia, etc.

Excmo. Señor.

Montevideo, Febrero 2 de 1889.

Zoilo Pereyra.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Febrero 2 de 1889.

Encontrándose los antecedentes en el Consejo de Higiene Pública, pásesele para que expida los testimonios solicitados.

HERRERA Y OBES.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Febrero 9 de 1889.

De conformidad, expídanse los testimonios de la referencia.

HÉGUY.

Berro.
Vocal-Secretario.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Río Negro.

Independencia, Febrero 12 de 1889,

Sr. Presidente del Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

Habiéndose vencido el término de la suspensión ordenada por ese Honorable Consejo al Médico de Policía de este Departamento, Dr. D. Pascual Cione, ha vuelto desde esta fecha al desempeño de su cargo.

Lo que comunico á usted á quien Dios guarde muchos años.

Pablo Ordoñez.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Marzo 2 de 1889.

Tengo el honor de acusar recibo á la nota de V. S. fecha 12 de Febrero, por la que comunica que, habiendo espirado el término de la suspensión ordenada por este Consejo al Médico de Policía de ese Departamento, Dr. D. Pascual Cione, este había vuelto al ejercicio de su cometido.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

Arturo Berro.
Vocal-Secretario.

Señor Jefe Político y de Policía del Departamento de Río Negro.

PROFESORES

DE

MEDICINA Y CIRUJÍA

Profesores de Medicina y Cirujía

Por el artículo 37 del Reglamento General de Policía Sanitaria, los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía, los Farmacéuticos, las Parteras, los Dentistas y Flebótomos, quedan sujetos á la jurisdicción del Consejo de Higiene Pública, en lo concerniente al ejercicio de sus profesiones respectivas.

Así pues, con el propósito de tener un conocimiento de las personas que ejercen la Medicina, Cirujía ó cualquiera de sus ramas que habilite al Consejo para desempeñar las funciones disciplinarias que le confiere el artículo que acaba de mencionarse, concordante con el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de Policía Sanitaria de Junio de 1838, esta Corporación posee un Registro de títulos en el cual se inscriben los de las personas que entran al ejercicio de las profesiones antedichas.

El registro ha sido llevado con toda escrupulosidad, y actualmente cuenta novecientas sesenta y ocho inscripciones, desde 1.° de Enero de 1839, en que fué abierto, según consta de la anotación siguiente:

1839

La Junta de Higiene Pública del Estado Oriental del Uruguay.

En conformidad á lo que determina la Ley Reglamentaria general de Policía Sanitaria en su artículo 29, ha acordado abrir desde el dia 1.° del presente año., el Registro de Títulos para todos los Profesores de Medicina, Cirujía, Farmacia y demás subalternos del Fuero Médico, aprobados para ejercer sus respectivas facultades en el territorio de la República.

Dr. T. Villardebó, Presidente.—*Fermín Augusto Ferreira*, Vocal.—*Dr. Pedro J. Otamendi*, Vocal.—*Dr. Ramon E. Ellauri*, Vocal-Secretario.

Los facultativos que en la actualidad están autorizados por el Consejo de Higiene para ejercer su profesión en el territorio de la República, son los siguientes:

A

Señor	Doctor	Aime Picard, Lambert.	M. C. (*)
„	„	Albano de Souza, Juan.	M. C.
„	„	Albano, Domingo	M. C.
„	„	Alzamora, Juan	M. C.
„	„	Antunes, José da Costa (ausente) . .	M. C.
„	„	Aulicini, Saverio	M. C.
„	„	Azarola, José Francisco.	M. C.
„	„	Azarola, José María	M. C.
„	Licenciado	Aguirre, Demetrio	M. C.
„	„	Alonso, Lopez M. (ausente).	M. C.
„	„	Amador de los Rios (ausente). . . .	M. C.
„	„	Amo y Gonzalez, Gregorio del . .	M. C.
„	„	Anido, José Manuel	M. C.
„	„	Anido, Angel	M. C.

B

Señor	Doctor	Baena, José Luís	M. C.
„	„	Ballestero, José (ausente).	M. C.
„	„	Baroni Vitali, José.	M. C.
„	„	Baratini, Luís.	M. C.
„	„	Balzani, Mariano	M. C.
„	„	Ballestero, José. (ausente). . . , . . .	M. C.

(*) Las letras M. C. significan MÉDICO CIRUJANO.

Señor	Doctor	Bertelli, Tomás	M. C.
„	„	Bergara, Francisco	M. C.
„	„	Berdier, Manuel (ausente).	M. C.
„	„	Berro, Arturo	M. C.
„	„	Bergalli, Luís	M. C.
„	„	Blanes, Pedro.	M. C.
„	„	Bombardella, Bernardo	M. C.
„	„	Bosch, Isabelino	M. C.
„	„	Bond, Francisco.	M. C.
„	„	Bolognini, José V.	M. C.
„	„	Bonasso, Antonio (ausente).	M. C.
„	„	Bonasso, Luís	M. C.
„	„	Bonasso, Manuel	M. C.
„	„	Brendel, Carlos	M. C.
„	„	Brusco, Luís D	M. C.
„	„	Burlo, Santiago.	M. C.
„	Licenciado	Blanco, Julián P.	M. C.
„	„	Brugulat y Vidal, Eduardo	M. C.

C

Señor	Doctor	Caumont, Francisco G	M. C.
„	„	Calcinardi, Juan.	M. C.
„	„	Casalone, Santiago	M.
„	„	Cadario, Cayetano	M. C.
„	„	Canaveris, Angel	M. C.
„	„	Canstatt, Rodolfo (ausente).	M. C.
„	„	Castro, Pedro M	M. C.
„	„	Carafí, José M.	M. C.
„	„	Casanello, S. Eugenio.	M. C.
„	„	Castells, Enrique (ausente).	M. C.
„	„	Carvallido, Antonio R.	M. C.
„	„	Cervini, Pedro	M. C.

Señor	Doctor	Chiazzaro, Attilio.	M. C.
„	„	Chiolini, Angel.	M. C.
„	„	Cifani, Alfonso	M. C.
„	„	Cione, Pascual M.	M. C.
„	„	Corsi, Cárlos (ausente)	M. C.
„	„	Colombo, Francisco	M. C.
„	„	Crispo Brandis, Juan A.	M. C.
„	„	Crovetto, Andrés	M. C.
„	„	Cubiló, Atanasio	M. C.
„	„	Cuenca, Baldomero	M. C.
„	Licenciado	Canabal, Joaquín	M. C.
„	„	Caleya, Ramón F.	M. C.
„	„	Castro, Deogracias de.	M. C.
„	„	Cebrian y Diez, Vicente	M. C.
„	„	Comes y Moles, Andrés.	M. C.
„	„	Costa y Blé, Jaime	M. C.

D

Señor	Doctor	Dagnino, Pablo José	M. C.
„	„	Dall'Orto, Guillermo	M. C.
„	„	Davison, Francisco V.	M. C.
„	„	De Feo, Rafael	M. C.
„	„	De Lorenzi, V. Antonio	M.
„	„	Del Campo, Benito	M. C.
„	„	De Leon, Jacinto.	M. C.
„	„	Demaría, Juan.	M. C.
„	„	Denegri, Celestino	M. C.
„	„	De Martini, José	C.
„	„	Destéfano, Salvador (ausente)	M. C.
„	„	Dufour, Juan A.	M. C.
„	„	Durañona, Mateo (ausente)	M. C.
„	Licenciado	Díaz Ramirez, Victoriano.	M. C.

E

Señor	Doctor	Edye, Etonard.	M. C.
„	„	Errandonea, Santos	M. C.
„	„	Espinosa, Manuel M.	M. C.
„	„	Estrázulas, Enrique M. (ausente). .	M. C.
„	Licenciado	Esmoriz García, Juan.	M. C.
„	„	Espinola, Alfonso.	M. C.

F

Señor	Doctor	Fa, Juan Bautista	M. C.
„	„	Faucher, Pedro Augusto	M. C.
„	„	Ferretti, Leopoldo (ausente).	M. C.
„	„	Felippone, Florentino.	M. C.
„	„	Fernandez, Eulogio (ausente). . . .	M. C.
„	„	Fernandez, Juan.	M. C.
„	„	Fernandez, Francisco R. (ausente) .	M. C.
„	„	Fernandez Espiro, Ernesto.	M. C.
„	„	Figari, Enrique.	M. C.
„	„	Figueredo Magalhaes, F. R. A. . . .	M. C.
„	„	Fleury, Luís A.	M. C.
„	„	Formignani, Enrique	M. C.
„	„	Fort, José (ausente).	M. C.
„	„	Formica Corsi, Antonio.	M. C.
„	„	Freitas, Juan P. de.	M. C.
„	„	French, Gilberto Jaime	M. C.
„	Licenciado	Fiol de Perera, Alejandro	M. C.

G

Señor	Doctor	García Diago, P. (ausente)	M. C.
„	„	García Marston (ausente).	M. C.
„	„	Gagliardi, Hermenegildo	M. C.
„	„	Garbellini, Primitivo.	M. C.
„	„	Garau y Socias, Jaime	M. C.
„	„	Genta, Carlos	M. C.
„	„	Gennari, José	M. C.
„	„	Giampietro, Francisco	M. C.
„	„	Gianelli, Alberto (ausente).	M. C.
„	„	Giribaldi, Alfredo.	M. C.
„	„	Goes, Francisco M. de A	M. C.
„	„	Granero, Carlos César (ausente) . .	M. C.
„	„	Grolero, Juan H.	M. C.
„	„	Grassier, José A.	M. C.
„	„	Greene, Tomás Guillermo	M. C.
„	„	Greene, Juan Samuel.	M. C.
„	„	Grohuert, Felix.	M. C.
„	„	Guido Borra.	M. C.
„	„	Guglielmetti, Octavio (ausente) . . .	M.
„	Licenciado	Galindo, Antonio Martín	M. C.
„	„	García, Nicanor.	M. C.
„	„	Galmés y Simó, Vicente	M. C.
„	„	Gerona, Eusebio	M. C.
„	„	Giralt, Santiago.	M. C.
„	„	Gil y Martinez, Ignacio	M. C.
„	„	Gil y Rivera, Manuel	M. C.
„	„	Gonzalez Guerrero, Tomás	M. C.
„	„	Guisasola, José (ausente)	M. C.

H

Señor	Doctor	Hartmann, Carlos	M. C.
„	„	Héguy, Juan L.	M. C.
„	„	Hernandez, Fernando	M. C.
„	„	Hormaeche, Pedro	M. C,
„	„	Honoré, Gabriel.	M. C.
„	Licenciado	Hernandez, Luís.	M. C.
„	„	Herrero y García, Enrique.	M. C.
„	„	Herrero y Salas, Eustaquio.	M. C.
„	„	Hivon, Guillermo Nataniel.	M. C.

I

Señor	Doctor	Imas, Escolástico	M. C.
„	„	Inchauspe, Juan P.	M. C.
„	„	Irazusta, Cándido.	M. C.
„	„	Irigoyen, Ramón G.	M. C.
„	„	Irvine, Jorge Eduardo.	M. C.
„	„	Isola, Alberico.	M. C.
„	Licenciado	Iglesias, Juan	M. C.

J

Señor	Licenciado	Juega, Ramón	M. C.

K

Señor	Doctor	Kemmerich, (ausente)	M. C.
„	„	Krebs, Federico (ausente)	M. C.

L

Señor	Doctor	Le Boiteux, Miguel Luís	M. C.
„	„	Lago Maggiore, Francisco (ausente).	M .C.
„	„	Lamas, Eduardo	M. C.
„	„	Landivar, Ramón	M. C.
„	„	Legnani, Lorenzo	M. C.
„	„	Legnani Antonio	M. C.
„	„	Lenguas, Luís Pedro.	M. C.
„	„	Leopold, Guillermo.	M. C.
„	„	Leonard, Juan.	M. C.
„	Licenciado	Lassala y Mercader (ausente).	M. C.
„	„	Larrumbe, José. . . , ...	M. C.
„	„	Lawrie, Tomas D.	M. C.
„	„	Leon P. y Calderón, Julián (de 2.ª clase)	M. C.
„	„	Lopez Aguado, V. (ausente)	M. C.

M

Señor	Doctor	Mac-Lean, Carlos A..	M. C.
„	„	Maglioni, Luís	M. C.

Señor	Doctor	Magalhaes Calvet, Guillermo	M. C.
„	„	Malversi, Antonio	M. C.
„	„	Marti y Ruíz, José	M. C.
„	„	Marotta, Aquiles	M. C.
„	„	Marrás, Guillermo	M. C.
„	„	Meira, F. Exequiel	M. C.
„	„	Mello Correa, Horacio de.	M. C.
„	„	Moreau, Alberto S. (ausente)	M. C.
„	„	Morelli, León María.	M.
„	„	Mullin, Alberto Agustn.	M. C.
„	„	Munktell, Augusto.	M. C.
„	„	Muñoz Romarate, José M	M. C.
„	„	Murguía, Luís.	M. C.
„	„	Mussini, Luís (ausente)	M.
„	Licenciado	Majó, Martín.	M. C.
„	„	Majó y Fluvia, José.	M. C.
„	„	Manegat y Brunet, Jacinto.	M. C.
„	„	Martinez, José Sixto	M. C.
„	„	Mendoça, M. de	M. C.
„	„	Mestre y Más, Francisco	M. C.
„	„	Millán Martinez, Manuel	M. C.
„	„	Mongrell, Vicente	M. C.

N

Señor	Doctor	Nascimento, Baldoino.	M. C.
„	„	Negrotto, Dámaso.	M. C.
„	„	Nicola, Teodorico.	M. C.
„	„	Nisivoccia, Vicente.	M. C.
„	„	Noguera, Joaquín (ausente).	M. C.
„	Licenciado	Nuñez, Juan de la Iglesia	M. C.
„	Facultativo	Noya Stoll, Antonio (de 2.ª clase).	M. C.

O

Señor	Doctor	Obiol, Julián.	M. C.
„	„	Olaechea, Manuel Adolfo.	M. C.
„	„	Orsini, Juan Carlos	M. C.
„	„	Ortega, Florentino (ausente).	M. C.
„	„	Ortiz, Oscar D.	M. C.

P

Señor	Doctor	Parsons, Flower Heber.	M. C.
„	„	Parr, Carlos L.	M. C.
„	„	Parietti, José	M. C.
„	„	Perez, Diego.	M. C.
„	„	Perez, Pantaleón	M. C.
„	„	Pertile, Augusto (ausente).	M. C.
„	„	Piaggio, Eugenio.	M. C.
„	„	Piovene, Cesar.	M. C.
„	„	Poyet, B. M. (ausente).	M. C.
„	„	Pouey, Enrique.	M. C.
„	„	Prius, Pedro.	M. C.
„	„	Pugliese, Luís.	M. C.
„	„	Pugnalin, José (ausente).	M. C.
„	Licenciado	Palacios, Luis (ausente).	M. C.
„	„	Pastor Miralles, Adolfo	M. C.
„	„	Paz Martinez, Pascual.	M. C.
„	„	Perez Fuentes, Manuel (ausente). . .	M. C.
„	„	Perez Iglesias, Agustín	M. C.
„	„	Pou Cordoner, José.	M. C.

Q

Señor	Doctor	Querencio, Carlos M. (ausente). . . .	M. C.

R

Señor	Doctor	Ranza, Teodosio.	M. C.
„	„	Rappaz, Mauricio Victor (ausente). .	M. C.
„	„	Regules, Pedro	M. C.
„	„	Regules, Elías.	M. C.
„	„	Ricci, Angel R. (ausente).	M. C.
„	„	Riguera y Gonzalez, P.	M. C.
„	„	Rivero y Maza, Ignacio	M. C.
„	„	Rodriguez d'Oliveira, Aurelio	M. C.
„	„	Rodriguez Gallego, Gerónimo	M. C.
„	„	Romeu, Josè.	M. C.
„	„	Romeu y Guimerá, Manuel.	M. C.
„	„	Rosé, Pedro Carlos Julio.	M. C.
„	„	Rugnitz, Carlos J. Federico.	M. C.
„	Licenciado	Rivas, Rufino (ausente)	M. C.
„	„	Rodriguez, Julio.	M. C.
„	„	Rosello y Roig, Gabriel	M. C.
„	„	Rueda y Carrera, Juan.	M. C.
„	„	Ruíz del Valle, Angel.	M. C.
Officier de Santé		Ruíz, Buenaventura	M. C.

S

Señor	Doctor	Sacchi, Luís	M. C.
„	„	Samaran, José.	M. C.
„	„	Samaran, Martín	M. C.
„	„	Salterain, Joaquín de	M. C.
„	„	Sassano, Miguel.	M. C.
„	„	Sbarbaro, Antonio	M. C.
„	„	Scoseria, José	M. C.
„	„	Schiavoni, Eugenio (ausente)	M. C.
„	„	Segura, Germán (ausente).	M. C.
„	„	Serey, Simón (ausente).	M. C.
„	„	Servetti Larraya, Juan	M. C.
„	„	Sheppard, Antonio	M. C.
„	„	Silva Daltro, Antonio de (ausente). .	M. C.
„	„	Soca, Francisco.	M. C.
„	„	Solé, y Rodriguez Oriol.	M. C.
„	„	Soulez, J. R. Emilio	M. C.
„	„	Spano, Juan María.	M. C.
„	„	Stajano, Joaquín (ausente)	M. C.
„	„	Stajano, Vicente.	M. C.
„	„	Suhr, Guillermo.	M. C.
„	Licenciado	Sagazeta é Indart, Francisco.	M. C.
„	„	Sampedro, Segundo	M. C.
„	„	Sanchez Gimenez, Cipriano	M. C.
„	„	Sanchez Montes, Cristóbal	M. C.
„	„	Sanz y Sancho, Luís	M. C.
„	„	Seoane Patiño, Eulogio.	M. C.
„	„	Serratosa, Antonio	M. C.
„	„	Soler y Trillo, Casimiro.	M. C.
„	„	Suñer y Capdevilla, F	M. C.

T

Señor	Doctor	Tagle, Vicente	M. C.
„	„	Testasecca, Juan (ausente)	M. C.
„	„	Tiedemand, Nicolás F.	M. C.
„	„	Triani, Vicente	M. C.
„	Licenciado	Tardio, Luís	M. C.
„	„	Torrosella, Luís	M. C.
„	„	Turell, Antonio (ausente).	M. C.

V

Señor	Doctor	Velazco y Barañano, Federico de. .	M. C.
„	„	Vell, Enrique	M. C.
„	„	Vidal y Fuentes, Alfredo S.	M. C.
„	„	Visca, Pedro.	M. C.
„	„	Viscido, Pascual	M. C.
„	Licenciado	Valdés García, Ramón	M. C.
„	„	Valdini Sanchez, José.	M. C.
„	„	Vallejo, Antonio.	M. C.

W

Señor	Doctor	Wonner, Estevan.	M. C.

Y

Señor Doctor Ymolef, Germán. . . . . M. C.
„ „ Young, Enrique. . . . . M. C.

Z

Señor Doctor Zavala, Atanasio . . . . . M. C.
„ „ Zavala, Pascual. . . . . M. C.

LISTA DE LOS SEÑORES AUTORIZADOS PARA EJERCER LA MEDICINA Y LA CIRUJÍA, SIN TÍTULOS UNIVERSITARIOS

Señor Fagé, Juan Aquiles.
„ Ferraro, Anibal (ausente).
„ Gil, Tomás.
„ Gonzalez Romero, R.
„ Grenne, Roberto.

Señor Jurkoswki, Julio (ausente).
„ Lestage, Carlos.
„ Lago y Dominguez, D.
„ Marrero, José Ruíz,
„ Margozzini, Antonio J.
„ Olascoaga, Ramón.
„ Pugibet, Juan María,
„ Penza, Emilio.
„ Sala, Pedro.

LISTA DE LOS SEÑORES AUTORIZADOS PARA EJERCER LA MEDICINA EXCLUSIVAMENTE, SIN TÍTULOS UNIVERSITARIOS

Señor Fuentes, León.
„ San German.
„ Steinfeld, José Carlos.

LISTA DE LOS SEÑORES CIRUJANOS SIN TÍTULOS UNIVERSITARIOS, AUTORIZADOS PARA EJERCER LA CIRUJÍA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

Señor Arnaud, Juan (cirujano de 2.ª clase.)
„ Borda, Cayetano.
„ Capdehourat, León.
„ Duthil, Pedro.
„ Gonzalez, Rafael.
„ Gonzalez, Manuel.
„ Lázaro, Miguel.
„ Lizaso, Joaquín.
„ Laura, Pedro.
„ Olascoaga, Francisco.

En orden á la superintendencia que el Consejo de Higiene ejerce sobre los médicos, se han tomado resoluciones de carácter disciplinario en el interés de corregir faltas cometidas en el ejercicio médico-profesional, de acuerdo con los artículos 52 y 53 del Reglamento General de Policía Sanitaria.

El primero de esos artículos dice: « El Consejo, obrando

como Tribunal disciplinario profesional, suspenderá ó prohibirá el ejercicio de sus profesiones respectivas á los médicos, farmacéuticos, parteras y dentistas, que tengan una mala conducta notoria; » y el segundo, que viene á complementar el precopiado, estatuye que «en todas las faltas contra la dignidad profesional que tengan un carácter menos grave, á juicio del Consejo, este infligirá las penas de amonestación ó suspensión temporal, según los casos. »

A continuación se transcriben los antecedentes y resoluciones que han servido y se han adoptado en algunos casos en que el Consejo ha tenido que hacer uso de las facultades disciplinarias que le confieren los artículos de que acaba de hablarse:

Carmelo, Enero 6 de 1888.

Al Honorable Consejo de Higiene Pública.

Montevideo.

En cumplimiento de mis deberes como Médico Supernumerario de esta sección, pongo en conocimiento de ese Honorable Consejo, que el profesor en medicina D. José Carlos Steinfeld, acaba de hacer una publicación altamente ofensiva contra los rectos procederes de esa Honorable Corporación y contra la personalidad del facultativo que suscribe con motivo de la multa que se le impuso por ejercer la cirujía sin estar legalmente autorizado para ello.

Esa publicación aparece en el periódico *El Porvenir* corres-

pondiente al día de ayer, cuyo número me permito acompañar, á fin de que el Honorable Consejo vea hasta donde llegan los avances y las irrespetuosidades de ese individuo que no ha titubeado en ofender gratuitamente y de una manera tan grave á la primera autoridad médica del país; y tomándola en consideración se digne adoptar las medidas que el caso requiera para que el delincuente sufra el castigo á que se ha hecho acreedor.

Por mi parte, aseguro al Honorable Consejo, que acusaré ante los Tribunales ordinarios esa publicación, miserablemente calumniosa en todas sus partes, porque no puedo ni debo permitir, que una persona que desgraciadamente ejerce la medicina ,pretenda empañar ni por un momento mi reputación médica y ofender mi delicadeza personal.

Aprovecho la oportunidad para saludar al Sr. Presidente y demás miembros con mi mayor consideración.

Antonio N. Stolle.
Médico de Policía Supernumerario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 18 de 1888.

En el periódico *El Porvenir*, del Carmelo, de fecha 5 del corriente, aparece un suelto que dice así: «El Profesor de Medicina José Cárlos Steinfeld, calle Sarandí 66.—Ofrece sus servicios profesionales á los habitantes de este pueblo y su campaña á todas horas del día y de la noche.—Cura toda enfermedad por los más modernos, breves y económicos tratamientos y posee los aparatos é instrumentos mejor perfeccionados para toda clase de operaciones.—Especialidad para las enfermedades de señoras y niños.»

En virtud de ese aviso el Sr. Steinfeld infringe las disposiciones del Reglamento General de Policía Sanitaria que le prohibe terminantemente, el ejercicio de la Cirugía.

En el mismo número del citado periódico, dicho señor se expresa con tales términos respecto al Consejo, que esta Corporación se ve en la necesidad de amonestarlo severamente por desacato á su autoridad.

Tengo el honor de comunicar esta resolución á V. S. para que se sirva ponerla en conocimiento del Sr. Steinfeld.

Con este motivo saludo á V. S. con toda consdieración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.

Sr. Jefe Político y de Policía, del Departamento de Colonia.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 18 de 1889.

En contestación á su nota de fecha 5 del corriente, á la que adjunta el número 29 del periódico *El Porvenir*, debo decir á usted, que la resolución que ha adoptado el Consejo ha sido comunicada con esta misma fecha al Sr. Jefe Político del Departamento de Colonia.

Con tal motivo saludo á usted con toda consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.

Sr. Médico de Policía de Carmelo.

Jefatura Política y de Policía del Departamento de Colonia.

Colonia, Enero 21 de 1888.

Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública.

Esta Jefatura ha dirigido una nota al Sr. Steinfeld, haciéndole conocer la resolución de esa H. C., y que por nota fecha 18 del corriente comunicó al infrascrito.

Saluda al Sr. Presidente atentamente.

José M. Neves.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Enero 30 de 1888.

Archívese.

HÉGUY.

Regules.

El artículo de *El Porvenir*, á que aluden las precedentes comunicaciones, es el siguiente:

CONFLICTO MÉDICO

El señor profesor de medicina D. José Carlos Steinfeld, á consecuencia de la multa de 100 pesos que le ha sido aplicada por el Consejo de Higiene, en estos dias, por haber practicado á un enfermo en la "Fonda Tirolesa», de D. Narciso Tibone,

una operación quirúrgica, nos ha remitido la siguiente solicitada para que le demos publicidad, á cuyo pedido nosotros, á fuer de indenpendientes, accedemos, previniendo desde ya, que nos reservamos la más amplia neutralidad en este asunto y en las consecuencias que este ocasionare.

Allá va la solicitada:

Sr. D. Sebastián Angeleri, Director de « El Povenir. »

Presente.

MUY SEÑOR MÍO:

De su carácter independiente espero inserte mi comunicado para mejor esclarecer los hechos que vienen llamando la atención pública sobre el « robo á mano armada », que no otra denominación puedo dar á la multa que me fué impuesta por el Consejo de Higiene y no digo Honorable por cuanto una Corporación no puede ser Honorable cuando á sabiendas y á ciencia cierta se hace rea y cómplice de la falsía y despecho de su representante en esta, que lo es el Sr. Stolle; pues si esta Coporación hubiera detenidamente estudiado el sumario que á ambos médicos se nos mandó instruir y hubiera querido fallar con rectitud, no es á mi á quien debiera multarse por haber salvado mediante mis esfuerzos y como la sana moral médica me lo prescribía, á ese infortunado patriota que acribillado á puñaladas se moriría.

Del sumario se desprende, y esto lo sabe bien el Consejo de Higiene, pues tiene el sumario en su Secretaría:

1.° Que desde mi arribo al Carmelo é indudablemente por envidia ó por tendencia de carácter, Stolle ha tratado de indisponerme con la población y que no ha conseguido su objeto por cuanto los pobladores del Carmelo daban gracias al cielo hubiera llegado á esa localidad otro médico que atendiese á los pacientes como era debido y no como lo hacía Stolle.

2.° En el sumario está probado que Stolle con el relato de hechos falsos que solamente en su enconado corazón existian se ha hecho acreedor á que yo á boca llena le diga *calumniador*.

3.° Que en el sumario está probado que yo no fuí á ver al moribundo apuñaleado apesar de las repetidas insistencias que se me hizo, y que indiqué al Médico de Policía para que fuera á verlo.

4.° Que en el sumario está probado hasta la saciedad, que cuando á las 10 de la noche, más ó menos, acudieron los vecinos, Chizola y el hermano del fondero, suplicándole á Stolle acudiese á prestar de nuevo su auxilio al enfermo muy grave, Stolle no acudió.

5.° Que está probado por las declaraciones que Stolle habia denunciado al enfermo.

6.° Que está probado que no quiso acudir á una consulta que gratuitamente ofrecí para el bien del enfermo dejando rencillas de lavanderas á la puerta del paciente.

7.° Que está probado que Stolle rehusó la consulta manifestando en su necia soberbia que él no acudia á consultas sinó con doctores en cirugía, y no con profesores en medicina como yo, y con practicantes como el Sr. Sanchez. Que está probado que Stolle no es doctor ni en medicina ni en cirugía, que no es ni siquiera licenciado y que solamente es facultativo de 2.ª clase, equivalente á practicante, y que como tal, de 2.ª clase, sus facultades se hallan estrechamente limitadas.

8.° Que está probado que Stolle infringió en el artículo 42 del Reglamento de Policía Sanitaria donde dice que

nadie puede atribuirse otro título que aquel que por sus méritos haya contraído; y Stolle en su necia y estúpida soberbia se da el título de doctor (quizás en uvas como lo puedo probar.)

9.° Que está probado que en el Carmelo no existen más que dos que nos hallamos autorizados para ejercer la medicina, esto es, yo y Stolle, y que si hoy ó mañana sucediese una desgracia y que Stolle por su conocida ineptitud é ignorancia dejase perecer á uno ó más enfermos, yo, aún pudiéndolos salvar, practicando una insignificante operación ó una ligadura de una arteria cualquiera, me está privado como médico, de intervenir, y así y en presencia de toda una población, tendría miserablemente que sucumbir el paciente y esto no es lógico, ni razonable, ni justo; v. gr.: ó Stolle no lo puede salvar ó Stolle se halla enfermo, ó Stolle se halla ausente; sobreviene que á un niño se le atraviese un cuerpo extraño en la garganta ¿dejaré yo que soy médico y no tengo el título de cirujano pudiéndolo salvar no lo haga?

Esto es absurdo y enormemente infame! y como este caso un sin número, pues casi en la totalidad los habitantes de Carmelo y del campo, tienen una justa aversión al tal Stolle y el pobre que cae en sus manos se recomienda á todos los santos, tal es el temor y el pánico que le tienen, y de ahí que la mayor parte solicitan venga el Dr. Gariazzo ú otro para definir esta situación en extremo vejatoria para la localidad y sus pobladores. Que está probado que Stolle sea por ignorancia ó ineptitud como lo creo yo y toda la población, no ha sabido prestar los auxilios necesarios al enfermo.

10°. Que está probado que Stolle en sus declaraciones dijo: que dejaba para mañana ó pasado el reducirle los intestinos y sebo de ellos (hablo para que todos me entiendan) cuando estos del tamaño de una naranja hacían 20 y tantas horas estaban afuera!!

11°. Que está probado que Stolle, sin reducir los intestinos ni operarle el sebo frío y de mal olor ya, y en estado gangrenoso, fajó al enfermo tan bestialmente, que la compresión del vendaje y no las heridas, hacía que el enfermo se muriese.

12°. Que está probado que Stolle sobre la ancha y profunda herida intercostal izquierda, aplicó una simple tira emplástica la cual se desprendió en seguida y por consiguiente dió lugar á que el aire penetrase y provocase una enfisema.

13°. Que está probado que Stolle en la herida punzo-cortante sobre la región pubiana ni siquiera se tomó la molestia de rasurar ó hacer rasurar el vello y sobre el pelo le aplicó una tira emplástica (como prendería ó se adhería esta!!!)

14°. Que está probado que Stolle dijo en presencia del del enfermo para que este le oyese, que Dios tan solo podría salvarlo y que se moriría.

15°. Que está probado que si el enfermo hubiera muerto era debido tan solo á la mala asistencia que Stolle le había prestado, y de consiguiente, un asesinato quirúrgico.

16°. Que está probado que acudí á ver el enfermo en vista que Stolle no acudía á prestarle sus socorros en aquella noche.

17°. Que está probado que yo operé tan solo á fin de que se salvase el enfermo y sin retribución alguna.

18°. Que está probado quel el enfermo se curó de sus heridas gracias á mis cuidados pero no de sus consecuencias las cuales, Dios mediante, se las deberá á Stolle.

19°. Que está probado que cuando este hecho ocurrió antes de tener que ver yo al paciente y prestarle mis socorros, lo comuniqué al Presidente del Consejo de Higiene, Dr. Bosch, y esto por telégrafo y urgentemente y en el día por lo excepcional del caso, pidiéndole me señalase la ruta que debería seguir, esto es, si dejar morir al enfermo ó si seguir asistiéndolo como

mi deber médico me lo ordenaba aunque no fuera yo cirujano.

20°. Que está probado que el Dr. Bosch como Presidente del Consejo de Higiene, ni siquiera tomose la molestia de contestar, pues la vida de un pobre hombre y más extrangero, para él sin duda poco significaba según se desprende del poco caso que hacía en contestar en tan grande conflicto.

21°. Que está probado que al no recibir contestación de mi telegrama se me dejaba en el dilema de hacer perecer ó salvar al paciente y yo opté por lo último como era razonable.

22°. Que está probado finalmente que Stolle por falsario, por calumniador, por haber con su cura bestial casi ultimado á un moribundo, por su crasa ignorancia en lo que concierne á medicina y cirugía, debería el Consejo destituirlo del cargo de Médico de Policía, encausarlo y hacerlo condenar á 20 años de presidio y con grilletes. Y si duda alguno quien es Stolle y lo que puede, que diga la opinión pública que ella ha fallado.

23°. Que pregunten á Miguel de León que con un pedazo de cañón de escopeta en el brazo y también con parte de la baqueta ha tenido que ir pronto á operarse á Buenos Aires por mis consejos sinó pierde el brazo y la vida, habiendo sido asistido por más de un mes por Stolle.

Y si aún dudan quien es Stolle, que pregunten á los enfermos, que después de tener que perder dinero y paciencia, se van á los Hospitales de Buenos Aires. Pregunten al Dios Baco, quien es Stolle. Pregunten al Rey Midas, aquel con orejas de burro, quien es Stolle. Pregunten al barbero del Rey Midas, cuyo barbero no supo nunca guardar un secreto, *no digo de los enfermos*, digo del Rey, quien es Stolle.

24°. Finalmente, está probado que si el Dr. Bosch, en su calidad de Presidente del Consejo, se hubiera tomado la molestia de contestar ó hacer contestar por Secretaría

mi telegrama se hubiera evitado en parte este incidente.

25°. Está probado que la multa que injustamente se me impuso fué tan violenta, que si en el día no cumplo, pagando 100 $ (como si uno los tuviera siempre disponibles), me quitan la libertad, y por eso digo que esto fué una violencia á mano armada, un robo, y que de ello protesto con el derecho que me asiste, pues sobre y muy sobre del Consejo están las leyes y la justicia, y á ellas apelo.

26°. Que está probado que el Consejo de Higiene, al imponerme tan infamante multa, no ha deliberado con rectitud, menos con justicia, y que mejor impuesto del sumario, debería en justicia, punir severamente á Stolle, mandando que fuera otro facultativo que fuera doctor en medicina y cirugía á esta localidad, mas nunca á ningún barbero, pues acá los tenemos de sobra.

José Carlos Steinfeld.
Profesor de Medicina.

Calle Sarandí, 66.—Carmelo, á 3 de Enero de 1888.

Jefatura Política y de Policía de la Capital.

Montevideo, Marzo 21 de 1888.

Para conocimiento de ese Honorable Consejo y á los efectos que hubiera lugar, se transcriben á continuación los antecedentes relativos al Dr. Marotta que se negó á expedir un certificado de defunción.—« N.° 236. — 4.ª sección de Policía.—Montevideo, « Marzo 20 de 1888.—Sr. Jefe Político y de Policía de la « Capital, Coronel D. Salvador Tajes.—Comunico á V. S. « que hoy en la calle Yaguarón núm. 319 (6.ª sección Judicial), « ha fallecido la mujer Dorotea Berona, de 40 años de edad, « italiana, de estado casada, que se encontraba enferma « desde Octubre del año ppdo., y era asistida, según decla- « ración del esposo de la finada Sebastián Quírico, por el Dr. « Marotta, quien se niega á expedir el certificado de defun- « ción. Se dió aviso al Médico Forense, Dr. Tagle, para el « reconocimiento del caso y los fines que haya lugar.—Dios « guarde á V. S. muchos años.—Firmado.—P. A.—Ramón « Perez.—Jefatura Política. —Montevideo, Marzo 20 de 1888. « —Informe el Médico Forense, Dr. D. Vicente Tagle.— « Firmado. — Salvador Tajes. — Médico Forense. — Montevideo, « Marzo 20 de 1888.—Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital, « Coronel D. Salvador Tajes.—En la calle Yaguarón núm. 319, « reconocí el cadáver de la mujer Dorotea Berona, italiana, de « 40 años de edad, casada; la cual hoy á las 7 de la mañana « falleció de tabes mesentérica; la misma se hallaba en asisten- « cia del Dr. Marotta, justa la declaración de los deudos y no

« habiendo expedido el certificado de defunción el susodicho
« facultativo, el que suscribe, cumpliendo con el mandato
« recibido con decreto de esta fecha, ha expedido y entregado á
« la familia el certificado necesario.—Saludo al Sr. Jefe atenta-
« mente.—Firmado.—Vicente Tagle.—Jefatura Política.—Mon-
« tevideo, Marzo 21 de 1888.—Comuníquese á sus efectos al Hono-
« rable Consejo de Higiene Pública.—Firmado.—Salvador Tajes.»
Saludo á usted atentamente.
Por autorización.

M. Silva.
Oficial 1.°

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Mayo 15 de 1888.

Solicítese del Dr. Marotta que explique los motivos que tuvo para no expedir el certificado de que se trata.

HÉGUY.

Regules.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Mayo 15 de 1888.

La Jefatura Política ha comunicado al Consejo, que usted se ha negado á expedir el certificado de defunción de doña Dorotea Berona, que falleció el 20 de Marzo ppdo., y que había estado bajo su asistencia.

Como es obligatorio á los facultativos expedir certificados en los casos de fallecimiento de las personas que se encuentran bajo su asistencia, el Consejo necesita saber que motivos ha tenido usted para no dar el certificado de que se trata.

Saludo á usted atentamente.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Régules.
Vocal-Secretario.

Sr. Dr. D. Aquiles Marotta.

Al Honorable Consejo de Higiene Públlca.

El abajo firmado, se rehusó á expedir el certificado de defunción de doña Dorotea Berona, porque habían transcurrido más de veinte días que se había retirado de la asistencia de ella.

Durante este tiempo ignoraba si se hacía asistir por facultativo ó por persona cualquiera, como á veces suele suceder.

Por este motivo se negó á dar el certificado, por no cargar con alguna responsabilidad.

Saludo á esa Corporación atentamente.

Dr. A. Marotta.

Montevideo, Junio 2 de 1898.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Junio 15 de 1888.

Remítase á la Jefatura Política, á efecto de que se sirva ordenar que por medio del Sr. Comisario de la sección respectiva, se indague del Sr. D. Sebastián Quírico, si es cierto que la Sra. Berona, falleció veinte días después de la última visita practicada por el Dr. Marotta.

HÉGUY.

Regules.

Departamento de Policía de 1a Capital.

Montevideo, Junio 19 de 1888.

A la Comisaría de Órdenes, á sus efectos.
Por autorización.

Silva.
Oficial 1°.

Comisaría de Ordenes.

Montevideo, Junio 19 de 1888.

A la Comisaría de la 3ª. Sección.

S. Larrobla.

Comisaría de 1a 3ª. Sección.

Montevideo, Junio 22 de 1888.

En cumplimiento al decreto anterior fué interrogado el Sr. Quirico, sobre si era cierto que la Sra. Dorotea Berona falleció veinte días después de la última visita del Dr. Marotta, y declaró que no recuerda fijamente los días que habían transcurrido entre la última visita y la muerte de la señora, pero cree que serían de catorce á diez y seis días.

Dios guarde á V. S. muchos años.

L. Herrera.

Departamento de Policía de la Capital.

Montevideo, Junio 23 de 1888.

Con lo informado devuélvase al H. Consejo de Higiene Pública.

Por autorización.

Silva.
Oficial 1.°

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Junio 30 de 1888.

Considerando que el certificado de defunción comprobando la muerte de una persona debe ser expedido por el facultativo que la ha asistido en su última enfermedad;

Considerando que no se darían suficientes garantías á la seguridad y á la vida de las personas obligando á los facultativos á dar certificados de defunción cuando hayan transcurridos muchos días entre la última visita y el fallecimiento de los enfermos por cuanto aquellos cargarían con la responsabilidad de intervenciones en que no habieran tenido parte alguna, y;

Considerando que han transcurrido de 14 á 20 días desde la última visita del Dr. Marotta y el fallecimiento de la Sra. Berona, el Consejo halla justificada la negativa de este facultativo á expedir el certificado de defunción de dicha señora.

Comuníquese á la Jefatura Política y archívese.

HÉGUY.

Dr. Regules.

Departamento de Policía de la Capital.

Montevideo, Julio 10 de 1888.

A los efectos que corresponda tengo el honor de transcribir á ese Honorable Consejo de Higiene Pública, el siguiente informe médico:

« Médico Forense.—Montevideo, Julio 9 de 1888.—Sr. Jefe « Político y de Policía, Coronel D. Salvador Tajes.—En la calle « Ciudadela núm. 169, reconocí y expedí certificado de defun- « ción de la niña María Charles, oriental, de 13 años de edad, « que el día de hoy á las 7 a. m. falleció de neurosis car- « díaca.—La misma hasta el día siete del presente estuvo en « asistencia del Dr. Inchauspé, el mismo por sus razones no « quiso expedir el certificado de defunción.—Es cuanto tengo « que informar al respecto.—Saludo á V. S. atentamente.— « Vicente Tagle.»

Saluda á usted.

Por autorización.

M. Silva.
Oficial 1.°

Al Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 12 de 1888.

Ofíciese al Dr. Inchauspé para que explique que motivos tuvo para no expedir el certificado de que se trata.

HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 13 de 1888.

La Jefatura Política ha comunicado al Consejo, que usted se ha negado á expedir el certificado de la defunción de la niña María Charles, que falleció el nueve del corriente y que había estado bajo su asistencia hasta el día siete.

Como es obligatorio á los facultativos expedir certificados en los casos de fallecimiento de las personas que se encuentran bajo su asistencia, el Consejo necesita saber que motivos ha tenido usted para no dar el certificado de que se trata.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules,
Vocal-Secretario.

Sr. Dr. D. Juan P. Inchauspe.

Montevideo, Julio 16 de 1888.

Sres. Miembros del Consejo de Higiene.

Acuso á ustedes recibo de su honorable nota del 13 de Julio, á la cual me es grato contestar.

El tercero ó cuarto día de asistencia de la niña María Charles, es decir, el domingo 8 del corriente, encontré en la casa de la enferma al Sr. D. Agustín Muro. La familia me dijo que lo había llamado porque entendía las enfermedades de las mujeres y de las criaturas, que la enferma seguía mucho mejor y casi buena.

Viendo la actitud de la familia y justamente ofendido por las palabras de dicho señor, tuve que retirarme. Creí más conforme con la honorabilidad médica de rehusar el día siguiente el certificado de defunción visto que desde dos días no seguían ninguna de mis prescripciones. Además repetidas veces he hallado á dicho señor ejerciendo indebidamente la medicina en varias familias, particularmente en casos de reumatismos y enfermedades de los niños. Tuve que retirarme otra vez también por un caso de metritis en un tambo, hoy calle Treinta y Tres esquina Buenos Aires, asistido por dicho curandero.

Sin más, tengo el gusto de saludar á los Sres. Miembros del Consejo con toda consideración.

Dr. Inchauspé.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 19 de 1888.

Con el precedente informe remítase á la Jefatura Política, para que por medio del Sr. Comisario de la sección correspondiente, se averigue la exactitud de la denuncia contra D. Agustín Muro y fecho vuelva para proveer sobre lo principal.

HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 20 de 1888.

Tengo el honor de remitir á V. S. los antecedentes relativos al asunto promovido con motivo de haberse negado el Dr. Inchauspé á expedir un certificado de defunción, á fin de que por medio del Sr. Comisario que corresponda, se sirva V. S. ordenar se averigue la exactitud de la denuncia contenida en el informe evacuado por el Dr. Inchauspé, por disposición de este Consejo.

Saludo á V. S. con toda mi mayor consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Al Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital, Coronel D. Salvador Tajes.

Jefatura Política.

Montevideo, Julio 22 de 1888.

Informe el Comisario de la Sección respectiva.
Por autorización.

Silva.
Oficial 1.

Comisaría de 1a 8ª. Sección.

Montevideo, Julio 25 de 1888.

El Sr. D. Carlos Charles, domiciliado en la calle Ciudadela núm. 149, á quien el Dr. Inchauspé se negó á expedir certificado de defunción de una hija de éste fallecida el 9 del

corriente, manifiesta ser cierto que él llamó á D. Agustín Muro para que asistiera á su hija el día 8, efectuando una sola visita.

Es cuanto puedo informar á V. S. á quien Dios guarde muchos años.

L. Herrera

Montevideo, Julio 26 de 1888.

Informe el Comisario de la Sección respectiva á la denuncia que hace el Dr. Inchauspé de haber asistido Muro en un tambo de la calle Treinta y Tres.

Por autorización.

Silva.
Oficial 1.°

Comisaría de 1a 2ª. Sección.

Montevideo, Julio 27 de 1888.

Dando cumplimiento al decreto que antecede, hice comparecer á esta oficina al tambero á que se refiere la presente nota, el cual se llama Juan Iros y se halla domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 242, quien declara que hace como un año salió de cuidados su esposa, y de resultas del parto, se encontraba muy grave, siendo asistida por el Dr. Inchauspé, declarando éste que la enfermedad era muy peligrosa y que daba muy pocas esperanzas de salvarla, por lo que resolvió llamar á D. Agustín Muro, quien tomó á su cargo la asistencia de la enferma Ana Lespada, y la mejoró.

Es cuanto tengo que informar al respecto.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Juan C. Quinteros.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Con lo informado vuelva al Honorable Consejo de Higiene Pública para su resolución.

S. Tajes.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 28 de 1888.

Estando comprobado por el informe del Sr. Comisario de la 3ª. Sección (f.) que el curandero Agustín Muro fué llamado para asistir á la enferma María Charles y resultando de la declaración del Dr. Inchauspé, (f.), que éste se negó á expedir el certificado en razón de la intervención de dicho

curandero, el Consejo considera fundada la negativa á expedir el certificado de óbito de que se trata, porque de lo contrario el Dr. Inchauspé se hubiera hecho encubridor del delito de ejercicio ilegal de la medicina por el curandero Muro, y comuníquese á la Jefatura Política.

Por los mismos fundamentos ofíciese á la Jefatura para que de acuerdo con el art. 41 del Reglamento General de Policía Sanitaria, imponga una multa de cien pesos al curandero Agustín Muro, cuya cantidad se destina al Hospital de Caridad, ú ordene el arresto prevenido en el art. 396 del Código de Instrucción Criminal en caso que el infractor se negase á abonar la multa impuesta.

HÉGUY.

Dr. Regules.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1888.

El Consejo tiene el honor de comunicar á V. S. la resolución recaída en el expediente formado al Dr. Inchauspé, con motivo de una denuncia hecha por esa Jefatura sobre nega-

tiva de expedir el certificado de la niña María Charles, que falleció bajo su asistencia.

Queda comprobado por el informe evacuado por el Sr. Comisario de la 3ª. Sección que fué llamado el curandero D. Agustín Muro para asistir á dicha enferma y resulta de la declaración del Dr. Inchauspé, que éste se negó á expedir el certificado en razón de la intervención del citado curandero.

Esta Corporación considera fundada la negativa de dicho facultativo á expedir el certificado de óbito de que se trata porque de lo contrario se hubiera hecho encubridor del ejercicio ilegal de la medicina por el curandero Muro.

Con este motivo reitero á V. S. las expresiones de mi especial consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital, Coronel D. Salvador Tajes.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Julio 30 de 1888.

Teniendo conocimiento esta Corporación en virtud de los informes evacuados por los señores Comisarios de la 2ª. y 3ª. sección de Policía, con motivo del asunto promovido contra el Dr. Inchauspé, de que D. Agustín Muro ejerce ilegalmente la medicina; ha resuelto dirigirse á V. S. á fin de que, según dispone el art. 41 del Reglamento General de Policía Sanitaria, se sirva imponer al mencionado Muro una multa de cien pesos que se adjudican al Hospital de Caridad, ú ordenar su arresto por veinte y cinco días, de acuerdo con el artículo 396 del Código de Instrucción Criminal, si por cualquier causa se negase á satisfacer el importe de la multa.

Me es grato reiterar á V. S. las seguridades de mi consideración.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital, Coronel D Salvador Tajes.

Departamento de Policía.

Montevideo, Agosto 3 de 1888.

Aviso á usted, que en cumplimiento á lo dispuesto por ese Honorable Consejo, ha sido remitida al Hospital de Caridad la cantidad de cien pesos, importe de la multa abonada por Agustín Muro, é impuesta por esa Corporación.

Saluda á usted atentamente.

Por autorización.

M. Silva.
Oficial 1°.

Al Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 3 de 1888.

A sus antecedentes; acúsese recibo y anótese.

HÉGUY.

Regules.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Agosto 4 de 1888.

Esta Corporación, en sesión de anoche, ha acordado acusar recibo á la nota que V. S. se sirvió dirigirle comunicando

haber enviado al Hospital de Caridad la suma de cien pesos importe de la multa impuesta á Agustín Muro por ejercer el curanderismo.

Me es grato reiterar á V. S. las seguridades de mi estima.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Jefe Político y de Policía de la Capital, Coronel D. Salvador Tajes.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Septiembre 22 de 1888.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene.

Se ha comunicado á esta Dirección que el Dr. D. Pedro Regules hace tres días tenía en asistencia una niña en la calle 25 de Mayo núm. 43, que denunció á esta oficina ayer

á las diez y media a. m. como caso de difteria, la que falleció á la una y media del mismo día.

También se ha comunicado que el Dr. Servetti Larraya, hace ocho días tiene en asistencia una niña en la calle Isla de Flores núm. 357, que ha denunciado hoy á las once a. m., como afectada de la misma enfermedad.

Lo que llevo al conocimiento de ese Honorable Consejo de Higiene, á los efectos que hubiere lugar, solicitando á la vez se sirva comunicar á esta Dirección la resolucción que adopte respecto de los hechos que dejo propuestos.

Dios guarde al Sr. Presidente muchos años.

A. García Lagos.
Director.

S. Baycé.
Secretario.

Consejo de Higiene Pública

Montevideo, Octubre 6 de 1888.

Oficiese á los Dres. D. Pedro Regules y D. Juan Servetti Larraya á fin de que expliquen los motivos que tuvieron para

no cumplir lo dispuesto por el Consejo en los casos denunciados por la Dirección de Salubridad.

HÉGUY.

Samaran.
Secretario ad-hoc.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 8 de 1888.

Esta Corporación ha recibido una nota de la Dirección de Salubridad, en la que se comunica que no ha dado usted cumplimiento á lo dispuesto por el Consejo con motivo de un caso de difteria que tuvo bajo su asistencia en la calle Isla de Flores núm. 357.

En tal virtud. sírvase comunicar á esta Corporación en el término de 24 horas, que razones tuvo usted para no cumplir lo mandado.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

José Samaran.
Secretario ad-hoc.

Sr. Dr. D. Juan Servetti Larraya.

Sr. Presidente del H. Consejo de Higiene Pública, Dr. D. Juan L. Héguy.

El que suscribe, contestando á la nota de esa Corporación de fecha 8 del corriente, digo: que el caso de difteria de la calle Isla de Flores núm. 357, lo denuncié á la Salubridad el dia en que noté los síntomas de tal enfermedad; no estando autorizado para hacerlo antes, desde que era un catarro bronquial lo que primero aquejaba al enfermo.

Sin más saludo al Sr. Presidente del Honorable Consejo de Higiene Pública á quien Dios guarde muchos años.

Juan Servetti Larraya.

Montevideo, Octubre 9 de 1888.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 12 de 1888.

Citese al Dr. Servetti Larraya para la próxima sesión, á las 9 p. m.

HÉGUY.

Samaran.
Secretario ad-hoc.

En Montevideo, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho, hallándose reunidos en el salón de sesiones del Consejo de Higiene Pública los señores miembros Dres. Héguy (Presidente), Berro y Carafi, compareció el Dr. D. Juan Servetti Larraya, actuando como Secretario ad-hoc, el Oficial de Secretaría que suscribe.

El Sr. Presidente da lectura de la denuncia de la Dirección de Salubridad que se refiere al deponente, asimismo la contestación de este último.

El Dr. Servetti Larraya expone que denunció el caso á que se refiere la nota, al octavo día de asistencia; que al séptimo día notó síntomas de difteria.—Que á los dos días cayó enfermo, no sabiendo si la persona atacada de difteria falleció ó no, solo sabe que el Dr. Marotta siguió la asistencia, pues el deponente no la pudo continuar porque, como ha dicho, se enfermó.—Que la visita anterior á la denuncia la hizo de cuatro á cinco de la tarde, denunciando el caso al día siguiente, á primera hora; repite cuanto ha dicho en su nota de fecha nueve del corriente, insistiendo en que no la denunció antes á la Dirección de Salubridad, por tratarse de un catarro bronquial.

El Sr. Presidente le pregunta si observó la garganta de la persona enferma, y contestó afirmativamente, agregando que en la penúltima visita, antes de la denuncia, no habría notado síntomas que le indujeran á creer que se tratara de un caso de difteria habiendo notado esos síntomas treinta y seis horas después, esto es, en la última visita anterior á la denuncia.

El Dr. Berro pregunta al deponente si cuando en el séptimo día de asistencia notó que se trataba de un caso de difteria lo hizo saber así á la familia de la persona paciente; contestó que sí.

Preguntado por el mismo, si no creyó necesario denunciar el caso así que comprobó que se trataba de difteria; contestó que no, sobre todo teniendo en cuenta que podía hacerse la denuncia dentro del término de veinticuatro horas, en cuya virtud denunció el caso al día siguiente, á las nueve de la mañana.

El Sr. Presidente le manifiesta que la disposición del Consejo, (se le lee) ordena que la denuncia se haga en el momento mismo de salir el facultativo de la casa del enfermo.

El Dr. Servetti Larraya contesta que si ha aguardado ese

plazo lo ha hecho porque en la Dirección de Salubridad se le manifestó que la denuncia se podía hacer dentro de él.

Se le pregunta en que fecha se le hizo esa manifestación, y contesta que hace cuatro ó cinco meses, cuando comenzó á denunciar los casos de difteria y viruela que se ofrecieron á su asistencia.

Se le pregunta por que motivo no denunció el caso, aparte de la razón del plazo que expone, así que comprobó la difteria, contesta, que siendo algo tarde, y teniendo que visitar dos enfermos urgentes, así que salió de la casa, ocurrió á desinfectarse á una botica y en seguida pasó á visitar á esos enfermos.

El Dr. Berro le pregunta si recuerda que persona le indicó en la Dirección de Salubridad que la denuncia pódia hacerse dentro de un plazo de veinticuatro horas; contesta, que cree sería un Comisario de Salubridad.

Le pregunta si recuerda con que motivo se suscitó esta conversación con el empleado de Salubridad, contesta, que con motivo de haber ocurrido á denunciar un caso de viruela que tuvo bajo su asistencia en la calle Maldonado núm. 447; que él siempre ha tenido especial cuidado en denunciar los casos de difteria y viruela.

El Dr. Carafí le pregunta si está seguro de que el aviso de que prodrían denunciarse los casos dentro del plazo de veinticuatro horas no le fué dado por el Director ó Secretario de Salubridad; contesta, que está seguro de ello, insistiendo en que cree que fué un Comisario de Salubridad, según ha declarado.

Y leída que le fué la presente se afirmó y ratificó en su contenido firmándola para constancia.

HÉGUY.

Juan Servetti Larraya.

Eugenio Perez Gorgoroso.
Oficial de la Secretaría.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 15 de 1888.

Oficiese por Secretaria al Dr. Marotta para que conteste á los siguientes puntos:

1°. Si ha dado asistencia á una persona atacada de difteria en la calle Isla de Flores núm. 357, hacia fines de Septiembre.
2°. Cuanto duró la asistencia, y como se terminó la enfermedad.

HÉGUY.

Por autorización.

Eugenio Perez Gorgoroso.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 19 de 1888.

El Consejo ha resuelto pedirle se sirva usted contestar sobre los puntos siguientes:

1°. Si ha dado usted asistencia á una persona enferma de difteria en la calle Isla de Flores núm. 357, hacia fines de Septiembre ppdo.
2°. Cuanto duró esa asistencia y como se terminó la enfermedad.

Dios guarde á usted muchos años.
Por autorización.

Eugenio Perez Gorgoroso.
Oficial de la Secretaría.

Sr. Dr. D. Aquiles Marotta.

Montevideo, Octubre 19 de 1888.

SEÑOR:

Yo no he hecho diagnóstico de difteria, sinó de herpes del paladar. La enfermedad duró algunos días, no solo de esta afección sinó también de bronquitis que le sobrevino á consecuencias del sarampión.

Saludo á usted atentamente.

Dr. A. Marotta.

Consejo de Higiene Publica.

Montevideo, Octubre 22 1888.

Tomada en consideración la denuncia hecha por la Dirección de Salubridad sobre negligencia del Dr. Juan Servetti Larraya, para denunciar un caso de difteria ocurrido en la calle Isla de Flores núm. 357; y, resultando del expediente formado sobre el particular:

1°. Que el enfermo de que se trata estuvo atacado de bronquitis durante los siete primeros días de asistencia del facultativo Larraya, quien declara que solo consideró el caso de difteria en la penúltima visita (4 á 5 de la tarde del séptimo día de asistencia).

2°. Que la denuncia tuvo lugar al día siguiente, á primera hora (9 de la mañana).

3°. Que la declaración que hace el Dr. Servetti Larraya, de que el enfermo estaba solo atacado de bronquitis, se encuentra confirmada por la declaración del Dr. Marotta, quien continuó la asistencia desde el día siguiente á aquel en que tuvo lugar la denuncia del Dr. Servetti Larraya, negando dicho Dr. Marotta que el enfermo hubiese estado atacado de difteria, y sí solo de una herpes del velo palatino.

4°. Que dicho facultativo alega que en la Dirección de Salubridad se le dijo que tenía veinticuatro horas para efectuar las denuncias sobre el particular; y,

considerando, por otra parte, que la Ordenanza del Consejo de Higiene establece, clara y terminantemente, que la denuncia de los casos, como el ocurrente, debe hacerse inmediatamente después de diagnosticada la enfermedad; amonéstese al Sr. Facultativo Servetti Larraya, y transcríbase esta resolución á la Dirección de Salubridad.

JUAN L. HÉGUY.

José Samaran.
Secretario ad-hoc.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 23 de 1888.

En virtud de la denuncia hecha por la Dirección de Salubridad de haber asistido usted un enfermo de difteria sin denunciarlo á dicha oficina á su debido tiempo y en razón de lo que resulta del expediente formado sobre el particular, el Consejo ha resuelto amonestar á usted por no haber hecho la denuncia de que se trata, en extricta conformidad con la

Ordenanza de esta Corporación, la cual no debió usted ignorar bajo ningún concepto, por haberse publicado en todos los diarios de la Capital.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

José Samaran.
Secretario ad-hoc.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 23 de 1888.

Tengo el honor de transcribir á usted la resolución recaída en la denuncia hecha por esa Dirección contra el Dr. D. Juan Servetti Larraya.—« Consejo de Higiene Pública.—Montevideo « Octubre 22 de 1888.—Tomada en consideración la denuncia « hecha por la Dirección de Salubridad sobre negligencia del Dr. « Juan Servetti Larraya para deuunciar un caso de difteria « ocurrido en la calle Isla de Flores núm. 357; y, resultando « del expediente formado sobre el particular:—1.° Que el

« enfermo de que se trata estuvo solamente atacado de « bronquitis durante los siete primeros días de asistencia del « facultativo Larraya, quien declara que solo consideró el « caso de difteria en la penúltima visita (4 á 5 de la tarde « del séptimo dia de asistencia);—2°. Que la denuncia tuvo « lugar al día siguiente á primera hora (9 de la mañana); « —3°. Que la declaración que hace el Dr. Servetti Larraya, « de que el enfermo estaba solo atacado de bronquitis, se « encuentra confirmada con la declaración del Dr. Marotta, « quien continuó la asistencia desde el día siguiente á aquel « en que tuvo lugar la denuncia del Dr. Servetti Larraya, « negando dicho Dr. Marotta que el enfermo hubiese estado « atacado de difteria y sí solo de una herpes del velo pala- « tino;—4.° Que el Dr. Servetti Larraya ha denunciado en « el corto tiempo que lleva de ejercicio profesional repetidos « casos de difteria;—5.° Que dicho facultativo alega que en « la Dirección de Salubridad se le dijo que tenía 24 horas « para efectuar las denuncias sobre el particular, y conside- « rando, por otra parte, que la Ordenanza del Consejo de « Higiene establece clara y terminantemente, que la denuncia « de los casos como el ocurrente, debe hacerse inmediatamente « después de diagnosticada la enfermedad; amonéstese al Sr. « facultativo Servetti y Larraya y transcríbase esta resolución á « la Dirección de Salubridad.—Héguy.—Samaran, Secretario » « ad-hoc. »

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉGUY.

José Samaran.
Secretario ad-hoc.

Sr. Director de Salubridad, D. Alfredo García Lagos.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 13 de 1888.

Sr. Presidente del Consejo de Higiene.

A los efectos que correspondan comunico á ese Consejo que desde el día siete inclusive hasta la fecha se han denunciado á esta Dirección quince casos de difteria producidos en las localidades siguientes: . . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

También fueron denunciados *después de fallecidos* los siguientes casos: por el Dr. Wonner, uno en la calle Uruguay núm. 432, por el Dr. Isola, en la calle Arapey 272. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .
. . . . . .

Saludo al Sr. Presidente á quien Dios guarde muchos años.

Alfredo Gorcia Lagos
Director.

J. Baycé.
Secretario.

de fallecido un caso de difteria ocurrido en la calle Arapey núm. 272, que estaba bajo su asistencia.

En tal virtud, se dirije á usted la presente, para que en el término de cuarenta y ocho horas, informe al Consejo sobre el particular.

Dios guarde á usted muchos años.

Eugenio Perez Gorgoroso.
Oficial de la Secretaría.

Sr. Dr. D. Albérico Isola.

Sr. Secretario del Honorable Consejo de Higiene Pública.

ESTIMADO SEÑOR:

En contestación á su nota, en la cual me pide usted aclaración, en nombre del Consejo de Higiene, acerca de un caso de *crup*, y denunciado después de fallecido, tengo que decirle lo siguiente:

Que es cierto que el caso fué denunciado por mi después

de fallecido; pero también es cierto que recién en el día anterior á su fallecimiento presentó el enfermito un único síntoma (tirage), en el cual pude sospechar la enfermedad. Pero habiendo visto al enfermo en hora avanzada, cuando la Salubridad estaba cerrada, no pude hacer la denuncia.

Es cuanto tengo que decir.

Dios guarde á usted muchos años.

Dr. A. Isola.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 26 de 1888.

Por Secretaría pídase informe al Dr. Isola sobre los puntos siguientes:

1°. El día y hora en que comprobó la existencia de la difteria en el caso ocurrente y lo anunció á la familia.
2°. El día y hora en que denunció el caso á la Dirección de Salubridad.

HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 27 de 1888.

El Consejo ha resuelto pedir á usted se sirva contestar al pié de la presente sobre los siguientes puntos:

1°. El dia y hora en que comprobó la existencia de la difteria, en el caso que se ofreció á su asistencia en la calle Arapey núm. 272, y lo anunció á la familia.

2°. El dia y hora en que denunció el caso á la Dirrección de Salubridad.

Dios guarde á usted muchos años.

Eugenio Perez Gorgoroso.
Oficial de la Secretaría.

Sr. Dr. D. Albérico Isola.

Señor Secretario.

Me es absolutamente imposible contestar á las preguntas que usted me hace, puesto que no recuerdo tan precisamente lo que se me pide.

En cuanto al tiempo en que constaté la difteria, vuelvo á repetirle, que se trató de un caso de *crup simple*.

Dr. A. Isola.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Octubre 29 de 1888.

Pase á la Dirección de Salubridad para que se sirva remitir los comprobantes que tenga sobre la denuncia de que se trata.

HÉGUY.

Regules.

Dirección de Salubridad.

Montevideo, Octubre 31 de 1888.

Vuelva al H. Consejo para que se sirva manifestar á que clase de antecedentes se refiere además de la comprobación del hecho punible denunciado, resultante de la confesión del propio infractor.

García Lagos.

J. Baycé.
Secretario.

En Montevideo, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, el que suscribe, Oficial de la Secretaría del Consejo de Higiene Pública, se constituyó á la calle Arapey núm. 272 á tomar una declaración en virtud de comisión especial conferida por el Consejo.

Habiendo preguntado por el padre de una criatura que había fallecido allí de difteria, se presentó D. Angel Capobianco.

Preguntado, que tiempo duró la enfermedad de la criatura de la referencia, contestó, que duró cuatro días.

Preguntado, en que día el médico le comunicó que se trataba de un caso de difteria, contestó del modo siguiente: que así que el declarante llegó á su casa á las once y media del día nueve de Octubre, notó que la criatura estaba ronca, y la llevó en seguida á la farmacia de D. Luís de Gerónimo, calle Canelones y Andes, donde se le dijo que recurriera al médico inmediatamente.—Que la señora llevó al enfermo á casa del Dr. Isola y este le manifestó que se trataba de bronquitis y llagas blancas; y le recetó.—Que continuó visitando al enfermo hasta tres veces por día.—Que á las diez de la mañana del día doce, el médico dijo á la madre de la criatura que esta tenía crup, falleciendo la criatura al día siguiente, á las cuatro de la mañana.

Y leída la presente al declarante, en presencia de su esposa D.ª Filomena Gibola, se afirmaron en su contenido, firmándola solo él por no saber ella escribir.

Angelo Capobianco.

Eugenio Perez Gorgoroso.
Oficial de la Secretaría.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

Tomada en cuenta la denuncia precedente de la Dirección de Salubridad; atenta la declaración que antecede de los padres de la criatura, que dicen que el médico asistente, el día 12 de Octubre, á las 10 a. m., les manifestó que se trataba de un caso de crup, el que no fué denunciado en el día, según establece la Ordenanza del Consejo; amonéstese por nota al Dr. Isola y transcríbase á la Dirección de Salubridad.

HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Consejo de Higiene Pública.

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

Tomada en consideración una denuncia de la Dirección de Salubridad, sobre falta de cumplimiento por parte de usted á la Ordenanza de este Consejo, por la cual se le imputa no haber denunciado un caso de *crup* que se ofreció á su asistencia en la calle de Arapey núm. 272, sinó después del fallecimiento del enfermo, y atenta la declaración de los padres de éste que dicen que el facultativo les manifestó que se trataba de crup el día 12 de Octubre ppdo. á las 10 a. m.' y habiéndose pasado todo ese día sin que diera usted cuenta á la Dirección de Salubridad, siendo así que la Ordenanza manda que se dé inmediatamente conocimiento á esa Oficina, el Consejo ha resuelto amonestar á usted por la falta del cumplimiento á la Ordenanza de esta Corporación y por los perjuicios que esa omisión trae para la salud pública.

Dios guarde á usted muchos años.

JUAN L. HÉCUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Dr. D. Albérico Isola.

Consejo de Higiene Pública

Montevideo, Noviembre 19 de 1888.

Tengo el honor de transcribir á usted la nota que con fecha de hoy ha sido dirigida por esta Corporación al Dr. D. Albérico Isola, con motivo de la denuncia hecha contra él por la Dirección de Salubridad.—« Consejo de Higiene Pública.— « Montevideo, Noviembre 19 de 1888.—Tomada en conside- « ción una denuncia de la Dirección de Salubridad sobre « falta de cumplimiento por parte de usted á la Ordenanza « de este Consejo, por la cual se le imputa no haber denun- « ciado un caso de crup que se ofreció á su asistencia en « la calle Arapey núm. 272, sinó después del fallecimiento « del enfermo, y atenta la declaración de los padres de este « que dicen que el facultativo les manifestó que se trataba « de crup, el día 12 de Octubre ppdo., á las 10 a. m, y « habiéndose pasado todo ese día sin que diera usted cuenta « del caso á la Dirección de Salubridad, siendo así que la « Ordenanza manda que se dé inmediatamente conocimiento á « esa Oficina, el Consejo ha resuelto amonestar á usted por « la falta del cumplimiento á la Ordenanza de esta Corpora- « ción y por los perjuicios que esa omisión trae para la salud

« pública.—Dios guarde á usted muchos años.—J. L. Héguy.
« —Pedro Regules, Vocal-Secretario.»
Con este motivo saludo á usted atentamente.

JUAN L. HÉGUY.

Pedro Regules.
Vocal-Secretario.

Sr. Director de Salubridad, D. Alfredo García Lagos.

FARMACÉUTICOS

Farmacéuticos

La profesión farmacéutica se halla muy extendida en la República, aun cuando para su ejercicio se lucha con serios inconvenientes.

Nunca se dirá lo bastante respecto de los graves peligros que surgen de la inobservancia del Reglamento General de Policía Sanitaria con relación al ejercicio de esta profesión por personas agenas á este ramo, cuyo Reglamento en su artículo 43 taxativamente estatuye que, solamente los autorizados pueden vender preparaciones farmacéuticas. El cumplimiento de esta prescripción es una verdadera garantía para la salud pública, que dejaría de verse expuesta á la impericia de los comerciantes que, sin estar autorizados competentemente para expender remedios, lo hacen sin darse cuenta de los ulteriores efectos que pueden estos producir.—Esta garantía se complementa con la prohibición á los farmacéuticos de expender remedios sin receta de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, autorizados (art. 44), por cuanto no es dado prescribir el uso de tal ó cual medicamento sinó á las personas que para ello estén preparadas, y aquí el farmacéutico ejerce una función fiscalizadora.—Se ve pues, que la importancia de este asunto obliga á rodearle del mayor número de medidas restrictivas que evitan los abusos que por su naturaleza tienen que acarrear funestas consecuencias.

La falta del cumplimiento á lo que á este respecto dispone el Reglamento vigente, á más de ser punible considerada como una violación de una disposición legal, trae aparejada también otra consecuencia no menos digna de tenerse presente; trae en sí un elemento coadyuvante del curanderismo.

De esta violación es precisamente de la que en muchos casos se valen los curanderos para infringir á su vez la ley vigente.—Estando, como está, vedado á los farmacéuticos despachar medicamentos sin receta de facultativo, el curandero tiene que recurrir al comerciante que los posee, y de aquí la inmoralidad que se nota de esa abundancia de personas que ejercen ilegalmente la medicina, y la abundancia también de comerciantes que conjuntamente con el expendio de artículos de consumo, hacen el de sustancias medicamentosas, muchas de ellas activas, amenazando seriamente la salud pública.

El Consejo se ha esforzado por hacer efectivas las disposiciones consignadas en el Reglamento de Boticas, tanto más cuanto que no solo se trata del cumplimiento de una ley vigente, sinó que la naturaleza del asunto ha requerido particular atención.

No todos aprecian en su justo valor esto último, de manera que no sería extraño que juzgaran desfavorablemente la rigidez de la legislación vigente sobre la materia, por no estar penetrados, por así decirlo, de la necesidad palpitante que existe de vigilar de una manera minuciosa la institución de la farmacia, á efecto de que esta llene su cometido y no acarree perjuicios á la sociedad.

Más adelante se copia el Reglamento de Boticas.

NÓNIMA DE LOS FARMACÉUTICOS AUTORIZADOS POR EL CONSEJO PARA EJERCER LA PROFESIÓN EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.

A

Señor Acevedo, Jorge.
„ Aispeolea, Juán.
„ Albertazzi, Segundo.
„ Amoedo, Manuel A. (ausente).
„ Añorga, Cosme.
„ Añorga, Manuel Santos.
„ Añorga, Pablo.
„ Arburnas, Ignacio.
„ Arechavaleta, José.
„ Arrieta, Valentín.
„ Arrospide, Felipe.
„ Arrospide, Sabino.
„ Artigalá, Román.
„ Aspesi, Tranquilo.

B

Señor Bachino, Lorenzo.
„ Ballefin, Juán Tomás.

Señor Barrabino, Santiago.
„ Barrios, Sebastián.
„ Bengoa, Cándido.
„ Bergallo, Martín.
„ Bermudez, Saturnino.
„ Bernardi, Nicéforo.
„ Berroqui, Francisco.
„ Bion, Adolfo.
„ Blanco, Tomás S.
„ Boggiano, Pablo.
„ Bonasso, Pedro.
„ Borbule, Juán.
„ Bove, José.
„ Braga, Junior J. da Silva (ausente).
„ Brignole, Aquiles.
„ Brignole, Juán José.
„ Brin, Francisco.
„ Brin, José.
„ Buzeta, Miguel.

C

Señor Caffone, Juán.
„ Calero, Antonio.
„ Calveira, Manuel.
„ Cánata, Domingo.
„ Carlevaris, Pedro Miguel.
„ Carlosena, Lorenzo.
„ Carrera, José María.
„ Casagrande, Eduardo.
„ Casas, Antonio.
„ Casas, Tomás.
„ Cazabat, Luís.

Señor Cernadas, José.
„ Cipollini, David.
„ Colombo, Luís.
„ Cometti, Luís.
„ Condros y Llovera, Antonio.
„ Conzi, Luis.
„ Cosia, Antonio Domingo.
„ Cracel, Leonardo J. P.
„ Cranwell, G. B. (ausente).
„ Crovetto, Arturo.
„ Curruchet, Gregorio.

CH

Señor Chiarella, Romero Juán.
„ Chaucinio, Luís J.

D

Señor De Camilli, Francisco M.
„ Defranqui, Antonio (ausente).
„ Delfino Juán M.
„ Dellacroce, Ignacio.
„ Demartini, Eduardo.
„ Derrey, Pablo (ausente).
„ Dias de Souza, José María.
„ Días Lizana, Manuel.
„ Días Lizana, Felipe.

Señor Dreyer, Luís.
„ Dreyer, José.
„ Duclos, Juán.
„ Duthil, Pedro Julio.

E

Señor Echevarría, José María.
„ Egger, Emilio.
„ Elgart, Juán.
„ Errandonea, Mariano.

F

Señor Fabiani, Marcos.
„ Falco, Antonio.
„ Falco, Armando.
„ Falleri, Silvio.
„ Feo, Vicente de.
„ Ferrari, César.
„ Ferrero, Juan.
„ Ferri, José.
„ Ferrua Camilo (ausente).
„ Figuerido, Ricardo.
„ Figueroa, Encarnación.
„ Filippini, Antonio.
„ Fiol de Perera, Pedro.
„ Fontana, Angel.

Señor Fontaine, Juán F.
„ Fontaine, Juán Pedro.
„ Fosalba, Deogracias.

G

Señor Guillemete, Alfonso.
„ Garacoichea, J. Ventura.
„ Gutierrez, Dionisio.
„ Galbarine, José.
„ Guglielmetti, Gaudencio.
„ Gentili, Juán.
„ Gerónimo, Luís de.
„ Gioia, Santiago.
„ Gil, Enrique.
„ Godoy, Julio Joaquin de (ausente).
„ Gonzalez, Miguel F.
„ Ghiringhelli, Fidel.
„ Gonzalez Montes, Raymundo.
„ Graffina, Angel F.
„ Guglielmette, Juán.
„ Gianelli, Angel Santiago.
„ Giguens, Tomás.
„ Guillemette, Enrique.
„ Gallo, Segundo T. (ausente).
„ Giudice, José.
„ Garmendia, Francisco I.
„ Gaggini, Pedro.

H

Señor Héguy, Cárlos.
„ Héguy, Pedro Valentín.

I

Señor Imaz, Marcelo.
„ Isola, Andrés.
„ Iturburu, Juán.

J

Señor Jollykille, Juán José.
„ Jahn, Gustavo.

K

Señor Kir Kerup, Adolfo W
„ Kaastrup, Federico.

L

Señor Larraya, Benito C.
„ Legar, Abel.
„ Le Bas, Diego.
„ Larrarte, Eduardo.
„ Lovisolo, José.
„ Lenoble, Onésimo.
„ Legal, Mario.
„ Leoni, Ottorino.
„ Lenoble, Pedro.
„ Lecheren, Ramón.
„ Lopez, Silveiro.
„ Lagunilla, Joaquín.
„ Ledesma, Francisco.
„ Larrarte, Francisco.
„ Lago, Modesto.
„ Llugain, Luciano.

M

Señor Magnetti, Ignacio.
„ Moreno, Urbano José.
„ Mestre y Marti, Federico.
„ Montelli, Juan Bautista.
„ Moller, Jacobo.
„ Manetti, Peregrino.
„ Marquez, Froilán.

Señor Mazzini, Arturo.
„ Mugica, Francisco.
„ Masto, José.
„ Mestre, Enrique.
„ Mancebo, Felipe.
„ Maldonado, Juán Cruz.
„ Martinez, Eladio García.
„ Maysonnave, Pedro.
„ Morchio, Estevan.
„ Millot, Julián.
„ Moraes, Ernesto A. de
„ Mezzottoni, Hércules.
„ Mangino, Modesto Julio.
„ Mallarino, Estevan.
„ Mendizabal, Pedro.
„ Merlo, Zacarías.
„ Mercader Miguel.
„ Mastropaolo, Luís.
„ Monteavaro, Benigno.

N

Señor Navarro, Brito Domingo.
„ Negrotto, Juan.
„ Natta, Domingo.

O

Señor Orell Torres, Jaime.
„ Obando, Juán Pedro (ausente).

Señor Oilartaguerre, Pedro.
„ Oilartaguerre, Estevan (ausente).

P

Señor Parodi, Domingo (ausente).
„ Pacozzi, Juán.
„ Pene, Juán María.
„ Perez, Francisco.
„ Perez, José María.
„ Pacozzi, Esteban.
„ Palazzo, Angel.
„ Parodi, Enrique (ausente).
„ Pratje, Edwino.
„ Patit, Marcelino.
„ Pereira, Iglesias Antonio.
„ Pochintesta, José.
„ Pongivobe, José.
„ Pezzotta, José Enrique.
„ Pabon, Carlocena Antonio.
„ Porral, Ricardo de.
„ Paccard, Ernesto.
„ Portu, Feliciano.
„ Pecoche, Juán.

Q

Señor Quintas, Roca José.
„ Querencio, Mariano.

R

Señor Rey, Abelardo.
„ Rey, Pedro.
„ Robeaud, José.
„ Rocchietti, Pablo José.
„ Robert, Luís.
„ Rausel, Luís.
„ Rey, Miguel.
„ Rassier, Teófilo (ausente).
„ Reverbel, Carlos Teodoro.
„ Rebori, Horacio A.
„ Rosati, Reinaldo.
„ Ruggli, Juán U.
„ Ruíz, Martinez José.
„ Roch, Jaime.
„ Ruff, Baldain.
„ Reyes, Eulogio de los.
„ Ramos, Carlos Augusto.
„ Rodriguez, Solís G.
„ Revetria, Cárlos.
„ Rivera, Fructuoso P.
„ Rodin, Francisco.
„ Royol, Esmerich.
„ Rodriguez, Mijares Manuel.
„ Risso, Miguel.
„ Roselli, Rafael.
„ Reta, Emilio A.
„ Rebella, Juán.
„ Rolando, Isabelino.
„ Robeud, José L.
„ Rodriguez, Silvano.

Señor Rey, Manuel.
„ Ruíz y Castro, Francisco.
„ Ravecca, Francisco.
„ Rodriguez, Leopoldo F.

S

Señor Sanchez, Jacinto.
„ Sollier, Carlos.
„ Smith, Juán.
„ Sanchez, Cándido María.
„ Scanavino, Francisco.
„ Sueiro, José María.
„ Supparo, Carlos.
„ Saint Romain, Julio.
„ Schickendantz, Enrique.
„ Surraco, Luís María.
„ Surraco, Angel.
„ Salazar, Benito Díaz.
„ Sassano, José.
„ Semeria, Tomás.
„ Silva, Eliseo Guillermo da.
„ Sallaberry, Juan Bautista.
„ Schickendantz, Enrique (hijo).
„ Salgado Vazquez, Benigno.
„ Salgado Tomás.
„ Santos, Domingo.
„ Sanchez, Manuel C.
„ Sierra, Antonio.
„ Sierra, Agustín.
„ San Pedro, José.
„ Soldano, Santiago.

Señor Sueiro, Agustín.
„ Salogoistoa, Eustaquio.
„ Smith, Daniel.
„ Schickendantz, Estevan.

T

Señor Tubino, José María.
„ Testuz, Emilio A.
„ Tapie, Hipólito.
„ Tarico, Luís L.
„ Tórtora, Alejandro.
„ Tolosa, Juán.

U

Señor Urbano, Rafael.
„ Urso, Juán D.
„ Urtisberea, Emilio.
„ Urbina, Juán.

V

Señor Villagrasa, Anastasio (ausente).
„ Verme, Santiago.

Señor Vazquez, Joaquín M.
„ Verone, Romano (ausente).
„ Vrerme, Francisco.
„ Vierci, Francisco.
„ Vigariza, Benito.
„ Valle, Leopoldo.
„ Vauhay, Francisco.
„ Valet, Basilio.
„ Vermeneta é Iribe, Cayetano.
„ Velay, Aurelio.

W

Señor Weber, Leonardo.
„ Weber, Luís Camilo (ausente).
„ Wandersi, Pedro.

Y

Señor Yrribarren, Gabriel.
„ Yannicelli, Rafael.
„ Ysnardi, Juán.

Z

Señor Zuloaga, Fernando.
„ Zipitría, Alonso Pedro.
„ Zito, José.
„ Zamit, Valentín,

El Vocal Dr. D. Manuel M. Espinosa, en sesión del 20 de Abril de 1888, sometió á la consideración del Consejo, el proyecto del Petitorio que va en seguida y que fué competentemente aprobado por el Superior Gobierno:

PETITORIO Ó ENUMERACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS, ÚTILES Y LIBROS QUE EL FARMACÉUTICO ESTÁ OBLIGADO Á TENER EN LA BOTICA, SEGÚN DISPOSICIÓN DEL CONSEJO DE HIGIENE PÚBLICA.

A

Aceite alcanforado.
„ almendras dulces.
„ belladona
Aceite beleño.
„ fosforado.
„ hígado de bacalao.
„ croton tiglio.

Aceite enebro empireumático.
„ linaza.
„ manzanilla.
„ ricino.
Acetato de plomo.
„ „ „ líquido.
„ potaza.
„ armoníaco líquido.
„ hierro.
„ cobre puro.
„ morfina.
Acibar socotrino.
Ácido arzenioso.
„ acético cristalizable.
„ bórico cristalizado.
„ benzoico.
„ agállico.
„ cítrico.
„ clorhídrico puro.
„ crómico.
„ fénico.
„ „ puro.
„ fosfórico.
„ láctico.
„ nítrico puro.
„ „ alcoholizado.
„ oxático puro.
„ prúsico medicinal.
„ tánico.
„ tartárico.
„ sulfúrico puro.
„ „ diluído.
„ „ alcoholizado.
„ salicílico.
Aconitina.
Acónito napella raíz.
„ „ hojas.
Adormideras blancas cápsulas.
Agallas.
Agárico blanco.
Agua de cal.
„ „ alquitrán.
„ destilada.
„ „ de azahares.
„ „ „ canela.
„ „ „ tilo.
„ „ „ lechuga.
„ „ „ laurel cerezo.
„ „ „ rosa.
Agua destilada de menta pip.
„ „ „ anís.
„ „ „ hinojo.
„ „ „ melisa.
Aguardiente alcanforado.
Ajenjo hojas.
„ marítimo.
Achicoria raíz.
Alcanfor.
Almendras dulces.
„ amargas.
Almidón.
Alhucema oficial flor.
Almizcle.
Algodón.
„ pólvora.
„ fenicado.
„ salicilado.
Alquitrán.
Altea raíz.
„ flor.
Alcohol.
„ alcanforado.
„ rectificado.
Alcoholatura acónico.

Alcoholato de anís.
„ „ cocleria.
„ „ menta pip.
„ melisa.
„ „ compuesto.
„ floravente.
„ romero.
„ vulnerario.
Amoniaco líquido.
Amapola pétalo.
Anís fruto.
„ estrellado.
Antipirina.
Ancusa raíz.
Angélica „
Antimonio diaforético.
Apiol.
Artemisa sumidades floridas.
Árnica flor.
Apomorfina muriática.
Arseniato soda.
„ hierro.
Asafétida.
Azafrán
Azúcar de leche.
„ cande.
Azufre.
„ dorado antimonio.

B

Bálsamo de tolú.
„ católico.
„ tranquilo.
„ Perú.
„ copaiba.
„ opodeldoc.
„ „ líquido.
Belladona hoja.
„ raíz.
Beleño hojas.
Bencina.
Benzoato soda.
Benjuí.
Bedelio.
Borraja flor.
Borato soda.
Bromuro alcanfor.
„ potasio.
„ sodio.
„ quinina.

C

Catecú.
Camomina romana.
Caña rizoma.
Canela de Ceylan.
Cantáridas.
Capilaria del Canadá.
Carbón vegetal polvo.
Cardamomo.
Caragaheen.
Casia oficinal fruto.
Castoreo.
Cardo santo planta florida.
Carbonato amoniaco.
„ cal.
„ hierro.
„ litina.
„ manganeso.
„ magnesia.
„ plomo.
„ potasa.
„ „ (Bi).
„ soda cristal.

Carbonato soda (Bi).
Carbón animal.
Cafeína.
„ citrato.
„ valerianato.
Cal viva.
Cálamo aromático.
Centaurea menor sumid. florid.
Cera de abejas.
Cebada mondada.
Cerato galeno.
„ simple.
Cicuta oficinal hojas.
Cianuro de potasio.
„ „ mercurio.
Citrato hierro amoníacal.
„ „ quinina.
Citrato „
China raíz.
Clavo de especias.
Clorato potasa.
Clorhidrato amoníaco.
„ morfina.
„ quinina.
Cloruro de bario.
„ „ calcio fundido.
„ „ antimonio (Proto).
„ „ mercurio (Bi).
„ „ „ al vapor (Proto).
„ „ „ precipitado.
„ „ oro y sodio.
„ „ sodio.
„ „ zinc fundido.
Cloral hidrato.
Cloroformo.
„ anestésico.
Colombo raíz.
Coca hojas.
Cocana clorhidrato.
Colofionia.
Coloquíntida fruto.
Coriandro.
Cornezuelo de centeno.
Cola de pescado.
Codeina.
Conserva de rosa.
Colodión elástico.
Cochinilla.
Couso flor.
Cromato potasa (Bi).
Creosota.
„ de Haya.
Cubeba fruto.
Curcuma rizoma.
Cuerno de ciervo raspado.
Cuasia amarga.
Cuasina.

D

Digital hojas.
Digitalina.
Dextrina.
Dulcamar tallo.

E

Eléboro blanco raíz.
„ negro „
Elemi resina.
Electuario diascordio.
Emplasto de pez borgoña.
„ „ cicuta.
„ vegigatorio.
„ simple.

Emplasto diaquilon gomado.
„ mercurial.
„ confortativo.
„ jabón.
„ fusco.
Emplasto tapsia.
Enebro fruto.
Enula campani raíz.
Encina corteza.
Ergotina.
„ dializada.
Esencia de azahar.
„ „ anís.
„ „ espliego.
„ „ romero.
„ „ menta.
„ „ tomillo.
„ „ limón.
„ „ clavo.
„ „ trementina.
„ „ sándalo.
„ „ sabina.
„ „ ruda.
„ „ mostaza.
„ „ bergamota.
Experma de ballena.
Escamonea de Alepo.
Escila bulbos.
Especies aromáticas.
„ emolientes.
„ pectorales.
„ vulnerarias.
Esparadrapo diaquilon gomado.
„ cola de pescado.
Esponja.
„ preparada al hilo.
Éter sulfúrico.
Éter sulfúrico alcoholizado.
„ acético.
Estricnina.
„ sulfato.
Euforbio goma resina.
Estafisagria semilla.
Estramonia hoja.
Estoraque líquido.
Extracto de cicuta.
„ „ acónito.
„ „ achicoria.
„ „ belladona.
„ „ fumaria.
„ „ beleño.
„ „ estramonia.
„ „ lechuga.
„ „ genciana.
„ „ artemisa.
„ „ ajenjo.
„ „ convalario.
„ „ nogal hojas.
„ „ ratania seco.
„ „ saponaria.
„ „ digital.
„ „ ruibarbo.
„ „ quina.
„ „ „ calisaya.
„ „ nuez bómica.
„ „ sabina.
„ „ guayaco.
„ „ lactucario.
„ „ opio.
„ „ ipecacuana.
„ „ zarzaparrilla.
„ „ „ florid. c.ª
„ „ valeriana.
„ „ coloquintada comp.

REGLAMENTO DE BOTICAS

Art. 1°. Para establecer una Botica es necesario cumplir con las formalidades siguientes:

1°. Elevar una solicitud al Jefe Político del Departamento, en la que consignará: el nombre, edad, nacionalidad, estado del solicitante y el sitio donde va á establecerse la Botica, declarando al mismo tiempo tener en su Botica todo lo que se establece en el *Petitorio* aprobado por el Consejo de Higiene Pública.

2°. Acompañará esta solicitud del título de Farmacéutico, expedido por el Consejo de Higiene Pública ó certificado del mismo, en caso de no tener el original.

Art. 2°. El Jefe Político remitirá este expediente al Consejo de Higiene Pública, y esta Corporación, después de examinado y aprobado, lo devolverá para que se ordene la visita de inspección. En caso de no ser aprobado, se devolverá al Jefe Político, para que requiera del solicitante, las modificaciones ó adiciones que sean necesarias.

DE LA VISITA DE INSPECCIÓN

Art. 3°. La visita de inspección se praticará por un Médico Forense en la Capital y el de Policía en los Departamentos, acompañado de un Farmacéutico designado por el Consejo de

Higiene Pública y del Juez de Paz de la sección respectiva que actuará como Secretario.

Art. 4°. En las visitas de inspección se comprobará la identidad del Regente de la Botica, que es quien solicita; se examinarán las sustancias, útiles y libros que prescribe el catálogo, observando si las sustancias activas se encuentran en las condiciones que prescribe el artículo 16°.; si existen los libros de anotación y si se llenan la demás formalidades que se exigen en este Reglamento.

Art. 5°. Terminada la inspección, el Secretario levantará el acta correspondiente, que debe ser firmada por todos los miembros de la Comisión. El Médico y el Farmacéutico inspector extenderán á continuación su informe declarando si la Botica reune las condiciones necesarias para ser abierta al servicio público ó si por las razones que expongan debe demorarse la apertura. El acta y el informe serán remitidos al Consejo para archivarlo.

Art. 6°. En el caso que el informe sea favorable la Botica queda abierta, debiendo el Farmacéutico recojer del Juzgado de Paz testimonio del acta y del dictamen pericial. En el caso contrario, debe subsanar las faltas qus indique el dictamen, quedando cerrada la Botica hasta la nueva visita. El Farmacéutico, tiene el derecho de apelar del informe ante el Consejo.

Art. 7°. Los honorarios que corresponden á cada miembro de la Comisión, son diez pesos, por cada visita de inspección que se practique, siempre que la Botica se encuentre en el radio de la población donde resida el Médico Forense ó de Policía, á que se refiere el artículo 3°.—Fuera de este radio, corresponden dos pesos más por cada cinco kilómetros. En caso de ser necesaria la segunda visita, los honorarios serán iguales á los de la primera. El honorario del Juez de Paz es invariable.

Art. 8°. Toda Botica estará regenteada por un Farmacéutico, que debe ser mayor de edad y tener título de Farmacéutico expedido por el Consejo de Higiene Pública.

Art. 9°. El Regente es el responsable de todo lo que pudiera ocurrir en la oficina á su cargo.

Art. 10°. A los efectos del artículo anterior, pondrá en un sitio visible de la oficina, su nombre y apellido, así como también en todas las etiquetas que coloque en los frascos, cajas, tarros, etc., que contengan las prescripciones que despache. Tendrá además un sello con su nombre y apellido y su título, el que fijará en todas las fórmulas al despacharlas.

Art. 11°. El Regente no podrá ausentarse de su Botica por más de ocho días, sin dejar á cargo de ella á otro Farmacéutico que estará sujeto á las mismas responsabilidades que aquel. Si la ausencia no excede de ocho días, es facultativo del Regente, el nombrar el encargado que se expresa antes;—en caso de que no fuese nombrado un Farmacéutico sustituyente durante la ausencia menor de ocho días, el Regente será responsable de todos los actos practicados en la oficina por sus dependientes.

El Regente debe dar aviso por escrito al Consejo de Higiene Pública del nombramiento del Farmacéutico sustituyente.

Art. 12°. Ningún Farmacéutico podrá regentear más de una Botica.

Art. 13°. Ningún Farmacéutico podrá despachar las preparaciones que contengan sustancias activas sin fórmula de facultativo autorizado por el Consejo de Higiene Pública para el ejercicio de su profesión. El Farmacéutico no podrá despachar ninguna receta mediando errores en la fórmula del facultativo, estando obligado á denunciarlos á éste. Siempre que el Farmacéutico despache una receta en que medie error que ha debido necesariamente ser conocido por él, quedará sujeto á las responsabilidades respectivas, que apreciará el Consejo de Higiene según el caso.

Art. 14°. Preparada una prescripción médica, se transcribirá íntegra al libro copiador de recetas con la numeración correspondiente, sentando ésta en la fórmula.

Art. 15°. En toda preparación para uso externo, la etiqueta será de *color rojo anaranjado* y tendrá la inscripción *uso externo* y la indicación del uso á que es destinado si el Médico lo determina en su receta.

Art. 16°. Las sustancias activas estarán en un armario aislado y cerrado con llave que el Regente debe conservar en su poder.

Art. 17°. Toda sustancia VENENOSA que se despache en cantidad para los usos de industria ó para la destrucción de animales dañinos, se anotará en un libro copiador, especificándose el nombre, la cantidad, y el uso á que se destina, colocando en el envase una etiqueta de color rojo anaranjado con la inscripción VENENO. La anotación, fechada, será firmada por el comprador y el Farmacéutico. Para los efectos de este artículo, el Farmacéutico debe atenerse á la lista de sustancias venenosas empleadas en la industria, formulada por el Consejo de Higiene Pública.

Art. 18°. Cuando una Botica cambie de Regente, lo comunicará al Consejo de Higiene Pública la persona que lo sustituya, á fin de hacer las anotaciones respectivas. Para esto el Consejo llevará un libro Registro de Boticas, en el que se anotará el nombre del Regente y de la Botica, el día de la apertura y el sitio donde se establece, anotando á continuación los cambios de Regente y demás datos que fuesen necesarios.

Art. 19°. A los efectos del artículo anterior, desde la promulgación del presente Reglamento, todos los *Regentes* comunicarán al Consejo de Higiene su nombre y el Departamento y sección donde se hallen establecidos.

Art. 20°. La excepción á que se refiere el inciso 1°. del artículo 7°. del Reglamento de Policía Sanitaria, por el que se autoriza el ejercicio de la farmacia á los Médicos en centros donde no haya Farmacéuticos autorizados, quedará limitada á los casos en que la distancia de la residencia del Médico á una Botica sea mayor de *veinticinco kilómetros*.

Art. 21°. En ninguna Botica podrá existir Consultorio Médico.

Art. 22°. Todas las infracciones del presente Reglamento, serán penadas de conformidad con lo que dispone el Reglamento de Policía Sanitaria en vigencia.

RA231
A3
1889

RA 231 .A3
Memoria.
Stanford University Libraries
3 6105 034 575 279

DATE DUE

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
STANFORD, CALIFORNIA
94305